

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
NÚMERO LXXVII

LAS
ENCOMIENDAS
SEGÚN
TASAS Y ORDENANZAS

POR

GUILLERMO FELIÚ CRUZ

BUENOS AIRES

TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1941

Ejemplar N.º 1465

**BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL**

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL

LAS ENCOMIENDAS
SEGÚN
TASAS Y ORDENANZAS*

INTRODUCCIÓN

I. España e Inglaterra en el Renacimiento. — II. Carácter de la colonización inglesa.

I

España e Inglaterra constituyen los dos países principales que encauzaron a América en la cultura occidental. Sus empresas se efectuaron en una misma época, y como los resultados han sido distintos, examinaremos rápidamente las causas por las cuales se produjeron esas diferencias.

Comenzaremos por observar sus respectivas actitudes, frente a ese gran movimiento moral, científico, intelectual, etc., que conocemos con el nombre de Renacimiento. ¿Podremos hacer diferencias substanciales entre España e Inglaterra en los albores del renacimiento? Una característica consiste en que los poetas y literatos españoles comulgan con las ideas que sobre la naturaleza y sobre Dios, mueven a las gentes cultas de todos los países. Es, pues, un movimiento general, que abarcó Europa, y formó una conciencia nueva con nuevas orientaciones.

Generalmente, en este cambio de eje espiritual, se ha dejado a España a un lado, haciendo resaltar la importancia que en tal época cupo a Alemania, Francia, Inglaterra, y sobre todo, en un principio a Italia. Pero la verdad, es otra; España se sumió tan profundamente en la atmósfera renacentista, como cualquier otro país de Europa.

* Se publica este ensayo tal como lo redactara su autor, en 1935. Así se explica que no se refieran los últimos resultados en la materia. (*N. de la D. del I.*)

• Para el hombre del Renacimiento todo cambia: comenzando por el concepto de la realidad y terminando por la idea de Dios. El mundo se vitaliza y tiende a acercarse a la humanidad. La naturaleza fué en adelante el núcleo de donde todo salía y adonde todo llegaba. Así, el humanismo, no fué un mero estudio de autores griegos y latinos, sino un ensalzamiento de lo humano, del hombre, de su razón, subordinándole todo lo demás; fué según palabras de Américo Castro «un nuevo método de observar el mundo». En el Renacimiento las cosas se valorizan según la importancia que tengan para nosotros. Su esencia varía, según la relación que con ellas hayamos establecido. Con esta posición frente a la realidad, ésta tomó vida y nuestro espíritu se acercó a ella para conocerla. Se olvidó al dios medieval. La divinidad la encontraron en la naturaleza misma. Dios se desplazó. El poder de Dios se confunde con la naturaleza cuya apoteosis constituyó la religión de muchas gentes.

La nueva actitud del hombre frente al mundo, cundió por todas partes; era una necesidad general. Así en España aparece un Cervantes, en Inglaterra un Bacon, en Italia un Galileo, en Francia un Descartes. Claro, que Cervantes no construye una ciencia nueva como Galileo y otros, pero conscientemente lleva a su obra elementos creadores, contruídos sobre los supuestos primarios de la cultura de su tiempo. Aún podemos ir más lejos y decir que todas las inquietudes psíquicas que aparecen en personajes de autores ingleses y franceses, aparecen también entre los autores españoles. *La Celestina* y el *Quijote* constituyen una muestra. Sus personajes están poseídos de conflictos cuyas posibilidades son ilimitadas. El «manco de Lepanto» en su obra concibe la realidad como los renacentistas y todo lo que por sus ojos pasa, sufre una crítica aguda. En síntesis, todos los postulados filosóficos creados por el Renacimiento, fueron vividos y hechos realidad por los españoles en sus obras: Vives y Cervantes.

Si este movimiento, que creó una nueva retina y que iba a

iniciar otra ordenación del mundo, un nuevo método para aprovechar sus posibilidades, no tuvo las mismas consecuencias en España como en otros países, no se debió a que fuese menos intenso, o porque la cultura general estuviese en un nivel muy bajo. Fué porque España no tenía *una unidad económica interna*. ¿Por qué no la tenía? El español, al través de ocho siglos, en su lucha contra los moros, había llegado a constituir una casta guerrera; en lugar de oponerse esa unidad en el campo económico, se operó en el militar. De este modo, faltó articulación a la sociedad. Los agricultores y comerciantes durante mucho tiempo no fueron hispanos, sino judíos o moros. A esto agregaremos la falta de unidad política; mientras Inglaterra y Francia caminaban hacia la formación de la nación, España permanecía dividida y desarticulada; la unidad política se efectuó relativamente tarde con los Reyes Católicos y todavía a medias. Esto es de vital importancia, pues afirma la posesión de una economía interna. Sin embargo, como lo haremos observar a su debido tiempo, el soldado español en pleno Renacimiento, inicia su desintegración, pues el árabe había sido vencido y por lo tanto estaba demás. Comienza a acercarse a la tierra y cuando Felipe II echa a los moros y judíos él sabía porque lo hacía. Esto no quiere decir que *ipso facto* poseyese España una economía interna; no, imposible, eso no se constituye en un momento; si Inglaterra y Francia la habían conseguido — no se tome esta unidad en sentido absoluto — fué porque no tenían ningún moro que echar de su propio territorio.

Así fué como en España, las nuevas ideas y descubrimientos científicos no se aplicaron a la materia, sino que quedaron en los libros o flotando en la mente, para después ser olvidadas. Ni la ciencia ni la industria pudieron nacer. En cambio, nació el teatro y la novela. En la organización de la conquista, este atraso científico no influyó tanto. Si hubo diferencias, otros son los motivos y no éste.

Pero, no solamente la falta de una materia concreta, desviaron

a las fuerzas renacentistas. Hubo dos problemas que en su solución impidieron el desarrollo lógico, que los postulados del Renacimiento implicaban. Ya hemos dicho que ese conocimiento más a fondo de la naturaleza, tenía que traer por consecuencia la subordinación de «ella» a la inteligencia del hombre; y en eso consiste la ciencia. En España no llegó a esa fase de desarrollo las ideas del Renacimiento. Los dos problemas que trató de solucionar el poder español del siglo xvi, era uno político y otro religioso: *la idea del imperio universal y la contrarreforma*. Ambos problemas son anacrónicos e impidieron el total desenvolvimiento de las fuerzas nuevas que guiaban al mundo.

En Inglaterra las ideas renacentistas tuvieron un efecto distinto; su unidad económica, su unidad política, encarnada en una forma de gobierno avanzadísima, y el carácter reflexivo del inglés, transformaron los nuevos postulados y posiciones del intelecto en disciplinas que iban a contribuir al desarrollo de la ciencia; la materia se elaboró; nació la industria.

Como podemos observar, la actitud de Inglaterra y de España frente a las fuerzas renacentistas es diferente a causa de una serie de razones de orden económico, político, religioso e intelectual. La una produce la ciencia y la gran industria; la otra el teatro y la novela.

España no estaba en condiciones de iniciar un esfuerzo tan grande como era la conquista de América; si la realizó fué por esa escuela de ocho siglos. Batalla tras batalla, hizo del español una máquina guerrera; si a esa cualidad unimos un fanático sentimiento religioso, nos podremos explicar la conquista del Nuevo Mundo.

El carácter reflexivo del inglés esperó un siglo, para iniciar la gran obra. La hizo lentamente. Trabajando poco a poco, logró armonizar sus fuerzas y cuando llegó el momento de lucha, ya las corrientes renacentistas habían tomado forma y hogar propio en Inglaterra. España por su precipitación comenzó su obra algo atrasada económica y científicamente.

Inglaterra sólo un problema tenía que solucionar cuando sus primeros colonos llegaron a América y que amenazó destruir la unidad política; nos referimos a los puritanos. Sin embargo, este cisma iba a favorecer a las colonias. El puritanismo con sus grandes cualidades morales organizó los primeros intentos de colonización.

Para que se vea qué consecuencia tuvo esta falta de órganos económicos adecuados para la perfecta administración, tanto de la metrópoli como de la colonia, leamos el comentario de Fricks Mareks: «La política económica de la Corona, con sus intervenciones y sus limitaciones, empeoraba continuamente el mal, y la política de los impuestos anulaba por completo todo trabajo. La fuente más propia de este daño residía en el alma española; esta economía mató al Estado, produciendo los efectos contrarios de los que producía en Francia e Inglaterra y en otros muchos sitios, y no porque el Estado exigiera prestaciones de fuerza, sino porque las exigía de un cuerpo todavía inmaduro y porque lejos de educar interiormente, lo debilitaba, exaltando hasta el descomedimiento la uniformidad del ímpetu español hacia fuera. España, miembro de las potencias más progresivas de la Europa Occidental, elemento capital del Nuevo Mundo colonial, no fué ultramarina en sus fuerzas y en sus fines, sino que fué completamente Europea. En Europa significó tan sólo un poderío político exterior; fué la casta guerrera que impera sobre los demás pueblos».

II

El terreno en el cual actuaron españoles e ingleses en la colonización de América era muy diferente. El material con que se encontraron difería desde el punto de vista histórico y geográfico.

En estos dos campos: el histórico y el geográfico, es donde encontraremos la mayoría de las causas por las cuales ambas colonizaciones difirieron totalmente.

Geográficamente el terreno que ocuparon las trece colonias

no se parecía al de las colonias hispanas. Las fundaciones inglesas ocuparon una faja litoral limitada por el océano y los Apalaches. Tenían entre sí mucho más unidad que las colonias españolas y podían comunicarse fácilmente; además estaban en una posición excelente con respecto a Inglaterra. Desde luego a la tarea administrativa, al comercio y a todo género de actividad humana, se presentaban circunstancias y condiciones más favorables que las que tenían ante sí las colonias de España. Con sólo esta ventaja a su favor, se comprenderá por qué las colonias inglesas desarrollaron un comercio, una industria y hasta una pequeña marina; trayendo por consecuencia la formación de un espíritu de unión desde muy temprano.

También encontramos diferencias en los respectivos marcos históricos, en los cuales realizaron la obra colonizadora tanto ingleses como españoles. Tiene una importancia capital, para comprender los distintos desenvolvimientos de las dos colonizaciones. Inglaterra se halló frente a una serie de tribus totalmente salvajes, diseminadas en grandes extensiones, poseyendo una cultura elemental y primitiva. Su manera de comportarse frente a este elemento fué el de franco exterminio en la mayoría de los casos. En otros hicieron uso de las numerosísimas tribus con el objeto de combatir a las potencias europeas, que le disputaban la conquista de Norte América. España encontró indios de diferentes planos culturales, pero en general de un nivel muy superior a los pieles rojas. Los incas, los aztecas, los quichés, los pipiles, etc., vivían dentro de una civilización muy adelantada. Muchos hábitos como el del trabajo, ya los tenían formados, facilitándose la obra colonizadora. Si muchos pueblos prehispanicos habían llegado a tener el concepto de estado y gobierno, el papel del español era casi el de sustituir la burocracia indígena y sacar provecho de una situación tan ventajosa. Como vemos, el español tuvo que usar al indio; no pudo dejarlo a un lado, y lo más elocuente es que pareciera que un Dios le hubiera formado esta clase de pueblos sobre los cuales iban a actuar

especialmente; ya que era lo que necesitaba, si tomamos en cuenta el carácter del español y ciertas trabas que la administración ponía, como por ejemplo, el prohibir que las mujeres viniesen a América. Los hispanos en Norte América no habrían podido efectuar la colonización, pues un número tan reducido como el que vino a Sud América no habría subsistido un minuto. El mestizaje era inevitable. En Norte América el indio desde este punto de vista no se tomó en cuenta. Pues el indio no ayudó a los colonos en la explotación de la tierra. El inglés se transplantó íntegro para América e inició desde la base las células coloniales. La sociedad sólo europeos la integraban. Su armazón fué esencialmente blanca; de ahí esa imponente figura que al través de estos últimos siglos ha desarrollado. Inglaterra no legisla sobre el indio. No tiene necesidad. Lo considera como amigo o como enemigo. En Norte América no se dieron fenómenos tan interesantes desde el punto de vista esencialmente americano como la formación de pueblos de indios, las cajas de comunidad; funcionarios como los protectores y administradores de indios. Aun cuando los aborígenes de nuestros países no comprendieron nunca la legislación, por lo menos su mayor cultura — con respecto a los de Norte América — los capacitaba más para obedecer al español. España actuó sobre estados organizados — a veces —. Inglaterra sobre la tierra sola. De todo esto se desprende el porqué no hubo en las colonias sajonas «régimen de encomiendas» y sí en las españolas. Había que cobrar el tributo del indio — siguiendo la intención de las leyes — u organizar y usar el trabajo del mismo — siguiendo lo que la realidad exigía.

El cuadro histórico nos sirve de clave para explicarnos tantas diferencias.

Hubo un cambio en las colonias inglesas un fenómeno que no se produjo en las españolas. Veamos: desde un principio, en Norte América, los colonos traen familias y asegurados en ellas fundaron campamentos, que lentamente van dominando al sal-

vaje continente. Pero, conforme avanzan, otro grupo de hombres los siguen, afirmando las conquistas y trabajos hechos. Éstos a su vez avanzan; detrás vienen otros que harán progresar el terreno ganado, quizá en otro sentido. Se da pues el fenómeno no conocido en América hispana, de diferentes emigraciones animadas de un movimiento hacia el oeste, como atraídos por una fuerza extraña. Son éstos los famosos *pioneers*.

Los indios no ayudan a la obra, ni con su brazo ni con su sangre, sino que van retrocediendo conforme el blanco avanza. Toda esta tarea implica luchas terribles contra los feroces indígenas. La colonización sajona se hizo con el lloriqueo de los niños y los cantos de las sufridas esposas. En nuestra América todo fué diferente; la lucha misma contra el indio no es lucha de exterminio, sino más bien una aventura romántica en que la capa y la espada del valiente caballero defendía el derecho que su calidad de tal le daba; sin embargo, y esto lo repetimos para no contradecirnos, ya el español del siglo XVI, estaba en plena transformación y su acercamiento al campo era notable; pero a pesar de ello aun vibraba en su espíritu la sed de aventuras.

Para nosotros, el carácter tan distinto de la colonización española con respecto a la inglesa, se debió más que a todo a diferencias geográficas e históricas que engendraron a su vez necesidades económicas que satisfacer. Eso de que la administración española fuese lenta, y que su atraso científico decidió de nuestros países, no tiene ningún valor. A pesar de la minuciosa legislación española, las colonias vivían cerrando los ojos a tales medidas legislativas. Lo que decidió de nuestros países fué la inclusión del indio; ya hemos visto que si eso ocurrió fué por la cultura que habían alcanzado cuando llegaron los españoles.

En el plan de nuestra memoria habíamos contemplado una serie de capítulos sobre asuntos que se relacionaban con nuestro tema, pero la falta de tiempo sólo nos permitió desarrollar tres. Será en otra ocasión cuando procuraremos completarla.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SEGÚN LAS LEYES DE INDIAS

- I. Su origen. — II. Definición. — III. Las pensiones. — IV. Personas que pueden proveer encomiendas. — V. Personas que pueden recibir encomiendas. — VI. Personas incapacitadas para poseer encomiendas. — VII. Manera de proveerse las encomiendas. — VIII. Confirmación de las encomiendas. — IX. Forma de posesión de la encomienda. — X. Como se generó la ley de sucesión. — XI. Obligaciones del encomendero. — XII. No se pueden vender las encomiendas. — XIII. Causas por las cuales suelen acabarse las encomiendas. — XIV. Pueblos de indios. — XV. Cajas de comunidad. — XVI. Tributos y tasas de indios. — XVII. El servicio personal y la mita.

I

Los españoles descubren América; la hallan en estado salvaje, tal como sus habitantes. Tienen que iniciar, al mismo tiempo que la conquista, la organización de las primeras células que los colonos iban formando, con el objeto de explotar la tierra y las minas.

El intento de colonización por parte de España, es el primer ensayo hecho por hispanos sobre toda la extensión de un continente. Es una colonización continental. Tanto portugueses como españoles poseían colonias en Asia y Africa; pero éstas eran emporios al estilo fenicio. Una hilera de depósitos adonde convergían los productos de la región y luego se embarcaban con destino a Lisboa o a Cádiz.

Se explica el carácter de estas colonias, que bien podríamos llamar marítimas, en las cuales no había penetración ninguna.

Intercambio de especies. De este modo, Portugal, siendo un país chico, tuvo un imperio colonial que abarcaba gran parte de Asia. Estaban estas fundaciones de carácter esencialmente mercantil, en continentes descubiertos hacía mucho tiempo y de alguna cultura. Lo que interesaba extraer no requería una colonización intensa. Los intereses mercantiles eran satisfechos rápidamente.

Las colonias que se iban a fundar en América tuvieron otro carácter. Después de los primeros viajes de Colón, América se presenta como un continente desconocido, salvaje, sin que la mano del hombre hubiese transformado a la bárbara naturaleza. Se entró al continente con el fin de conquistarlo y organizarlo, ya que estableciéndose en la costa nada se sacaba.

España no tenía ninguna experiencia en esta clase de empresas; es así como vemos que al través de su obra colonizadora, trasplanta muchas instituciones que servían de *base en la organización del estado español*; muchas de las medidas tenían carácter provisorio; esa era la razón por la que a veces con una cédula se derogaba lo que con otra se había autorizado. En este proceso de ensayo se avanzaba en la colonización, hasta fijar las normas, que la experiencia más aconsejaba.

¿Cuál era la intención del gobierno con respecto a estas grandes reservas que el descubrimiento ponía en manos de los monarcas españoles? *Explotar la tierra.* Veamos: Los Reyes Católicos dan al Almirante cédulas en las cuales le ordenan que reparta tierras, aguas y solares, en que los pobladores pudiesen fundar casas, hacer sementeras, criar ganados.

A la vista de esta orden que es la primera, y que encierra la forma de utilización que los soberanos iban a realizar en América, se deduce que los hispanos vinieron a este continente a explotar la tierra para lo cual se fundarían poblaciones.

En un principio, dice Pinelo, a la vista del oro, se volvieron codiciosos, más apetecían a los indios para explotar minas que para cultivar la tierra.

Es muy explicable esto, pues los colonos se dirigieron hacia las faenas que más rendimiento producían. El oro abundaba, la mano de obra barata y el metal era considerado en ese tiempo, por sí solo, como la economía misma. Teniendo oro se tenía todo. Esta idea que cubrió durante mucho tiempo la mentalidad de la época, ejerció una gran influencia en los colonos, quienes preferían, antes que sembrar, extraer el brillante metal.

Sin embargo, el aprovechar el oro es una de las tantas formas de explotar la tierra. Cuando aquél se agotó, la manera de explotar fué otra.

Lo esencial es que el español vino a América a aprovechar la tierra y no a comerciar como lo hizo en Asia y África. No por esto los primeros establecimientos dejaron de tener carácter de factoría.

En síntesis, la conquista y colonización de América, es el primer ensayo, en los tiempos modernos, de transformación de un continente a imagen de otro. Los beneficios que pueda dar, se obtienen por medio de una asimilación más o menos absoluta. Deja de existir el interés esencialmente comercial; éste, en la empresa española, como en la inglesa, es una consecuencia de la transformación de un continente salvaje.

Albión no hace uso del indio, por eso no legisla; pero, España para quien el indio es lo esencial como elemento de trabajo, inicia una ardua tarea legislativa, que no terminará sino casi en los albores de la independencia.

Así fué como nació el régimen de las encomiendas que existió en los códigos y en la realidad, con sus respectivas diferencias.

Como anotábamos anteriormente, Colón traía la facultad de repartir tierras, aguas, solares, etc. Para este efecto, repartió entre los españoles que había en la Española, 300 indios que parece, fueron los primeros con que se abrió la puerta a esta facultad.

La Reina rechaza de plano tal actitud de Colón frente a los indios, agregando que el Almirante no tenía ningún poder para repartir sus vasallos.

Al finalizar el siglo xv, se hizo un nuevo repartimiento, causado por la rebelión de Francisco Roldán y algunos soldados. Para apaciguar la sublevación tuvo el descubridor que dar indios y tierras.

Todas estas medidas fueron desaprobadas por los Reyes Católicos, pero la necesidad de colonizar, comenzaba a autorizar todo aquello que consideraba indispensable.

Por conducto de Nicolás de Ovando se dió orden de que se abolieran los repartimientos, siendo puestos en la Real Corona y que como vasallos, que *pagasen tributo*. El español que quisiese servirse de ellos debía pagarles su respectivo salario.

Adquirida su anterior libertad, los indios se mantuvieron alejados del trato con los españoles y se hizo difícil adoctrinarlos.

Ovando que trajo a América cerca de 3.000 soldados, y no sabiendo en qué ocuparlos, obtuvo orden de que con medios suaves los redujese a ser doctriados, repartiéndolos en las labranzas, minas y edificios.

Con esta facultad, hizo el Comendador repartimiento general entre los españoles que había en la isla, dándoles indios según los méritos que tenían.

Este sistema se extendió de la Española a Puerto Rico, Jamaica y luego a Tierra Firme.

Al principio se repartieron por dos años, después por otros dos y así sucesivamente. Se dieron a los oficiales del Rey y Alcaldes, 100 indios; a los caballeros, 80; a los escuderos, 50, y a los labradores, 30.

Cada encomendero pagaría al Rey un peso oro por indio. Para el cumplimiento de este sistema se creó el cargo de juez repartidor.

Siendo en 1514, juez de este carácter, Rodrigo de Alburquerque, hizo un nuevo repartimiento, encomendando 14.000 indios por dos vidas. Pinelo rebate este aserto de Herrera, puesto que aun no se había promulgado la ley de sucesión.

Al mismo tiempo que grandes cantidades de indios son repartidos en las Antillas, aumentando los malos tratamientos, se inicia una corriente de opinión, que cree que los repartimientos son contrarios a los principios de humanidad. El movimiento, cuyo impulso vital es esta idea, irá contra la realidad que el acto de colonización forjó. Desde un principio, el servicio personal tendrá sus contradictores.

Una observación salta a la vista: en la Edad Media, el servicio de la gleba no era considerado como un acto inhumano, en cambio, en América, el trabajo forzado a que el indio es obligado a realizar es censurado intensamente.

En plena Edad Media, los estados del Papa crean un feudalismo sacerdotal no muy suave. En el siglo XVI, los curas combaten el uso del indio como trabajador.

¿Por qué esa diferencia? ¿Será que los tiempos han cambiado? O más bien, ¿será que en siglos anteriores los acontecimientos se venían desarrollando poco a poco, hasta hacerse poco notables?

De la protesta de los doctrineros, entre ellos fray Antonio de Montesinos, el Rey ordena que los miembros del Consejo de Castilla se reúnan. De las deliberaciones resultaron siete proposiciones:

- 1.^a Debe tratarse a los indios como a libres.
- 2.^a Que sean instruídos en nuestra fe.
- 3.^a Que se pueda mandar a trabajar a los indios, pero que sea de tal naturaleza que no impida la instrucción de nuestra fe.
- 4.^a Que el trabajo pudiera ser sobrellevado por los indios dándoles descanso diario y anual.
- 5.^a Que tengan casas y haciendas propias y que se les dé tiempo para labrarlas.
- 6.^a Que tengan comunicación con los pobladores.
- 7.^a Debe su trabajo ser pagado.

Estas proposiciones, que se pueden considerar como el primer intento de legislar sobre la situación del indio como trabajador, nos muestran la actitud de Fernando frente a las necesidades de las colonias.

La Reina rechazaba y censuraba; Fernando comienza a dar cuerpo a este régimen que mal que bien guió a América hacia un aprovechamiento más racional de sí misma. Los indios se solicitaban por tres vidas y casi a perpetuidad. Las reuniones de la Junta siguen hasta que el Rey dispuso que debían darse en repartimientos.

Despacharon las juntas en la ciudad de Burgos, el 27 de diciembre de 1512, treinta y dos leyes, completadas en Valladolid el 28 de julio de 1513.

Las leyes de Burgos se observaron hasta 1523, año en el cual Carlos V manda hacer junta de teólogos y letrados para considerar el asunto de las encomiendas. Se había descubierto Nueva España, asiento de una raza indígena más civilizada, era preciso reglamentar el trabajo. El pronunciamiento de la Junta fué contraria al régimen de las encomiendas. El Rey ordenó que en Nueva España no se hiciese. Los indios pagarían al Rey en señal de vasallaje. Se procuraría que entre indios y castellanos hubiese acuerdo voluntario y comercio libre, al punto de expresar al Rey que nadie tomaría nada contra la voluntad de los indios, sino mediante libre contratación.

Sin embargo, ya Hernán Cortés había ordenado los repartimientos, como premio a los conquistadores y pobladores. Suspende los repartimientos pero otorga indios a manera de depósito, mientras tanto dirige al Rey una comunicación al respecto para que decida lo que a bien tenga.

La materia se trató en España y se decidió que los indios que vacasen no se debían encomendar.

El año 1527, capitulando Francisco Montejo la pacificación del Yucatán, se le ordenó que pareciendo bien a los clérigos y religiosos que con él fuesen, se debían encomendar los indios.

Se hicieron las encomiendas. Lo cual, dice Herrera, fué general para América.

La cuestión siguió en trámites hasta que después de muchas juntas salió resuelto el hacer el repartimiento de Nueva España, y se envió orden a la Real Audiencia de México, que se fundaba entonces, para que se repartiera entre los conquistadores y pobladores con que a ninguno le diesen más de 300 indios, y que vacando algunos, los encomendase a los más beneméritos.

Pero las encomiendas siguieron por un período crítico, debido a la indecisión del Emperador, ya que eso se deduce, al someter tal cuestión nuevamente a la consideración de otra junta, la cual dictaminó contra lo que ya se había establecido.

Pero de este parecer, dice Pinelo, no resultó efecto ninguno contra la permisión que había de encomendar y repartir; la cual duró hasta que, descubierto el Perú, habiéndose dado orden a don Francisco Pizarro, para repartir la tierra, se añadió la sucesión de las encomiendas en segunda vida, promulgándose aquella tan celebrada ley, que por esto llaman de la sucesión universal para todas las Indias, agregando una vida más que la que hasta entonces tenían las encomiendas; 26 de mayo de 1536.

Fray Bartolomé de las Casas, trabaja activamente de 1539 a 1542 en pro de la reforma del gobierno de América. Su actitud hace tambalear el régimen que ya estaba casi cristalizando.

En el año 1542 se reúne en Valladolid una junta que la formaban las Casas, Granvela, Guevara, Figueroa, etc.

El dominico propuso varios remedios, entre ellos el más interesante fué el 8.º, que era del siguiente tenor: que se quitasen las encomiendas y todos los indios se incorporasen a la Corona. El Emperador, en otra junta reunida en Barcelona, resolvió quitar la facultad de encomendar. Se promulgaron las llamadas nuevas leyes cuyo número ascendía a 40, de las cuales 6 fueron

consideradas en América como más duras y que Antonio de León Pinelo extracta así ¹.

24. — Que no se carguen los indios, y si fuese necesario cargarlos, se hiciese con moderación, ni cargarlos contra su voluntad. Debían ser pagados sus servicios.

25. — Sobre pesquería.

26. — Que se quitasen los indios a los virreyes, gobernadores, lugar tenientes, oficiales reales y demás ministros, prelados, casas de religión, hospitales, cofradías y se incorporasen a la Corona.

29. — Sobre los indios de Pizarro y Almagro.

30. — Ningún virrey, gobernador, audiencia, descubridor, puede encomendar indios por nueva promisión ni por renunciación, donación, venta, ni otra forma o modo, ni por vacación, ni herencia, sino que muriendo la persona que los tuviese fuesen puestos en la Corona.

38. — Que los descubridores tasasen luego los tributos y servicios que los indios debían pagar como vasallos del Rey, el cual fuese moderado y con esto se acudiese al encomendero adonde lo hubiese. Por manera que los españoles no tuviesen mano, poder, ni entrada alguna con los indios, ni se sirvieran de ellos ni en poco ni en mucho, ni llevasen más que sus tributos, conforme a la orden, que las audiencias o gobernadores diesen para su cobranza.

Muchos doctores hicieron ver la dificultad de la aplicación de tales leyes y por esta razón se nombraron para la ejecución personas cuya «autoridad pudiese asegurar el buen suceso». A Nueva España fué Francisco Tello de Sandoval; al Perú, el virrey Blasco Núñez de Vela, y a Tierra Firme, Miguel Díaz de Armendariz.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *Biblioteca argentina de libros raros americanos*, t. I, ANTONIO DE LEÓN [PINELO], *Tratado de confirmaciones reales, 1630, con Introducción de DIEGO LUIS MOLINARI*, p. 48, Buenos Aires, 1922.

En el Perú, Pizarro repartió indios y otorgó encomiendas. No a todos los premió con mercedes, pero sí, donó algunas. A raíz de los altercados de Almagro con Pizarro, fué proveído juez el licenciado Vaca de Castro. Entre las cosas que llevó por instrucción fué la reforma de los repartimientos.

El juez podía quitar encomiendas, pero con aviso previo al Gobernador; podía también enmendar las que vacasen.

Cuando Núñez de Vela quiso implantar las nuevas leyes los afectados se unieron y se sublevaron, promoviendo la gran revolución que encabezó Gonzalo Pizarro.

Se trata de una revolución cuyo carácter es esencialmente económico. Fué una lección, tanto para los reyes como para los funcionarios encargados de cumplir las ordenanzas.

De hecho se protestaba contra la legislación de Indias. Los intereses de los encomenderos no tenían que olvidarse. Representaban una fuerza real y de un gran poder.

En adelante los funcionarios tendrán más tacto al cumplir las cédulas reales y adoptarán — lo que equivale a dejar sin efecto — las leyes a la realidad colonial.

En Chile, durante toda la colonia, el cumplir la ley fué desconocido totalmente. Sin embargo, no hubo revoluciones como la que acaudilló Gonzalo. Posiblemente, si ésta se desarrolló, fué a causa de que era la primera vez que un funcionario deseaba el cumplimiento exacto y preciso de leyes y promisiones de S. M., las cuales iban en contra de los intereses de los encomenderos.

Claro que a ese motivo hay que agregar las rivalidades políticas de los jefes. Núñez de Vela muere, Lagasca le sucede, abandona la política extrema de su antecesor, y con sólo esa actitud sofoca la rebelión. Jaquijaguana, bien pudo no ser una batalla sino una reunión en la cual, se reconocía la altitud de miras del Virrey. La revolución se había extinguido. El Presidente, con mucha prudencia retuvo los repartimientos que halló vacos y no procedió a otorgarlos, sino hasta la conclusión de la guerra.

En Guaynaguaina, dió 150 encomiendas por valor de \$ 1.040.000.

Las nuevas leyes fueron un fracaso; sentían los descubridores, conquistadores y los que habían servido al Rey, que sus premios fuesen tan cortos, después de fatigosos y largos trabajos en el descubrimiento y colonización de un nuevo mundo.

Enérgico el gesto del Rey, enviando a Indias altos funcionarios para que las pusieran en vigor, pero su intento fué inútil, pues los encomenderos, con empuje que se nutre en los intereses heridos, se resistieron a disminuir los repartimientos a cargo de funcionarios.

Hemos seguido la trayectoria de las encomiendas hasta 1542, en la cual nos parece haber trazado a grandes rasgos sus orígenes en América.

II

Pinelo da una definición de encomiendas distinguiéndolas de los repartimientos. Según él «repartir es, quādo descubiertas, pobladas i pacificas las Provincias, se encomiendan los Indios naturales dellas, la primera vez, entre los Cōquistadores i Pobladores: i el encomendar es, dar, los \bar{q} , aviendo sido antes repartidos, vacā por muerte de sus possedores»¹.

La definición de Pinelo es muy vaga y no aclara absolutamente nada. Trata de presentar la diferencia entre repartimiento y encomienda. Es muy posible que en aquellos siglos ambos términos se usaran corrientemente para el mismo fenómeno, es decir, dar indios por encomienda.

Lo más lógico es que se reparten tierras y se encomiendan indios; el Rey consideraba a estos últimos como vasallos libres, por lo tanto no iba a permitir que se repartiesen, como sucedía con la tierra, sino encomendar, es decir, proteger.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *Biblioteca argentina, etc., cit.*, t. I, ANTONIO DE LEÓN [PINELO], *Tratado, etc., cit.*, parte I, cap. I.

En todo caso, definir las encomiendas es difícil, ya que como institución que estructura la sociedad naciente de la colonia, cambia y se mueve como un cometa. Como hecho histórico, oscila en el campo americano, transformándose y evolucionando conforme América pasa del período de conquista al de colonia. Dando lugar, por último, en Chile — bajo la república — al inquilinaje.

En el primer momento los indios se encomiendan para darles una especie de protector y para premiar el servicio prestado por los conquistadores y pacificadores. En un segundo momento ya no se encomiendan directamente las personas de los indios, sino cierta cantidad que en concepto de tributo vienen éstos obligados a pagar a sus encomenderos.

Estas son diferencias teóricas; en la realidad misma se halla la causa de las encomiendas: necesidad del indio para que el español viva. Los trabajadores que deben extraer el oro y sembrar los campos deben ser ellos.

Ya hemos dicho que los hispanos, antes de venir a establecer relaciones comerciales, vinieron a explotar la tierra en sus diversas formas: ya sea sacando oro, cultivando la tierra, etc.

Solórzano Pereyra las define con los siguientes términos: «que sean un Derecho concedido *por merced Real* à los beneméritos de las Indias, para percibir, y cobrar para sí los tributos de los Indios, que se les encomendaren por su vida, y la de un heredero, conforme à la ley de la succession, con cargo de cuidar del bien de los Indios en lo espiritual, y temporal, y de habitar, y defender las Provincias, donde fueren encomendados, y hacer de cumplir todo esto, omenage, ò juramento particular»¹.

¹ JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana, compuesta por el doct. D. . . , Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo del Rey Nuestro Señor en los Supremos de Castilla, y de las Indias, Dividida en seis libros, En los quales con gran distincion y estudio se trata y resuelve todo lo tocante al Descubrimiento, Descripcion, Adquisicion y Retencion de las mesmas Indias y su Gobierno particular, etc., corregida é ilustrada con notas por el Lic.^{do} D. FRANCISCO RAMIRO DE VALENZUELA, [t. I], lib. III, cap. III, Madrid, 1736.*

Por merced real entiende que ni los tributos ni los indios son de propiedad del encomendero, sino de la Corona. «Se les concede que gocen los tributos que al Rey como a tal se le deben».

El encomendero no es un propietario, sino un enfiteuta. Como ejemplo de su teoría cita la cédula del 5 de abril de 1532 y la provisión general de 1536: «en caso de que vaquen pasan a la Corona». Otra cita: «Han de gozar de los *tributos* que ellos tuviesen en su vida». «Pierda la encomienda y otro cualquier derecho, que tenga a los dichos tributos». Conforme a tales teorías debe entenderse una Real Cédula dada en Alcalá a últimos de mayo de 1562 y la de Molinas, las cuales, refiriéndose a las encomiendas, pareciera que conceden, no sólo el goce de los tributos, sino de sus personas, una verdadera posesión. «En la *posesión y señorío* de dichos indios, en todos los pleitos que se ofrecieron sobre indios, así en propiedad como en posesión». Pero tal sentido no debe tomarse como verdadero ya que el encomendero sólo puede gozar de los tributos, y éstos aun no por dominio directo. Tales palabras de posesión y señorío, se refieren únicamente a la propiedad y posesión relativas o limitadas que se concedían con las encomiendas sobre los tributos que los indios encomendados debían pagar. También se ha querido ver como fuerza de ley lo referente al usufructo de las personas mismas de los indios por los señores encomenderos, la ceremonia de toma de posesión de una encomienda. Aquí la posesión es lo mismo que la del tributo y también esa entrega del cacique, es con el objeto de que sepan los indios que se les da aquel encomendero. Y si todavía algunos alegan que el tributo se trueca en servicio personal, se puede responder que en este caso el servicio suple al tributo y no a la persona del indio.

Esta definición es verdadera desde el punto de vista legal. En eso estamos de acuerdo; en efecto, la encomienda es un instrumento de un estado que acaba de unificarse; es decir, que entra de lleno en una atmósfera de vida moderna.

El poder público, antes dividido y ejercido por una serie de instituciones medievales, se ha concretado en un solo poder, del cual emana toda la fuerza que da vida y sangre a la sociedad. Las encomiendas americanas, tal como las concibió el estado absoluto español, se aleja de los feudos, quienes en su plenitud, rivalizaban con los reyezuelos nominales de los siglos XI, XII y XIII.

Los juristas conciben la propiedad privada. La tierra pasa a ser un bien particular después de 4 años de usufructo; pero el indio era un vasallo libre, quien devengaba un sueldo por el trabajo realizado y pagaba un tributo al Rey — que era el estado — al agente encargado de cobrarlo, que era un encomendero. Organización de trabajo más moderna no se encontraba en ninguna parte de Europa.

La encomienda de ley es una institución de un estado moderno, pero que todavía está tonificado por el raigambre medieval. De aquí que sea un complejo de fuerzas modernas y medievales.

La encomienda real o sea la forjada en América es el «no» de la ley. Es el reverso de la medalla. En su estructura convergen fuerzas modernas y medievales. Nació en una época de transición.

Después de comparar las encomiendas con muchas formas de trabajo y de organización de las tierras, dice que el símil más adecuado es el de las donaciones, porque aunque las encomiendas se daban en remuneración de servicios tenían mucho de gracia y liberalidad, propias de las donaciones.

En las Indias solía llamarse feudatarios a los encomenderos. Este asunto lo trataremos más adelante.

El origen de las encomiendas es hispánico.

«Durante la Edad Media — en el curso de la Reconquista — el rey de Castilla daba a grandes señores laicos y eclesiásticos, circunscripciones con lugares poblados, con la facultad de gobernarlas y percibir los impuestos que correspondía a la Corona.

Tales circunscripciones llamábanse *commenda* o *commissio* y también *mandatio*. Eran temporales, pero se transformaron en vitalicias y se transmitían a los sucesores mediante concesión del Rey. Como se ha dicho, el encomendero cobraba los impuestos que correspondían a la Corona, pues ésta los concedía en todo o en parte. Solía darse en encomienda la Iglesia y sus bienes a grandes señores, acogiéndose a su amparo, o cesando, eran avasalladas por los señores o villanos»¹. «Generalizadas las encomiendas y convertidas en negocio de lucro y granjería, dióse lugar a abusos gravísimos, tanto en su distribución, por parte de los que las daban, cuanto en su desempeño por los que las recibían. Algunos preladados las dieron a sus parientes en utilidad suya y con perjuicio de la Iglesia; no pocos caballeros las tomaron por fuerza de las iglesias que codiciaban. Muchos encomenderos se apropiaron o malversaron los bienes eclesiásticos confiados a su custodia»².

Las encomiendas con el creciente poder del Rey y debilitamiento de la nobleza, fuéronse extinguiendo, aun cuando la Corona siguió dando territorios con el carácter de mandaciones y tenencias. Algo significativo y en sumo grado, es esta desaparición de las encomiendas en España. No cabe la menor duda de que esta encomienda participa, por el hecho mismo de existir en la Edad Media, de los caracteres esenciales del feudalismo; demuestra la incapacidad del Rey de concentrar en sí mismo todos los atributos y poderes de una autoridad absoluta. Esta última forma de gobierno se presenta más adelante. Si desaparecen es porque ese juego de fuerzas que despedazó el poder público y lo diseminó entre tantos señores, va

¹ RICARDO LEVENE, *Investigaciones acerca de la Historia Económica del Virreynato del Plata*, vol. I, en BIBLIOTECA HUMANIDADES EDITADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA, t. VIII, p. 141, La Plata, 1927.

² FRANCISCO DE CÁRDENAS, *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, t. I, p. 275, Madrid, 1873.

abandonando el campo de la historia para ser sustituido por otro que constituiría el nervio del *estado absoluto*.

Las encomiendas americanas se autorizaron en una época muy distinta a la de la reconquista y, por lo tanto, lo único que pueden tener de parecido con las encomiendas de Castilla es el nombre. La encomienda americana, jurídicamente, es también un cobro de impuestos; prácticamente, es un sistema de explotación de la tierra. El hecho mismo de que entre a figurar entre los elementos esenciales, da otro tono, otro sentido, otros resultados al referido régimen. Ya veremos cómo el encomendero americano, sobre todo el chileno, se transforma de soldado en agricultor, luego en productor y por último en exportador. La cantidad de siembra varía según el poder de consumo de ciertos mercados. Chile en un tiempo fué un mar verde que alimentaba ganados, otras un mar de color oro, según la oferta y la demanda. El encomendero chileno entra de lleno en un capitalismo agrario. Hay, pues, mucha diferencia entre las encomiendas de Castilla y las de Chile. Diferencias motivadas por el tiempo y el espacio diferentes en que nacen; además causas económicas. En España se realizan como cobro de impuestos. En América como explotación de la tierra en sus múltiples formas.

Por último Francisco de Barreda define la encomienda como un contrato que hace el Rey con el encomendero, que obliga a ambos contrayentes: al Rey a que ceda al encomendero la percepción de los tributos; al encomendero a que instruya al indio que recibe bajo su amparo, ambas prudencias divinas y humanas.

III

En América la conquista no produjo inmediatamente ganancias materiales: ni el oro era tan abundante ni la tierra hacía brotar las semillas con sólo mirarla. La política del gobierno español consistió en mantener vivo el entusiasmo de los conquistadores con premios que se les otorgaban. En un principio

la encomienda se constituyó en el medio normal de recompensa, pero con los años éstas se iban agotando y los candidatos aumentando, de modo que hubo que colocar ciertas mercedes sobre las encomiendas; se las llamó *pensiones*. Si estas situaciones se crearon para premiar a mayor número de servidores de S. M., una encomienda no se otorgaría a aquel que poseyese una pensión y viceversa.

Estas pensiones no recaen sobre la hacienda real, sino sobre los tributos de indios. Las encomiendas llevaban sobre sus espaldas pensiones. Desde luego, el encomendero no percibía el total de los tributos sino una parte, pues el resto pertenece a los poseedores de pensiones. «Que al encomendero se le reserve algo de la renta y no se consuma toda en pensiones»¹. En los repartimientos grandes, los tributos a que tiene derecho el encomendero no debe exceder de 2.000 pesos y lo demás para satisfacer algunas mercedes que en las personas de algunos beneméritos se han puesto para premiar sus servicios².

En México toda encomienda que vacase debía pasar a la Corona. Sobre ellas se otorgaban mercedes, a veces por una vida, otras por dos. Se daban sólo a conquistadores e hijos. En estas mercedes se suceden por derecho hereditario. Solórzano Pereyra cita el caso de Diego de Calero, que dejó 212 pesos de entretenimiento a 6 hijos.

En Chile estas pensiones no fructificaron por cuanto las encomiendas nunca fueron de tributo, sino de servicio personal.

IV

Al descubrirse América la tierra se asimiló a la Corona; los indios fueron declarados vasallos libres. Estos debían

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II, nuestro Señor*, t. II, quinta edición, lib. VI, tít. VIII, ley XXIX, Madrid, 1841.

² *Ibid.*, lib. VI, tít. VIII, ley XXX.

pagar tributo al Rey, el cual lo reparte entre sus servidores.

Desde luego, el Rey es el único que puede otorgar encomiendas y mercedes, puesto que le pertenecen. Pero en las capitulaciones que se celebran con los conquistadores, se le faculta al adelantado o capitán general para que ejerza ese poder, es decir, repartir encomiendas.

Dice Pinelo que algunos entienden, que todos los gobernadores de las Indias, sólo por serlo, pueden encomendar, pero en la teoría y en la práctica es falso. Teóricamente no es posible. El gobernador viene a regir a los vasallos, no a distribuirlos. Sólo facultados para tal acto pueden realizarlo. Lo contrario sería disponer de la hacienda de S. M. sin su consentimiento. Prácticamente tampoco es así por cuanto hay muchos gobernadores en América que no pueden encomendar. Entre ellos tenemos al gobernador de Chucuito, de Yahvarsonco, el virrey de Nueva España, etc.

Otros creen que por el hecho de ser capitanes generales basta para encomendar. A esto, Pinelo responde que esta facultad no es materia de guerra ni anexa a ella. De este modo el virrey de Nueva España y los gobernadores de Honduras y Vizcaya, son capitanes generales y no encomiendan; lo cual hacen los de Tucumán, Paraguay y Popayán sin serlo ¹.

En general podemos concluir así: teóricamente se necesita la autorización del Rey para encomendar. Prácticamente cualquier conquistador encomienda con o sin facultad para ello. Es más: en Chile, todos los gobernadores despojaban a sus enemigos de las encomiendas otorgadas por sus antecesores y a su vez las daban a sus amigos. ¿Habría diferencia entre la teoría y la práctica?

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *Biblioteca argentina, etc., cit.*, t. I, ANTONIO DE LEÓN [PINELO], *Tratado, etc., cit.*, parte I, cap. I.

V

Cuando el descubrimiento y conquista de un reino era realizado, los componentes de la expedición son los que tienen el primer lugar en la pretensión de las encomiendas. Son, pues, los descubridores los primeros que se han repartido las tierras y los indios. Pero además de los descubridores aparecen los conquistadores, pobladores y pacificadores, y sus descendientes. Por encima de todos estos cuatro títulos especiales, hay uno genérico que es el de los beneméritos, el cual comprende a los dos ya citados y a muchos otros. En las leyes de Indias se nos explica quienes son los acreedores a tales premios: los beneméritos. Por la ley V¹, se ordena que en la provisión de encomiendas sean preferidos los descendientes de descubridores, pacificadores y vecinos más antiguos y que mejor y con más fidelidad hayan servido en las ocasiones en vuestro real servicio. En las encomiendas de Chile se debe preferir los muertos en aquella guerra.

VI

Antonio de León Pinelo y Solórzano Pereyra tratan este asunto con detenimiento y claridad. El primero nos presenta una amplia sistematización de las diversas causas que producían incapacidad para ser encomenderos, señalando como personas no aptas las siguientes:

1.º Los hijos que con respecto a la encomienda en que su padre hubiera sido poseedor en última vida. Esto no quita que los encomenderos, pudieran obtener otra que no fuese la misma que dejaron.

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit., t. II, lib. VI, tit. VIII, ley V.*

2.º Los miembros del Consejo de Indias. Se estableció, más por ejemplo, que por necesidad.

3.º Los virreyes, presidentes, oidores, alcaldes de crimen, fiscales, contadores de cuentas, oficiales reales, gobernadores, ni otros ministros de justicia ni hacienda real.

Sin embargo el gobernador o pacificador en quien esta facultad reside — la de encomendar — podría «escoger para sí y encomendarse un repartimiento por dos vidas». Puede también, si algún repartimiento vacase, dejarlo «a su hijo mayor o repartirlo entre sus hijos naturales, si no hay legítimos. Si tuviese repartimiento en otro lugar, su deber es nombrar escudero que lo represente»¹.

4.º Los prelados, iglesias, monasterios, hospitales, cofradías, casas de religión y clérigos.

Advierte Pinelo que muchos de los ministros eclesiásticos que hoy no pueden tener indios los tuvieron en un principio. Solórzano agrega que, a pesar de lo claro de la ley, muchas veces sucede que los reyes, usando de su largueza, ordenan que pueden tener encomiendas o pensiones de indios algunos monasterios, especialmente de monjas y hospitales de pobres, perpetuamente. Si las encomiendas se dan por vidas, ¿tienen acaso vida — en el sentido que nos ocupa — las iglesias, monasterios, etc.? Por esta razón, el Rey señaló un término de 100 años para las encomiendas de ciertas comunidades.

5.º Los mulatos y mestizos.

Por ilegitimidad de nacimiento: ilegítimos, espúreos o adulterinos.

6.º Las mujeres.

«Las mujeres, naturalmente son incapaces de tener Indios: porque aviéndose introducido las Encomiendas, no solo por premio de servicio, sino para protección de los Indios y defensa de las Provincias, que son tres fines ó efectos principales...

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. VIII, ley II.

dado, que alguno de estos fines se verifique en una, ó en otra muger, no se verificaràn todos, ni en todas»¹.

Sin embargo, comentando la provisión del 3 de agosto de 1546, que declaraba que las mujeres «no son hábiles, ni capaces de tener indios encomendados»; añadía que, sin embargo, se guardaba y debe guardar lo contrario.

7.º Los extranjeros de esta Corona de Castilla.

Solórzano dice que era grande la relajación y disolución que en esto ha avido dandoles las mejores, con varios títulos y pretextos y queriéndolos «ya hacer y llamar naturales, por estar casados y domiciliados en aquella tierra, o compuestos por la extrangería, o por las cartas, que pretendían aver sacado, de naturaleza».

Otras personas que no pueden recibir encomiendas, son los infantes, pupilos, menores de edad. Esto es lógico, por cuanto no pueden cumplir por sí con la forma de juramento, de fidelidad que en ella se requiere. Un curador puede representarlo hasta que tenga la edad legítima, pero aquel está en la obligación de nombrar un escudero.

En un principio se prohibió a las mujeres que recibiesen encomiendas, pero la ley de sucesión la autorizó para tenerlas, pero tenía que casarse y poner la encomienda en cabeza de su marido. La encomienda no podía durar más que la vida de la mujer. Pinelo observó casos en que se dieron repartimientos tomando por cabeza a la mujer.

No podían recibir encomiendas los españoles que no residiesen en la provincia donde están los indios.

VII

La primera medida a que deben atender los gobernadores o autoridades que tienen facultad de encomendar

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *Biblioteca argentina, etc., cit.*, t. I, ANTONIO DE LEÓN [PINELO], *Tratado, etc., cit.*, pp. 148 y 149, ed. facsim.

indios, es que los futuros encomenderos residieren en la comarca¹.

Para que sea válida no ha de ser dada por renunciación del que la poseyese. La merced que el Rey ha otorgado la da por vida y por lo tanto no es renunciable. Lo mismo sucederá si la encomienda se da por dejación tácita o expresa. La razón de esta prohibición fué evitar negocios ilícitos que con las encomiendas se hacían; en efecto, nadie va a dejar indios para que se los encomienden a otros, si no es mediante el recibo de algún dinero. Este vicio se propagó desde un principio y no terminó sino con la abolición del sistema.

El Gobernador no puede autorizar ninguna permuta, traspaso o trueque, pena de cargo en la residencia no se puede alquilar ni dar los indios en prenda ni en pago de ninguna deuda so pena de perder los indios y 50.000 maravedis de multa². Lo que sí se permite es que el padre puede dar su encomienda en dote a su hija, y siendo el marido persona de satisfacción, el Gobernador puede traspasársela. Esto regía antes de las nuevas leyes; pero como éstas prohibieron todo traspaso y dejación, parece que fué revocada; sólo se podía practicar en aquellos casos en que la hija haya de suceder en la encomienda por muerte del padre.

En caso de que la encomienda se proveyese por traspaso, tal como lo hemos anotado, debe darse entera, porque en ningún caso se puede, ni desmembrar, ni separar los indios de ella³. En caso que se hayan dividido debe procederse a su unión.

En la provisión de encomiendas, el Gobernador que para ello estaba facultado, tenía que atender a una serie de órdenes y cédulas reales que regulaban y ordenaban sus actos.

Una de las principales intenciones del Rey fué premiar a aquellos que exponían su vida en el desempeño de servicios

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit., t. II, lib. VI, tít. VIII, ley III.*

² *Ibid., t. II, lib. VI, tít. VIII, ley XVII.*

³ *Ibid., t. II, lib. VI, tít. VIII, ley XXII.*

prestados a su real persona. Por esto los beneméritos eran los más indicados para recibir esos favores de manos de los gobernadores; pero esto no se guardaba, distribuyendo los indios a quienes querían y no a quienes lo merecían.

Felipe II quiso evitar toda irregularidad y para ello expide en Madrid a 15 de mayo de 1594, una cédula en la cual exige que la provisión de encomiendas sea precedida por edictos¹ «que quãdo se huviesse de proveer alguna Encomienda, q̄ vacasse, el Virrey, Presidente, ò Governador, pusiesse edictos, cō termino de veinte, ò treinta días, para que acudiesen à oponerse los que de justicia la pudiesen pretender; i que examinados los meritos de todos los opuestos, se diesse al más digno: i que en los titulos de las Encomiendas, se declarasse, como para proveerlas, avían precedido las dichas diligencias de edictos, concurso i examen»².

Examinados los beneméritos y hecha la elección del más digno, se le despacha título de la encomienda o pensión en nombre del Rey, conforme a la ley de sucesión, y con las cargas y obligaciones que por cédulas y ordenanzas reales tienen las encomiendas. En los títulos debe expresarse el valor de la encomienda, número de indios, en qué consisten los tributos y el lugar donde está ubicada la encomienda³. También debe aparecer, con distinción y claridad, cómo vacó la encomienda, por muerte de quién, desde qué día está vaca, cómo se pusieron edictos para su provisión, con qué término, en qué lugares y ciudades se fijaron; qué opositores hubo, declarando sus nombres y días en que se opusieron⁴.

La última cláusula es la que obliga a los encomenderos y

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. VIII, ley XLVII.

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *Biblioteca argentina, etc., cit.*, t. I, ANTONIO DE LEÓN [PINELO], *Tratado, etc., cit.*, parte I, cap. XI.

³ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit.*, t. II, lib. VI, tít. VIII, ley XLIX.

⁴ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. VIII, ley L.

pensionarios, y a todos los que reciben mercedes en las Indias, a que lleven confirmación real.

Otra de las formalidades ^{VIII}necesarias para que las encomiendas tuviesen el carácter de legal, era la confirmación por parte del Rey.

En un principio los gobernadores rehusaron dar títulos a base de provisiones reales. Así Lagasca, cuando salió del Perú y dejó hecho el último repartimiento, no dió la comisión para despachar los títulos a la audiencia de Lima, ya que de este modo llevarían sello real, sino el arzobispo Jerónimo de Loaiza. El motivo fué, que como había tantos que contradecían las encomiendas y las que dieron en el Perú tuvieron tantos émulos, no era recomendable que el Rey los firmase, quedando así irrevocables.

Los gobernadores quisieron mantenerse más o menos libres para poder dar encomiendas a su capricho. La práctica hizo que el Gobernador otorgase las encomiendas y luego el Rey las aprobase. De este modo, los títulos extendidos por las autoridades, en América, llevarían confirmación real. Para tal trámite se daba un plazo de 4 años a partir de la fecha en que se extendía el título. Si tal cláusula no se realizaba, la encomienda pasaba *ipso facto* a la Corona, hasta que la confirmación se presentase.

Los sucesores de las encomiendas no llevaban confirmación por la primera vida, quedaban legitimadas las demás. El sucesor de la encomienda tiene que presentarse dentro de un plazo de 6 meses a exhibir su título confirmado, so pena de que pierda sus frutos mientras dure tal anomalía. Así se sabe cuando vacan indios, y quien sucede o no legítimamente. Cuando una encomienda se confirma debe darse a las cajas reales la duodécima parte de la renta anual. El que entrase a gozar 2.^a ó 3.^a vida debe pagar la mitad de lo que montase la mesada; si entrase por prórroga debe pagarla entera.

Para evitar todo error en la mesada, el Rey manda que en los títulos se ponga: cuántos indios son los que se encomiendan

y en qué cantidades están tasados sus tributos; si no hubiesen tasas se calcularán aproximadamente.

La mesada debía pagarse en plata antes de la confirmación. Para evitar trastornos en la paga, Pinelo insinúa que el encomendero ponga el dinero en la caja real de su partido, recibiendo un certificado. Si la encomienda no es confirmada el dinero será devuelto.

IX

Ningún favorecido puede tomar posesión, por su propia autoridad, de la encomienda. Para hacerlo se efectúan dos ceremonias: una legal y otra simbólica. La primera es para responsabilizarse frente a la autoridad española, y la segunda para hacerse reconocer por los indios.

La legal consiste en lo siguiente: el encomendero se presenta al Corregidor del partido donde sus repartimientos estuviesen; muestra su título, el cual es examinado, y si es correcto se recibe el repartimiento de manos del Corregidor.

En la otra, el Gobernador en algunos casos, el Corregidor en otros, toman un indio que debe ser cacique, y lo entregan al encomendero. Este indio representa a los demás de la encomienda. En esta forma queda como poseedor de la encomienda. Entendiendo como poseedor — desde el punto de vista jurídico — no propietario, sino con derecho a cobrar los tributos que los indios deben a S. M.

X

Las encomiendas, en un principio, se conocían únicamente como un depósito de indios y amovibles *ad-nutum* del Rey o de los gobernadores. Pero con el tiempo se presentaron casos en que los conquistadores dejaban hijos o mujeres que necesi-

taban vivir y no podían cultivar sus campos por falta de trabajadores.

En 1530, la llamada Segunda Audiencia de México no tenía poder para encomendar, por cuanto se había dispuesto que las encomiendas que vacasen se incorporasen a la Corona. Sucedió que al ejecutar tales órdenes, haciendas, ganados y granjerías que dejaban los conquistadores, se perdían, de modo que las mujeres y los hijos no tenían con que comer. La audiencia procedió a subsanar este mal, dando a la mujer un sueldo de dos que el marido Conquistador en unos casos tenía, permitiéndole que recibiese el mantenimiento de él, sin darle título. En otros casos dejaron que la mujer se aprovechase de los tributos de la encomienda de su difunto marido.

La Audiencia dió aviso al Emperador de lo que había introducido, y con qué motivo. Éste respondió favorablemente, es decir, aprobando lo que el alto Tribunal había hecho, en carta de 28 de diciembre de 1534: «lo que en esto aveis proveído: i por ser cosa justa, de que Dios nuestro Señor será servido, vos mandamos, que de aquí adelante, quando muriere algun Conquistador, è vezino dessa tierra, proveais, que se den a la muger, ò hijo, que dexare, los Indios, que su marido, ò padre tenia: i si os pareciere, que es gran cantidad, de lo que assi vacare por su muerte, lo que os pareciere, que se le deve dar, para su sustentación, i mantenimiento»¹.

De esta respuesta se sacó la ley de sucesión.

En general, todos los gobernadores habían comenzado a dar a hijos de encomenderos, los indios que tenían sus padres. La decisión de la Real Audiencia fué la primera que admitió las mujeres a la sucesión de los maridos. La razón esencial estuvo en la necesidad de poblar la tierra, facilitando con esto el casamiento de mujeres principales.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, *Biblioteca argentina, etc., cit.*, t. I, ANTONIO DE LEÓN [PINELO], *Tratado, etc., cit.*, parte I, cap. V.

Un segundo paso hacia la ley de sucesión, lo constituye la declaración y publicación de la misma, por Providencia Real, dada en Madrid a 26 de mayo de 1536: «que quando algun vezino muriesse, que huviesse tenido Indios, i dexasse hijo legitimo i de legitimo matrimonio nacido, se le encomendassen los Indios que su padre tenia, guardando las ordenanças i cédulas, que para su buen tratamiento estavan hechas, i se hiziesen: i con cargo, que hasta tanto, que el tal hijo fuesse de edad, para tomar armas, tuviesse escudero, que sirviesse al Rey en la guerra, con la costa, que su padre avia servido, i era obligado. I si el tal Encomendero no tuviesse hijo legitimo, i nacido de legitimo matrimonio, se encomendassen los Indios a su muger viuda: i si esta casasse, i su segundo marido tuviesse otros Indios, se le diesse uno de los dos Repartimiētos, qual quisiesse: i si no los tuviesse se le encomendassen los de la viuda con quien casasse, los quales gozasse por el tiempo que fuesse la merced i voluntad Real, como entonces los tenian»¹.

Esta es la ley general, pero después, poco a poco, se fueron haciendo algunas declaraciones o ampliaciones. Se dispuso que después del padre suceda el hijo mayor legítimo. Si éste no pudiese, ya sea por muerte, dejación u otro cualquier caso, pasaría la encomienda a los demás hijos varones de grado en grado, y a falta de varones las hijas por el orden mismo².

Si el hijo mayor muriese en vida de su padre y dejase hijo, hija o descendiente legítimo, será preferido al hijo segundo del primer poseedor y a los demás por su orden.

El hijo que sucede tiene por obligación sustentar a los demás hermanos si no tuvieren como vivir, lo mismo a su madre mientras no se casare.

La ley permitió que las hijas podían entrar en la posesión de la encomienda; como éstas tienen un gravamen que es el de

¹ *Ibid.*, parte I, cap. V.

² *Provisión del 5 de abril de 1552*, Madrid.

servir en caso de guerra, para lo cual las mujeres son inhábiles se declaró que la hija que sucediese, debía casar dentro de un año, después que tuviese edad cumplida, para que el marido desempeñara las cargas de la encomienda.

No dejando el poseedor hijos ni hijas, llamó la ley a la mujer que quedara viuda. Pero se comenzó a pervertir esta medida, casándose viejos decrepitos con mujeres jóvenes, perjudicando de este modo el derecho de las vacantes. Para corregir tal perversión, se exigió que la mujer hubiese vivido, casada legítimamente, con el marido 6 meses.

Si la viuda tuviese edad suficiente, debía casarse también dentro de un año. Si el hombre con quien casase, poseyera encomienda, debía escoger una de las dos. La que así escogiese, tendría la calidad de segunda vida. De suerte que escogiendo la de la mujer, vacase con la muerte de ella.

Al casarse la viuda encomendera, el marido acudía a las cargas a que ella estaba obligada; por tal razón debía hacerse nuevo título en cabeza del marido; si éste muriese la encomienda quedaría de nuevo en la mujer. El marido no es sino un administrador de la encomienda aunque se ponga a nombre suyo; la encomienda no empieza con él, sino que termina.

A las mujeres no se les otorgaba encomiendas en primera vida. No era posible que al morir dejasen algo a sus maridos. Pero en Perú y en México hubo encomiendas hasta por 4 vidas. Esto implica que los maridos, en muchos casos, sucedieran a las mujeres. Solórzano Pereyra, a este respecto, dice que es difícil hallar cédula abierta que decisivamente mande suceder los maridos a las mujeres.

El Virrey de Nueva España, en una carta escrita en 1559, dice que en sus dominios, clandestinamente, se había introducido la práctica de prorrogar las encomiendas hasta por 4 vidas no permitiendo la ley sino dos, y que, a falta de hijos, sucedieran mujeres a maridos y maridos a mujeres. En cédula de 1603 se refiere a esa sucesión de maridos a mujeres, y no dispone nada;

sólo dice: «los que hubiesen de suceder». En conclusión *la ley no habló; la costumbre sí.*

Por lo que hemos visto las encomiendas no son bienes hereditarios, sino legales. En ellas no se sucede por derecho hereditario, sino por disposición y llamamiento de la ley. Así vemos, por ejemplo, que la viuda toma la encomienda para sí, habiendo hijos y nietos del primer poseedor, tíos o sobrinos del segundo, por disposición especial de la ley. Los transversales están excluidos.

No es obligatorio aceptar la sucesión de una encomienda. La ley manda que a quien le corresponda, adquiera *ipso jure* el repartimiento. Pero si no le conviene por tener otro mejor o por otra causa, se le conceden 15 días, estando en la provincia. 35 si se halla en otras de Indias, para que la acepte o repudie. En caso que esto último suceda, pasa al hijo segundo y así sucesivamente; siendo este el caso en que son admitidos los transversales. El hermano del que repudió la encomienda sucede al padre y no al hermano. No puede suceder, si cuando llega el momento de tomar la de su padre o abuelo paterno se hallare con otra, ya sea adquirida por méritos, servicios propios o haber sucedido antes en la que tenía su madre, o estar casado con mujer que tenga encomienda ¹.

Aun cuando ya vaya a vacar la anterior, él es muerto para la futura encomienda, porque desde el día que la aceptó se le cerró la puerta para poder poseer otra.

XI

Vimos anteriormente que Barrera había considerado las encomiendas como un contrato, en la cual las dos partes tenían sus deberes y obligaciones. Desde luego el privilegio de cobrar los

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit., t. II, lib. VI* tit. XI, leyes X y sigs.

tributos, implicaba una serie de obligaciones por parte del encomendero, obligaciones que se relacionaban con la conservación de la tierra y la protección al indígena. Fueron ellos, por la 1.^a, los que constituyeron el cuerpo militar, encargado de iniciar la conquista, no tanto por defender a su Rey sino por procurarse medios de existencia, ya que lo ganado pertenecería a ellos; y a eso venían, a buscar tierras que les reparase riquezas que su patria no les proporcionaba. Explotando la tierra podrían después obtener un título, a la vez que una situación holgada en la Península. Recordemos con que esfuerzos los compañeros de Valdivia, pocos años después de fundado Santiago, habían hecho sus ahorros en una colonia tan insegura y pobre como Chile. Esto nos demuestra que al defender la tierra no defendían tanto al Rey como a su propia y única riqueza. Sin embargo, en las leyes de Indias, el encomendero defiende a su Rey: *éste es el mito*.

También es un tutor de los indios que debe velar por su estado espiritual y material. El código de leyes favorece la situación de inferioridad del indio, proporcionándoles ordenanzas, por las cuales se les organizaba para su buen vivir. En el fondo, lo que hay, es que protegiendo al indio se tiene siempre bien conservada una mano de obra gratuita. Una de las principales obligaciones del encomendero es que defiendan a su tierra. Debe prestar juramento de fidelidad al Rey, al mismo tiempo que estará presto y pronto, con armas y caballos, para combatir al contrario. «Tambien hacemos merced á los encomenderos de las rentas que gozan en encomiendas para defensa de la tierra, y á esta causa les mandamos tener armas y caballos»¹. Y obsérvese si esto lo tenía el Rey por esencial, que una de las leyes fija el plazo en el cual debe el encomendero tener armas y caballos listos para el caso de entrar en acción: «Dentro de cuatro meses primeros siguientes computados desde el dia que recibieren los encomenderos la cédula de confirmacion de enco-

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tit. IX, ley IV.

mienda, sean obligados á tener y tengan caballo, lanza, espada, y las otras armas ofensivas y defensivas que al gobernador de la tierra parecieren ser necesarias, segun la calidad de los repartimientos»¹.

Esta defensa, que obligada, se refería principalmente a la provincia en la cual estaba su repartimiento. Es en esta obligación donde el encomendero más se asemejaba al señor feudal, semejanza que analizaremos más adelante. Parece que la obligación de los encomenderos se extiende fuera de la provincia donde tienen sus intereses. Así, en una ocasión, los encomenderos de Guatemala salieron en socorro de México, cuando el pirata Drake rugía cerca de las costas. Sin embargo, esto no está claramente expresado por las cédulas.

No sólo a armarse lo obliga la ley, sino que debe, a su costa, traer consigo un soldado a pie que sirva con él.

La otra obligación del encomendero es velar por la doctrina y bien espiritual de los indios. «El motivo y origen de las encomiendas, fué el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fé católica, y que los encomenderos los tuviesen á su cargo y defendiesen á sus personas y haciendas»².

El no cumplimiento de esta ley era severamente castigado, ya que por ello perderían las encomiendas. Los virreyes y gobernadores están en la obligación de investigar si los encomenderos cumplen tal propósito. Si el bien espiritual es una de las tareas de estos protectores, era muy natural que se organizara a los indios para tal fin. La base consistiría en reducirlos a pueblos y en ellos se edificarían iglesias para su doctrina y enseñanza³.

Si las encomiendas fuesen chicas, se juntarían dos o tres y se fundaría una iglesia en lugar conveniente⁴.

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley VIII.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley I.

³ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley II.

⁴ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley III.

Luego, las Leyes de Indias obligan a los encomenderos a cumplir con ciertas formalidades, cuyo fin es que la encomienda progrese por su esmerada atención y que los indios no sean molestados en sus trabajos.

Si un encomendero tuviese repartimientos en dos ciudades, debe elegir una de las dos para residir y en la otra pondrá escudero, o sea, una persona que lo represente; lo mismo tendrá que hacer en el caso que se ausente.

El encomendero es obligado a vivir y residir con casa poblada dentro del Reino o provincia donde estuvieren las dichas encomiendas¹; lo mismo a casarse dentro de un plazo de 3 años donde tuviese sus intereses, pena de perderlos, y que edifique casas de piedras y plante árboles y hagan otras cosas semejantes que ennoblezcan la provincia, y todo aquello, por lo cual, se vea ánimo de permanecer y echar raíces en ella.

Claro que no és preciso que residan en los lugares de los indios que les están repartidos, sino en las ciudades que fueren cabezas de provincias. Se les prohíbe terminantemente que residan en los pueblos de indios, por los daños y vejaciones que reciben los humildes de los ricos, así como pasar más de una noche en ellos².

En la mente del legislador, como se comprobará más adelante por la serie de prohibiciones, gira la idea de que los españoles y los indios deben vivir casi sin hablarse, aislados el uno del otro, formando dos repúblicas, sirviendo la de los indios de sostén para la de los españoles. Teme que el indio, por ser inferior, sea maltratado por el hispano. Pero la serie de prohibiciones no hicieron absolutamente nada; de las dos repúblicas que la ley creó, sólo una subsistió; la otra pasó a ser instrumento de trabajo de la primera.

¹ Provisión de Carlos V, Madrid, 13 de noviembre de 1535, JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana, etc., cit.*, t. I, p. 382.

² *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley XI.

Veamos algunas prohibiciones, que al mismo tiempo nos indican los vicios que al primer contacto entre blancos e indios se produjeron. Casi podríamos decir que estaban en potencia. «Ordenamos que ningún encomendero de indios, ni su mujer, padres, hijos, deudos, ni huéspedes, mestizos, mulatos, ni negros, libres o esclavos, puedan residir, ni entrar en los pueblos de su encomienda, porque esta comunicación y asistencia son fatigados con servicios personales».

La ley XVI condena a pagar los daños y perjuicios a los indios, cometidos por su familia, deudos y huéspedes, que no pueda tener para sí, ni persona interpuesta, estancias dentro de los términos del pueblo de su encomienda, y si los tuviese se le quiten y vendan ¹. «No se permita que los encomenderos tengan obrajes dentro de sus encomiendas, ni tan cerca de ellas que se pueda recelar que ocuparán á los indios en servicios personales» ². «Mandamos, que no se consienta ni permita que los españoles crien puercos en pueblos de sus encomiendas, ni en términos donde los indios tuvieren sus labranzas» ³. Todas estas prohibiciones, que son verdaderas obligaciones, afectan el derecho de propiedad, que por lo menos en el ánimo del encomendero existía, pues son verdaderas limitaciones impuestas por razón de las encomiendas.

Las ordenanzas siguen protegiendo al indio contra la voracidad del «señor». «No tengan los encomenderos en sus casas indias de sus repartimientos, ni se sirvan de ellas para otra cosa, déjenlas estar y residir con los maridos é hijos, aunque digan que las tienen de su voluntad y las paguen» ⁴.

Todos los abusos se disculpaban frente a la ley con la frasecita sacramental: «Que trabajan porque esa es su voluntad». Se

¹ *Ibid.*, t. II, lib. IV, tít. IX, ley XVII.

² *Ibid.*, t. II, lib. IV, tít. IX, ley XVIII.

³ *Ibid.*, t. II, lib. IV, tít. IX, ley XIX.

⁴ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley XX.

prohibía al encomendero echar sus indios a las minas¹, alquilarlos o darlos en prenda².

Ningún vecino de una provincia puede tener indios encomendados en otra; tampoco puede ausentarse a otra sin licencia.

XII

Habiendo hasta aquí entendido que las encomiendas no son sino un sistema para cobrar el tributo que los indios deben a S. M. y para lo cual celebran un contrato, no podían nunca ser vendidas, puesto que no pertenecen al encomendero, sino al Rey. Las encomiendas son mercedes que S. M. hace a tal o cual persona por sus servicios; no es admisible que este premio, que es personal, se pueda enajenar, ni tampoco ceder a un tercero, si no es precediendo consulta y dispensación especial del Rey. Las encomiendas tienen que permanecer íntegras; de ahí su indivisibilidad. Si esto no se prohibiese, se prestaría a negocios sucios que en lugar de servir a Dios y a su Rey, servirían a su propio interés, como efectivamente sucedió en Chile.

Una circunstancia que se tomó en cuenta para prohibir la venta de estas mercedes fué, que debiendo el agraciado defender y amparar a los indios en su vida espiritual, no era lógico que se descargara de tal obligación para cuyo cumplimiento había jurado en el nombre de Dios y del Rey, y la cediera a otro, y todavía con ganancia. Muchas cédulas reales mandaron castigar severamente a los que vendiesen o traspasasen los indios que les fuesen encomendados, como así también que se arrendaran o diesen en prenda. Con esto, el Rey quería evitar un comercio que iría a recaer sobre los indios, *como sucedió*. Claro que se presentaron casos en que los frutos o réditos que la encomienda producía, se empeñaban; y es más; a menudo la encomienda

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley XXII.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IX, ley XXIII.

fué embargada o hipotecada; pero tal gravamen no podía prolongarse más allá de la vida del benemérito. Estos embargos se ejecutaron cuando no había bienes sobre quienes caer.

A pesar de toda la cuantiosa legislación, la encomienda fué objeto de venta, en Chile, durante toda la vida del régimen.

XIII

1.º Por muerte de los poseedores, acabadas las vidas porque se suelen conceder.

La ley de la sucesión fijó dos vidas para toda América, pero en Nueva España se prorrogaron a 4 y en Perú a 3. Lo más corriente fué, que por una serie de irregularidades, estuvieron en manos de unas mismas familias, hasta siglos. 2.º Por renunciación. 3.º Por ausencia. 4.º Entrada en la religión. 5.º Pluralidad con otras encomiendas. 6.º Delitos que induzcan o merezcan privación, por ejemplo, transgresión de las leyes y cargas que se han mandado guardar en ellas, malos tratamientos, excesos y abusos en los indios encomendados. Toda esta enumeración¹ está sujeta a otras leyes. Así, el que entra en la religión y tiene hijos legítimos, la encomienda pasa a éstos. Por lo que antecede notaremos que las encomiendas no son propiedad de aquellos a quienes se les otorga; es más, ni los tributos son de ellos.

¡Triste el contraste con la realidad! El encomendero ejerce su papel de poseedor, tan perfectamente como en nuestros días un latifundista en sus estancias. *Tierra e indios pertenecen a él.*

XIV

Cuando los españoles llegaron a América, encontraron a la mayoría de los indios semisalvajes, sin haber aún llegado a la

¹ JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana, etc., cit.*, t. I, lib. III.

etapa histórica, aquella en la cual las costumbres y la necesidad social exige el vivir en pueblos. Esto último es muy significativo, porque implica un estado de cultura más o menos adelantado. Las relaciones sociales y las consideraciones que se guardan entre sí un grupo de hombres que vivan en pueblos, no sólo intensifica sino que afirma el comportamiento del hombre.

Los indios, en América, a excepción de los incas, aztecas y quiches, presentaban una organización, desde este punto de vista, muy distinta a la que tenían los españoles. Ante su mente y criterio el indio era salvaje, porque no vivía como ellos; de tal modo que una vez organizados a su semejanza, dejarían de serlo. Error craso, porque los fenómenos históricos se crean y se desarrollan en el espacio y en el tiempo y no en los códigos. La religión, el trabajo, la moral, la sociabilidad al modo europeo, se presentarían, según el Rey y sus Consejeros, a corto plazo.

Los esfuerzos, por formar pueblos en América, están demostrados en esas ordenanzas tan bellas y precisas para una mente cuyo poder de razonamiento ha avanzado un poco, pero tan insoportable para los indígenas que se sentían ahogarse en esas prisiones. Su ímpetu, su huracanado espíritu, chocarían con la fría organización hispana.

Otro fin que guió al gobierno español, en esta empresa de reducir los indios a pueblos, era el de facilitar el cobro de tributos; y aun más: el crear posibilidades y condiciones para que el indio produjese lo necesario para satisfacer ese impuesto que debían pagar al encomendero.

Se creyó formar el hábito del trabajo entre los indios, sobre todo entre los chilenos. Pero ni el sistema de pueblos fructificó, ni el sistema de tributo fué normal entre los indios. Los pueblos desaparecieron concentrándose en las estancias y el sistema de tributos se transformó en servicio personal y esclavitud.

En conclusión, dos ideas originales constituyeron la base de

esta legislación en pro de pueblos de indios: 1.º la civilización de los indios y 2.º el cobro de tributos.

La 1.ª ley ordena y manda que los indios fuesen reducidos a pueblos para que no viviesen ni divididos ni separados en las sierras y montes y así estuviesen en mejores condiciones para recibir la santa doctrina ¹.

Como siempre, el deseo más imperioso de las autoridades, es la evangelización y elevación de plano del indio. Generalmente, cuando se quería seguir cierta política en la administración de indios, se la relacionaba íntimamente con la religión. Ante ésta todos los ánimos se doblegaban de tal manera que, si Dios lo exigía, nadie podía escapar al castigo divino si no se cumplía tal ordenanza o tal ley. La religión se constituyó en una excelente palanca con la cual se movían las voluntades en tal o cual sentido. Sabia política para la época, que hoy nos hace reír. Sin embargo, el *ser* del indio por un lado, y la necesidad vital del encomendero, por otro, dejarán sin efecto todo esfuerzo.

Para hacer más rápida y perfecta la reducción de los naturales a pueblos, se ordenaba a los arzobispos y obispos que ayudasen en sus respectivos distritos a la población ².

¿Cómo se procedía a la reducción? En primer lugar el Virrey, Presidente o Gobernador, nombraba ministros encargados de la reducción de indios. Debían éstos representar a los naturales el bien que obtenían al obedecer a los deseos de S. M., a la vez que exigía de los corregidores y caciques interesados que no usen de tal trato ni pongan impedimento. Si los seculares oponían dificultades, serían castigados severamente y los eclesiásticos separados de sus puestos como personas que se oponen a la paz y gobierno público ³.

Una vez nombrados los ministros encargados de reducir los

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit., t. II, lib. VI, tít. III, ley I.*

² *Ibid., t. II, lib. VI, tít. III, ley II.*

³ *Ibid., t. II, lib. VI, tít. III, ley III.*

indios, aquéllos debían escoger el sitio en donde se iba a hacer el pueblo. Indispensable es que hubiese agua, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, un *exido* de una legua de largo para los ganados ¹.

Trazado el pueblo, construídas las casas y asentados los indios, se procedía a nombrar un alcalde indio de la misma reducción. Si pasase de 80 casas, dos alcaldes y dos regidores. Aun cuando el pueblo sea más grande no debe haber más de dos alcaldes y cuatro regidores. Estos nombramientos deben hacerse cada año.

Los alcaldes indios podrán solamente inquirir, prender y traer a los delinquentes a la cárcel del pueblo de los españoles del distrito; pero podían castigar con un día de prisión, 6 u 8 azotes, al indio que faltare a la misa el día de fiesta. Dejará al cacique lo referente a las mitas de sus indios ².

Cada pueblo debería tener una iglesia con puerta y llave, en la cual se daba doctrina y enseñanza cristiana. Los curas se pagarían a costa de los tributos ³.

Todos los trabajos y gastos que el pueblo, para su creación demandaba, se harían con los tributos que los indios dejasen de pagar.

Nos hemos referido a esa idea del legislador de aislar al indio o a su pueblo — para el caso da lo mismo —, de la vista y contacto del español y de todo aquel que no fuese indígena. No se le permite que viva fuera del pueblo ni que se pase de una a otra reducción; en ellos no pueden vivir españoles, mestizos, mulatos ni negros, aun en el caso de que hayan comprado tierras. Un español no puede estar en el pueblo más de un día ⁴. Si es mercader el plazo se le alarga a 3 ⁵.

El encomendero tendrá en los pueblos de su repartimiento

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley VIII.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley XVI.

³ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley IV.

⁴ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley XXIII.

⁵ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley XXIV.

mayordomos para que administren los derechos de sus amos. Sabemos que estos derechos estaban fijados por las tasas. El mayordomo debe ser escogido entre personas que sean de buena conducta y de tanta satisfacción que no hagan daño ni agravio a los indios. Una vez que se han nombrado y antes de entrar en el pueblo, se presentarán a la audiencia o ante el Gobernador del distrito para que les dé licencia. El encomendero dejará depositada fianza como garantía de buen comportamiento de su mayordomo. Éstos no deben hacer justicia entre los indios, y si la hicieren serán condenados¹.

Para la organización de estos pueblos se tomó en cuenta dos clases de propiedad: la del indio y la de la comunidad. El indio fué considerado como propietario, lo que implicaba tenerlo por vasallo libre de la Corona de Castilla. Naturalmente la consecuencia de esta idea, fué que en principio, se reconociese al indio sometido, amplia capacidad para poseer, disputar y disponer de bienes de distinta naturaleza, aunque restringido con diversas limitaciones. Los indios no aprovechaban sus tierras en una forma adecuada, sino desordenadamente; de ahí que el gobierno español limitara el *derecho de propiedad de los indios*. Por otra, parte el régimen de tributos que pesaba sobre los naturales, hacía imprescindible que los indígenas tuviesen tierras dentro de la jurisdicción de sus reducciones, para producir lo suficiente y pagar lo tasado.

Una de las ordenanzas manda que no se toquen aquellas tierras que estuvieran poseídas individualmente por indios sometidos.

En la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, se ordenaba de un modo general: «que á los indios se les dejen [tierras] con sobra todas las que les pertenecieren, así en particular, como por comunidades, y las aguas y riegos; y las tierras en que hubieren hecho acequias ú otro qualquier beneficio, con

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley XXVII.

que por industria personal suya se hayan fertilizado, se reserven en primer lugar, y por ningún caso no se les puedan vender, ni enagenar; y los jueces, que á esto fueren enviados, especifiquen los indios, que hallaren en las tierras y las que dejaren á cada uno de los tributarios viejos, reservados, caciques, gobernadores, ausentes, y comunidades»¹.

Otra cédula prohíbe terminantemente que a los indios reducidos se les quiten las tierras que antes hubiesen tenido². Se prevenía también, con el mayor rigor, que no se admitiera composición de tierras que hubiesen sido de los indios.

No sólo debía respetarse el derecho de propiedad que los indios tenían sobre sus tierras, sino que desde los primeros tiempos aparecen reales disposiciones ordenando que se hicieran también repartimientos de tierras a los indios que careciesen de ellas.

La Recopilación de 1680 sintetiza todas las provisiones que en diferentes años se habían expedido: a los indios se habían de señalar y dar «tierras, aguas y montes»³; «que repartan las aguas á los indios, para que rieguen sus chacras, huertas y sementeras, y abreen sus ganados»⁴. Los indios no podían ejercer sobre sus propiedades un verdadero dominio, porque eran considerados como necesitados de cierta tutela; por eso al libre ejercicio de sus facultades dominicales sobre las tierras de su propiedad se pusieron algunas trabas⁵.

Paralela a la existencia de las propiedades individuales de los indios, existió la propiedad colectiva, que pertenecía al pueblo. En todas las disposiciones que perseguían la reducción a pobla-

¹ *Ibid.*, t. II, lib. IV, tít. XII, ley XVIII.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley IX.

³ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. III, ley VIII.

⁴ *Ibid.*, t. II, lib. III, tít. II, ley LXIII.

⁵ JOSÉ MA. OTS CAPDEQUÍ, *El derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias*, en JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, *Anuario de historia del derecho español*, t. II, p. 153, Madrid, 1925.

ción de indios, se ve la constante preocupación de los legisladores porque en los pueblos no faltasen los bienes comunes.

Los indios debían cultivar las tierras colectivas, y el producto era llevado a la casa de la comunidad — bodega —; lo que sobraba era vendido, entrando el respectivo valor a las cajas de la comunidad.

XV

En todo pueblo o agrupación de indios debía constituirse una caja de comunidad; lo recaudado en ellas era invertido en beneficio común de los indios: el sostén de sus hospitales, de sus bienes de pobres, o sea, el auxilio a las viudas, huérfanos, enfermos, inválidos, para ayudar a sufragar los gastos de las misiones, etc.; para permitirles el pago del tributo sin lastimar sus bienes individuales.

Las cajas tenían por base 3 clases de ingresos: uno agrícola, otro industrial y otro censual. El 1.º estaba constituido por el producto obtenido por el cultivo de ciertos terrenos; el 2.º lo formaban los obrajes, y el 3.º era una especie de impuesto sobre las tierras.

Organización de las cajas: 1.º Todos los bienes comunes de los indios y las escrituras y recaudos, deben inscribirse en las cajas ¹.

Para llevar el estado de las entradas y salidas había dos libros de todo el cuerpo de bienes y otros dos de censos para su buena cuenta y razón ².

Las cajas estaban a cargo de los oficiales reales; tenían la obligación de administrar y cobrar los censos. Funcionan las cajas donde residen los oficiales reales, los cuales deben tener

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit.*, t. II, lib. VI, tít. IV, ley II.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IV, ley IX.

en ellas, todo lo que entrase, por cuenta aparte, con libros y anotación distinta ¹.

El fiscal defendería los intereses de las cajas. Se establece la suprema garantía para evitar fraudes, en sus fondos, prohibiendo hacer pago ni libranza alguna de las cajas, sin previa autorización del Virrey.

Para conocer sobre los pleitos de estos bienes se crearon juzgados especiales, integrados por un juez oidor, un escribano y un alguacil.

Todo lo que hasta aquí hemos analizado, tanto los pueblos como la propiedad de los indios y de la comunidad, tiene muy diferente cariz en el terreno de la realidad. Veamos: la propiedad del indio, por la prestación de determinados servicios personales, como la mita, o en otros casos el pago de tributos, no pertenecía a él, sino al encomendero. Por lo demás, poco a poco, la propiedad del indio se va de las manos y se adhiere a la estancia.

Hay una contradicción en la legalización: se tiene al indio por vasallo libre, provisto de bienes; pero al mismo tiempo se le obliga a prestar servicios en las propiedades de los españoles, porque el encomendero no se iba a estar satisfecho — en el caso aquel que el indio se aplicara al trabajo —, con sólo los tributos que el natural le pagase; necesitaba también explotar la tierra y sólo el indio podía hacerlo. De ahí esa estructura: propietarios al mismo tiempo que siervos de otros propietarios.

Por lo demás, cuando la tierra de los indígenas adquiría algún valor económico, el encomendero violaba todas las leyes y tomaba para sí lo que no le pertenecía. Con el tiempo indio y tierra aumentaban el volumen de la estancia.

La propiedad de la comunidad fué, por su parte, objeto de las violaciones más descaradas. A su costa, corregidores y administradores se enriquecieron. Todos los productos y los bienes

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. IV, leyes XI y XII.

de la comunidad tuvieron, en estos funcionarios, la garra negra que los hacía desaparecer.

En el próximo capítulo estudiaremos los protectores y administradores, a base de dos provisiones del gobernador Oñez de Loyola; ahí podremos seguir con detenimiento hasta dónde llegaron los abusos de tales empleados públicos.

Propiedad del indio y propiedad de la comunidad estaba destinada a desaparecer en provecho de otros. De ahí que a principios del siglo XVII, se viese con espanto la disminución de los pueblos. Claro que en la base de todo existe una incapacidad del indio para defender sus intereses. Pero ¿qué intereses iban a defender cuando ellos no tenían conciencia de su existencia? Su único anhelo era que los dejaran en libertad para volver a sus montes.

XVI

América se descubre y pasa a ser una dependencia de la Corona de Castilla. Quedaron los nuevos territorios bajo la soberanía del Jefe de Estado. Todos los habitantes y las tierras del Estado conquistado pasaron a ser materia en disponibilidad del Estado conquistador, encarnado en el Rey de España. De este modo, los indios se consideraron como vasallos libres, de la Corona a quien debían pagar un tributo en reconocimiento del derecho de señorío que ejerce el Rey sobre sus súbditos. Se ordena que los indios una vez reducidos a obediencia y vasallaje «sirvan, y den tributo en reconocimiento del señorío, y servicio, que como nuestros súbditos y vasallos deben»¹.

El cobro de los tributos fué el que dió origen al régimen de las encomiendas. Ya sabemos como el encomendero, por merced real, es el encargado de que los indios cumplan la satisfacción de ese impuesto. El tributo se basaba en que los indios se redu-

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley I.

jesen a pueblos, y luego, ordenados en esta forma, el cobro no se complicaría y sería relativamente fácil.

Se tropezaba con una dificultad y es que en América había muchas clases de indios. Unos llamados mitimaes, que aun cuando estaban encomendados y tasados, se negaban a tributar, alegando que no eran naturales de la tierra donde se les había reducido a pueblos. La ley los obligó a cumplir con lo tasado ¹. Otra clase de indios eran los yanaconas, o sea, aquellos que venían de otras partes a servir a los españoles ya sea como domésticos o como labradores. Valdivia trajo muchos yanaconas del Perú. Éstos no pagaban tributo. Cuando se suprimió el servicio personal por las leyes de 1542, quedaron en calidad de jornaleros, en las estancias, con un determinado salario. Algunos se juntaron e hicieron poblaciones en los lugares y partes que tuvieron a bien. Éstos no pagaban ningún tributo ni al Rey ni a los encomenderos, puesto que no estaban encomendados; «y reconociendo, que seria bien que pagasen lo que buenamente pareciese, conforme a la calidad, y grangería de las tierras donde viviesen, como los demas indios, en algunas provincias, se dispuso, que fuesen reducidos à pueblos particulares» ². Ningún indio de paz podía quedarse sin satisfacer el tributo ordenado por las tasas; todos aquellos que estuviesen fuera de las reducciones, se les asimilaría a la clase de los yanaconas que no reconocen encomenderos; la ley les ordena que paguen sus respectivos tributos ³. Todo indio cuya edad sea mayor de 18 años hasta los 50, siempre que sea soltero, debe pagar tributo.

Los encargados de tasar tributos eran los virreyes, audiencias y presidentes. Los tasadores, antes de comenzar a trabajar en la confección de las ordenanzas, debían asistir a una misa, prometiendo ante el sacerdote que la harán bien y fielmente, sin odio ni afición. A continuación examinarían todos los pue-

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley IV.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley V.

³ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley VI.

blos de la provincia, que se hubiesen de tasar y estén en nuestro nombre encomendados o para encomendar. Una cosa indispensable era indagar la calidad de la tierra y lo que antiguamente solían pagar a sus caciques. Verían las posibilidades de existencia, y de acuerdo con esto concluir «cuanto podrian pagar, quedándoles con que poder pasar, dotar y alimentar sus hijos». Después debían tasar moderadamente sin que por ello reciban agravio. En la tasación se prohibían los servicios personales. Los tributos se pagarían en frutos que criasen y cogiesen en sus propios pueblos y tierras, donde fuesen vecinos y naturales.

En esta forma tasados, se haría una matrícula e inventario de los pueblos y pobladores y de los tributos que señalaren, para que los indios y naturales sepan, que aquello es lo que deben pagar y no más. Se prohibía, desde luego, cobrar más de lo que especificara la tasa. En cada pueblo se dejaría una copia de la tasación que le correspondía, en poder del cacique ¹.

Otra condición de las tasas es que fuesen claras, distintas y sin generalidades, especificando todo lo que han de tributar los indios y no expresen cosas menudas.

Los productos tomados como base para el pago, deben ser de aquellos que en el pueblo se cultivasen en mayor cantidad; para la consecución de esto, se ordena que los indios hagan sus sementeras en sus pueblos y de ahí las haga llevar a su costa el encomendero. Si algún año fallasen las cosechas, no deben ser obligados a pagar a su amo ni por entonces, ni después ².

Si en algún pueblo la tasa permitiese servicio personal, debe quitarse y proveerse una que no lo permita.

Las tasas que se refieren a los indios que pertenecen a la Real Corona, se deben hacer conjuntamente con los oficiales reales y el Fiscal de la Audiencia. Debe quedar muy bien especi-

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley XXI.

² *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley XXII.

ficado lo que han de dar «a nos, a los encomenderos, caciques y principales».

Los repartimientos que estuviesen vacos, es conveniente tasarlos para que el encomendero los acepte así.

Por ser muy corriente que se quite casi todo lo que producen los indios, una ordenanza prohíbe al encomendero lleve sus tributos sin estar tasados los indios y no perciba otra cosa¹.

Hay una infinidad de ordenanzas que reglamentan los tributos y tasas prolijamente, pero tienen importancia para el detalle.

XVII

El sistema de tributos se prestó a muchas irregularidades que dieron origen a la permanencia del servicio personal. Las leyes lo prohibían terminantemente, pero no era posible. Su existencia emanaba de fuerzas que brotaban de las entrañas mismas de la necesidad. No valió que repetidamente se ordenara buen tratamiento de los naturales; la colonia basaba su vida en el brazo del indio y éste se negaba a proporcionarlo; desde ese momento el colono lo obligaba, trayendo por consecuencia el maltrato. La 1.^a tasa confeccionada en Chile nos demuestra lo imprescindible de tal actitud frente al indio. Santillana no puede abolir el servicio personal; lo único que hizo fué ordenarlo y moderarlo. Cuando quiso sustituirlo por tributos, ya sea en especies o en dinero, los abanderados de tal reforma sufrían la furia de los encomenderos. Gamba es un caso.

Además del servicio personal, que viene a ser el pago del tributo, existió en la organización de la colonia un sistema de explotación llamado la *mita*. Es de origen indígena. Entre los nobles aztecas, el Emperador otorgaba grandes extensiones de terreno; los habitantes que vivían en su jurisdicción debían

¹ *Ibid.*, t. II, lib. VI, tít. V, ley XLVIII.

pagar ciertos servicios personales, como sembrar las sementeras, trabajar en las casas de sus amos, etc. Por estas labores recibían un cierto salario y la comida.

En el Perú también existía una forma de mita. En este imperio, más que en el azteca, es donde la mita se parece a la que encontramos en la colonización española. El trabajo era obligatorio y se distribuía por la nobleza incásica entre los súbditos. Todos los trabajos públicos, como puentes, caminos, canales, acueductos, etc., se hacían por turnos: cierto número de individuos trabajaba un número determinado de días y a su término entraba otro a hacer la misma tarea. Al llegar los españoles a América, su fin principal, como hemos ya dicho, fué la explotación de la tierra. A su llegada, la única forma de aprovechamiento la constituyeron los lavaderos de oro. Si se hubiese presentado otro producto de más fácil industria y de valor, a ése habrían dedicado sus esfuerzos. El número de hispanos era muy reducido, y por lo tanto no podían ellos mismos dedicarse a las faenas de extracción; a esto hay que agregar que, siendo como hasta ahora habían sido, una casta de guerreros, en la cual, tanto soldado como oficial, eran señores, despreciaban el trabajo, considerándolo como indigno de su categoría misma.

Esta casta guerrera iba a sufrir una completa transformación al llegar a América, porque se convirtieron en hombres de campo. Posiblemente esta transformación ya se había iniciado en la Península misma, desde el instante aquel en que las formas medievales de vida se desintegraban para ser substituído por un estado único y absoluto. De modo que al llegar a América, si bien aun conservaban en su espíritu toda la estructura aventurera y romántica que el mundo feudal produjo, traían una cierta finalidad: explotar la tierra, ya sea arándola o sacando oro.

Hay en la vida española del siglo xvi, un hecho clarísimo que nos expresa hasta dónde había llegado esa transformación en el pueblo español. Este hecho es la expulsión de judíos y moros. ¿Por qué Felipe II echa de España a judíos y moros si

éstos eran indispensables, tanto para hacer florecer los campos, como para vender los productos? ¿Iba a ser tan imbécil el Monarca, como para dejar a España sin elemento trabajador? ¿Acaso la contemplación de un cuadro del Ticiano le iba a llenar el estómago? ¿Sus solos ejércitos iban a llenar las despensas de las familias? Bien es cierto que España pasó miserias, pero se debió no tanto a la improductibilidad, sino a los capitales desaparecidos. En todo caso, la expulsión de los judíos es el epílogo de la Reconquista, y ya el español no necesitaba ser esencialmente un soldado. El español empezaba a comprender el campo del cual se había separado hacía ocho siglos. La lucha contra los moros produjo esa casta guerrero-religiosa que encarna San Ignacio de Loyola: un solo ideal vibró en los corazones fanáticos y orgullosos de sí mismos: libertarse del Corán. Así fué como España descuidó todo aquello que se refiriese a la integridad económica y se desvió a la lucha misma; por lo demás, la constitución feudal no sólo permitía esa afición, sino que la exigía. Pero estando libres de árabes comenzaron a acercarse a la tierra y a hacer conciencia de la necesidad que de ella tenían, y poco a poco se inicia la gran transformación: del soldado saldrá el agricultor. Una de las fases de ese cambio, exigido por necesidades económicas, fué la colonización de América. Importa poco que el español haya venido a buscar oro o lo que fuese, lo que importa es su acercamiento a la tierra. Si vinieron a América, fué porque aun en su estructura espiritual, sentían volar lo aventurero de la época de pleno feudalismo que estaban en vías de abandonar.

En la literatura del siglo xvi se nota una fuerte exaltación del campo. Las obras de Lope de Vega y Calderón son un grito, un llamado a la vida del campo. *El Alcalde de Zalamea*, *Peribáñez el Comendador*, *el Villano en su rincón*, *el Menosprecio de Corte y Alabanza de Aldea*, este último de Antonio de Guevara, no son sino expresiones del nuevo sentir que agita al español en la aurora del mundo moderno.

La comedia de Lope de Vega *El Vaquero de Moraña*, nos presenta un cuadro en el cual hace resaltar escenas de campo entre rústicos. Aparecen también muchos nobles disfrazados de villanos por los reveses de la suerte.

En fin, las citas serían para no terminar; tomamos como testigo de lo que sustentamos, esta literatura en la cual abundan tanto los temas villanescos.

Hemos hecho esta observación, porque, a nuestro juicio, la mita se produjo por el exceso de elemento indígena y la carencia absoluta de españoles; y no por ser el español un tipo esencialmente guerrero cuya vida estuviese muy alejada de las faenas campestres.

La mita consiste en el repartimiento periódico de indios destinados a trabajar en beneficio de un amo en las labores del campo, de las minas, de la industria, y en el servicio doméstico. Desde luego, donde la mita tomó grandes proporciones y donde se realiza plenamente, es en las minas.

Este sistema se prestó a grandes abusos y crueldades inhumanas por parte de los encomenderos. El trabajo que sobrellevaban los indios era agotador; no se respetaban edades ni sexos; niños y mujeres trabajaban tan intensamente como los hombres. Mujeres encinta eran obligadas a trabajar con el agua hasta la rodilla en los meses más fríos. Prácticamente trabajaban todo el año, pues al terminar su turno se encontraban adeudados, a cuenta de lo cual debían seguir trabajando.

Donde estos abusos alcanzaron mayor desarrollo, fué en los obrajes. Veamos los datos que nos proporciona la obra de Jorge Juan y Antonio de Ulloa en *Noticias secretas de América*. «Para formar un perfecto juicio de lo que son obrajes es preciso considerarlos como una galera que nunca cesa de navegar, y continuamente rema en calma, alexandósele tanto del puerto que no consigue nunca llegar á él, aunque su gente trabaja sin cesar con el fin de tener algun descanso. El gobierno de estos obrajes, el trabajo que hacen en ellos los Indios, á quienes toca

esta suerte verdaderamente desgraciada, y el riguroso castigo que experimentan aquellos infelices, excede á todo quanto nos es posible referir¹; aquí es donde se juntan todos los colmos de la infelicidad y donde se encuentran las mayores lástimas que puede producir la más bárbara inhumanidad.

La explotación del campo fué menos inhumana. Trabajaban generalmente 300 días al año por un salario que ascendía a 14 y 18 pesos anuales y el derecho a cultivar, en beneficio propio, una pequeña extensión de tierra. Prácticamente el mitayo no recibía ni un cinco, sino que al final del año estaba adeudado, por lo cual debía seguir trabajando hasta nunca terminar.

Dijimos que el salario era de 14 a 18 pesos. De esto se descontaba el tributo que ascendía a 8 pesos; le quedaban 10, y con ellos debía comprar maíz y ropa. El encomendero se lo proporcionaba, pero como los diez pesos anuales no le eran suficientes, se adeudaba con el amo; de aquí que nunca pudiera descansar y su vida se convirtiera en una verdadera esclavitud.

En las *Noticias secretas de América* encontramos narrados innumerables abusos de que eran objeto los indios. Veamos otro caso. En las haciendas ganaderas, un indio pastor, a cargo de una manada completa, que constaba generalmente de 800 a 1.000 ovejas, ganaba hasta 18 pesos anuales, 8 correspondían al tributo; con 10 debía alimentarse, vestirse él, su mujer, sus hijos y además procurarse los perros indispensables para ayudar la guarda del ganado.

Encontramos en el mismo libro una comparación entre la condición del pastor mitayo y la del pastor español de la misma época. Mientras el primero tenía a su cargo mil cabezas y ganaba

¹ JORGE JUAN Y ANTONIO DE ULLOA, *Noticias secretas de América, sobre el estado Naval, Militar y Político de los Reynos del Perú y Provincias de Quito, costas de Nueva Granada y Chile, etc., escritas fielmente según las instrucciones del excelentísimo señor Marqués de la Ensenada...*, sacadas a luz para el verdadero conocimiento del Gobierno de los españoles en la América Meridional, por DON DAVID BARRY, parte II, p. 276, Londres, 1826.

10 pesos al año, el segundo sólo guardaba 500 y ganaba 24 pesos anuales y comida. El pastor andaluz estaba ayudado por un zagal que ganaba hasta 16 pesos anuales y el patrón estaba obligado a proporcionarle los perros necesarios¹.

Los españoles no se contentaban con explotar al indio servil mitayo; sino que además cometían con éstos crueldades que pasaban del límite de lo permitido por el sentimiento humano.

En las fábricas de telas empezaba el mitayo sus labores antes que aclarara el día, hora en la cual el mayordomo distribuía las distintas tareas. Las labores duraban hasta que la oscuridad impedía trabajar. A esta hora «entra el maestro del obraje a recoger las tareas; a aquellos que no las han podido concluir, sin oír excusas ni razones, son castigados con crueldad máxima y, hechos verdugos insensibles aquellos hombres impíos, descargaban sobre los miserables indios, azotes a cientos, porque no saben contarlos de otro modo, y para conclusión del castigo los dejan encerrados en la misma pieza por prisión».

Todos estos abusos fueron denunciados, especialmente por los misioneros y por algunos funcionarios celosos. Se dictaron cédulas y ordenanzas para mejorar la situación del indio. En ellas se dejaba que el trabajo en las minas fuera voluntario. Sólo que faltasen trabajadores indios voluntarios, debían proceder las justicias ordinarias al reparto de los indios mitayos. Los indios de mita debían ser bien tratados. Se prohibía pagar los jornales en vino o chicha; el salario debía bastar para que el indígena pudiese vivir y pagar su tributo. No habiendo voluntarios se podía obligar al indio a ir a trabajar en minas situadas en regiones lejanas. Esto se efectuaba siempre que el clima no

¹ En esto nos hemos guiado casi textualmente por la memoria de JULIO HEISSE GONZÁLEZ, *Las tasas y ordenanzas sobre el trabajo de los indios en Chile*, en *Anales de la Universidad de Chile*, 2.^a serie, año VII, 1.^{er} trimestre de 1929, pp. 403 a 412, Santiago de Chile, quien a su vez se basa en las *Noticias secretas de América*.

le afectase la salud, con la condición de que en la mina hubiese doctrinero, hospital, justicia y los alimentos necesarios.

Tres son las principales cédulas reales que reglamentaron el sistema de la mita y que procuraron suprimir los abusos: la del 22 de febrero de 1549; la del 2 de diciembre de 1563, y la del 24 de noviembre de 1601. Las tres están resumidas en la siguiente ley: «Habiéndose reconocido cuan dañoso y perjudicial es á los indios el repartimiento que para los servicios personales se introdujo en el descubrimiento de las Indias, y que por haberlo disimulado algunos ministros han sido y son vejados y molestados en sus ocupaciones y ejercicios, sobre que por muchas cédulas, cartas y provisiones dadas por los señores reyes, nuestros progenitores, está ordenado y mandado todo lo conveniente á su buen tratamiento y conservacion, y que no haya servicios personales, pues estos los consumen y acaban, y particularmente por la ausencia que de sus casas y haciendas hacen, sin quedarles tiempo desocupado para ser instruidos en nuestra santa fé católica, atender á sus granjerías, sustento y conservacion de sus personas, mugeres é hijos: y advertido quanto se excedía en esto, en perjuicio de su natural libertad, y que tambien importaba para su propia conveniencia y aumento, no permitir en ellos la ociosidad. . . : Ordenamos y mandamos, que los repartimientos como antes se hacian de indios é indias para la labor de los campos, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas y otras cualesquier, cesen: y porque la ocupacion en estas cosas es inexcusable, y si faltare quien acudiese á ellas y ocupase en tales ejercicios, no se podian sustentar aquellas provincias, ni los indios que han de vivir de su trabajo: Ordenamos, que en todas nuestras indias se introduzga, observe y guarde que los indios se lleven y salgan á las plazas y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con mas comodidad suya pudieren ir, sin vejacion ni molestia, mas que obligarlos á que vayan á trabajar para que los españoles ó ministros nuestros, preladados, religiones, sacerdotes, doctrineros, hospitales ó

indios, y otras cualesquier congregaciones y personas de todos estados y calidades, los concierten y cojan allí por dias ó por semanas, y ellos vayan con quien quisieren y por el tiempo que les pareciere, sin que nadie los pueda llevar ni detener contra su voluntad»¹.

En esta ley, como en casi todas, se deja ver un espíritu piadoso que desea abolir el servicio personal, pero todo seguirá igual. La fuerza de la ley no llega hasta la realidad. Se detiene a muchas leguas de distancia.

Esta ley se complementaba con una serie de disposiciones, animadas por el mismo fin: el indio no podía contratarse por más de un año. Esto se hacía para que no cayeran en un estado de esclavitud. A pesar de todo ella existía y sobre todo en Chile. Se prohibía que sirviese en casa de españoles una india casada, lo cual podía hacer siempre que el marido sirva en la misma casa; si la india era soltera podía servir sólo con el consentimiento de sus padres. No se podía cargar los indios aun contra su voluntad en aquellas regiones que hubiese bestias de carga y aun en las que no las hubiese, se prohibía cargar al indio con más de dos arrobas, incluyendo en esta medida los alimentos del mitayo.

Se reglamentaba el pago de los salarios, castigando los fraudes, y ordenando que los pagos se hiciesen puntualmente.

Toda esta avanzadísima legislación chocó contra los intereses inmediatos de los encomenderos y contra la corrupción administrativa. La esclavitud fué el epílogo de todo ese fracaso legislativo. La forma en que apareció en Chile la estudiaremos en su respectivo lugar.

¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, etc., cit., t. II, lib. VI, tít. XII, ley I.*

CAPITULO II

FEUDOS Y ENCOMIENDAS

- I. Análisis institucional de la edad antigua. — II. Las patentes. —
III. El feudo.

I

En los estudios que se han hecho sobre las encomiendas se han asimilado éstas a los feudos y lógicamente se ha hablado de un feudalismo en América. Pero si se analizan con un poco de profundidad los fenómenos históricos a que nos hemos referido, distaremos mucho de encontrarlas parecidas. En su examen se han tomado como esenciales algunas características que para las encomiendas no lo son, y que representan los restos de una forma histórica que ya dejó de existir. Ambas instituciones pueden tener algunos puntos semejantes, pero lo que es vital para el feudalismo, para las encomiendas no es sino un adorno. Y la confusión ha nacido, porque en el siglo xvi, el feudalismo, aun cuando está en decadencia y en plena desintegración, tiene fuerza para sostener un mito que por lo demás ya estaba falto de realidad. Así vemos que muchos tratadistas, entre ellos Pinelo, Solórzano, Matienzo, hablan de feudos en América, y constantemente, al analizar las encomiendas, las comparan con los feudos. Es de advertir que los tres jurisconsultos antes citados, tienen al régimen implantado en las colonias españolas, como pseudofeudos. De este modo es muy común encontrar en los libros, partes enteras en las cuales encomienda y feudo constituyen un solo Dios verdadero. Para nosotros, repetimos, la encomienda es una organización completamente distinta de los feudos; ambas han nacido en épocas cuya estruc-

tura es diametralmente opuesta. La una inicia una época, un sistema, una organización; la otra es cristalización de fuerzas que vienen en camino desde mucho tiempo.

Tienen, sí, algunos puntos semejantes; éstos los encontramos cuando nos referimos a la encomienda que la realidad colonial forjó; porque la encomienda trazada por las Leyes de Indias no tiene ninguna semejanza, ya que el encomendero es casi un empleado que cobra cierto impuesto exigido por un estado moderno, absoluto y monárquico; en cambio el feudo es el usufructo de un fundo a cuya tierra está adherido el antiguo colono del bajo imperio romano. Jurídicamente, encomienda y tierra son cosas distintas. La tierra es propiedad privada, la encomienda es un tributo, pero dado el caso que se transforme en servicio personal, el goce se limita a dos vidas. De este modo tenemos que los indios tienen que pasar de mano en mano, cada vez que vacan las dos vidas. Además, constantemente se siente el poder del Estado que legisla, ya sea prohibiendo o castigando extralimitaciones de los encomenderos. En síntesis, a pesar de que el indio en muchas ocasiones se llega a adherir a la estancia, se vive bajo la tutela de un estado fuerte a quien se teme y respeta.

En el sistema feudal las cosas son diferentes: el castillo, que es algo simbólico, expresa la propiedad permanente que el señor ejercía tanto sobre el hombre como sobre la tierra. No hay limitaciones por vidas ni nada por el estilo. En su formación han actuado fuerzas creadoras cuyos antecedentes los hallamos en el mundo romano y en el germano. Se vive bajo un estado muy diferente. La manera de sentirlo no es la misma. En la Edad Media, las funciones que antiguamente tenía el estado griego o romano, estaban distribuídas en una serie de organismos que bien podíamos decir que tienen carácter privado. No había un poder único responsable. Los señores eran competidores de los reyes y dentro de su castillo tenían un pequeño estado.

El castillo, que es la síntesis de todo lo feudal, no apareció en América, el terreno no era el mismo; lo que se produjo fué la

casa-granja. Esto nos indica cuán lejos estaban los tiempos y cuán diferentes eran los elementos que constituían ambas sociedades.

La Edad Media se puede considerar como una parte de esa línea histórica que la cultura occidental ha seguido hasta nuestros días. Una misma cultura y una misma raza. Más fácil fué al germano bárbaro comprender la civilización románica, que al araucano la española.

Las fuerzas que crearon al feudalismo se desarrollaron lentamente en el campo de la historia; insensiblemente cubrieron las almas de todos los hombres de la época, constituyendo al mismo tiempo que una conciencia, un sentimiento hacia las nuevas formas de vida. El colono, o el siervo medieval, contribuyó con su ser a construir y a dar tono al sistema bajo el cual vivió. No hubo protesta; su sangre era sangre feudal.

En América las cosas se integraron de distinta manera. En primer lugar la encomienda es algo importado, ni comprendido, ni sentido por el indio. El pago de un tributo, o el trabajo, eran repelidos por los naturales; aun no habían llegado a la etapa en la cual el trabajo es hábito de vida.

Son dos culturas cuyos respectivos mundos de relaciones no pudieron formar un todo armónico. La cultura europea se ha ido asimilando en América conforme las gotas de sangre india han ido desapareciendo. El aborigen puro sigue hoy día comprendiendo las cosas y el mundo que lo rodea desde el mismo ángulo de visión de hace 500 años. De este modo es fácil caer en la cuenta de la continua protesta del indio, que en unas partes fué callada y en otras plasmada en porfiada resistencia.

El germano, contemporáneo de Hitler, vive la misma civilización que el italiano que adora a Mussolini. Si nos trasladamos a 1.500 años atrás, el germano era bárbaro y el italiano culto. ¿Por qué el alemán ha podido ascender al mismo plano que el latino y aun superarlo en muchas cosas? Porque es de raza aria y tenía en potencia las mismas posibilidades. Los latinos se habían adelantado. Ésa es la única diferencia.

Hay, pues, en la encomienda un elemento extraño que desviará el sentido jurídico de la institución. Vino de fuera a esta América bárbara. En cambio, en Europa, de una misma tierra se produjo, tanto el feudalismo como los hombres que lo integraban.

Algunos han creído que el régimen de las encomiendas se parece al feudalismo por la obligación del colono español de llevar armas para defender al Rey. Pero esa obligación, si bien es cierto que se parece cuando la vemos escrita, sustenta una realidad muy diferente. Veamos: en el siglo XVI, ya el señor feudal estaba en decadencia, su poder militar lo había tomado íntegro el Rey, que encarna el estado moderno, y había organizado un ejército estatal hecho a base de los mercenarios. El suizo representaba un paso entre el pequeño contingente que procedía del feudo y el ejército de estado nacional.

Si en América hubo necesidad de dejar al encomendero la defensa de la provincia, fué por la carencia de medios, por parte del gobierno español, pero no porque se pretendiese reproducir al señor feudal. El encomendero no defiende al Rey, defiende sus medios de existencia.

Si el mercenario había aparecido, el tiempo era otro, la manera de sentirlo también.

El hecho de que se produjesen en nuestro continente, grandes dominios cuya explotación estaba basada en el trabajo esclavizado del indio, ha inducido a creer en la reproducción del feudo. Esto es un error, porque feudo no es relación entre hombre y tierra, sino que es el ritmo de toda una época. Si no fuese así, feudalismo habría existido durante toda la época antigua. ¿Hoy mismo, los grandes capitalistas, las grandes explotaciones industriales, no encierran al obrero en ciudades de la misma especie de donde casi nunca salen? ¿No es, acaso, la ciudad industrial el sustituto de la estancia donde se organizaba el jornalero? La explotación del hombre por el hombre siempre ha existido, y no es esto sintomático ni de feudalismo ni de encomienda.

Vamos, a continuación, a esbozar la génesis del feudalismo para comprender mejor su esencia y así diferenciarlo de la encomienda.

El feudalismo fué un sistema político y social que estructuró a toda una época. Desde el punto de vista social se caracterizó por la manera de poseerse la tierra; desde el punto de vista político, por la existencia de una jerarquía de poderes independientes y autónomos. En ambos aspectos la concepción feudal se opone, a la vez, al pasado y al porvenir. Monsieur Calmette analiza esa oposición de la manera siguiente: en derecho romano, como hoy día, la noción de propiedad es la base de todas las relaciones jurídicas; cada propietario ejerce sobre lo que es suyo, pleno derecho de propiedad. En la Edad Media, al contrario, sobre la misma tierra se superponen, generalmente, derechos de diversa naturaleza de tal modo que la noción de propiedad está ausente o ha perdido su sentido ¹.

También entre los romanos, como entre los modernos, la idea de estado es una idea fundamental, independiente de la forma concreta de gobierno, siendo esta última el modo de realización de la idea de estado, considerada como cosa pública (res-pública); entre los romanos como entre los modernos, el estado soberano ejerce sus poderes por intermedio de sus magistrados o de funcionarios; feudalmente no hay ni magistrados ni funcionarios; es más: no hay Estado, pues el funcionario de otras épocas se transforma en un funcionario que ejerce la función a título personal y no como mandatario ni como complemento del poder público. De este modo encontramos en el dominio político, lo mismo que en el social, superposición de derechos. El feudalismo proviene de un desmembramiento de la propiedad y de la soberanía.

¹ Recordemos que en América desde un principio existió la propiedad privada. Las Leyes de Indias autorizan hasta vender las tierras después de 4 años de labor en ellas, ya que después de este lapso podían considerarlas como propias. Hay, pues, sentido de propiedad privada, del cual careció la Edad Media.

Como observamos, la estructura en que descansa la Edad Media, es completamente diferente de la Antigua y de la Moderna. Sin embargo, ha salido directamente de aquélla y ha contribuído a formar la Moderna.

Ha salido de aquélla, repetimos; en efecto, llegó a constituir el núcleo de una fase de la historia, después de una lenta evolución y conjunción de fuerzas que brotaron en el mundo romano y en el mundo bárbaro. Estas fuerzas creadoras son dos: la una se incuba en ese impulso, originado por causas económicas, que lentamente va transformando el derecho de propiedad y generando la gleba medieval. La otra, en la virtud desintegradora de un principio rival del Estado, el principio de autoridad personal.

Para encontrar estas dos fuerzas creadoras nos trasladaremos a la sociedad del imperio romano, y observaremos como comenzaron a agitarse en el *substratum* histórico hasta converger en el punto donde se juntaron con principios parecidos que el bárbaro germano aportaba. La verdad es que durante toda la época imperial se comienza a sentir la influencia de estos individuos altos y rubios de cara feroz. Poco a poco el latino es desplazado y la sangre de más allá de los Alpes vivifica al Imperio prolongándolo. Las grandes invasiones fueron exigidas por aquellos elementos románicos que aun no habían muerto. Este cataclismo, en lugar de precipitar la caída del Imperio, lo prolongó, pues traía consigo un elemento tonificador y nuevo. ¿Cuál es la pretensión de un Carlomagno? ¿Cuáles son las ideas políticas de un Otto el Grande? Sostener el mito del imperio romano. Sin embargo, todo eso era producto del poder que todavía ejercía en las conciencias — de los bárbaros — ese pueblo, esa civilización, ese imperio que había muerto hacía muchos años. No obstante, en su seno se habían iniciado ya nuevas reformas que son las que subsisten y las que servirán de base al mundo medieval. Pues bien, en la génesis de estas nuevas fuerzas, que se originaron en pleno Imperio, el elemento bárbaro

ha tenido una gran influencia. De modo que romanos y germanos han cooperado en una misma sociedad — la imperial — a la preparación de la sociedad medieval.

No olvidemos que el teutón está en contacto con el latino desde las invasiones de Breno y más recientemente, desde el tiempo de Mario. Recordemos a los cimbrios. Durante el Imperio el contacto es más íntimo y las cosas llegan a tal extremo que durante años el Emperador será un neto bárbaro. La guardia imperial estará constituida por germanos. La penetración fué cada día más intensa y las grandes invasiones son la apropiación del Imperio que los bárbaros se tenían ganado por el apoyo que durante tantos años había prestado al consumido cuerpo imperial.

No aceptamos todas esas discusiones que quieren hacer prevalecer determinadas escuelas nacidas a propósito del estudio sobre el origen del feudalismo, ya sea la germanista o la romanista. Para nosotros sólo hay una sociedad, la imperial, constituida por latinos y bárbaros predominando, al terminar el bajo Imperio, éstos últimos. En ella se han integrado dos culturas, y de ellas han nacido esas fuerzas que crearon el feudalismo. La sociedad imperial — que no hay que entender como algo esencialmente romano —, tiene su continuación en la sociedad medieval.

Desde el tiempo de Marco Aurelio los prisioneros bárbaros no se tenían por esclavos, sino que se transportaban y los repartían en los *Saltus* — fundos — en calidad de colonos. En estas formas las haciendas del valle del Po, Galia, etc., se llenan de sármatas, godos, germanos. Se recurría a esta medida por la escasez de brazos. La subsistencia de las haciendas exigía la presencia de bárbaros que llenasen los vacíos que se habían producido. Éstos quedaron adheridos a la tierra.

Con este ejemplo no se dudará de lo que sostenemos más arriba.

Las conquistas romanas proporcionaron al Estado grandes

reservas de tierras que se conocían con el nombre de *Ager Publicus*. Augusto divide las provincias en senatoriales e imperiales; los fundos pertenecen a uno u otro dominio. Esta división era nominal, porque en el hecho todo pertenecía al Emperador.

Había en el alto Imperio dos maneras principales de explotar las propiedades del Emperador. A veces se explotaban directamente, como en el caso de los palacios imperiales; pero lo más común es que los grandes dominios se arrendasen a un conductor o a una sociedad de conductores. Aquellos que tomaban en arriendo las tierras eran grandes terratenientes. El arriendo era, ordinariamente, consecutivo por cinco años; luego se prorrogaba por otros cinco, y así sucesivamente, hasta convertirse en arriendo perpetuo. Por medio de este proceso, en el bajo Imperio, casi todos los dominios imperiales pertenecían a particulares.

Los conductores arrendaban a trabajadores libres, pedazos chicos de tierra. En esta forma se organizaba la explotación del *Saltus*. Estos trabajadores se llamaban colonos. Trabajaban libremente las tierras sin estar unidos por ningún contrato, pero debían pagar al conductor las *partes agrariae*, o sea, una parte de las cosechas y la *corvée*. Éste estaba ligado por un contrato con el Emperador, a propósito del arriendo del fundo, fijado en cierta suma. Los colonos eran, pues, individuos libres que entraban voluntariamente al *Saltus*, y tenían que regirse por la *lex saltus*.

Sin embargo, los conductores maltratan y tiranizan a estos trabajadores, quienes se quejan al Emperador, por intermedio del Procurador, de los atropellos que sobre ellos descargaba el conductor. Lo único que los retiene es el amor al suelo y el temor de no encontrar trabajo. La miseria y la costumbre comenzará a tender sus cadenas sobre estos hombres libres y atarlos al fundo, iniciándose la transformación del colonato. Esta institución que se inició en los fundos imperiales, se desborda hacia los dominios privados, participando de las mismas carac-

terísticas. Hubo colonos por todas partes unidos perpetuamente a la tierra.

Además de éstos, hubo en esta época — siglo II después de Cristo —, una clase de trabajadores que desde un principio fueron serviles. La razón de su nacimiento y de su desarrollo progresivo, fué la disminución del número de esclavos causada por la paz romana que en ese siglo se produjo. La falta de conquistas trajo por consecuencia la disminución de los esclavos.

La costumbre comenzó a establecer los esclavos en pedazos de tierra en condiciones parecidas a los colonos. A causa de un contrato entre el amo y el esclavo, que por lo demás no tenía ningún valor en derecho, éste tomaba para sí toda la cosecha, salvo una parte que daba a su amo que correspondía a la renta que el colono pagaba al conductor. El hijo del esclavo sustituía a su padre cuando éste moría no pudiendo, desde luego, abandonar la tierra. Como vemos, aparece por otro conducto una serie de trabajadores que bien pueden asimilarse a los colonos. Hay una convergencia de todas las formas de trabajo hacia este tipo genérico: el colonato. La prueba es que muchos amos liberan a sus esclavos quedando, no ya de hecho, sino jurídicamente como colonos.

Arriba anotábamos que el trabajador libre se arraigaba al suelo adonde llegaba y de ahí no salía nunca. En efecto, hay una tendencia a unirse a la tierra. Esto sucedió primeramente en los dominios imperiales, ya que siendo su amo el Emperador, podía legislar prohibiéndole la salida del *Saltus*. Pero en los fundos privados, en un principio no sucedió así: el propietario tiene que guiarse por el derecho común y dejarlo que se vaya si quiere. A pesar de todo, la costumbre hizo considerar al colono como accesorio al fundo.

En el siglo III, muchos particulares llegan a ser dueños de bienes imperiales. No los vendía el Estado, sino que los arrendaba perpetuamente, lo que en el hecho equivalía a una venta. En estos fundos habían *coloni caesaris* los cuales estaban adhe-

ridos a la tierra. En cambio tenían también colonos que podían abandonar la tierra cuando a bien lo tuviesen — en derecho —; no se podía hacer distingos entre los trabajadores y la unificación tendrá que venir pronto. En efecto, una constitución del año 332 prohíbe a los *coloni adscriptii* abandonar el dominio, bajo pena de ser tratados como esclavos fugitivos. A continuación, las medidas legislativas se intensificaron. Anastasio prohíbe abandonar la tierra a aquel que ha trabajado en ella más de 30 años. Con esto, el colonato toma ya una forma determinada y evoluciona rápidamente, dando la impresión de que se acerca a grandes pasos la futura gleba medieval. Por otra parte vemos ya como el concepto de propiedad privada inicia su desintegración, pues el conductor es un verdadero propietario, al mismo tiempo que jurídicamente el Emperador es también propietario *jus eminens*.

Por dos razones el Estado quiere unir el colono al suelo: 1.º Interés fiscal; es necesario que queden, pues pagan *capitatio* personal. 2.º Interés agrícola; faltan brazos. Recuérdese que es obligada la trasplantación de bárbaros.

Al final de la evolución el colonato es institución de orden público, es superior a toda convención privada. Se impone a los amos como a los colonos. Al principio se era colono con sólo arrendar un pedazo de tierra; al final se era colono por nacimiento. De trabajador libre se transforma en un individuo unido a la tierra.

II

El potente es el sucesor del conductor; constituye un paso más hacia la formación de ese personaje que en la Edad Media roba soberanía al Estado. Los conductores, en el bajo Imperio, llegaron a ser arrendatarios perpetuos, son amos de casi toda la tierra. Viven en sus dominios. Habitan en villas lujosas; en ellas tienen apartamentos de verano y de invierno; rodea-

dos de la familia urbana, es decir, de la muchedumbre de esclavos destinados para su servicio personal. Se dedican a la caza; se hacen visitas los unos a los otros; son ociosos y dedican el tiempo a las diversiones. Se siente ya al señor medieval. El conductor se transforma en potente. Alrededor de la villa del amo se encuentra la villa rústica, en donde viven los esclavos de la familia rústica, los cuales cultivan la tierra, y en la misma se hallan las habitaciones de los colonos aisladas o agrupadas formando las *vici*.

A esta altura el gran dominio es una unidad económica, se basta a sí misma. Todos los oficios se practican, se produce todo lo que es necesario para él y sus habitantes. Forman verdaderas circunscripciones administrativas, donde la ley, obligada, se inclina para reconocer tal autonomía. El gran dominio es una unidad religiosa. Constituye una unidad fiscal; era el propietario quien pagaba al fisco la totalidad del *capitatio plebeia*, que era lo que debían sus colonos. Es también a él a quien el Estado se dirige para reclutar soldados y él los escoge libremente entre sus colonos. He aquí ya un rasgo feudal; el potente está obligado a contribuir con gente para la defensa del Emperador; algunos siglos después, el vasallo será forzado por las leyes feudales a dar cierto contingente para la defensa de su señor.

Después de analizar este personaje vemos que el Estado comienza a perder soberanía y tiene menos relaciones con los habitantes de los grandes dominios. Éstos no temen al Gobierno, sino a su amo; nace en ellos un sentimiento hacia el potente en perjuicio del Estado. Si éste se entiende directamente con los potentes, reconoce, en hecho, a éstos, una cierta soberanía sobre los habitantes de sus tierras. Un ejemplo nos dará clara idea de su poder: si un malhechor entra a sus dominios, debe entregarlo y sólo en muy raros casos los soldados del Emperador allanan sus propiedades. Poco a poco el amo lo es todo, el Estado no es nada. El pequeño propietario le entrega su propiedad y se la retorna, pero en calidad de colono.

Son los potentes una de las fuerzas que destruyen al Estado antiguo. Éste no podrá luchar contra bárbaros y potentes. ¿Cómo combatir a dos enemigos que se levantan al mismo tiempo contra el Estado y que se han establecido dentro de él? Los potentes preferirán lo bárbaro a lo romano.

J. Brissand, en su interesante estudio sobre *Le régime de la terre dans la Société Etatiste du Bas-Empire* dice que la caída del Estado romano, al menos en Occidente, debía procurar a los «Grandes»¹ la recompensa de su traición. El advenimiento de las reyecías bárbaras van a confirmar su victoria. Poco a poco se va a desarrollar todo lo que ha germinado en la sociedad imperial: concentración de tierras, justicia privada, armas privadas, etc. Los carolingios intentaron batir su poder, tomando para el Estado, lo que durante siglos de evolución habían robado al mismo, pero el Imperio de los carolingios será efímero y el suelo de Europa seguirá cubierto de señoríos luchando en guerras privadas².

En conclusión, en la víspera de la Edad Media, la riqueza esencial es la tierra, la cual está dividida en grandes dominios. Hay pocos propietarios y el más grande es el fisco. La manera de explotación antigua, o sea, la esclavitud, está en plena decadencia y fué sustituida por el colonato. En esta institución se contraen obligaciones recíprocas, por lo que son verdaderos contratos. Así, si un hombre no tiene tierras y quiere vivir del oficio de agricultor, va donde un propietario que tenga tierras que explotar, le propone cultivar un lote a cargo de una compensación basada en un tanto por ciento del producto de las

¹ Habla de traición — desde luego como figura de expresión —, por cuanto estos potentes pertenecían, en su generalidad, a la clase senatorial. Claro que la clase senatorial no era ya aquel grupo de Patricios Romanos; lejos de ello, estaba constituida en un 60 % por elemento bárbaro.

² J. BRISSAND, *Le Régime de la Terre dans la Société Etatiste du Bas-Empire*, pp. 49 a 150, París, 1927.

cosechas y la *corvée*. Originariamente el contrato es revocable, pero, con el tiempo, la costumbre lo hace perpetuo.

Los reyes bárbaros se tuvieron por herederos del Emperador del bajo Imperio, y como éste, propietario de todas las tierras. No teniendo otro medio para retribuir los servicios de sus «funcionarios», otorgaron el usufructo de un dominio fiscal y le mantienen ese privilegio mientras desempeñe sus servicios. Este usufructo se llama beneficio y llega a ser perpetuo y de hecho se transforma en propietario. El método como este señor bárbaro explota sus tierras es el mismo que se produjo en el bajo Imperio, es decir, por medio del colonato, ya que esta institución había sustituido a la esclavitud no admitida por el adelanto moral del mundo.

Por otra parte, los antiguos potentes trataron con los reyes y cooperaron con los compañeros de los jefes bárbaros en la formación del señor feudal. En general, los reyes respetaron en parte algunas instituciones que se originaron en el bajo Imperio. El caso más sorprendente es el de Teodorico, de Italia. El potente se unirá con el bárbaro para terminar la desintegración de la soberanía del Estado. Aquellos germanos, godos, etc., que recibieron de su respectivo Rey el usufructo de un dominio, siguieron la misma trayectoria del potente, hasta llenar la Europa de señoríos, los cuales cada día tomaban más autonomía; su poder llegó a ser enorme, y fué así como el intento de Carlomagno estaba destinado a fracasar.

Se ha operado, pues, hasta aquí, la desintegración de la propiedad y el aumento de autoridad personal. Sobre una tierra, teóricamente se yuxtaponen tres propietarios: el colono, el vasallo y el Rey. El derecho de propiedad se ha transformado en el cumplimiento de ciertos deberes.

En el campo político se alzan determinados poderes individuales que ejercen una verdadera autoridad. Serán ellos el centro y foco de una especie de adoración y temor por parte del pueblo, o sea, de sus respectivas glebas. Este aumento de la autoridad

o devoción personal, procede de un principio antinómico de la idea de Estado ¹. La creación de un lazo, que pueda ser capaz de unir un hombre a la dependencia de otro, se remonta a tiempos muy antiguos y puede considerarse como un rasgo común de la raza Aria. Se ha discutido mucho sobre los antecedentes de esta dependencia, tal como se presenta en sociedad feudal. En este terreno han rivalizado las escuelas que ya hemos nombrado. Pero, tanto entre los germanos, como en la sociedad del bajo Imperio, tal característica es común. Los bárbaros de más allá del Rhin practicaban la institución que César y Tácito describen con el nombre de *comitatus*. En la Roma de la decadencia no sólo los potentes aparecen como grandes señores, sino que introduce el sistema de las tropas de soldados domésticos.

En el *comitatus* germano, según César, un jefe que piensa hacer una expedición se presenta en la tribu, pide hombres para que lo sigan. Aquellos que se ofrecen, depositan en él su fe. Tácito nos habla de esto mismo, pero como algo permanente; desde luego se supone que ha evolucionado. Cada uno de los guerreros de la banda, está ligado al jefe por un juramento, y éste le asegura la alimentación y parte del botín.

Entre los romanos, alrededor de los emperadores o de los grandes personajes del Imperio, se formaba una guardia privada y los escuadrones se llamaban *scholae*. Tácito nos habla de un *corintatus*; entre los romanos, la corte del Emperador se llamaba *corintatus*. Hay, pues, coincidencia no sólo en el lenguaje, sino que también en el fenómeno. El contacto creó una afinidad singular entre las dos sociedades, y la invasión operó la fusión.

III

Hemos expuesto hasta aquí, a grandes rasgos, el origen del feudalismo para demostrar la diferencia, desde su origen, entre

J. CALMETTE, *La Société Feodale*, p. 9, París, 1927.

una y otra institución. En efecto, el feudalismo no es explotación de la tierra, sino un mundo que nació en la sociedad imperial adonde convergieron el mundo bárbaro y el mundo romano. Hay un estado feudal, una vida feudal, una moral feudal, un intelecto feudal.

La encomienda es teóricamente un cobro de tributos, y prácticamente, un medio para explotar la tierra. Además podemos constatar algunas de las observaciones que hicimos al principio. Una de las más interesantes es la que se refiere a los elementos que integran una y otra forma social. En el feudalismo todos los extractos sociales han contribuido con su sangre y su espíritu; es más, han permitido y exigido su formación. No hay protesta alguna. Claro que se desarrollan en plena época feudal formas nuevas, como la burguesía y la industria, pero eso no tiene el significado de la protesta del indio al no querer aceptar la encomienda. Ésta, como lo dijimos antes, es absolutamente extraña al indio. Es una legislación que no se siente, es una forma de organizarse que no corre por su ser. No hay compensación; el nivel cultural del indígena americano no es como para obtener de él una aplicación ordenada y racional del trabajo; para el indio, el trabajo como esfuerzo consciente y generador de prosperidad futura, está fuera del radio de sus vivencias. ¡Qué le importa trabajar! Huir a los montes, comulgar con la desnuda naturaleza y pelear con las tribus vecinas. El araucano, en la guerra se realiza plenamente; es un juego para él; pelea no por la salvación de una idea, sino por un sentimiento que se ha transformado en necesidad. Son, pues, dos culturas diferentes; falta lo esencial para que la encomienda se asimile al feudalismo: unidad y reciprocidad de sentimientos.

Otro de los motivos que nos guió para esbozar como se generó el feudalismo, fué el deseo de demostrar lo que ya hemos dicho: la encomienda es algo importado para América, impuesta al indio. El feudo ha nacido en tierra europea y antes de cristalizar como forma determinada, ha realizado una lenta evolución,

de tal modo que en un momento dado, quitar tal régimen equivaldría a ahorcar una época. En cambio, bien se podía abolir la encomienda y ninguna cultura se asfixiaba; al contrario, se dejaba en libertad y en su propia esfera al indio.

Por otra parte hemos visto que, teóricamente, el concepto de propiedad ha perdido su sentido en la Edad Media, pues se yuxtaponen una serie de derechos de diferente naturaleza, que se pueden asimilar no al goce de derecho de propiedad, sino a una serie de obligaciones que dan la impresión de contratos. En América todo es diferente: desde un principio las leyes establecen la propiedad privada. La tierra pertenece, después de 4 años de labor, a quien las autoridades la otorgaron. Puede venderla, traspasarla, etc. Este hecho tiene un gran significado, ya que en el fondo vemos levantarse el Estado moderno trazando las coordenadas de una época totalmente diferente. Lo único que pertenece a la Corona son las encomiendas. Pero ya sabemos que según las Leyes de Indias, equivalen al cobro de un impuesto, lo que significa una característica más del «Nuevo Mundo» en que se vivía cuando se descubrió América.

Hay en la toma de posesión del feudo dos ceremonias que conviene anotarlas para compararla con la toma de posesión de la encomienda. Estas ceremonias se llaman homenaje de investidura. El acto simbólico del homenaje consiste en lo siguiente: el vasallo, de rodillas y sin armas, pone las manos en las de su señor y se declara su hombre por tal feudo; el señor le levanta las manos, y le besa sobre la boca; después el vasallo presta, sobre su evangelio, el juramento de fe. El homenaje tiene por contra-partida la entrega del feudo. El Soberano da al vasallo un objeto material: un bastón, una lanza, una rama, etc. Este objeto representa al feudo. La investidura es seguida de la «montre de terre»: las dos partes vienen al terreno, y el vasallo muestra al Soberano la que reconoce recibir de él. En el siglo XII este último acto es reemplazado por un acto escrito. Lo interesante es que estas dos ceremonias deben repetirse a

cada cambio de personas: ya sea que el vasallo muera y suceda su hijo, o que el Soberano muera. El beneficio fué en un principio, usufructo condicional y personal; la muerte del usufructuador arrastraba lógicamente la obligación de una renovación a favor del heredero. Pero, ¿por qué se renueva a la muerte de la persona aquella que concedió el feudo? La investidura estaba unida al homenaje y éste crea un lazo personal; contiene la idea de *comandatio*. Un lazo tan personal tiene que ser quebrado a la muerte de cualquiera de las dos partes. La caducidad del homenaje arrastra la caducidad de la investidura.

Como sabemos, en las encomiendas hay que ejecutar — al tomar posesión —, dos ceremonias; pero véase la gran diferencia: se presenta el encomendero ante el Corregidor y exhibe su título. Si éste está correcto, el funcionario da el pase necesario. ¡Indudablemente estamos en otros tiempos! La otra ceremonia es la entrega, no de la tierra, ya que ésta es de su propiedad y no tiene nada que ver con la encomienda, sino del cacique, que representa al cuerpo de indios, o sea, las personas aquellas que tienen que pagarle tributo, es decir, el impuesto de Estado. Volvemos a repetir, estamos en otros tiempos.

En las encomiendas puede morir el Rey, pero la merced no se anula, ni tiene que llevarse de ellas otra vez confirmación, ni mucho menos toma de posesión. Es que la merced, si bien la hace S. M., en el fondo quien la da es el Estado, el cual no muere nunca. La concepción de Estado, se ha independizado, en cierto sentido, de la persona real, aun cuando las expresiones del lenguaje nos indiquen lo contrario. Es más, basta que la 1.^a vida sea legal para que lo sean la 2.^a y las que siguen, si ése es el caso. El feudo llegó a ser perpetuo, la encomienda no. Su diferencia es notable. La razón estriba en que nacieron en épocas diferentes.

Analizaremos el momento en que la encomienda americana vino al mundo, para así demostrar la imposibilidad de reproducción de un nuevo tipo de señor feudal.

El feudo es un producto del mundo cuando el comercio internacional no existía, cuando el interés estatal se desconocía; el feudo es el núcleo de toda actividad en esos tiempos de economía doméstica, de incipiente industria. El siglo XVI que desarrolla con amplitud algunas fuerzas, que poco a poco, habían nacido en centurias pasadas, no puede reproducir el feudo. Es completamente imposible. El hombre ha tomado otra posición, y si en América se produjo el tipo del encomendero, fué por el atraso cultural del indio, pero ya el tiempo del señor feudal había pasado. Claro que algunas de sus características quedaban vivas y seguirán durante muchos años, alimentando nuevas formas históricas, pero su esencia se había disipado. Lo netamente feudal perteneció a una época y nada más. Sabemos que los fenómenos históricos, al comenzar su huída del mundo vivo o presente no lo hacen rápida y absolutamente, sino que se van desintegrando para integrar otras formas. En historia rige también aquello de que la energía no se pierde, sino que se transforma. De ahí que notemos en América algunos rasgos medievales, pero véase si era imposible la reproducción; muchos encomenderos, a pesar de la explotación del indio, estaban muchas veces pobres y aun casi desnudos. ¿Cuándo un flamante señor feudal podía quejarse de tal situación?

Una de esas fuerzas que se manifestaron de preferencia en los siglos XIV y XV, es la burguesía, cuyo foco de acción es la ciudad, donde el reposo del campo se trocará por la inquietud de la masa. Es el primer síntoma de lo moderno. En esas ciudades donde el dinero va a reproducirse y a valorar las cosas. No sólo la tierra será el valor único, como en siglos anteriores. Durante mucho tiempo ha estado vinculada a la tierra, constituyendo esta relación el elemento esencial y tonificante de la sociedad.

La nueva clase comienza a disolver lazos tradicionales, barreras inexpugnables, y asciende a planos de autonomía muy visibles. Se verifica una conmoción geológica dentro de los

estados sociales. La nueva zona de ebullición no se acomoda, sigue en pleno período de actividad; el primer contacto ha producido vibraciones y tras de una siguen las otras. El eje del mundo se ha desplazado. La fuerza naciente ha entrado en su fase de adolescente, dentro de poco será mayor de edad.

En efecto, es la burguesía el primer elemento disociador del mundo feudal y el primer instrumento constructor del moderno. Será la clase que llevará sobre sus espaldas el adelanto científico y material. ¿No es acaso en las ciudades donde se hallan los primeros grandes centros culturales? Alemania es un caso típico. Las urbes dan el tono cultural y económico. Las ciudades hanseáticas constituyen un verdadero *trust*; el comercio y la industria se independizarán del viejo feudo, dejando a un lado viejos prejuicios sociales y religiosos. El Renacimiento y la reforma son los motores propulsores de tal corriente. Puede que en su estructura íntima el Renacimiento, como la Reforma, posean fuerzas contradictorias, pero eso importa poco, lo esencial es que son dos dínamos que avientan al mundo al conocimiento de sí mismo.

La ciudad ha tomado su posición, se ha dignificado. Es en Alemania donde se producen los más grandes capitalistas de la época. Su nombre y su bolsa están en todas partes; los Fugers y los Welsers son verdaderos revolucionarios.

Las repúblicas de Venecia, Génova, Florencia, realizaron la misma transformación en Italia. Con el descubrimiento de América se desplazó el centro comercial del mundo; los países bañados por el Atlántico serán los focos de más poder. Holanda es el país esencialmente teñido de ese capitalismo primitivo que vemos cristalizar en los siglos XVI y XVII. En este país, más que en Alemania, el terreno para que estos nuevos rumbos tomaran vuelo era excelente y estaba preparado. En la estructura social, entre las clases, no había diferencias tan notables como en Alemania. Al contrario, todos estaban animados por el deseo de trabajar y ganar dinero. El régimen político — fede-

ración —, era a propósito para sentirse más demócrata. Pero se explica; siendo un país marítimo y de poca extensión no podía producir el régimen feudal en toda su integridad. En esta forma, siendo los Países Bajos más chicos que Inglaterra, aventajaron a ésta durante siglo y medio.

El mismo fenómeno se operó en Francia y en Inglaterra. El nuevo ímpetu deja al descubierto las posibilidades ilimitadas de ambos países. Fué así como el Atlántico se convirtió en un verdadero campo de realizaciones y experimentaciones. La industria y el comercio destruían un mundo y formaban otro. Con este panorama es imposible que se pudiese dar un tipo como el señor feudal en América, ya que en Europa tendía a desaparecer. Tomado en cuenta el atraso científico de España, el déficit cultural entre el español y el indio y el aislamiento jesuítico en que los soberanos tuvieron a nuestro Continente, se produjo el encomendero. No se puede negar que en muchos aspectos nos recuerda al señor feudal, pero también es cierto que en él se encuentran muchos síntomas del hombre moderno. Los productos históricos no permanecen nunca estables, tienden a cambiar, a evolucionar. Los siglos XII y XIII son los siglos del verdadero señor feudal, cuya existencia hace peligrar la del Rey, pero con el nacimiento de ciertas fuerzas estatales, aquel se va desintegrando y muchas de sus características afluyen como materia y forma al nuevo germen que brota: *el Estado*. El feudo va disminuyendo de estatura y desapareciendo poco a poco del escenario de la historia. Tarea de siglos, pero que hoy la tenemos a la vista. Todas las atribuciones del señor feudal han sido reemplazadas en lo económico, por el moderno capitalista; en lo político, por el Estado monárquico absoluto primero y el Estado burgués nacional después. En cierta fase de esta evolución aparece el siglo XVI, época en la cual se crea ese tipo americano llamado el encomendero. Para las sociedades coloniales éste es el denominador común. Va a ser éste quien introduzca al continente salvaje en la historia occidental. Va a dar el tono a la

estructura social, va a ser el causante del fracaso de la legislación real. En su estructura hay elementos modernos y medievales, pero precisamente, por estar integrado en esa forma, es por lo que es diferente. Tiene mucho de moderno, por lo menos el encomendero que se produjo en Chile. Soldados en un principio, se transformaron en agricultores y ganaderos, y luego en grandes exportadores de trigo, burros, jarcia y de algunas industrias elementales. En la Edad Media, es en las ciudades donde el comercio y la industria nació. El feudo era algo estrictamente privado, del castillo no salía nada. En América, todo comercio, toda industria se basaba en la capacidad del cuerpo de encomenderos; desde luego hay gran diferencia. En Chile, el encomendero dependía de ciertas necesidades de los mercados coloniales y de ciertos acontecimientos que se sucedían fuera de la estancia; aun más, fuera de la provincia; su radio de acción rebasa los límites de la colonia, inicia un movimiento hacia el infinito, rompiendo las cadenas que había heredado del raigambre feudal. Es un exportador. Veamos algunos hechos de importancia. La explotación de las minas de Potosí tuvo por consecuencia que Chile se convirtiera en el más grande mercado de exportación de burros; hubo el gobierno de prohibir la cría de tal especie de ganado por la falta de caballos, necesarios para la guerra. La habilitación de la vía del Cabo de Hornos aumentó la producción de jarcia. Un terremoto del Perú convierte al reino de Chile en una extensa pradera rubia. Las bodegas de Valparaíso se llenan de trigo y las autoridades intervienen en la reglamentación de la exportación. Esto no quiere decir que estemos en plena época moderna, industrial, lejos de ello, pero tampoco estamos autorizados para hacer del encomendero un tipo que ya desapareció, y si tratase de vivir moriría asfixiado. El señor feudal, para serlo, no sólo necesita tierras e individuos; necesita además una serie de conexiones, de símbolos, de un determinado mundo circundante; necesita una armonía y un color que no podía proporcionárselo América. ¿Se ha imaginado alguien a

un señor feudal convertido en un exportador, en un hombre de negocios, nombrando representantes ante reales audiencias, virreyes, etc.? Quizás no. Pues bien, eso era el encomendero, un capitalista agrario, que le da vueltas al capital y pide la creación de una moneda. Sin embargo, la evolución del encomendero al capitalista moderno se retardó, en Hispano-América, debido al atraso que con respecto a las ciencias hemos vivido. El uso científico del mundo que nos rodea es el que ha producido el capitalista. La máquina transforma al tipo genérico medieval, en hombre moderno. En América, la relación entre brazo y tierra siguió siendo íntima durante mucho tiempo y por eso es que el encomendero no se transformó en capitalista industrial, sino que dió lugar al latifundista. El encomendero fué para la colonia lo que el señor feudal para la sociedad medieval. Esto no debe entenderse como una identificación entre los dos; nada de eso, ambas sociedades son completamente distintas. La muestra es el resultado que hoy se nos ofrece a nuestros ojos. La sociedad americana no ha creado todos esos rasgos característicos de la sociedad medieval. Si ésta no se produjo, fué porque el encomendero y la realidad que lo rodeó era muy diferente al señor feudal.

En conclusión, en América se produjo el encomendero que reunió algunas características medievales, pero en su estructura giran inquietas todas las posibilidades y finalidades del hombre moderno, y por lo tal no vivió dentro de un feudalismo, sino dentro de un mundo propio. El encomendero se alza como figura netamente americana; no se debe desnaturalizar, asemejándolo a un personaje que nunca podía producirse de nuevo y menos en esta época del Renacimiento.

Calmette, sin referirse a América, dice: «Cuando se habla, para la comodidad del lenguaje, de feudalismo japonés, egipcio, marroquí, se emplea una expresión figurada que, analogías más o menos exteriores, pueden prácticamente justificar, pero que no indica exactitud. Creer en un paralelismo de evolución sería

un engaño flagrante de las palabras y cometer un profundo error. En realidad el feudalismo es occidental y medieval. Su origen está condicionado por circunstancias de tiempo y lugar»¹.

¹ J. CALMETTE, *La Société Feodale*, cit., p. 1.

CAPITULO III

DESARROLLO HISTÓRICO DE LAS ENCOMIENDAS EN CHILE

- I. Establecimiento de las encomiendas. — II. Reforma de las encomiendas. — III. Tasa de Santillán. — IV. Pedro de Villagra y sus ordenanzas. — V. Rodrigo de Quiroga, vocero de los encomenderos. — VI. Tasa de Gamboa. — VII. Derogación de la tasa de Gamboa. — VIII. Gobierno de García Oñez de Loyola. — IX. El camino hacia la esclavitud. — X. La tasa de Esquilache. — XI. Fin de la guerra defensiva. — XII. Francisco Lasso de la Vega y la tasa que lleva su nombre. — XIII. Estado de las encomiendas. — XIV. La sublevación de 1655 y las estancias. — XV. Meneses y las encomiendas. — XVI. La esclavitud en su apogeo. — XVII. Clasificación de los esclavos. — XVIII. Abolición de la esclavitud. — XIX. Clases de indios y de encomiendas. — XX. Fundación de nuevos pueblos de naturales. — XXI. Abolición de las encomiendas.

I

En páginas anteriores hemos aludido al papel que representó en América el encomendero. Decíamos que en él se reunieron o se concentraron todas las actividades de la colonia. Desde las obligaciones militares hasta las del cultivo. Él, por sí solo, era un agente que desempeñaba una serie de funciones en esos tiempos en que la colonia se generaba. Defensor de la tierra, cultivador de ella, protector de los naturales. El encomendero, junto con la tierra y los indios que a su cargo tenía, constituyó la estructura o la armazón de la colonia. En efecto, la encomienda dará el tono a todas las empresas desde las políticas y morales hasta las económicas. Son los señores encomenderos quienes en muchas ocasiones dirigen a los funcionarios reales; son ellos quienes interpretarán las leyes que de cerca les atañen, según sus necesidades; son ellos quienes organizan los primeros focos industriales, si tal nombre puede darse a los obrajes, donde, con la mano de obra que no les costaba absolutamente

nada, fabricaban telas y otros géneros de productos. Es don Gonzalo de los Ríos, encomendero, uno de los ricos de la época. El primer molino fundado en Santiago, es de su propiedad. Jerónimo de Molina, dueño de una finca en el Salto, estableció en ella un obraje de paños. Juan Jufre fundó en su encomienda de Peteroa, a orillas del Mataquito, un astillero. Son los encomenderos quienes, después de combatir y reducir a los indios, inician el cultivo de la tierra y la cría de ganado. Serán ellos los futuros exportadores de trigo u otros productos. A la vista está la multiplicidad de roles desempeñados por este tipo de señor, durante esos primeros siglos de vida colonial.

Con Pedro de Valdivia entra de lleno Chile a la historia, y con él se inicia su organización. El conquistador venía rodeado por una serie de compañeros que cálculos más o menos concienzudos hacen subir a 150. En diciembre de 1540 llegaba al Mapocho. Don Crescente Errázuriz cree que el día de llegada fué el 13. Y el 12 de febrero, después de una serie de alternativas con los indios, fundó la ciudad de Santiago. Esta ciudad constituyó por el momento una fortaleza, al mismo tiempo que un centro de operaciones. Hacia ella atacaban los indios, y desde ella iban a la ofensiva los españoles; poco a poco, las belicosas tribus del valle de Chile se fueron reduciendo y los hispanos a su vez, aumentando el radio de acción.

Los padecimientos, crueldades, hambres, sacrificios, sufridos por estos bravos soldados, fueron enormes. Un cuadro admirable de tales angustias lo ha trazado con maestría don Crescente Errázuriz en su *Pedro de Valdivia*. «Mientras mayores padecimientos sobrellevasen aquellos hombres de fierro, mayor cuidado debía poner un buen Gobernador en compensarles de alguna manera tal situación, á fin de hacerles soportable su tremenda suerte»¹. La mayoría de los españoles venía, como

¹ CRESCENTE ERRÁZURIZ, *Historia de Chile, Pedro de Valdivia*, t. I, p. 265, Santiago de Chile, 1911.

entonces se decía, «a su costa y minción», con todo el apercibo: armas, caballos, criados, etc.; también era frecuente que trajesen del Perú cierta clase de indios llamados yanaconas. En las informaciones de servicio, lo más común es encontrarse con la mención de grandes sumas de dinero gastadas por los interesados, y seguidas de una súplica para la obtención de una merced real. Los conquistadores eran, en buenas cuentas, bandas que se concertaban de acuerdo con un plan de recompensas. Eran aventureros que venían en busca de sus reinos, y esos reinos se llamaban encomiendas. Encomiendas que «debían darles de comer», de hacerles señores de no pocos indígenas, y poseedores de cuantiosas riquezas. Pero ni las riquezas fueron tan cuantiosas, pues creían hallarlas hechas, ni los tales indios se iban a conformar con su suerte, como sucedía con la gleba medieval; tuvo que luchar contra el indio para domarle, y contra la tierra virgen para satisfacer necesidades primordiales.

Dos razones saltan a la vista, por las cuales «el conquistador» va a repartir la tierra chilena y encomendar al indio. La que parece más fundamental es aquella que trata de premiar los esfuerzos de los bravos soldados, merecedores de tal regalía, y que por lo demás, como ya lo vimos, ha sido objeto de la legislación de Indias. Pero, a nuestro entender, la razón esencial, es la necesidad de colonizar, de organizar. Procedió Valdivia a repartir la tierra chilena desde el valle de Copiapó hasta el Maule, entre sesenta vecinos, encomendándoles los indios tomando en cuenta los nombres de los caciques que había podido conocer. Como no se tenía un conocimiento exacto del país, y aun cuando así hubiera sido, los repartimientos se hicieron, no de acuerdo con las posibilidades de la futura colonia, sino con el deseo de contentar a todos: de este modo tenían un título y combatían por lo que les pertenecía. Por medio de este régimen, los españoles adquirieron un dominio absoluto del valle central. «Por la fuerza de los arcabuces y de los cañones, detenían a los arau-

canos en las riberas del Bío-Bío, y por el empuje del arado tomaban definitiva posesión del suelo»¹. Así, pues, con esta primera repartición, se había dado paso inicial en la organización y defensa del reino. Los primeros pobladores, vieron no terminar nunca esa resistencia del indio por defender sus tierras. Tenían a la vez que empuñar la espada y el arado. A esto se suma esa inseguridad de aquellos que aparentemente aceptaban el dominio de los españoles. No hubo el reposo necesario para edificar ciudades ni para que la fértil tierra chilena produjese lo necesario a la mantención. Ni el campo, ni la ciudad pudieron prosperar. Las primeras fundaciones son más bien campamentos de defensa que núcleos de vida organizada. Apenas si podían, en invierno, servir como refugios contra las inclemencias del tiempo. La paja y el barro eran la materia con la cual podían construir sus primeras viviendas. Las ciudades de siglo y medio después, todavía parecían míseros caseríos de vida monótona, y atormentada por los misterios de la religión. En cambio, en los campos, las encomiendas avanzaban poco a poco, ya sea utilizando al indio para sacar el oro, ya sea cultivando las tierras. La encomienda da vida a la colonia, la ciudad vegeta. Pero eso era lo natural. En un país donde el estado de guerra era perenne, no podía la ciudad tomar aliento. La realidad hizo del encomendero un hombre de campo. A su vez, la estabilidad de las estancias peligraba. Las otorgadas por Pedro de Valdivia fueron en su totalidad destruídas; solamente algunas, al norte del Maule, subsistieron y forman desde entonces, los primeros focos de la cultura europea, haciendo, desde luego, producir a la tierra mayor rendimiento que en los tiempos prehispánicos. Introdujeron una verdadera organización del trabajo, y relativamente, un uso más racional de la tierra. «Así fueron naciendo poco a poco esas inmensas haciendas de la colonia; verdadera base de

¹ DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas indígenas en Chile*, t. I, p. 63, Santiago, 1909.

la riqueza de nuestra sociedad y sólido pedestal de nuestra clase directora»¹.

He aquí un fenómeno interesante: mientras que en Europa, la nobleza dejaba ir la riqueza de sus manos y caer en poder de la burguesía de las ciudades, en América, especialmente en Chile, se formaba una aristocracia que tenía en su seno todo el poder del dinero. Pero es claro; en Europa un mundo nuevo de valores, adquiría derecho de ciudadanía, la tierra dejaba de ser el único elemento de riqueza; la nobleza había nacido de ella, y con ella formaba el eje motor de la economía; desapareciendo la hegemonía de la tierra, y aparecidos nuevos campos de utilización, el poder económico se desplazó: del feudo a la ciudad. En América la tierra es un valor casi único y se concentra en las familias de mayor prosapia. Éstas no se quedaban atrás y seguían de cerca — inversamente a lo que sucedía en Europa —, el ritmo de la economía mundial. Ya hemos dicho su papel dentro de los mercados coloniales. Muy posiblemente si España hubiese organizado el comercio con un poco más de elasticidad, el encomendero habría avanzado un poco más dentro del capitalismo agrario en que se movió.

II

Las primeras encomiendas fueron otorgadas por Pedro de Valdivia a principios de 1542, es decir, poco tiempo después de fundada la ciudad de Santiago. En este trance, ya que no puede llamarse de otro modo, puesto que tenía que satisfacer tantos intereses, Valdivia se guió por informes errados, que por lo demás, le proporcionaban material suficiente para distribuir. Con el tiempo, y más que todo, atendiendo al conocimiento que del país iba teniendo, conforme avanzaban las operaciones, se dió cuenta de que las encomiendas eran dema-

¹ *Ibid.*, t. I, p. 72.

siadas para los límites dentro de los cuales se habían ubicado. Desde el valle de los Chañares hasta el río Maule, se suponían ochenta leguas y un número de indios exagerado. Debido a esto Valdivia empezó a introducir modificaciones favoreciendo a unos, perjudicando a otros, hasta que creyó necesario deslindar con precisión lo que a cada cual pertenecía, 12 de enero de 1544. Sin embargo, el mal seguía: el número de repartimientos era excesivo. Para remediarlo, se reunió el cabildo el 6 de julio de 1546. Don Bartolomé Flores, vecino y procurador de la ciudad, presentó al cabildo un requerimiento donde expone los inconvenientes que se habían creado para muchos de los vecinos, por lo exiguo de las reparticiones¹. En primer lugar, dió a conocer el engaño en que cayeron todos al creer con mayor extensión la jurisdicción de la ciudad de Santiago. La disminución de los indios a causa «de las grandes guerras que en la conquista y pacificación de la tierra ha habido», de tal modo que sus asignaciones son muy chicas; en cambio, «saben por cierto que hay en las provincias del Perú y en otras partes á donde se han dado indios de repartimiento vecinos que uno solo tiene en su repartimiento, doblada tierra que toda la que en esta ciudad está repartida». De esto se siguió otro perjuicio que el mismo mal generó, y fué que no podían sustentar armas y caballos, y sus casas, honradamente. Por tal motivo pide a la solemne corporación, «requieran al dicho señor gobernador Pedro de Valdivia reforme esta ciudad y alargue los téminos della», agrandando desde luego los repartimientos y reduzca el número de encomenderos. Los que quedasen sin indios ni tierras podían esperar, pues habría con el tiempo nuevos recursos. El tal requerimiento fué leído por don Luis de Cartagena y después, todos

¹ Este importante documento junto con otros como los pregones de Pedro de Valdivia, está inserto en J. T. MEDINA, *Colección de Documentos inéditos para la historia de Chile desde el viaje de Magallanes hasta la batalla de Maipo, 1518-1818, colectados y publicados por ...*, t. VIII, *Valdivia y sus compañeros*, I, pp. 120 a 132, Santiago de Chile, 1896.

unánimemente declararon «era muy bien pedido lo que pedía el dicho procurador». Así visto, fué acordado y votado por cada uno y por todos juntos. A continuación, justicia y regidores se levantaron, salieron del cabildo y se encaminaron hacia donde estaba Pedro de Valdivia. El escribano leyó *verbo ad verbum* el dicho requerimiento ante mucha gente. Lectura que fué aprobada por regidores y oficiales reales. Valdivia respondió que «los había oído y haría aquellos que le pareciese convenir al servicio de Su Magestad y bien de sus vasallos y de la tierra y perpetuación de los naturales». Esta escena, como muy juiciosamente y con casi identidad de pareceres han coincidido Domingo Amunátegui y Crescente Errázuriz, no fué sino una comedia para despojar a unos cuantos por medios más o menos legales. Indudablemente todos estaban de acuerdo. Tanto el conquistador como Bartolomé Flores, regidores y oficiales reales. Iban a salir favorecidos. Para teatralizar más, Valdivia demora 20 días que, como anota Errázuriz, no significaban nada para aquellos que tenían cerca la mano pródiga del Gobernador. Pero mucho para los que iban a ser despojados. El 25 de julio se publicó en Santiago en un bando la resolución tomada por Valdivia: redujo a 32 los encomenderos. «Hice reconocimiento de todos los indios, quitando á unos que tenían pocos y dando á otros sobre los que tenían, y hace el número de treinta y dos vecinos. . . , y eran sesenta vecinos». El resto lo dejó sin repartimiento, por cuanto había llegado la hora de hacer nuevos descubrimientos de la tierra, y podía, muy bien, honrarlos con donaciones a su debido tiempo. Así promete: «al que quitécient, indios, darle he mil». Como respuesta a otro requerimiento cuya finalidad era la misma, de los oficiales reales, publica un bando: «Sepan todos los vecinos y moradores desta ciudad de Santiago quel muy magnífico señor Pedro de Valdivia, eieto gobernador y capitán general en nombre de Su Magestad, por convenir á su real servicio, y á la sustentación desta su tierra y naturales della y al descubrimiento y población de la de adelante, de sesenta

vecinos que tenían indios de repartimiento en treinta é cinco leguas en largo, y doce ó trece en ancho, que son los términos que están por su señoría señalados á esta dicha ciudad, los ha resumido en treinta é dos vecinos, y ha repartido entre ellos, demás de los indios que hay en el dicho término, doce ó trece caciques que tienen su tierra desta parte del Itata, y los vecinos son los siguientes: . . . ». El bando publicado hace observar que todas las demás personas, vecinos de Santiago, que tuviesen cédula de Su Señoría firmada por Juan de Cárdenas, quedan sin los indios y a los cuales se les hará merced en la primera ciudad que se poblase. Los despojados se tornaron en enemigos y descontentos, dando a la colonia un tinte de intranquilidad. Muchos de ellos protestaron, pero el Gobernador les cortó las pretensiones con respuestas como éstas: «Que si algún derecho tenían, lo fuesen a pedir al rey». «Que lo ahorcaría o cortaría la cabeza». Con medidas tiránicas logró calmar, aparentemente, los ánimos. Pero en el fondo, la venganza sólo se postergaba. Muchos llevaron sus quejas al Rey y a la Real Audiencia de Lima. Este tribunal dió la razón a los despojados y ordenó que fuesen puestos en posesión de sus mercedes. Además, obtuvieron del Licenciado Lagazca su apoyo, decidiéndose en favor de los reclamantes. Pero todo fué inútil. Valdivia vió la manera de entorpecer las resoluciones tomadas. Barros Arana dice que a pesar de que no se puede negar la parcialidad de la reforma, los agraciados fueron grandes soldados que descollaron durante mucho tiempo. En cambio, los despojados no han dejado huella apreciable en la historia. El 18 de abril de 1548 recibe Valdivia de Lagazca el nombramiento de gobernador, antes del cual, sólo extendía títulos de repartimientos en que declaraba que depositaba tales o cuales caciques y no que los daba en encomienda. Esto era una fuente de inseguridad y desconfianza para los vecinos. El Cabildo envió un Procurador para que obtuviese de Lagazca apoyo e influyese en el ánimo del Rey para que hiciese merced a los vecinos de Santiago de los indios que

tenían depositados. Lagazca aprobó el sistema de las encomiendas implantado en Chile. Con esta resolución obtuvieron carácter de estables. La distribución de la tierra se hacía a veces por medidas determinadas, pero lo más común era asignar un valle limitado por accidentes naturales; se desconocía la extensión y el número de habitantes. Hubo en estos años una clase de encomiendas que se llaman territoriales y que consiste en otorgar un valle o una región con todos los pueblos que contenga. Las actividades desarrolladas por estos primeros encomenderos se concentraron esencialmente en la explotación de minas, pues si bien la agricultura proporcionaba los artículos de consumo inmediato, en cambio, el oro, podía enriquecerlos. El Gobernador, fiel vocero de la política del Rey, había repartido la tierra, tomando en cuenta el cultivo de ella; hasta había otorgado lotes chicos, pero todo fué imposible. Además la posesión de la tierra servía de poco cuando no había indios que la cultivasen. Poca afición a esta industria mostraron los compañeros de Valdivia.

En los comienzos, el conquistador dictó un código de 36 artículos que fué aprobado y promulgado por el Cabildo de Santiago. Hacíase el trabajo de los lavaderos durante ocho meses del año, — demora. Al principio no hubo regla fija que determinase la duración de ella; resultó de aquí que se descuidó el cultivo de la tierra, perjudicando a todos los pobladores. El Cabildo dispuso que la demora se abriese el 15 de enero de cada año. La vida llevada por los indios era infeliz, pues no percibían ningún salario y los amos obligábanlos a pasar días enteros con el agua hasta las rodillas y según los documentos de la época, recibiendo azotes con frecuencia. El tributo, que era la base legal de las encomiendas, se transformó, desde un principio, en una verdadera esclavitud. Los yanaconas traídos por Valdivia del Perú ayudaron a explotar los lavaderos de oro, como por ejemplo, los de malga-malga; pero más bien se dedicaban a menesteres domésticos y a servir en las campañas militares. El indio de encomienda llevó el peso todo del trabajo. En esta época, ya

había leyes que favorecían al aborigen, pero no eran cumplidas. En Chile no existía todavía una legislación adaptada a las circunstancias locales, y no va a ser sino después de la muerte de Valdivia, que se iniciará una campaña por el mejoramiento del indio. Las encomiendas en Chile desde un principio se basaron en el servicio personal, en el uso ilimitado de las fuerzas del indio. En general, en toda América, el camino tomado por esta institución fué el mismo. Es de notar que en Chile, más que en cualquiera otra colonia, el trabajo del indio estuvo sujeto a crueldades mayores. La causa de este fenómeno fué la falta de cultura del indio y, de este modo, contribuir con su trabajo a la realización de la idea del legislador. Los tributos no podían pagarlos en productos de sus propiedades por cuanto no conocían el hábito del trabajo; fué así como el español, para poder subsistir, se vió obligado a emplear la fuerza. Sin la cooperación del indio, el español no habría podido organizar la colonia.

Es bajo el gobierno de don García Hurtado de Mendoza, cuando aparece en Chile el primer intento de organización del trabajo y de los tributos de indios. Doble era la tarea que tenía que realizar el nuevo gobernador: reducir a los indios de Arauco, que retardaban el progreso de la colonia; es más, peligraba de ser exterminada. Poner remedio rápido y oportuno al sistema de explotación que los encomenderos practicaban en Chile, el cual ya había echado profundas raíces poniendo en juego las principales fuerzas de la colonia. Entre los consejeros que ayudaron a Hurtado de Mendoza en la labor administrativa, se contaban el dominicano fray Gil González, y el oidor de Lima, don Hernando de Santillana. Es, pues, este gobierno, uno de los más importantes de la historia de las encomiendas, ya que en éste se promulgan las primeras reglamentaciones sobre el trabajo de los indios y las obligaciones de los encomenderos.

III

Tiene una importancia capital porque era lo único posible. Legaliza el uso del indio en la extracción del oro. El licenciado Santillán venía encargado de abolir totalmente el servicio personal que las Leyes de Indias prohibían; pero su tasa está demostrando que desde ese entonces, las circunstancias habían determinado la forma en que se iba a desarrollar el régimen de las encomiendas. Como veremos más adelante, todo esfuerzo hecho, tanto por los jesuitas como por los funcionarios, se va a estrellar contra la realidad. De los dos consejeros, el uno se manifestó tal como lo harán todos los religiosos que en estas cuestiones intervinieron. Sus ideas tenían por fuente la caridad cristiana, sin tomar en cuenta los problemas que surgían del choque entre encomendero e indio. En cambio, Santillán se muestra en su labor legislativa, provisto de una gran visión. Ambos tratarán de influir en el ánimo del joven y ardiente Gobernador, para que lleve a la práctica sus respectivas ideas. Los esfuerzos del fraile fracasaron a pesar de la buena voluntad de don García, triunfando los del oidor, pues éstas contemplaban las necesidades vitales de la colonia. A pesar de todo, la figura del dominicano es notable porque prácticamente es el primer gran defensor del mapuche. Interesa a nuestra institución porque encarna esa fuerza idealista, llena de caridad cristiana, cuya lucha contra las encomiendas llenará varias fases de su desenvolvimiento. El licenciado consideraba lógica la guerra contra los indígenas y aplaudía las medidas tomadas por el joven Gobernador a fin de asegurar la conquista, pero comulgaba en algo con el predicador. Así, condenaba rotundamente las crueldades. «Matando mucha suma dellos, debajo de paz, é sin darles á entender lo que S. M. manda se les aperciba, aþerreando [*sic*: o] muchos, y otros quemando y en-calándolos, cortando pies y manos é narices, y tetas, ro-

bándoles sus haciendas, estrupándoles sus mujeres y hijas...»¹.

Mendoza y sus consejeros, visitaron la Serena, y aquí fué donde comenzaron a observar el comportamiento de los españoles con respecto a los indios. En el acto, el oidor Santillana inició sus labores de acuerdo con las facultades de que venía provisto. «é porque los naturales de la dicha ciudad de la Serena, donde fué la primera escala que hicimos en aquel reino, estaban muy vejados é fatigados de sus encomenderos, usando dellos para cargas y echándolos á las minas á todos é á sus mujeres é hijos»; «y para remediar por el presente algo de lo susodicho, en tanto que se hiciese la visita é tasación, hice publicar la provisión de S. M., en que manda no se carguen indios y que hubiese ejecución contra los que se excediesen ella»². Estableció que ningún encomendero podía servirse más de la quinta parte, de los indios de trabajo, teniendo la obligación de darles la sexta parte del oro que sacaran. Como habían encomiendas de indios yanaconas, los hizo poner en libertad. Si algún yanacona quisiese de su voluntad sacar oro, con españoles, éstos tendrían que darle la cuarta parte del oro extraído, comida y herramientas. Hizo además, otras setenta y nueve ordenanzas muy convenientes para el laboreo de las minas.

Una vez dejada la Serena, navegaron hacia Concepción, de aquí hasta Santiago, «en la cual hallé las cosas en lo tocante á los naturales en el estado que he dicho estaban las de la Serena, y aún con muy mayor exceso». En esta ciudad, lo primero que observó fué el uso constante que como animal de carga hacían del indio en el transporte de productos entre Santiago y Valparaíso. Mandó a prohibir tal exceso. Para subsanar o compensar la falta de medio móvil, mandó amansar yeguas y caba-

¹ J. T. MEDINA, *Colección de documentos inéditos, etc., cit.*, t. XXVIII, *Alderete y Hurtado de Mendoza*, pp. 284 a 302, Santiago de Chile, 1901.

² *Ibid.*, t. XXVIII.

llos. Poco tiempo después más de 200 yeguas iban y venían del puerto a la ciudad.

Los pueblos de indios de la ciudad de Santiago y la Serena, fueron visitados después de lo cual «tasé lo que los dichos naturales habían de contribuir á sus encomenderos». Parece que los encomenderos a la edad de 7 años, quitaban los niños a las madres y se los llevaban a las minas; así muchas madres no querían amamantar sus hijos sino más bien los mataban. Procedió, pues, a una tasación que no se ajustaba a las disposiciones de las Reales Cédulas, quebrantando así lo que se había legislado sobre el servicio personal, pero de acuerdo con las necesidades del momento. Las Leyes de Indias establecían tributos, pero el único que el indio en Chile, debido a la falta de organización, podía satisfacer, era el servicio personal. En México y en Perú el grado de civilización alcanzado por el indio lo capacitaba para realizar la idea contemplada por la legislación. Pero en Chile la cosa cambiaba, las Leyes de Indias no reflejaban ni por asomo lo que había que hacer. De ahí que Santillana comprendió lo imposible que era abolir el servicio personal y hubo de tratar de conciliar las ordenanzas reales con la naturaleza propia de los vasallos del país. La tasa fué de servicios. El mismo Santillán dice que hubo de tasar así el trabajo porque en ella no hay otro género de aprovechamiento.

El oidor Santillán hizo tres diferentes reglamentos para las tres zonas del país, los cuales son reducidos por don Domingo Amunátegui Solar en la siguiente forma:¹ «1.º Para el trabajo de los lavaderos, los caciques debían proporcionar a los dueños de encomiendas la sexta parte de los naturales de ellas, entre los varones mayores de 18 y menores de 50. La retribución por estos servicios consistiría en la sexta parte del oro que se extrajera».

¹ DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Historia Social de Chile*, p. 22, Santiago de Chile, 1932.

«2.º Para otra clase de labores, sólo estaría obligada a trabajar la quinta parte de los naturales encomendados».

«3.º A todos los indígenas a quienes señalara ocupación, debería entregarles el encomendero las herramientas necesarias; y, como sustento, un cuartillo al día de maíz, sal, carne y ají. A los trabajadores del campo, estaría obligado a darles vestido de algodón y mantas, y a las mujeres del servicio doméstico, dos vestidos completos al año, también de algodón».

«4.º Los encomenderos no podían obligar a los naturales a llevar cargas sobre sus hombros, ni a imponer trabajo alguno a las mujeres».

«5.º Los dueños de encomiendas deberían enseñar a todos sus indígenas la doctrina cristiana, abrir hospitales para curar a los enfermos, y hacer siembras con el fin de mantener a la comunidad».

«Además, el oidor Santillana hizo poner en libertad los yanacunas, en obediencia a las órdenes del Rey; y autorizó a los encomenderos para que emplearan cuadrillas de negros en la extracción del oro».

En estas ordenanzas Santillán descartó la posibilidad del pago de tributos ya sea en especies o en dinero. Las razones históricas ya las dimos. Una era la imposibilidad del indio chileno en satisfacer tal tributo. La otra era la necesidad inmediata que el colono tenía del indio. Sin embargo, hay al través de la tasa un deseo de mejorar la vida del indio al mismo tiempo que formarles el hábito del trabajo.

El consejo aprobó la tasa y ordenó al sucesor de Hurtado de Mendoza que cumpliera con lo ordenado y para el efecto nombró una comisión compuesta del mismo Villagra, del obispo de Santiago y de dos religiosos para que informasen sobre las ventajas e inconvenientes que en el país podrían producir las ordenanzas de Santillán. Dispuso también que el nuevo Gobernador obligara a los encomenderos a emplear negros en la extracción del oro. Los preceptos de la tasa no fueron nunca aceptados ni cum-

plidos por los encomenderos; éstos pusieron una tenaz resistencia.

Francisco de Villagra elaboró una ordenanza de minas que decretó el 24 de agosto de 1561 y que posiblemente en ella tuvo parte capital fray Gil. Este código vió la luz en una época en la cual toda actividad humana convergía al campo minero; es por esta razón, por la que constituyó el conjunto de reglamentos más importantes que en el siglo XVI se promulgaron. En este código se trata de favorecer sobre todo a los indios, pues hay una serie de disposiciones que se refieren a la organización de las cuadrillas, reglamentación de las concesiones, la solución de los pleitos mineros, etc., etc.

Comienzan las ordenanzas con una sentencia para aquellos que no dan cuenta de haber sacado oro:

«Primeramente que todos e cualesquier personas que fueren a coger oro en las minas de los términos de esta ciudad, sean obligados a sentarse ante los Oficiales de la Real Audiencia, para dello tengan razón y de como así quedan asentados lleven una cédula suya y la presenten a los Alcaldes de minas y el dicho Alcalde de minas así mismo asiente la tal persona si fuere a sacar oro a las dichas minas y el que así no lo hiciere mando que no se le guarde mina y pierda el oro que así sacare aplicado según desuso irá declarado».

Las horas de trabajo están señaladas en el siguiente pasaje: «II Item ordeno y mando que las cuadrillas de indios que anduvieren en las dichas minas a sacar oro por la mañana, no salgan a sacar oro ni trabajar, ni los mineros los compelan, a salir hasta que sea pasada media hora después de salido el sol e a la tarde alcen de las dichas minas otra media hora antes que se ponga, y el que no lo compliere incurra en pena de sesenta pesos por cada día».

Los caciques y sus mujeres no deben ser obligados a trabajar en la extracción del oro, sino únicamente en la vigilancia de sus indios.

«IV Item, mando que los caciques y los señores de los indios que anduvieren en dichas minas, a ellos y a sus mujeres, se les dé la ración de las comidas dobladas y no les compelan a trabajar personalmente a sacar oro, más de que tengan cargo de mandar sus indios e mirar que sean bien tratados e se les dé lo necesario, so pena de 20 pesos».

Es severísimamente castigado el ultraje hecho a las mujeres de los indios.

«Item ordeno y mando que ningún minero, ni anacona, ni otra persona que residiere en las minas sea osado tomar ni tome a ningún cacique, ni principales, ni indios, sus mujeres ni hijas para se echar con ellas, ni servirse de ellas, so pena que el que lo contrario hiciere, querellando el marido o padre de la tal india e habiendo sido fecho por fuerza, incurra en pena de muerte natural».

No descuidan las fatales consecuencias que para el indio trae consigo el enfermarse en las minas «Item ordeno y mando que el Alcalde de minas sea obligado a visitar una vez cada semana todas las rancherías que hallan en las dichas minas y los indios que hallaren enfermos los haga curar e dar lo necesario e visite a los dichos mineros si tienen las dichas medicinas de suso contenidas y si no las tuvieren ejecuten en ellos las dichas penas que les están puestas».

Es muy posible que los excesos, y crueldades, cometidos por los mineros en las personas de los indios pasaban más allá del límite de lo cruel, ya que un artículo del código prohíbe que se le azote, que se le den golpes ni palos so pena de cien pesos.

La demora está fijada en ocho meses: «Item ordeno y mando que los indios que ovieren dentrar en las minas de los términos de esta ciudad, a cojer oro, entren a laborar en ellas desde principios del mes de Hebrero y salgan en fin del mes de Setiembre y que ninguna persona sea osado de echar a las minas, antes del dicho tiempo que le puedan traer más de el y el que lo contrario hiciere incurra en pena de cien pesos por cada día ex-

cepto si fueren negros esclavos, questos puedan andar todo el año».

Por una serie de disposiciones reglamenta la posesión de las minas. También se refiere a aquellos que encuentran una mina. Cuando son varios quienes encuentran una mina, el código legisla a cual de ellos pertenece. Prohíbe el socavar una mina de otro. En cada sitio donde se constituya una mina, tendrá que haber un sacerdote encargado de la doctrina.

Las ordenanzas sobre el trabajo de minas, era muy necesario en Chile, pues las únicas que reglamentaban este trabajo eran las disposiciones fundamentales establecidas en varias partes de América. De modo que Francisco de Villagra, vino a llenar un vacío y sobre todo en esa época, en la cual toda actividad se encaminaba al laboreo de las minas. Sin embargo, estas ordenanzas no se cumplieron nunca y el indio seguía disminuyendo por fatiga y exceso de trabajo.

IV

Con Pedro de Villagra ya son tres los gobernadores que se han interesado por la suerte de los naturales: García Hurtado de Mendoza, Francisco de Villagra y Pedro. En sus tentativas por reglamentar el trabajo de los indios y la parte que les corresponde, salta en el campo contrario con fuerte resistencia el encomendero cuyos intereses juegan gran papel en la vida económica de la colonia. Pero va a ser durante el gobierno de Pedro de Villagra donde las imperiosas exigencias de estos señores se van a acentuar más. Es en este momento de la historia donde inician su lucha contra todos aquellos que tiendan a perjudicar sus prácticas y su unión con aquellos que los favorecen. Por eso veremos gobernadores que están bien o mal con esta poderosa clase colonial. De ahí que se hiciese tan difícil la aplicación de todos los reglamentos y ordenanzas; además casi todas las autoridades — quienes deberían dictar y aplicar estas leyes —, per-

teneían al círculo de los encomenderos. Refrenar sus exageradas exigencias, dictar severas reglas en favor del indígena, equivalía a enajenarse la voluntad de quienes prestaban grandes servicios, de quienes a cada instante se necesitaba.

En contra de todas estas corrientes había que luchar, si se quería, hacer menos cruel la vida del famélico indio. Pedro de Villagra a los ojos de don Crescente Errázuriz, mostró sincero interés por los desgraciados indígenas. El 12 de diciembre de 1563, se promulgó una serie de 12 reglamentos que completaban la tasa de Santillán. Aprobó las de este último y las completó con algunas otras. La medida más trascendental, casi única hasta entonces, y que era una audacia, al mismo tiempo que una reforma avanzadísima de acuerdo con lo practicado en Chile, era la que reducía la demora a 6 meses. Recordemos que la de Santillán, contemplaba 8 meses e igual tiempo el código de minas de Francisco de Villagra.

En las jurisdicciones de Santiago y La Serena no podía extraerse oro sino en marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. En las ciudades de Valdivia, Villarrica y en general las de arriba, porque el temple es diferente, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril.

Dos razones guiaron a Villagra en tomar tal medida: 1.^a facilitar tiempo suficiente a los naturales para el cultivo de sus chacras y sementeras. La 2.^a con dos meses menos, el pesado trabajo de las minas era más llevadero. Se establecía de nuevo que la sexta parte del oro extraído correspondía al indio. Esto no era novedad, pues Santillán lo había ordenado en su tasa, pero Francisco de Villagra, lo anuló fijando un octavo. Se prohibía la introducción de los negros como sayapayas.

Una ordenanza de mucha importancia, era aquella que obligaba al protector y al religioso, emplear el producto de los sesmos, año a año, en la adquisición de cabezas de ganado ovejuno. Estos rebaños eran entregados al encomendero a quien deberían tomarle cuenta al término de cada año. Así se hacía

efectivo el tanto que correspondía a los indios. La consecuencia de esta medida, fué que los indios de repartimientos, lograron atesorar rebaños más o menos grandes. Así en Santiago tenían más de 50.000 ovejas y 10.000 vacas. Los de La Serena, 10.000 ovejas y los de los repartimientos de Imperial, Valdivia, Osorno y Villarrica poseían de 6 a 7 mil. Otra de las ordenanzas de Pedro de Villagra era aquella que obligaba a los protectores a vigilar que las ordenanzas se cumpliesen y hacer efectiva la responsabilidad de los encomenderos cuando se infringía lo ordenado. El protector debería ser elegido por el Gobernador entre las personas de más cristiandad y el religioso guardián del convento de San Francisco. A los protectores se les daría un salario pagado por mitades entre naturales y encomenderos y señalado por el Gobernador. También el protector y el religioso, deberían visitar cada 6 meses los repartimientos y levantar matrícula de los indios.

En Santiago después de saber las ordenanzas, se levantó una fuerte oposición a la cabeza de la cual se tuvo como jefe, al rico encomendero Rodrigo de Quiroga.

V

Quiroga se recibió de gobernador interino a mediados de 1685. Si hemos dicho anteriormente, que él era un rico encomendero, y que se le tenía como jefe de la oposición, fácil es deducir su primera actitud una vez en el gobierno. En efecto, deroga las disposiciones establecidas por los Villagra. Es la fuerza de los encomenderos, que no permiten se les pase por encima. Su gobierno es interino. Le sucede en 1567, la Real Audiencia de Concepción. El primer cuidado de ésta es ordenar se visiten los pueblos de indios y las encomiendas, con el objeto de comprobar si las tasas anteriores eran cumplidas. El doctor Egas Venegas, es nombrado para que haga tal inspección en las ciu-

dades del sur y el oidor Torres de Vera en las ciudades de Santiago y La Serena.

Recién llegado al país el oidor Venegas, escribe al Rey en los siguientes términos: «El tributo que los naturales dan a sus encomenderos, es darles algunos indios de que se sirvan, porque no tienen ningún género de trato ni contrato entre sí como en el Perú y otras partes; y estos indios que así dan es de seis indios, uno, y estos cuando se echan en las minas de todo lo que sacan se les da a ellos la sexta parte lo demás se reparte en el quinto de Vuestra Magestad, doctrina y encomendero; de manera que los indios son los más bien librados, porque sus amos les sirven de solicitadores, poniendo comida, mineros y herramientas y si acaso esto se quita, espira todo lo que Vuestra Magestad tiene»¹.

Venegas al describir esta carta, se basaba únicamente en la tasa de Santillán y en las ordenanzas de Pedro de Villagra. Aun no había hecho la visita, en la cual se va a convencer, que la tasa nunca se aplicó y que la realidad era otra. Y así fué, una vez que terminó su labor, multa con grandes sumas de pesos a los señores encomenderos. Claro que las ciudades que visitó, no estaban tasadas, a causa de la guerra, pero en todo caso, cualquier reglamento no habría sido nunca cumplido.

No sólo los oidores estaban dispuestos a hacer cumplir las ordenanzas, sino que en esta noble tarea, tenían el apoyo y la ayuda del obispo de la Imperial fray Antonio de San Miguel. Quien en numerosas cartas, daba detalles completos sobre el lastimoso estado de los indios y pedía una tasa de tributos que ellos debían pagar. Así consiguió que el Rey firmase una cédula de 1572 (17 de julio), dirigida a la Audiencia, para que tasara los tributos de los naturales del Obispado del Imperial.

Aun cuando algo se hizo por cumplirla, el mismo Obispo en

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. LXXXIV, p. 122.*

una carta que dirige a Juan de Obando, presidente del Consejo de Indias, fechada a 17 de diciembre de 1573, le dice: «Lo primero que no hay tasa ni orden ni concierto y aun que V. M. envió una cédula para que los Oidores que hagan tasa de tributos y a mí otra que inste en que lo hagan, lo cual yo puse luego por obra; no sé lo que harán porque están duros»¹. El 26 de octubre de 1575, escribe a Felipe II: «El servicio personal está entero hay muchos malos tratamientos de indios»².

En síntesis, la labor de la Real Audiencia de Chile en favor de los indios, tuvo el mismo resultado que la de los gobernadores que la antecedieron: papeles, medidas, multas y el indio seguía como en tiempos de Valdivia. Y lo seguirá. Es la necesidad histórica la que prima y no los intentos sentimentales, ni legislativos de corazones piadosos. En un documento de la época leemos: «Los indios no son señores de sus haciendas porque quien quiere se las toma y los que se las administran con nombre de Protectores no se sabe que hacen de ella; indicios hay que se aprovechan dellas, para tratar y contratar y los indios andan desnudos y con falta de comida. Véndense los indios que se toman en la guerra como esclavos por oro y por ropa y habiendo mandado S. M., que todos los que se tomasen se hiciesen mitimaes, para sacar oro para los gastos de la guerra, ninguno se ha aplicado para este fin, habiéndose sacado para este efecto, todos se han repartido a particulares».

Hasta este momento, encontramos dos vicios fundamentales en la provisión de las encomiendas y que ponen en una intensa actividad tanto a las autoridades como a los vecinos de la colonia. El primero es el despojo de que eran objeto los encomenderos, por cada Gobernador nuevo. Es un mal parecido al que sucede en nuestros días, cuando llega determinado partido político al gobierno. Reparten empleos, entre los de su círculo.

¹ *Ibid.*, t. LXXXVII, p. 344.

² CRESCENTE ERRÁZURIZ, *Orígenes de la iglesia chilena (1540-1603)*, pp. 251 y 252, Santiago de Chile, 1873.

Los desposeídos, se declaran *ipso-facto* enemigos y su papel será el de estorbar la labor del gobierno y procurar su caída. Idéntico fenómeno se produjo en la era colonial. Los puestos ambicionados se transforman en la adquisición de una encomienda, por el premio de una ayuda y defensa oportuna rendida al Gobernador. Los despojados protestaban con cartas al Rey, y desde entonces la víctima no cesaba hasta que el Gobernador cayera o terminara su período. También por reacción o por combatir lo que su antecesor había hecho, derogaba y anulaba, dejando sin valor las medidas administrativas. Era un verdadero juego de pasiones y de intrigas. La encomienda se constituyó así en un instrumento de la política. Cuando revisamos los severos documentos, se sorprende el estudioso de la cantidad extraordinaria de pleitos y presentaciones de servicios que llenan volúmenes.

El otro vicio nació entre el cuerpo de encomenderos. Consiste éste, en no acatar la ley de la sucesión que señala dos vidas para el goce de la merced. En efecto, con gran cantidad de subterfugios, logran atar las encomiendas y no soltarlas, sino después de muchos años de usufructo. Cuando el oidor Egas Venegas llega a Concepción, y después de fundada la Audiencia, da cuenta al Rey de lo hecho, anota lo siguiente: «En esta Real Audiencia, ay muchos pleitos de indios, que como ha avido tanta variedad, de Gobernadores, no ha habido ninguno que no haya removido y quitado los repartimientos que había encomendado el otro, y dádoles y hechas nuevas encomiendas, a los que les parecía, e quando piden los primeros encomenderos despojados que les sean devueltas y restituídas los tales indios, que con la dicha fuerza y violencia les fueron quitados los tales detentores declinan jurisdicción, y se de la de Malinas por no haberse hecho el despojo de parte a parte, mediante la cual no se les puede hacer a los despojados, cumplimiento de justicia en esta Real Audiencia; e se les sigue notable daño, porque por ser los litigantes tan pobres y repartimientos pequeños, no pueden ir en prosecución

de sus causas a V. R. Consejo. A Vuestra Magestad suplicamos, ponga remedio en ello»¹.

Como vemos, la serie de interminables pleitos que se siguen a causa de la provisión ilegal de la encomienda es evidente. El fiscal Navia en una carta al Rey también hace ver la irregularidad por parte de las autoridades en la otorgación de mercedes. En otro documento, podemos examinar muy claramente, este problemas de las dejaciones, que azotará a la colonia, durante toda su vida: «Por Vuestra Real Cédula, está mandado a los Oficiales Reales envíen cada año relación de las mercedes que vuestros Gobernadores hicieren, en que personas, lo cual ni se cumple, ni se ha enviado a V. M. ninguna claridad dello; porque una de las principales porque este reino no está pacificado es porque los Repartimientos nunca vacan para con ellos gratificar a ninguna persona porque si un Conquistador o persona que tenga indios muere, sucede el hijo y le prorrogan vida y si es viuda hace dejación de los indios y se le encomiendan al marido con quien casa y así corren de nuevo las dos vidas y otros casan hijas, hermanas y parientes y hacen dejación de los indios para que se encomienden, en las personas con quien casan la tal hija o parienta y otros por vía de tratos i interviniendo interés entre partes, hacen dejación y se encomiendan los indios; y otros con dejaciones hacen otras que es por alargar vidas por no tener más que una y con el retraso no se puede haber vaca otras, ni gratificar de cuya causa nadie quiere acudir a la guerra antes se ausentan y aunque vayan a ella se acobardan y los oficios y aprovechamientos de la tierra, se dan a los deudos de los Gobernadores»².

El documento es demasiado elocuente, para que admita explicaciones. Los dos vicios a que me he referido son una falta

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. XCIII, pp. 88 y 89.*

² *Ibid.*, t. LXXXIV, p. 125.

contra el correcto cumplimiento de las Leyes de Indias. Es bajo el gobierno de Quiroga, cuando comienzan a notarse los efectos de las dos vidas; ya hacía más o menos treinta años que Valdivia había fundado sus primeros campamentos a orillas del Mapocho.

La actitud de Quiroga frente a los indios, ya la hemos definido: él era encomendero. Por lo demás, estaba convencido que la única tasa que podría adaptarse al indio era el servicio personal, organizado en la forma que lo dejaba establecido la tasa de Santillán. En varias cartas que escribe al Rey nos habla de que los indios son gentes desunidas, bestiales, que no viven en pueblos juntos, ni conforme a la ley natural, no tienen hacienda con las cuales puedan pagar los tributos. En estas condiciones, no se podía esperar que el Gobernador llevara a la práctica la cédula del 17 de julio de 1572.

Bajo su gobierno se inician también varias prácticas de lo más detestable como el traslado de indios de un lugar a otro con el objeto de explotar los lavaderos de oro. Si se recurría a tales medios, es porque los indios escaseaban y las minas necesitaban seguir en actividad. Esta traslación fué autorizada por el virrey Toledo. El mito con que se cubría esta necesidad, pedida por la principal industria del siglo XVI, era el de que el oro obtenido por su trabajo, debería sufragar los gastos de la guerra. Hay muchos documentos que son testigos de tales vicios.

VI

En 1580 muere Rodrigo de Quiroga, dejando el gobierno de la colonia por disposición testamentaria, en la persona de Martín Ruiz de Gamboa. Su condición, era de gobernador interino. Para asegurar su nombramiento, se echa sobre los hombros la peligrosa y atrevida tarea de dar fiel cumplimiento, a las repetidas cédulas de S. M., que ordenan la abolición del servicio personal. En esta tarea es ayudado por el obispo de Santiago, fray Diego de Medellín, que es un continuador de fray Antonio

de San Miguel. Hemos ya analizado, como éste trabaja hasta conseguir el favor de la Corona por el mejoramiento de los naturales. El obispo Medellín, sostenía nutrida correspondencia con el Rey, para presentarle un cuadro de la condición de los naturales y las exacciones de los encomenderos. Dice al respecto que éstos se han unido con los protectores para explotarlos. Tanta es su indignación que usó el mismo método que San Miguel para conseguir que los encomenderos moderen la explotación que hacen del indio. De este modo, en la cuaresma de 1580, ordenó a los sacerdotes que no confesaran sino aquellos encomenderos que hubiesen pedido una nueva tasa al Gobernador.

En estas condiciones, Ruiz de Gamboa, que ambicionaba la confirmación de su puesto, pone manos a la obra y junto con sus consejeros, elabora la nueva tasa, la cual se basaba en el pago de los tributos no en servicio personal, como en la de Santillán, sino en oro. Fijaba en 9 pesos anuales «de buen oro, de veinte quilates e medio para el Obispado de Santiago y de siete pesos para el obispado de la Imperial». De los nueve pesos que los indios del obispado de Santiago tenían que pagar, siete era en oro; los otros dos en especies. Este tributo se aplicaba a toda persona que tuviese entre 17 y 50 años de edad. Los caciques eran exceptuados y se les incluía entre los reservados de los servicios.

Como era natural, si la tasa de Santillán, basada en un servicio personal reglamentado, no se cumplió nunca, la de Gamboa basada en tributos pecuniarios, llenó de indignación a los encomenderos, considerándolo contra sus fueros y calidad de personas. Fué una medida revolucionaria, un verdadero sacrilegio y un atentado contra los privilegios, que como españoles habían recibido de Dios y del Rey. La tasa introducía en la práctica la remuneración de los servicios de yanaconas y domésticos. Esto era algo inusitado. Criaba los cargos de corregidores de indios, funcionarios encargados de velar por el cumplimiento

de esas disposiciones y de impedir los excesos de los encomenderos que en violación de ella quisieran hacer trabajar a sus vasallos.

Gamboa con su tasa, levantó las más serias protestas entre los colonos, para quienes significaba un verdadero despojo, un robo; para ellos el trabajo servil del indio no sólo se debía admitir porque era necesario, sino porque les pertenecía; formaba parte de su riqueza. Los encomenderos se unen contra Gamboa y una vez que éste pide ayuda para seguir la guerra, no quieren socorrerlo con ninguna ayuda.

La tasa tenía como elemento opositor, no sólo a los encomenderos sino también a aquellos a los cuales iba a favorecer: los naturales. En efecto, una vez libres del trabajo personal, el indio huye de los pueblos, de las estancias; se va a los montes y continúa en su vida de barbarie. No pueden, pues, pagar el tributo y la colonia se va a ver sin brazos que sostengan la agricultura y la industria. Los colonos corren peligro de perecer si el indio no les ayuda ya sea con el tributo o con el trabajo. Una vez más la realidad, nos demuestra que el indio no sabe nada de tasas ni de ordenanzas, que no las comprenden, que lo único que sienten correr por su sangre es la libertad natural. Su único oficio es la guerra; es una distracción, un juego de salvajes. Si han resistido al español, no es porque tengan una idea que realizar, ni hacer triunfar, sino porque ésa es su vida; en esa actividad se realizan plenamente. Aun cuando los españoles no hubiesen venido, su constante agitación y correrías habrían sido lo normal. Peleaban por hábito de vida. La tasa de Gamboa, combatida por los encomenderos y por el indio mismo, estaba demás. Es una medida que supone otros elementos y un mundo más civilizado. Leamos un documento firmado por Bernardino de Morales: «El Mariscal Martín Ruiz de Gamboa que por fin y muerte de Rodrigo de Quiroga, sucedió en el gobierno de este reino, pareciéndole convenir al servicio de Dios y de Vuestra Magestad, tasó los indios de esta tierra que están

de paz habrá tres años, mandando diesen su tributo en oro y otras cosas y como es gente bárbara e indómita, no solamente no pagan el tributo que se les impuso, pero hasta ahora han disipado las tres partes de los ganados y demás haciendas que tenían adquiridas con la tasa que el licenciado Santillán, les puso de manera que de los indios más ricos que había en las Indias, son hoy los más pobres y miserables de ellas»¹.

Como lo da a entender el documento, a pesar del cumplimiento incompleto de la tasa de Santillán los indios habían podido formar sus haciendas y algunos rebaños de ovejas, vacas, etc., pero con la nueva tasa todo desapareció. Para que el indio llegase a ser un elemento activo dentro del conglomerado social, había que tratarlo a la fuerza. Por esa razón, la vuelta al servicio personal obligatorio, con el objeto de percibir el tributo, se vislumbra de nuevo y poco a poco cayó la tasa de Gamboa en desuso.

VII

La tasa de Gamboa, siendo como era, algo demasiado prematuro fué derogada rápidamente. Ésa va a constituir la empresa del sucesor de Ruiz de Gamboa. Va a luchar por hacerla desaparecer, no porque estuviera convencido de que los encomenderos la cumplían a la letra y de ello salieran perjudicados, sino porque los colonos españoles formaban el bloque principal con el cual había que combatir la guerra de Arauco. Si el encomendero no le proporcionaba — suponiendo el caso —, bastimentos y demás útiles, por lo menos, el estar bien con ellos era una preocupación menos. Sotomayor venía con el firme propósito de terminar la guerra y para ello comenzaría por destruir el instrumento que tenía en desarmonía a la colonia. Dos hombres arrastraron más rápidamente al Gobernador en esta empresa — por

¹ *Ibid.*, t. XCIII, pp. 105 y 106.

lo demás sin ellos el fenómeno se habría realizado — Ramiriáñez Bravo de Saravia y don Lope de Azocar. El primero había sido encargado por los comenderos de Chile para que defendiese sus derechos ante el Real Consejo de Indias. El segundo había sido expulsado y enviado a la ciudad de los reyes por Ruiz de Gamboa por desobedecer a la autoridad.

Sotomayor llegó al Reino y no sólo dispuesto a combatir la ideología del autor de la tasa, sino también a las personas y familiares que habían rodeado a Ruiz de Gamboa. Hemos tenido a la vista muchos documentos en los cuales, las familias Quiroga y Gamboa sufren la furia «depuradora» del ardiente Gobernador, quien por lo demás caerá en las mismas arbitrariedades que sus antecesores. Quitó indios a unos para darlos a otros o sencillamente los tomaba para sí; se disculpaba diciendo que «después que terminara la guerra, los repartiría de acuerdo con los meritos».

En la tarea de echar abajo la tasa, tiene por su lado a los encomenderos; sobre todo aquellos que habían comisionado a Lorenzo Bernal del Mercado para que representara ante el Virrey del Perú, los graves inconvenientes que se seguían con tales ordenanzas. También entre los miembros del clero encontró partidarios decididos del restablecimiento del servicio personal, o en otros términos, de la revocación de la tasa. Los obstáculos que va a encontrar van a ser los Obispos de Santiago de la Imperial.

Estando ausentes del país, se hallaban en Lima en un concilio, pide el parecer a los vecinos más importantes de la colonia. Entre ellos opina favorablemente fray Cristóbal de Ravaneda, provincial de los franciscanos y fray Bernardo de Becerril, prior de los dominicos. Con estas dos opiniones a favor pudo proceder con libertad de espíritu a iniciar la reforma. Primero se limitó a suprimir a los corregidores de indígenas y a rebajar del tributo los dos pesos de oro destinado a estos funcionarios; si hizo esta primera reforma con tanto cuidado, fué por no

indisponerse con los obispos los cuales se opusieron tenazmente a sus reformas. Volvió Sotomayor a ocuparse del mismo asunto poco tiempo después y declaró derogada la tasa en el Obispado de Santiago y sólo haciéndole algunas modificaciones en la diócesis de la Imperial. Esta derogación era por lo demás gratuita; los encomenderos nunca pensaron cumplirla.

De una carta que Loyola escribe el Rey fechada en Concepción a 12 de enero de 1598, hallamos las reglas que después de la derogación de la tasa, se tuvieron en práctica ¹.

El encomendero obtenía de su repartimiento los hombres necesarios para el cultivo de sus haciendas, sementeras, pastoreo de ganados y obreros; en general, toda la mano de obra que le era indispensable para beneficiar sus posesiones. La única paga eran dos piezas de ropa. Del mismo repartimiento se sacan mozos que acarreen comidas «y un indio que haga bateas para la labor de minas». Con todo este trabajo y esta cantidad de individuos sacados de sus haciendas y de las de la comunidad, todavía tienen que dar una gallina, una fanega de trigo y maíz cada año. La demora seguía siendo de 8 meses. En cuanto al sesmo no lo entregaban a los naturales. Con el tiempo se les olvidó que pertenecía a los pobres indios. El incansable obispo Medellín escribe al Rey una carta en la cual no hace sino mostrarnos el estado del indio tal como nos lo describe la carta de García Oñez: «Todos estos naturales andan tan mal tratados y tan apenados, digo los que están de paz que a más andar se van acabando, porque a más de sus trabajos que son muy malos y tantos que no lo resisten, según estoy informado, les echan derramas para los Corregidores; y para otras cosas ocupan los 8 meses en minas, ydos en ir y venir y cuando tornan en su tierra no hallan que comer poque no han sembrado ni lo pueden porque las chácaras

¹ *Ibid.*, t. XCVIII, pp. 158 a 169. *Carta al Rey enviada por García Oñez de Loyola*, fechada en Concepción a 12 de enero de 1598. Es un estudio prolijo de las tasas, tributos, encomenderos e indios con respecto a las diferentes zonas que constituyen el Reino de Chile, desde Castro hasta La Serena.

que hacen de comunidad, ellos no gozan dellas porque todo el trigo y maíz y lo demás que cogen, se lo llevan y ellos quedan sin sustento... los sesmos que dicen que les dan ellos no gozan dello, y así andan desnudos que aun no sin para darles siquiera de vestir de aquello que ganan y los que no van a las minas, tienen tanto en que entender: en hacer pertrechos para la guerra y en domar potros y en llevar comidas al campo, que casi todo el año se les va en esto y de los que van pocos vuelven»¹.

Es muy posible que el tributo, fuera de oro en las minas y de servicio en las estancias.

Don Domingo Amunátegui en su interesantísimo estudio sobre las encomiendas, dice refiriéndose a la actitud de Sotomayor: «La derogación de la tasa de Gamboa, fué sin duda una medida de gobierno de gran trascendencia política y social. El mantenimiento del servicio personal, constituía la única base sobre la cual podía continuar viviendo y progresando la colonia».

«Reconocida la necesidad de que los indígenas ayudaran a los Españoles en todas las esferas del trabajo industrial agrícola y doméstico y la porfiada resistencia que ellos presentaban al servicio voluntario, no era prudente debilitar la autoridad de los encomenderos, y esterilizar sus fuerzas en pro del adelanto público y de la riqueza particular».

«A más de sus consecuencias sociales, la derogación de la tasa de Gamboa dió espléndidos resultados políticos; pues don Alonso de Sotomayor gracias a su actitud resuelta en este asunto, contó en sus campañas contra los araucanos el firme apoyo de los encomenderos»².

¹ *Ibid.*, t. XCVI, pp. 1 y 2. *Carta al Rey escrita por fray Medina*, fechada a 17 de enero de 1587.

² DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas indígenas en Chile*, *cít.*, t. I, pp. 276 y 277.

VIII

Sotomayor, como hemos dicho anteriormente, no fué muy feliz en sus campañas guerreras, debido sin duda al reducido número de soldados con que contaba. Cayó en desgracia ante Felipe II, quien lo reemplazó por Martín García Oñez de Loyola. Éste llega en una época agitada e interesantísima. El espectro de la crisis animaba todos los planos de la existencia colonial. El elemento aborigen se mantiene vital y codicioso. Su sangre gana terreno, su color bronceado sonríe al detener al andaluz español. Oñez de Loyola quiere la paz; propone un parlamento; los indios exigen la total destrucción de las fortalezas; los deseos de paz huyen de la tierra y del hombre. La tragedia sigue alimentándose de araucanos y españoles.

Por otra parte, el corsario sigue su papel de fantasma que arrasa con su mano cruel y despiadada los bienes y la tranquilidad de los colonos. El campo hacia donde convergen las actividades de los gobernadores son la tierra y el mar: detener y conquistar a los araucanos; repeler las correrías de los corsarios y piratas.

Un nuevo elemento va a complicar la existencia, y desde luego, a hacerla más interesante por la oposición de ideas y fuerzas. La sotana negra del jesuíta adquiere derecho a fundar una sucursal de su orden en Santiago de Chile. En la noche del 11 de abril de 1593, sin que nadie se diera cuenta, se hospedaban en el convento de Santo Domingo, esquivando de esta manera los espléndidos preparativos que se hacían para recibirlos. La Compañía de Jesús va a aportar a la lucha entre el indio y el español un firme apoyo para los primeros. Van a ser ellos los que abogan por la consecución de paces quiméricas, basadas en ciertos conceptos de la mentalidad eclesiástica cristiana. La compasión, la caridad, el amor al prójimo cuyo campo de acción es de las almas tranquilas y dadas a la oración, dista mucho de formar el eje vital de los espíritus batalladores y animados por la realiza-

ción de una empresa. No sólo adornan el ambiente colonial de una suave brisa que disminuye lo brutal de los conquistadores; también se adhieren como elemento trabajador y laboran en los campos como si fuesen encomenderos. Estancias, obrajes, etc., brotan ahí donde el jesuíta derrama su mirada. Entran activamente en la vida mercantil de la época y con el tiempo llegarán a ser una especie de compañía anónima eclesiástica poderosísima. Son los jesuítas quienes fundan las primeras casas de enseñanza. El padre Valdivia inauguró un catecismo en el idioma de los indígenas y con su destreza y afabilidad ordinarias supo hacerlo agradable. Poco después de la venida de los jesuítas se establecen en Chile los ermitaños de San Agustín. A solicitud de muchas personas que deseaban la evangelización por boca de estos religiosos, se fundó en Santiago, en febrero de 1595, el primer convento perteneciente a esta orden.

Los agustinos es una orden puramente evangélica, sin afanes excesivamente materiales. Opuesta en muchos puntos a la Compañía de Jesús.

Notamos también, en esta época, un cambio en la estructura del encomendero, quien entra — debido a imprescindibles necesidades — en una fase interesantísima de su evolución, la cual se analizará con un poco de detalle más adelante.

Por último, la política que con respecto a los encomenderos sigue Loyola, es diametralmente opuesta a la de Sotomayor. Protegió, en general, a los indios, de la tiranía de los magnates coloniales. Por numerosísimos documentos, algunos de los cuales hemos encontrado en la colección de manuscritos de J. T. Medina, se concluye: Loyola fué un legislador notable, dotado de una preocupación enorme por la reglamentación de todos aquellos detalles que tendieran a conservar íntegros los pueblos de indios. Respiraba en la idea de que si los pueblos — cual si fuesen máquinas — funcionaban correctamente, la colonia se afirmaba más y más. Como veremos más adelante, dos fuerzas harán desaparecer estos pueblos. Su gran error fué creer que la pros-

peridad de los pueblos dependía de las autoridades encargadas de conservarlos y administrarlos. La idea motriz de sus preocupaciones era la existencia de los pueblos, ya que en ellos, según él, y en general según la legislación de Indias, podían los indios dejar de ser el blanco de las tiranías de los encomenderos, al mismo tiempo que llegar a ser elementos de trabajo.

Tenía Loyola un poder de observación bastante agudo. Sus cartas al Rey son verdaderos análisis de un realismo preciso. Bajo su gobierno se dejaron ver, provistas de formas ya determinadas, ciertas prácticas, cuyo lento desarrollo se inició años atrás. Dos son las más importantes: la compra y venta de indios y su exportación al Perú. Contra ellas dictará provisiones el Gobernador.

Ante un bosquejo como el que acabamos de trazar, comenzando por la terrible resistencia araucana y terminando con la exportación de carne humana, la importancia del momento salta a la vista. Es natural que muchos vicios continúan su desarrollo lógico y con el tiempo dejará de ser tan interesante como lo es para esta época, por cuanto es precisamente bajo el gobierno de Oñez de Loyola que toman su carta de ciudadanía.

Analizaremos lo más interesante de su labor legislativa. Cinco meses después de su llegada a Chile, con fecha 4 de febrero de 1593, dicta dos reglamentos, uno para administradores y otro para protectores de indios. El primero está constituido por 74 ordenanzas¹, las cuales contemplan todo aquello que pueda mejorar la situación material y espiritual del indio. Las primeras disposiciones se refieren a los administradores. El más interesante de estos primeros reglamentos es el 5.º: «Que tengan casa de ospitalidad para que se curen los enfermos que esté bien proveído de barbacoas y buenas esteras y frazadas y medicinas para curar los enfermos y que la casa del ospital sea de teja y

¹ Estas ordenanzas están insertas en el tomo XCV de la *Colección de documentos manuscritos de don José Toribio Medina*, pp. 22 a 42; las publicamos en *Apéndice n.º 1*, de este ensayo.

con buenas puertas y ventanas y que tenga su chimenea de manera que esté bien abrigado y proveydo de servicio y lo demás necesario para los enfermos y convalecientes».

Aun cuando esta disposición nunca se cumplió, el hecho mismo de su existencia teórica indica un gran adelanto para la época, porque ni para los de la misma raza había tal consideración — en el pensamiento —. Obligación del administrador era cuidar los bienes, tanto de la comunidad como de los individuos.

Como los pueblos de indios fueron hechos por los españoles, y no un organismo brotado de la mentalidad de los indios y exigido por sus necesidades materiales, no estaban preparados para gobernarlos ellos mismos. De ahí que los hispanos observaran la incapacidad del aborigen para velar por sus propios intereses — entiéndase bien: intereses creados por los españoles al obligarlos a vivir en una forma histórica de la cual su estado evolutivo se hallaba muy lejos — y lo tomaran como un niño.

Los administradores son quienes reciben los bienes de la comunidad, debiendo tener libro de data y recibo con día, mes y año. De todo lo que este funcionario haga debe tener en cuenta — *quippos*¹ — el cacique. Desde la ordenanza 11 a la 27 se surte al administrador de obligaciones para el perfecto desarrollo de la ganadería, tanto en su cultivo como en su venta e industria. En el N.º 14 nos muestra que no se le olvida la fiscalización entre las mismas autoridades, sistema empleado con mucha frecuencia en la administración de Indias. «Que el Administrador no venda ganados sin autoridad del protector». Provee la honradez de que debe estar provisto el mismo funcionario. N.º 15 «Que no venda ganado de la cominidad por suyo o para después suplirlo con lo que después le cupiere de su partido». Se reglamenta con prolijidad la matanza de ganado. A continua-

¹ Véase: J. VENDRYES, *El lenguaje, Introducción lingüística a la Historia, traducción del francés del Dr. MANUEL DE MONTOLIU y de JOSÉ M. CASAS, en La evolución de la humanidad, Síntesis colectiva, primera sección, Prehistoria, Protohistoria, III, dirigida por HENRI BERR, p. 432, Barcelona, 1925.*

ción, los capítulos aluden a las siembras, tanto de la comunidad, como de los indios en particular. 28.º «Que no haga más sementeras de lo que buenamente pueden los indios de su administración en el ynterin que se les señala la cantidad que han de sembrar en cada pueblo en buenas tierras y holgadas y que primero haga majadas de un año para otro echando el ganado en las tierras que assí obiere de sembrar». 30.º «Que haga las chacras de las pobres viudas, con mucho cuidado. Que siembre todas las semillas como garvanzos y lentejas e otras semillas». 32.º «Que no haga sementeras para sí, ni para otras personas fuera de los indios». La comunidad tendría su respectiva bodega (casa de comunidad) para guardar las cosechas. En las mismas debía encerrar las comidas y el descuido que en esto hubiere sea a su cargo. El exceso de comidas se podía vender, pero dando aviso al protector para que ordene cuál cantidad es la vendible. Las ordenanzas toman en cuenta a los diferentes pueblos según su posición geográfica y sus producciones, para el trabajo de los indios. Así en los pueblos de la costa o de aquellos que están a orillas de ríos en los cuales se practique la pesca, el trabajo de los pescadores debe ser remunerado. Deben recoger la miel a su debido tiempo para que los pueblos sean provistos de la que necesiten.

Prohiben la venta de indios del pueblo a soldados u otras personas. La infracción es castigada con fuerte multa. Se prohíbe al administrador alquilar indios fuera sin permiso del protector. No debe permitir que se saque más de la tercia parte para el trabajo de las minas «y que sean indios tributarios desde los diez y ocho hasta los cincuenta años». Una de las ordenanzas más importantes es la 70.ª, por medio de la cual se reglamenta la venta de todo aquello que sobra y que constituye un excedente. El administrador lo envía al protector para la liquidación de los productos. En un libro especial debe llevarse cuenta de lo producido por tales ventas, anotando además «día, mes e año».

El reglamento, en general, no tiene ninguna novedad, pues

tanto las Leyes de Indias como las diferentes ordenanzas que ya hemos conocido, proporcionan el material que él contiene. Lo interesante es que todas esas provisiones que antes se hallaban dispersas, se han reunido alrededor del desempeño de una función. En las mismas Leyes de Indias, este funcionario, el administrador de indios, casi no surge como figura interesante; se hace resaltar al protector, pero no al administrador, de ahí que para darnos cuenta de él, las ordenanzas que tenemos a la vista son un documento imprescindible. Quizá sea único en toda la labor legislativa de la colonia. Es más: nos presenta algunos puntos de contacto con el protector, para lo cual Oñez de Loyola, con la misma fecha 4 de febrero de 1593, dicta las instrucciones y ordenanzas que deben guardar¹, constituídas por 29 capítulos; según éstas, los protectores son como los abogados tutores de los indios, sus defensores, tanto ante los encomenderos como ante las más altas autoridades de la colonia; eran quienes solucionaban los pleitos habidos entre un indio y otro. Vigilaban con prolijidad, en el desempeño de sus funciones, al administrador. Generalmente éste, al tomar cualquier medida ya sea en la venta y matanza de animales como también en la concertación de servicios, etc., debía hacerlo con la autorización del protector. Oñez de Loyola dictó estas instrucciones, por cuanto al llegar a este Reino, encontró, según él mismo lo dice, «confusión y mala forma de cuenta». En efecto, al mandar a llamar al protector general y examinar los libros respectivos, observó que, en gran daño para los naturales, estos funcionarios no se aplicaban a su misión como era de desear. Ya hemos anotado que en el gobierno de Sotomayor, según la carta del 12 de enero de 1598 de Oñez de Loyola al Rey, tanto administradores como protectores, formaban un trust con los encomenderos para realizar más perfecta y acabada la explotación del indio.

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. XCV, pp. 45 a 63.*

Hasta ahora sólo hemos encontrado ordenanzas de carácter general, y no es sino en este gobierno que hallamos instrucciones especialmente dictadas para dos de los más interesantes funcionarios de la época: protectores y administradores. Es muy posible que las irregularidades en el desempeño de sus funciones habían llegado al colmo cuando Oñez de Loyola llegó a Chile. Esto obligó al Gobernador a luchar con tenacidad por el respeto debido al trabajo y a los bienes del indio. Entre las principales obligaciones del protector debemos anotar las siguientes: 1.º Que juren, al iniciar sus labores, que desempeñarán y usarán bien y fielmente sus oficios sin pasión ni afición. Una vez que den la fianza respectiva, tomen bajo su poder todos los bienes y haciendas de los indios que a su cargo están. Procederá luego a visitar hospitales y cárceles. Si algún indio de su protectoría estuviese preso y no tuviese quien le dé de comer, se la procurará a cuenta del pueblo de donde fuese natural ¹.

«Por todas estas vías defienda la libertad de los indios para que no sean compelidos a más de aquello que son obligados por su tasa y ordenanzas y el que se hallare que excede, solicite que la justicia lo castigue y satisfaga al indio de su agravio». «Asista por lo menos cada semana una vez a las Audiencias públicas, para ver los pleitos que hay de indios y de la manera que el letrado y procurador hacen de sus oficios y para que se tome la razón y estado de ellos». «En los conciertos que hiciere de algunos indios en los casos permitidos que les den doctrinas suficiente sin la cual no se alquilen».

Las instrucciones definen con exactitud su papel frente a las minas y su trabajo. Debe tener correspondencia con el Alcalde Mayor de minas para «que tengan cuidado en la labor

¹ Menos mal que esto nunca se cumplió. El mismo indio, ante tales atenciones, producto de una mentalidad religiosa y cristiana, habría rechazado tales actos. Para ellos, cuyo único protector era la naturaleza, las referidas provisiones eran algo sin sentido. El indio es un elemento que hizo fracasar la Legislación de Indias en igual proporción que los interesados encomenderos.

de las minas y no haya fallas ni ausencias en los indios por el trabajo que se le recrece en cumplir las fallas después de la demora y falta a sus pueblos casa y sementeras». El protector es quien debe cobrar el sesmo que pertenece a los indios antes que el minero entregue el oro a su dueño, la cual cobranza ha de ser con certificación jurada del veedor y del minero de que la cantidad cobrada es la que realmente pertenece al indio. Indispensable era que tuviese libro particular de todos los pueblos de su protectoría, cargando y descargando tanto lo que entrare como lo que saliere, firmando al pie de cada operación. Como es natural de comprender es el administrador quien entrega al protector todo aquello que entre en los libros de la comunidad. Es del protector de quien recibe el administrador todo lo que sale de los mismos libros. «Ansi mismo armará cuenta con cada Administrador de los géneros y especies de hacienda que tuviesen a su cargo distinta y separadamente cada cosa por si de manera que con facilidad en cualquier tiempo se pueda saber el estado de ella y en cada género de hacienda ha de tener cuenta por si con lo que se coje cada año y el consumo y distribución que de ello ha habido en relación por las cuentas que dice el Administrador».

Este último capítulo es una maravilla. Es casi increíble que en el siglo xvi haya brotado de una mente una ordenanza que con orgullo puede enseñarse como norma de orden y administración perfecta a un alumno de nuestras contemporáneas escuelas de comercio. Pasarán muchos siglos antes que esta clase de contabilidad llegue a ser lo esencial en la práctica misma. No podemos desconocer el hecho como idea; por eso estas instrucciones tienen un gran valor. No hay de por medio ideas sacadas de la caridad cristiana, sino del puro intelecto ordenador, razonador. Desde este punto de vista, la mentalidad más racional quizás haya sido la española.

Las visitas a los pueblos de indios y propiedades de los mismos deben hacerse cada año para ver el estado de sus estancias y

haciendas, procurando que lleguen a su noticia si encomenderos y administradores han cumplido con sus instrucciones. Si estos últimos no cumplen con su deber, dará aviso al Gobernador para que los remueva. Como de la hacienda de los pueblos se sacaban pertrechos y otra clase de productos, para el abastecimiento del ejército, la cuenta de lo entregado la hará el protector para que se proceda a su libranza por parte de los oficiales reales. Cuando se quiere comprar algo se procederá poniendo cédulas en los cantones para dar a conocer lo que se quiere comprar, y así se tendrán diversas ofertas. Se tomará en cuenta la que en igualdad de condiciones sea más barata. La decisión se hará saber por tres pregones ante la Justicia Mayor, presenciando la compra el escribano del Cabildo y la orden se cargará en el respectivo libro. Hay otras ordenanzas referente a compra y venta de ganados, etc. Las últimas hacen del protector un vigilante del fiel cumplimiento de la doctrina cristiana.

Además de estas dos instrucciones para protectores y administradores, hizo una serie de nombramientos en todo el país de corregidores, protectores, administradores. A Domingo de Erazo le honró con el puesto de juez especial de residencia de los anteriores funcionarios nombrados. Creó algunos corregimientos de indígenas que Sotomayor había suprimido. Si García Oñez de Loyola no hizo una tasa de tributos pecuniarios fué debido a que él no estaba facultado por el Rey para atribuirles tales poderes. Así en el capítulo 14 del Memorial sobre lo que pide Martín García Oñez de Loyola se lee: «Que se envíen al Gobernador las cédulas ordinarias que se dieron a Alonso de Sotomayor». Quiso pues Oñez de Loyola armonizar y ordenar el correcto funcionamiento de los pueblos de indios, tanto para defender al indio del abuso ilimitado del encomendero como para prosperidad de la colonia.

Sin embargo, imprimir este rumbo al gobierno, era declararse en oposición a las fuerzas más poderosas de la colonia, era malquistarse con los colonos cuyos intereses no coincidían con

la política que en su administración estaba propuesto seguir el Gobernador. Obstáculo tras obstáculo encontrará para combatir enérgicamente algunas prácticas pésimas que desde el gobierno de Rodrigo de Quiroga se iniciaron. En su nutrida correspondencia y en sus numerosas provisiones, encontramos noticias amplias sobre estas prácticas muy generalizadas y que posiblemente pueden tomarse como causa de la despoblación general del Reino. Según las observaciones de Loyola «muchas personas de todo género de estados acostumbran cambiar y conchavar por precios indios libres cristianos y que vacan de paz y en servicio del Rey Nuestro Señor y que en ganando algunos y robando otros y hurtándolos lo llevan de unas ciudades en otras, los conchavan y cambian tácitamente, los venden desnaturalizándolos de sus naturales, oprimiéndoles su libertad y contratando con ellos como si fuesen esclavos y que algunas personas tienen por costumbre y oficio de llevar los indios e indias de estas ciudades y — se refiere a las del Obispado del Imperial — a las de la Serena y Santiago y de unas en otras y los truecan y cambian a sus amigos de repartimientos». En otra parte del mismo documento se lee algo que sentaba un mal precedente y autorizaba moralmente a todo el mundo a negociar con la carne aborígen: «los dan a quien quieren y reciben precios por ellos y lo que peor es que muchos sacerdotes y religiosos que están doctrinando entre los indios hacen los dichos conchavos y cambios todo lo cual es tan grande ofensa de Dios Nuestro Señor y contra la voluntad y pensamientos de S. M. . . . »¹.

Por medio de estos fragmentos nos damos cuentas de la estima que los españoles tenían a los indios. Mercancía vendible,

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. XCV, pp. 326 a 331. En otras cartas Loyola da cuenta del estado de los indios y el objeto de mercancía a que han llegado a ser los naturales. Con elocuente exactitud, nos narra como hacen los soldados para robar indios e indias, *Carta al Rey*, fechada en Concepción a 12 de enero de 1598; inserta por Medina en sus manuscritos, t. XCVIII, pp. 158 a 169.

robable. Si hasta los curas, cometían el sacrilegio de conchavar a aquellos que acababan de doctrinar en los Santos Mandamientos de la religión, como estaría de propagada la costumbre. Nosotros vemos eso como algo inusitado; también los contemporáneos lo veían, pero en el fondo había necesidad de hacerlo, se necesitaban manos que extrajeran el oro de las minas de Coquimbo. Además, cualquiera que sea la atmósfera de civilización en que se respire, siempre la raza vencedora ha tratado de explotar hasta lo infinito a su víctima ¹. En otra carta fechada en enero de 1598 ² el Gobernador dice que estos abusos son consentidos por gobernadores y militares; no sólo es admitido sino amparado, y el robo se hace tanto en el padre como en el hijo. A veces el pastor, que está afanado en la guarda del ganado, desaparece sin que se sepa más de él. En otras ocasiones, sacan al indio con dádivas y engaños. El comendero suele hacer obsequios de indios a sus amigos. He ahí las tres maneras de obtener indios de paz. «Un indio con sólo el hecho de servir un año y después se pasa a otro amo se le pleitean como si fuera esclavo, comprado o vendido, si huye la justicia ordena volverlo al que dicen en su amo».

Ante un cuadro tan desconcertante, Oñez de Loyola, que en deseos de evitar desmanes por medio de provisiones no se quedó nunca corto, dicta el 17 de noviembre de 1593, una, prohibiendo todos los sistemas de compra y robo de indios acostumbrados hasta el momento, «manda que de aquí adelante ninguna persona de cualquier calidad estado y condición que sean no opriman en libertad a los indios ni a ninguno dellos so-color de cualquier

¹ En la América Amazónica tenemos un ejemplo bien claro de lo que es la explotación de una raza que prepondera. El *yankee* y el inglés pertenecen a una clase de hombres que aun cuando no han incorporado estos países bajo la soberanía de la unión, son dependencias económicas, y por lo tanto en todas las empresas que se realicen, los mismos hispanoamericanos sufren el poder de la raza predominante: el siringeiro es un verdadero esclavo.

² *Biblioteca Nacional*, Santiago de Chile, *Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. XCVIII, pp. 170 a 173.

mandamiento de amparo que tengan pues [estén didados?] por ningunos como por la presente siendo necesario se den por de ningún valor ni efecto y que por ninguna vía modo ni manera directé ni indirecté traten ni contraten ni conchaven ni compren ni vendan ni cambien por ningún precio ni cosa que por ellos les diesen ni hagan precios ni den en cosa que por ellos les diesen ni reciban ni den aunque sea que digan que lo dan gratuitamente...» «y mando que a todos los Corregidores de naturales y a los Corregidores de todas las ciudades de este Reyno, y Alcaldes ordinarios y otras cualesquier justicia y a los Coroneles, Maestres de Campo... que cada uno en su jurisdicción no consientan por ninguna vía ni manera directé ni indirecté los dichos conchavos, cambios, ventas y compras simuladas de los dichos indios y cristianos y de paz». Las infracciones de tales órdenes eran castigadas con fuertes multas.

Esta provisión se refiere esencialmente a los indios de paz, ya que son ellos quienes deben tenerse por vasallos libres de S. M.; tales órdenes no se cumplieron nunca, así el Obispo de la Imperial se queja de las ventas de indios, despachando una provisión con censura por el grande exceso. Según él, los indios eran enajenados, embarcados en grandes cantidades en los navíos y enviados a los puertos de Valparaíso y Callao. Según las mismas palabras de Oñez y Loyola, su teniente gobernador, el licenciado Pedro de Vizcarra, daba licencia para que se hicieran tales operaciones. En efecto, cuando se culpaba a los maestros y pilotos de su acto indebido, se defienden diciendo que Vizcarra los había autorizado. Como de costumbre, el Gobernador dictó provisión para combatir los abusos. El 15 de junio de 1594 prohíbe que se desembarquen los indios de un punto a otro: «Mando que ningún indio de paz ni de guerra, aunque sea desterrado, se embarque en ninguno de los puertos de mar ni de tierra»¹.

¹ *Ibid.*, t. XCVII, p. 13.

Meses antes, el 5 de mayo, dicta provisión para evitar que se destierren los indios cogidos en la guerra. Temía Oñez de Loyola que por tales actos se podrían sublevar los indios de paz y hacerse insostenible la vida de los colonos, pues la peor de las ofensas para los indios es el destierro.

Como podemos observar, a fines del siglo xvi, después de 60 años de lucha entre los dos elementos, habían brotado varios vicios cuya intensidad cada día era mayor. Tanto indios como españoles se desmantelaban, causándose recíprocamente perjuicios incalculables. El hispano abusando y especulando más que conquistando. El régimen de las encomiendas, basado en un tributo que el indio debía pagar, se transformó en un servicio personal y de éste en un comercio ilícito de hombres cual si fuese un mercado. El fracaso del tipo de institución creado por la mente del legislador, era rotundo, y tenía que suceder, pues una misma legislación abarcaba dos elementos tan heterogéneos. El indio no quería sino pelear ya fuese victorioso o derrotado; él no entendía ni comprendía esas instituciones que lo favorecían; quizás se le presentarían en su mente como algo raro, carente de sentido. El encomendero, que era el único que sabía el contenido de cédulas y ordenanzas, nunca las acataba, pues antes que esos largos capítulos estaba su interés, que a su vez era el de toda la colonia. Es así como dos elementos opuestos son obstáculos invencibles a las provisiones. El Obispado de la Imperial constituye la fuente principal de donde los estancieros sacan el instrumento trabajador que les falta. Ya sabemos que los indios de encomienda disminuyen con mucha facilidad, pues las condiciones adversas en que viven influyen en su rápida extinción. Había que llenar los huecos que dejaban. Para ello tenían agentes de compra que eran los mismos soldados. Era una especie de mercado. La carne humana se remataba como se remata hoy día el ganado. Pero el mercado productor de estos hombres también se iba agotando. Esta gran actividad especulativa tuvo también una intensificación en el área de la rebelión

de los naturales; poco a poco, el broncíneo araucano va alzándose, uniéndose y cayendo sobre el terreno que había perdido, hasta que consigue matar al Gobernador que más se había preocupado de él. Curalava es una demostración de lo que dijimos anteriormente: el indio es un elemento destructor de todo lo que el español haga ya sea en su favor o en su contra. Ellos se rebelan y se indignan, porque para un alma primitiva, el que los trasplanten de la tierra que les dió su vida, es un sacrilegio. Se hallaban en un estado de evolución en el cual estimaban — desde el punto de vista del sentimiento — la tierra como algo que era el complemento de su alma y de su carne. Que se les trasplantase era como si se les amputase una parte de su ser. Aun cuando hubiesen estado en libertad, ésta no la podían concebir sino dentro de su tierra. Hay que imaginarse lo que para ellos significaba que los arrancasen de su natural asiento. Era la anulación de su vida. Ello, más que el trabajo, fué el medio de vida nuevo, y la interrupción de sus propias costumbres, lo que produjo la disminución y la despoblación.

En una carta, fecha 17 de enero de 1598, dice que en el Reino se ven a menudo, gran cantidad de indios cojos, mancos, mutilados, sin manos o con sólo una, ciegos, desnaturalizados y desorejados. Es pues desconcertante esta crueldad que espasma y horroriza hasta a las mismas piedras. Oñez de Loyola lucha enérgicamente contra todas estas inhumanidades, pero el conjunto de encomenderos y los oficiales y soldados mismos se oponen; su interés personal y su codicia están en primer plano. Como hemos dicho, Loyola no pudo coronar con éxito todas sus empresas guerreras. El número de soldados que tenía en su poder era muy corto. Por su actitud frente a los encomenderos pierde el apoyo de aquéllos, quienes no lo ayudan durante todo su gobierno. En varias ocasiones echa derramas sobre los vecinos de Santiago, pero éstos no responden. Antes, los colonos estaban en la obligación de ayudar y cooperar en la conquista, pero ahora se niegan a prestar ayuda. Para los efectos de la

guerra la no ayuda del encomendero es muy perjudicial. Hombres y bastimentos disminuyen. Se encontraba, pues, Oñez de Loyola en condiciones inferiores a todos sus predecesores para combatir al enemigo. En este tiempo los araucanos habían aprendido mucho de la táctica española, por lo menos se habían aprovisionado de caballos. Entre los hispanos, al contrario, la desmoralización y el interés había minado el espíritu de lucha. El situado, al mismo tiempo que trajo beneficios, produjo perjuicios. Esta inferioridad la hace notar el Gobernador en un auto sobre dejaciones de encomiendas de indios fechado en la ciudad de Santa Cruz a 17 de abril de 1596¹. «La guerra que su Señoría trae entre manos le es imposible sustentarla por haberle quitado el Marqués de Cañete y Audiencia Real de los Reyes todos los medios con que 40 años a esta parte contaba». Se refiere aquí a una provisión de la Real Audiencia del Virreynato, por medio de la cual prohibía estrictamente que se extrajesen con derramas y otras gavelas a los vecinos encomenderos. Esta información fué consecuencia de noticias secretas que los colonos proporcionaron a los oidores de la dicha Audiencia. La lucha entre el Gobernador y los encomenderos se reanudaba con más fuerzas que en tiempos de Gamboa, pues en estos años la situación ha cambiado un poco. Ahora no están dispuestos a soportar más cargas en el servicio de la guerra. No sólo tienen que abandonar al Gobernador, porque protege abiertamente a los indios con sus provisiones, sino que la eterna guerra no había dejado desarrollar todas las posibilidades que eran capaces las encomiendas. La guerra era algo así como un continuo golpe que destruía el florecimiento agrícola del país. Del Maule al norte las estancias iban desarrollándose lentamente, ya que cuando el araucano intensificaba la lucha, el colono debía dejar el arado, tomar la espada y salir a la defensa de sus mismas tierras con unos cuantos indios. Abandonaban, pues, sus haciendas y éstas corrían

¹ *Ibid.*, t. XCVII, pp. 189 a 199.

el grave peligro de desaparecer. Se comprenderá que esta inestabilidad restaba eficiencia a la labor de los señores encomenderos, empobreciéndose tanto, que en la época de Oñez de Loyola ya no podían socorrer más a los gobernadores con su antiguo apoyo. Al sur del río Maule, la situación era mucho más crítica; ésta era la zona de la guerra, y casi no podían existir haciendas fijas. Aquí el encomendero no era lo mismo que en los primeros años de la conquista: más que agricultor es defensor de la tierra. En estas condiciones, la situación general era de suma pobreza.

El Gobernador escribe al Rey sobre lo absurdo que era la resolución de la Real Audiencia, quien le contesta obligándolos a seguir sosteniendo la guerra con sus acostumbradas ayudas. Es por esto que todas las ciudades de Chile nombran procurador para que presente ciertos pedimentos al Rey, el presbítero Francisco de la Hoz. En dos cartas que éste escribe al Rey, una del 10 de febrero de 1597¹ y otra pocos días después, como también en una información hecha en Santiago por Domingo de Eraso, 24 de enero de 1599, nos damos cuenta de la situación en extremo aflictiva porque pasaban los habitantes de este reino². «Los vecinos encomenderos de la dicha ciudad — escribe el procurador de la Hoz — están tan pobres e imposibilitados principalmente con la continua asistencia personal que en ella han tenido³ en tal manera que aún no tienen para su sustento en sus casas cuanto y más para acudir a los gastos excesivos de la guerra». Se queja de que sólo hay 20 encomenderos y muchos de ellos ausentes; y que sacarlos quedan sus haciendas perdidas como se sabe por experiencia. Fué esta la razón que tomó en cuenta la Real Audiencia de los virreyes para prohibir los derramas. Por las preguntas 29 y 32 de la información hecha en Santiago por Domingo de Eraso, también sabemos que la pobreza de los

¹ *Ibid.*, t. C, pp. 30 a 36.

² *Ibid.*, t. CI, pp. 136 a 140.

³ Se refiere a la guerra.

encomenderos llegaba hasta tal punto que estaban sus haciendas cargadas de deudas que ascendían a una suma superior al valor de las propiedades mismas. Tal situación era una conclusión lógica de los múltiples deberes que su condición implicaba. Se calcula en más de dos millones lo prestado por estos magnates a S. M.; todo consumido en la guerra. Como podemos observar, la resistencia de los encomenderos era razonable. Oñez de Loyola no dejó de comprender lo natural de tal actitud; fué así como queriendo congraciarse con los encomenderos, en su auto sobre dejaciones de encomiendas — al que ya nos hemos referido — da por legales varias encomiendas que han sido transmitidas por dejación de sus poseedores. En el mismo documento anota su pensamiento, lo que quería obtener al efectuar tal paso: «por obligar y animar a que vengan a servir a S. M. y a sustentar lo que así se ha ganado y concluir lo poco que resta por pacificar». Su fracaso se debió, en primer lugar, a la eterna resistencia de los indios, y como causa influyente figuró la falta de apoyo de los encomenderos. Ya hemos visto el estado de pobreza en que se encontraba el Reino, y en una reunión que tuvo el Cabildo de la ciudad de Santiago para combatir la instalación de una nueva Audiencia, los señores regidores dan como número de indios que hay en todas las encomiendas de la ciudad, 2.500¹. Aun cuando los vecinos tuviesen mano de obra gratuita y explotasen las minas de oro, la continua guerra, que era una pesadilla, no dejaba prosperar a los encomenderos, quienes, según las Leyes de Indias, tenían una serie de obligaciones a las cuales prestaban juramento en el momento de entrar en posesión de la merced. Desde un principio tenía que prestar su apoyo personal y pecunario para la defensa del Reino. Los primeros encomenderos eran todos soldados. Tenía que ser así, pues su empresa consistía en conquistar un Reino que les pertenecería. Creyeron

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. C, pp. 36 y 37.*

realizar sus planes tan rápido como se había efectuado en casi toda la América ¹ y luego dedicarse a los quehaceres de la colonización, es decir, de transformación a su gusto y en su provecho. Pero todo resultó diferente; la conquista se alargaba más y más, la atmósfera en la que respiró Valdivia, en ella misma respirarán todos sus sucesores, y al sur del Maule la espada y la flecha serán los signos del tiempo. Se puede decir que en esta zona la colonización fué obra de la República. En estas condiciones, el encomendero se hallaba en la imprescindible necesidad de defender sus tierras y era cuestión de vida o muerte; tenía que alistarse en las filas de los tercios e ir al frente. No había un ejército especializado para detener al enemigo, y si ellos no lo hacían, ¿quién se iba a encargar de la defensa?

Tenemos que las Leyes de Indias obligaban al encomendero a comprometerse a defender las provincias que formaban parte del Imperio. Algunos han visto en esto una característica feudal y han asimilado las encomiendas a los feudos. Quizás esta idea surgió en la mente de los legisladores, de ciertas formas de organización social que se practicaba en varias partes de España, sobre todo en Castilla, donde existían encomiendas de iglesias y otros privilegios por el estilo. Esos privilegios otorgados a nobles y valientes caballeros, nacieron en la lucha contra los moros y por la falta de un poder central y único, es decir, por la falta de lo que ya se está gestando, una monarquía absoluta.

A principios del siglo XVI, y sobre todo con Carlos V y Felipe II, la unidad y el poder absoluto se intensifican de tal manera que cuando se organizan las encomiendas, éstas, a pesar de la forma, ya tienen otro sentido: son exponentes fieles del nuevo modo de sentir del Estado. En efecto, ya hemos dicho que las encomiendas, teóricamente, son una especie de sistema de impuestos, una organización estatal. Por lo tanto, la defensa del Reino que

¹ En Costa Rica los españoles se quejaban de la resistencia de los indios y lo largo que se estaba haciendo la conquista y, a pesar de ello, en 1550 todo estaba terminado.

en un principio ha estado basada esencialmente en el servicio que podían prestar los encomenderos, no se debe entender como si fuese una característica teñida de feudalismo, sino más bien como una expresión de insuficiencia de medios bélicos por parte del gobierno español, nacida por la distancia e inmensidad del imperio. En Europa no son señores feudales quienes, en pleno siglo XVI, defienden la integridad nacional, sino un ejército de estado, constituido por individuos profesionales que reciben su paga. En América, en un principio, no ha existido tal ejército; se apeló a usos desaparecidos en Europa y se organizó la defensa. Pero tal retroceso va directamente al fracaso. Ya sabemos cuántas protestas dejaban manifestar los vecinos y moradores cada vez que sobre ellos recaía una nueva derrama; desde Gamboa toman cuerpo, hasta que en tiempo de Oñez de Loyola, consiguen su prohibición por medio de la Real Audiencia del Perú.

El encomendero chileno de fines del siglo, tiene un pensamiento completamente distinto y un ideario de otra estructura diferente del soldado que trajo Valdivia. Su principal deseo es labrar sus tierras. El ideal de su vida no es la guerra, — para los señores feudales una gran parte de su vida se consumía en tal actividad — sino la vida del campo, amasando fortunas y explotando al indio.

Este nuevo movimiento, que se inicia de lleno en el gobierno de Oñez de Loyola, tiende pues a hacer desaparecer esa función de la prestación de servicios en la guerra. Quieren dejar de ser el ejército, pues se están viendo rodeados de posibilidades que los conducirán hacia actividades comerciales e industriales que se van a desarrollar durante el siglo XVII.

La producción de oro disminuirá sensiblemente hasta dejar de ser la preocupación esencial de los encomenderos. El oro se iba a España, y como simple metal, no hacía interesante el comercio y las transacciones. En cambio, a fines del siglo XVI y especialmente durante los siglos XVII y XVIII, se desarrolla una actividad agrícola e industrial de largo alcance — en pro-

porción a la capacidad de las colonias — debido a que no era el oro lo esencial ¹ a ciertos mercados de consumo que nacían.

Los valles chilenos comienzan a cubrirse de rubias sementeras, de robustos ganados, etc. Valparaíso, que durante muchos años no fué más que una bahía desierta, se adorna de un galpón que hará las veces de bodega, las cuales se llenarán de trigo. Con el tiempo las autoridades y Cabildos tendrán que intervenir para la reglamentación de la exportación y limitar las ventas para esquivar la especulaciones de los agentes peruanos. En un capítulo anterior ya nos hemos referido a la relación de los encomenderos con la oscilación de ciertos mercados coloniales de consumo.

Con un nuevo *leit-motiv* en sus actividades diarias, el señor encomendero tiene que dejar a un lado las necesidades de la guerra, dedicarse a la siembra de trigo, lino, cría de ganados, etc., etc., y orientarse en una nueva forma.

Al principio, cuando estos colonos no habían iniciado una explotación más o menos constante de la tierra, por la incertidumbre del tiempo, la falta de estabilidad de las encomiendas mismas debido a la actuación caprichosa e irregular de los primeros gobernadores, y cuando aun no habían hecho conciencia de sus posibilidades ni del papel que debían desempeñar en la colonia como los únicos productores, ni tampoco de las necesidades de los mercados coloniales como las que ofrecían las del Perú, ni tampoco del cambio que se iba a realizar en el modo de vivir, en el aumento del comercio, etc., no intentaron nunca sustraerse de las obligaciones de defender la tierra que su carácter de encomenderos implicaba.

Al finalizar el siglo XVI era otra la necesidad que sentían cerca de sí: la del comercio; y así veremos en varios años, como a pesar de la eterna guerra, las estancias toman vida y los ga-

¹ Según casi todos los historiadores chilenos este descenso de la producción de oro y su pronta extinción se originó por la despoblación del Reino.

nados, con sus mujidos, quebrarán el silencio de la llanura — se entiende que esto no es en la zona de guerra — y las espigas de trigo ocultarán la tierra bajo un manto amarillento, como símbolo de tiempos nuevos y de nuevos cambios.

La encomienda debuta en la historia colonial siendo una institución de pura defensa; ahora, por la evolución sufrida, es una institución de explotación de la tierra. Se ha comenzado a despojar de ciertas características para adquirir otras.

Cuando el Cabildo nombra un procurador que represente a las ciudades de Chile para pedir al Rey que cesen las derramas y la obligación de asistir personalmente a la guerra y que solamente sea obligatorio contribuir con bastimentos, ya se está generando la formación de un ejército especial encargado de la defensa y conquista del país: y en Chile aconteció. Comienza siendo chico; pero va aumentando paulatinamente. Es más: sabido es que el tesoro español dedicó durante muchos años una cierta suma, llamada el situado, para los gastos de defensa. Se ha adquirido dos cosas: una, la formación de un ejército especial encargado de la conservación y seguridad del Reino, y otra, una especie de presupuesto extraordinario con los mismos fines. Natural es que en este enjambre de cosas, hay muchas causas que han contribuido a su constitución, pero eso nos importa poco — por lo menos para lo que queremos demostrar — Lo esencial es la nueva estructura que a raíz de todo eso nos presenta la encomienda.

Desde cierto punto de vista podemos afirmar que la institución se ha independizado, el encomendero se ha libertado. Se ha hecho una distinción entre las instituciones privadas y las del Estado — por lo menos se inicia.

IX

1. — *El gobierno de Oñez de Loyola termina con su muerte en Curalava.* Si su muerte hubiese sido obra de la casualidad,

sólo habría habido que lamentar la pérdida del hombre. Mas, la emboscada fatal era verdadero signo del tiempo borrascoso que amenazaba a la colonia. Y así fué como las ciudades del Obispado del Imperial, fueron desapareciendo unas tras otras en poco tiempo. Años de congojas y de pánico. El indio bailaba una tremenda zarabanda en la imaginación de los heroicos colonos, que no encontraban paz, la que tanto deseaban. Los indígenas llegaron a dominar enteramente el territorio comprendido entre el Bío-Bío y las islas Chiloé. Francisco de Quiñones y Alonso de Ribera tendrán que luchar con denuedo para recuperar lo perdido. La situación del Reino era tan triste y desolada que sus habitantes inician un movimiento que hoy podríamos llamar de *regeneración nacional*. Los encomenderos se reúnen y nombran representantes ante el Rey, para que sean voceros de las vejaciones nacidas a raíz del orgullo indómito de los naturales. Los Cabildos sesionan continuamente para ver de poner un remedio efectivo a la ruina que ya ha sentado sus reales. Los obispos también ponen a disposición de esos elementos su apoyo. Los gobernadores al mismo tiempo que tratan de vencer al enemigo, escriben al Rey dando completas noticias de la situación del Reino. En este movimiento, algo que nos interesa sobremanera son las informaciones y pedimentos de los procuradores que representan a las ciudades del Reino, que es como decir a los vecinos más poderosos de ellas. Como sabemos, éstos son encomenderos. Casi todos los informes y solicitud de remedios son parecidos. De tal modo que podemos hacer una especie de lista de lo que pedían. Entre los informes más completos tenemos los de Francisco de Hoz, Domingo de Eraso, Domingo de Villegas, etc. Entre las cosas que pedían y que más les interesaban, era una la esclavitud, que debería efectuarse en la persona de los indios tomados en la guerra. Como se comprenderá, lo que se quería era la autorización legal de tal costumbre. Ya al través de este estudio, hemos podido comprobar que al indio se le trataba como esclavo, y que era objeto de

una venta que no tenía nada de secreta. En la época de Francisco de Quiroga, el virrey Toledo autoriza el traslado de indios a las minas de La Serena. Esta actitud frente al natural llegó a hacerse más evidente en el gobierno de Sotomayor; la nutrida correspondencia de Loyola, la enorme cantidad de provisiones e instrucciones que dictó son una muestra palpable del estado a que había llegado una serie de prácticas. Entre ellas, la de tomar indios de guerra y rematarlos allí donde se presentase un buen comprador. Como ya sabemos, tras de los de guerra se llegó a los de paz. El lugar hecho en los memoriales a esta solicitud tiene por objeto obtener del Rey una legalidad que los premuniera contra aquellos que los trataban de herejes y no tenían disputas con nadie. Casi todos los funcionarios expresan al Rey tal necesidad; Alonso García Ramón siendo gobernador interino escribe al Rey lo siguiente: «Vendrá mucho al caso que se diesen indios por esclavos desta tierra que estuvieren de guerra, pues por tantas y tan justas causas lo tienen merecido»¹. Don Alonso de Sotomayor, siendo presidente de la Audiencia de Panamá, en un informe que pasa al Consejo de Indias para la pacificación del Reino de Chile, también exige como condición esencial la esclavitud. Don Alonso de Ribera es del mismo parecer: «que también sea considerado por muy importante medio para acabar la guerra, declarar por esclavos los indios rebelados, sobre lo cual hizo el dicho gobernador proceso², contra ellos conforme a los fundamentos de los pareceres que dirán las religiones de la ciudad de los Reyes y otros hombres doctos criándoles defensor y oyéndoles conforme a derecho»³. Tanto gobernadores como vecinos, veían la imprescindible ne-

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CII.*

² Se refiere a un proceso hecho bajo el gobierno de Alonso de Ribera, en el cual se condenó a muerte a los indios desobedientes y herejes. La pena capital se les conmutó por esclavitud. No es la primera vez que se hace esto en Chile.

³ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CIII, p. 179.*

esidad de solucionar el problema a su favor, pero los reyes, que trataron siempre de hacer, en lo posible, más llevadera la vida, no hicieron caso a las quejas sino hasta mucho tiempo después. Así tenemos a la vista una provisión que por mandato del Rey, dicta el virrey del Perú, Conde de Monterrey, con fecha 28 de abril de 1605. Expresa el Rey, por boca del Virrey, su posición fija e inalterable frente al problema indio: «Por cuanto estando dispuesto y ordenado por muchas cédulas más que los indios reducidos en mi real servicio tengan entera libertad y sean bien tratados e industriados». Condena radicalmente la costumbre de tomar los indios de guerra, venderlos públicamente y trasladarlos al puerto del Callao. Habiendo sabido que Alonso de Ribera les seguía proceso, reprocha enérgicamente tal acto. Dice al respecto que habiendo consultado el caso «con ministros míos e otros graves teólogos a parecido ser lo susodicho cosa injusta y contra todo derecho y justicia, y porque solo yo y mi Virrey tiene autoridad y poder para condenar y dar por tales esclavos»; y termina prohibiendo la esclavitud que de hecho se viene practicando en Chile muchos años ha. «Por lo cual declaro y mando que ningún indio de dichas provincias de Chile, así hombres como mujeres, chicos y grandes, no puedan ser avidos y tenidos por personas esclavas ni vendidas, ni por objetos de servidumbre alguna, antes sean avidos por libres y como tales gocen de su entera libertad». En el mismo documento se reglamenta la libertad de que deben gozar los indios que, por lo demás, no es sino una repetición de lo que tantas veces se ha dicho en las cédulas. Sin embargo, en este asunto no es la voluntad real la que triunfa sino la necesidad — por tal tenían la esclavitud los encomenderos —, es decir, un poder más profundo y decisivo que la voluntad de una persona, aunque ésta sea el Rey. Salta visiblemente lo inadecuado del concepto de gobierno que se tenía en esa época y las fuerzas de la realidad que impulsaban la vida. Tres años después de este enérgico reproche a los usos y costum-

bres practicados en Chile, triunfa por un margen de puntos enorme la necesidad del encomendero, que, por lo demás, ya había mucho antes triunfado.

2. — *Remuneración de servicios.* Otro de los pedimentos que se había convertido como en sentir general, era el que se refería a la remuneración de servicio a los que sirven en Chile con premios, mercedes y oficios en el Perú. En casi todos los informes, presentaciones, uno de los capítulos reza: «que por la notoriedad de los trabajos que pasan los que sirven en aquel reino — se refiere a Chile —, estará V. M. enterado de lo mucho que merecen tan leales vasallos y lo poco que hay en que poderles remunerar, y pues, en el Perú hay tanto aparejo para ello, sería muy conveniente que V. M. fuese servido de mandar que los vireyes de aquel reino gratificasen a los hombres beneméritos de Chile en los oficios y rentas que se distribuyen, que por falta de premio lo aborrecen» ¹. Esto que hacía ya muchos años se venía pidiendo, no obtiene cédula de autorización sino en el año de 1608, cuando García Ramón recibe la provisión por la cual Su Majestad manda al Virrey del Perú «saque once hombres cada año de los beneméritos para hacerles merced en aquel reino, la cual cédula ha sido de tan gran consideracion que certifico a vuestra majestad respecto della muchos que estaban arruinados en sus casas se ofrecen de nuevo a continuar los trabajos» ².

3. — *Forma de hacer progresar la colonia.* En diversas cartas al Rey, se le insinúa que una manera de hacer progresar la colonia, será trayendo tanto militares como agricultores. Esta idea, totalmente nueva en el archivo de remedios que a cada instante se presentaban a la autoridad máxima, tuvo, como tantas, pésima suerte, ya que ni fué considerada como de importancia. Se quería traer hogares ya formados, con todo el equipo nece-

¹ *Ibid.*, t. CVI, p. 23.

² *Ibid.*, t. CXIII, pp. 307 a 309.

sario para labrar la tierra y parir hijos. Esto era casi quimérico, porque precisa pasar por condiciones económicas y religiosas especiales, para que una serie de hogares se vean obligados a buscar y encontrar un país en donde vivir de acuerdo, libremente, con sus postulados morales. Sólo un sentimiento religioso, tan puro y fanático como el del puritano, puede mover masas organizadas con anterioridad y realizar la emigración. En América no podía cuajar tal clase de colonización por la legislación misma. La mujer era considerada como un elemento extraño a la colonización del país, el hombre con su fuerza era el único capaz de derribar naturales y árboles. A la mujer se le restringía mucho las facilidades para poder salir de la Península. La situación geográfica impedía el traslado fácil de los hogares. No hay que olvidar que las 13 colonias ocupaban una banda litoral relativamente pequeña y unida si la comparamos con las extensas provincias españolas. En una carta que hemos citado, Alonso García Ramón se expresa: «Sería de importancia que V. M. mandase viniesen a este reino otros hombres casados con sus familias, porque es más aparejado para que en el sostén y que en él puedan tener y se les den ganado de todos géneros y tierras, de manera que dentro de poco tiempo, teniendo paz, tengan descanso y riqueza por la contratación grande que tienen en el Perú». En muchos otros documentos encontramos estas iniciativas en forma mucho más completas.

4. — *Piden, también, la prórroga de las encomiendas.* En un país que está colonizándose, en que los intereses eran tan diversos, el régimen de las encomiendas se prestaba para que se cometiesen en su otorgamiento ilegalidades de toda especie, pero que en el fondo eran necesarias. Se dan indios en encomienda, que desde un principio se convierten en los trabajadores de los invasores. Por dos vidas. Cuando hayan terminado, si se cumple la ley de sucesión, que hemos analizado ampliamente en páginas anteriores, la tierra queda sin trabajadores y el

encomendero en peligro de desaparecer. Además, en Chile, las encomiendas no son grandes; tienden a la disminución por el género de vida a que se obliga a los indios. El estado de guerra no ha hecho posible una explotación fructífera del suelo ni del indio. Por lo tanto, esto dió lugar a que se enredasen los trámites legales y se practicara el otorgamiento de encomiendas por dejación. Este fenómeno se presentó desde que se terminaron las 2 primeras vidas. Su fuerza era tanta que Oñez de Loyola tuvo que reglamentar y dictar una provisión sobre «dejación de encomiendas»¹. En esa provisión las acepta, aun cuando las llena de trabas, pero que no son sino para el papel. Se ve, pues, que nace una necesidad previa que es la que influye en el espíritu de toda solicitud de prórroga. Los reyes, que siempre se han orientado en sus decisiones por las Leyes de Indias, no aceptan tal estado de cosas; tomando en cuenta la crisis por que atraviesa el Reino, los vecinos creen poder suplicar la prórroga de sus mercedes y tener opción a seguir gozando de sus tributos. Era una verdadera anormalidad eso de que en un momento dado los trabajadores, sostén de las estancias, tuviesen que abandonarlas y detener su producción. Es muy posible que esto contribuyera a intensificar la compra de esclavos indios. Sin embargo, los interesados hacían lo posible por no soltar la presa y se puede decir que no la soltaron nunca. Eso sí que toda la historia colonial se verá amenizada por estas divergencias entre los que quieren la ejecución de las reales cédulas y los encomenderos. Generalmente son los fiscales los apóstoles de la legislación regia. En sus pedimentos alegan los colonos que bien merecen tal nueva merced, ya que tanto ellos como sus padres han luchado tenazmente contra el enemigo y que no es posible que sus hijos pasen del día a la noche a ser mendigos.

¹ *Ibid.*, t. XCVII, pp. 189 a 199. *Auto sobre dejaciones de encomiendas de indios de orden del Gobernador*, fecho en la ciudad de Concepción, de 4 de diciembre de 1596.

5. — *Negros para sacar oro.* Hemos dicho: los indios han disminuído considerablemente. Las estancias están casi vacías, los lavaderos de oro desiertos, el standard de producción bajo, el oro huye como factor económico. Ésa es la razón por la cual los Cabildos de Santiago y de la Serena piden licencia para que por vía de Buenos Aires deje entrar 3.000 esclavos negros con el objeto de reanudar las labores mineras. 1.000 para la Serena, 2.000 para Santiago.

6. — *Moneda y cuño propios.* Véase hasta dónde el encomendero se había convertido en un productor y exportador, miembro activo de un capitalismo agrario que se inicia en América, que siente como necesidad imprescindible la de *moneda y cuño propios*. Su actuación dentro de la historia económica exige el destierro del trueque. Leemos lo siguiente: «Por cuanto el trato ordinario de Chile es por conchavo, de una cosas por otras, por falta que hay de moneda y lo que va del Perú para en manos de los mercaderes, los cuales la vuelven luego al mismo Perú, y es gran incomodidad para la república...»

7. — *Pagas suficientes.* Hemos aludido en páginas anteriores a la creación de un presupuesto extraordinario para sufragar los gastos de la guerra. Como cada año el ejército aumenta y su trabajo se hace cada día más difícil, se pide al Rey aumente los sueldos de los soldados para que sirvan con más holgura. Por último — y lo que debíamos haber colocado al principio —, se pide para Chile un gobierno de experiencia. Se dan razones muy competentes para explicar la solicitud. En primer lugar se hace ver lo irregular del relieve, sus montañas, ríos, valles, etc. Después, el carácter de los indios y su manera de traer la guerra, el conocimiento del ejército, etc. No puede guiarse en lo militar por informes, consejos de los capitanes, pues éstos ven, no más allá de su propio interés. En estas condiciones aun no son suficientes dos o tres años para compenetrarse con el ambiente y gobernar discretamente. Se pide hombre

entendido y de gran valor. Se da un nombre: Alonso de Sotomayor, para lo cual se convertiría Chile en un virreinato agregándole las provincias de Tucumán y Paraguay. Este último punto se tomó en cuenta — en lo que se refiere al hombre —, pero don Alonso no aceptó. Se nombraba también a García Ramón como teniente General y a Francisco de Campos para Maestro de Campo.

Todos estos puntos se encuentran en una serie de documentos que nos hacen pensar en lo crítico del tiempo. Año tras año era repetido lo mismo, hasta que se concediese algo. De este modo llega a conocimiento del Rey la angustiosa situación del Reino y se establece definitivamente el situado, o sea, la cantidad de 60.000 ducados que el Virrey del Perú en obediencia de una cédula del 21 de mayo de 1600, debía enviar todos los años al Reino de Chile. Además, el gobierno de Ribera se inicia con éxitos en la zona de guerra. Los efectos de ese movimiento que se encuentra manifestado en los informes, pedimentos, relaciones, van poco a poco dando buenos resultados. Todos actúan en el mismo sentido: la conservación y defensa propias. La colonia siente de nuevo que su cuerpo se llena de sangre roja, sus ánimos se levantan, es más seguro el paso. Las estancias de nuevo se ven llenas de flores y frutos, los trigales cubren los campos, el ganado inunda los valles y hasta los lavaderos prosperan un poco.

En 1603 el situado es elevado por Felipe III a la suma de 140.000 ducados, en 1606 se fija en 212.000. Si bien el situado no realizó los efectos que deseaba el Rey, y por los cuales se había creado, cuales eran los de determinar la conquista de la Araucanía, produjo consecuencias que posiblemente no se habían presentado en mente de aquéllos. Ese dinero constituía la creación de un mercado de consumo interno que posiblemente iba a ser un estímulo para aumentar la producción, y así tener un excedente para satisfacer mercados coloniales. Los encomenderos como lo hemos dicho ya, libres de derramas, de prestación

personal de servicios en la guerra, y la satisfacción de mercado, se entregaron por completo a las faenas agrícolas, y la prosperidad — que siempre fué relativa por no acabarse nunca la conquista —, se hizo patente en la colonia. Don Domingo Amunátegui comenta este fenómeno con las siguientes palabras: «Sin el situado la colonia de Chile habría tenido una vida tan pobre y lánguida que habría corrido el riesgo de verse des poblada por los descendientes de Europeos»¹. Pero no todo lo que relumbra es oro. Fué ese presupuesto extraordinario el causante de una degeneración, que arrastró hasta a las más altas autoridades. Veamos: el situado no llegaba a Chile en puro dinero, sino que la mitad en ropas que agentes compraban en Perú. En este negocio se cometían los atropellos más grandes. Calcúlense los fraudes; no hay necesidad de insistir en ello. Los soldados eran los que pagaban las consecuencias. Además, con el dinero que recibían, no podían comprar nada, pues ya estaban adeudados con ciertos mercaderes que nacen en derredor de las fronteras y que con pretexto de favorecerlos, prestándoles y adelantándoles artículos de primera necesidad, los tenían siempre adheridos a su capricho y voluntad. Si los indios eran esclavos de los encomenderos, ellos eran esclavos de los mercaderes inescrupulosos². Pero, en todo caso, lo esencial fue

¹ DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas indígenas en Chile*, cit., t. I, p. 301.

² Copiamos a continuación un fragmento de una *Carta del oidor Gabriel de Celada a S. M.*, fecha en Santiago el 6 de enero de 1610, en *Biblioteca Nacional*, Santiago de Chile, *Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. CXVII, p. 3. «Aquí podemos ver hasta donde llegó la especulación tanto con los bienes de los particulares como con aquellos que eran de la corona: «Acostumbran tener junto a los fuertes dos clases de estancias: la una de sementeras de trigo y la otra de vacas que se poblaron en tiempos del gobernador Don Alonso de Ribera y dejó en la de vacas como cuatro mil y quinientas de vientre, el costo de las cuales fue doce y diez y seis reales por cabeza y otras a menos, y con averse muerto desde que se pobló cada año ordinariamente para el sustento del ejército como mil y quinientas cabezas, a ido siempre en aumento con los multiples, de suerte que tiene al presente ocho mil cabezas y mas, y no teniendo esta

el resurgimiento de las estancias y la intensificación del comercio con el Perú. Alonso García Ramón se encargará de demostrarnos este resurgimiento en el siguiente pasaje de una carta que envió al Rey desde Concepción, el 11 de septiembre de 1607: «Tres cosas puedo con gran verdad asegurar a V. M.: la primera

estancia casi costa por que las que las guardan son soldados de sueldo con algunos indios, se les a contado y cuenta cada cabeza a los soldados a cuarenta reales y siendo espresa orden de V. M. que se les de el sustento y comidas a moderados precios no se señor qué razón haya para que se les de y cuenta y a mas de al doble de su costa principal ni menos entiendo en que se consume el dinero deste ganado que se mata cada año. La otra estancia de sementeras de trigo y cebada tampoco tiene V. M. costa que sea considerable por que las tierras son de V. M. y los bueyes con que se labran se sacan de la estancia de las bacas y los que la benefician son soldados que tiran sueldo con algunos indios a los cuales no se les da mas que la comida respecto de lo cual y de la fertilidad con que acuden en este reino las semillas es muy poca costa a que V. M. le puede tener cada hanega de trigo y cuentasele al pobre soldado a treinta y dos reales y diez y seis la de cebada de más desto. Se ha introducido en esta guerra una cosa tan reprobada como es la mercancía y pulperías entre los que la gobiernan capitanes y oficiales dellas que los mas de ellos se an vuelto tratantes y pulperos cuyo cuidado principal no es el que deben tener en mirar por sus soldados y sus armas y municiones que los más andan faltos dellas sino en las trazas de que usan para desollarlos y llevarles sus sueldos rebendiéndoles las comidas a excesivos precios y lo que hacen es que sus propias estancias de sementeras y ganados muchos capitanes las tienen y llevan a la guerra y fuertes carneros y ovejas y demás bastimentos y los que no tienen le envían a comprar en las riberas de Maule y costandoles los carneros a cuatro y a cinco reales y las ovejas a tres y a menos se les rebenden a los soldados los carneros a catorce y a diez y seis reales y las ovejas a doce; les rebenden también los demás bastimentos y ansi la mayor parte del situado se viene a consumir entre estos recatones y tratantes que cuando llega de Lima ya el pobre soldado debe más de lo que tiene de sueldo y es forzoso que sea esclavo perpetuo por que para poderlo sustentar es necesario irle dando siempre adelantado con que siempre anda empeñado y es deudor y ansi señor los soldados están tan desventurados que ni visten ni comen y pasan la mayor miseria del mundo por que andan descalsos de pie y pierna y el de mas vestido que traen es una manta o pellejo que apenas los cubre y la ración que para cada mes se les da son cinco celimes de trigo que para poderlo comer traen a costas con el arcabuz las piedras con que la an de moler y ansi a avido algunos apretados de necesidades y trabajos tales que se an pasado a al enemigo y viven tan desesperados que se puede temer más que al enemigo algún motin dellos como lo tuvieron tratado y hecho el año pasado de seiscientos y siete si Dios no se hubiera»...».

que del río Lebo para acá, que es lo último de la provincia de Arauco y de Millapoa para Santiago que solía ser la fuerza de la guerra de este reino, jamás por la bondad de Dios ha tenido la paz y quietud que al presente pues se camina por todas partes como de Madrid a Toledo. Segunda, que jamás lo que está de paz, que serán 200 leguas, se ha visto tan próspero de haciendas y los vecinos y moradores tan descansados y ricos como el día de hoy; verifícase bien esto con que en la ciudad de Santiago han entrado este año del Perú más de 300.000 ducados; los cien mil en plata y doscientos mil en ropa solo alfin de sacar de este reino cordobanes, sevo, y otras muchas granjerías que en él hay». «Tercero, que nadie en el reino de Chile ha tenido hacienda segura hasta este tiempo en el cual por ninguna vía ni ningún modo se les ha echado derrama»¹.

De toda la serie de cosas que pedían en los innumerables memoriales, hay una que, a pesar de la rotunda negativa del Rey, va a seguir su curso ascendente, y a su vez, hará intensificarse el poder de una fuerza cuya finalidad es precisamente la contraria. Me refiero a la esclavitud. Todos los gobernadores dan y tienen por esclavos a los indios tomados en la guerra. El mal tratamiento sigue. Es aquí donde tienen origen la campaña encarnada por los jesuitas contra la esclavitud y la guerra a sangre y fuego que desde la muerte de Loyola se hacía. De 1605 a 1625, la colonia se ve agitada por dos fuerzas que luchan desesperadamente para hacer prevalecer tanto en el campo de la realidad como en la atmósfera del soberano sus respectivas ideologías.

A raíz de la negativa de Sotomayor, García Ramón es el más preparado para ejercer tan elevada función; el Virrey lo nombra gobernador. Pero antes ha habido en Lima una serie de juntas, pues la eterna guerra tenía contrastados los ánimos. En ellas se reunieron los letrados y teólogos, miembros de la

¹ *Carta que García Ramón dirige al Rey*, 11 de septiembre de 1607, en *Ibid.*, t. CIX, pp. 272 y sigs.

cual eran el jesuíta Luis de Valdivia y García Ramón. La junta, después de largas deliberaciones, llegó a la conclusión de que la situación de Chile mejoraría aboliendo el servicio personal obligatorio, causa de que los araucanos mantuvieran tan porfiada resistencia. Extraña, sí, que García Ramón aceptase tal base ideológica, pues en varias cartas escritas al Rey desde 1600, expresa la necesidad de la esclavitud y sobre todo, conociendo él tan a perfección el caso que de tales consideraciones iban a hacer los indios. De acuerdo con estas resoluciones debía el nuevo gobernador suprimir el servicio personal. El padre Luis de Valdivia acompañará al Gobernador para ayudarle a ejecutar la reforma. Una vez más el engaño de que van a ser objeto los que piensan así, nos va a demostrar el olvido rápido de las reformas fracasadas. ¿No recuerdan la fatal experiencia de la política seguida por Ruiz de Gamboa y del descrédito de que se rodeó y el *boycott* de que fué objeto por parte de los encomenderos? El nuevo Gobernador llega a Chile con el jesuíta en marzo de 1605; recorre los fuertes de la frontera y celebra parlamentos con los araucanos, ofreciendo y recibiendo la paz. Pero, a pesar de esto, la guerra se mantuvo con los mismos caracteres en todas partes. García Ramón, que casi desde el principio hizo a un lado los pactos de Lima, batió a sangre y fuego al indio sabiendo por demás, que era la única manera de sacar ventaja. Su actitud en la Junta se explica si pensamos que posiblemente deseaba ser Gobernador.

Valdivia se alejó a Lima, y adonde llegó a mediados de 1606. A pesar de que García Ramón tuvo bajo su mando tantos soldados, fué desgraciado en las operaciones militares; no supo sacar ventaja de esta espectable situación. El desastre de Boroa fué fatal para la colonia; la muerte de Juan Rodulfo Lisperguer y la pérdida de la lucida hueste que le acompañaba, fueron un verdadero sudario para el Gobernador de Chile.

Al lado de todas estas reformas, apoyadas casi en su totalidad por clérigos, el movimiento iniciado hacia la consecución de

la esclavitud por medio de cédula real, seguía su camino ascendente, aprovechándose los propugnadores de los fracasos de García Ramón. Fué así como en el ánimo del Consejo de Indias se fué haciendo ambiente para esta idea. Ya hicimos notar que muchos clérigos eran sus partidarios. A la Junta habían llegado memoriales importantísimos, como los de Domingo de Eraso y el padre Agustino Bascoaes. Pero algo que decidió a los consejeros fué el desastre de Boroa; así, se redacta en Madrid a 17 de noviembre de 1607 el parecer de la Junta sobre la esclavitud de los indios tomados en la guerra. Comienzan los señores consejeros haciendo notar que a los indios se les ha ofrecido buen tratamiento y paces durables y equitativas, pero han quebrantado siempre los juramentos y la paz ha sido fingida y lo único que se ha sacado es que hayan caído prisioneros muchos hombres y mujeres españoles¹. A continuación exponen los beneficios y utilidades que se obtendrían tomando tal medida.

1. Los soldados que tanto han padecido en esta guerra, se animarán y servirán en ella con el premio de los esclavos.

2. Los indios amigos y de paz serán aliviados del servicio personal y trabajo que ahora tienen, y al ser suplidos con esclavos podrán acudir con más frecuencia a la doctrina.

3. Estando aliviados los indios de paz del servicio personal una vez que hayan pagado su tributo, podrán dedicarse a aprender un oficio y proveer las plazas de mantenimientos. El servicio personal desaparecerá.

4. Que a los mismos indios rebeldes que fuesen dados por esclavos se les seguirá gran bien espiritual, pues serán enseñados e instruídos en las cosas de la fe y se abreviará la guerra, pues viendo las provincias rebeladas que les sacan los naturales del Reino, y que son castigados por este medio y cuán bien les está, la paz darán más presto.

¹ El texto íntegro de este importanté documento, lo hemos hallado en *Ibid.*, t. CXIII, pp. 248 a 255.

De estos cuatro argumentos hay uno que es de indiscutible certeza y es el primero. Con esta facultad, la de poder tomar indios y venderlos a quien quisieran, los soldados se iban a entusiasmar demasiado hasta el extremo de que harán lo posible por prolongar la guerra y tener siempre piezas listas para la venta. Con respecto al segundo, que se refiere al alivio de los indios de paz, será pura literatura; ellos seguirán trabajando como antes. Los únicos favorecidos serán los encomenderos, pues tendrán mayor número de trabajadores a su disposición. De los otros dos títulos no hay ni que hablar. El informe era una verdadera apoteosis para el régimen de la esclavitud, al tiempo que envilecía más al indio. Se justificaba esta medida acusando a los indios de rebeldía, por haberse sublevado contra el Rey y de apostasía por rebelarse contra Dios. En él se habla hasta de haber existido un plan conducente a la eliminación de García Ramón. Termina diciendo que los araucanos merecen la esclavitud: «Ha parecido que sin embargo de estar prevenido por algunas cédulas, que no se deben dar por esclavos los indios, se pueden y deben dar por esclavos los que se cautivasen en la dicha guerra de Chile, y los que se tomaren después de la publicación de la provisión que para ello se despachase así hombres como mujeres, siendo los hombres mayores de diez años y medio y las mujeres de nueve y medio». Después de examinado este dictamen, el Rey declaró la esclavitud de los indios rebelados y para ello expidió Cédula Real en Ventosilla a 26 de mayo de 1608. Con este paso cristaliza el poderoso movimiento que se inició, casi se puede decir, con la conquista misma y que seguirá durante mucho tiempo practicándose. Es sumamente interesante, por cuanto estos naturales de la zona de guerra van predominando dentro de las encomiendas y cambiando la naturaleza de ellas. Antes, muchos de los indios tributarios se redujeron a pueblos dentro de sus tierras naturales. Chile es posible que estuviese lleno de pueblos de indios, durante los gobernadores Quiroga, Gamboa, etc., pero con el

tiempo van desapareciendo, bien porque los indios morían, o porque los encomenderos los asimilaban en sus estancias. En todo caso, hasta Oñez de Loyola, han existido como comunidades bien organizadas. Sus Instrucciones para protectores y administradores lo demuestran. Sería insensato pensar que tales provisiones se iban a hacer para organizaciones que no existían; además, bajo este mismo gobierno no es una cosa sobresaliente la reducción de los indios a pueblos, por lo tanto, queda de hecho demostrado que existían, aun cuando ya muchos habían desaparecido. Con los indios comprados como esclavos, se poblaban directamente las estancias de los encomenderos, sus tierras naturales estaban sumamente¹ lejos y no podían reducirse a pueblos. Su tendencia era la de huir a los montes de donde habían venido; aunque por fuerza, y en caso dado que no lo pudieran hacer, se quedaban arraigados en las propiedades de sus amos. Con estos indios las encomiendas adquieren dos características: 1.^a La de irse entregando por esclavos comprados y que no podrán ser reducidos a pueblos; 2.^a Los indios con más frecuencia que antes, tienden a huir y dejar pérdidas en el bolsillo del encomendero. Había un peligro, y era el de un alzamiento general, sobre todo de estos naturales que iban constituyendo las encomiendas¹. Todos los encomenderos recibieron con entusiasmo esta disposición pues podrían aumentar con facilidad el número de sus servidores, ya que Felipe III, autorizaba la esclavitud de los naturales.

Por la trayectoria que hemos trazado de este fenómeno se deduce que la real cédula es más bien para tranquilidad de los interesados, pues el Rey daba el V. B. a una práctica antigua. De tal modo que si no hubiese nunca llegado la orden o provisión, siempre las encomiendas irían llenando los vacíos que se producían con esta clase de material. La disminución es un fenómeno muy interesante, ya que no sólo en Chile se produjo, sino que

¹ Como, efectivamente, va a suceder en 1655.

es genérica para toda América. Las causas se han discutido mucho, creyéndose generalmente encontrar su origen en el intenso trabajo efectuado por los indios. Es extraño sí, que en países como Costa Rica, cuya colonización no exigió esfuerzo de parte de los indios, haya experimentado el mismo fenómeno y de 25.000 indios que poblaban el país a principios del siglo XVI, en 1821, difícilmente quedaban 5.000. Yo no creo que el exceso de trabajo produzca disminución. Para mí hay dos causas: la guerra y el cambio de vida. El indio, como alma primitiva, es como el pájaro, que necesita del aire libre y de la vida natural. Si sus rucas estaban aisladas, muchas leguas unas de otras, es porque todavía no salían de la etapa de la vivienda de nido. El pueblo a que fueron reducidos era verdadera cárcel, jaula donde estaban como prisioneros. A más de ello, estaban en la obligación de realizar cierta cantidad de trabajo. Como pueblo primitivo, todas sus actividades son espontáneas y pueden considerarse como un juego, como un deporte. El trabajo es el polo opuesto al juego; supone esfuerzo, aplicación. Es injusto cuando decimos que el indio es flojo, haragán, etc. Hay que imaginarse la depresión psíquica habida en el alma de los naturales, al querer transformarles no sólo en sus formas de vida material, sino también espiritual. Este querer adaptarlo a una esfera vital distinta fué lo que produjo su disminución¹. Esto no implica dejar sin efecto, como motivo influyente de la guerra. Bien sabemos que morían en cantidades enormes, pero la guerra no abarcaba todo el país. A pesar de todo, la constancia del español, en mucho se sobrepuso a esta dificultad que hemos señalado, llegando el indio a ser indispensable en la empresa de colonización, pero a costa de una despoblación intensa. En

¹ Aun hoy día el indio anda siempre en estado caviloso, triste, como si le faltase algo. He observado en Cunco varios indios que viajaban en el tren. Su silencio contrastaba con el ruido de los pasajeros no indios. Estaban quedos porque no comprendían el pedazo de civilización en el cual se movilizaban.

casi todas las cartas que se enviaban al Rey desde América, se hacía observar este fenómeno. El oidor Celada en carta a S. M. fecha a 6 de enero de 1610, nos da un vistazo general al estado de las encomiendas y de los pueblos: «En lo que toca a los indios an quedado muy pocos lugares dellos, porque casi todos están despoblados y los indios divididos en diversas estancias y otras partes fuera de sus naturales y tierras, aviendo sido este reino uno de los más poblados de todas las indias y que a avido en él encomendero de a dos y tres mil indios no hay de presente encomienda que pase de cien indios y casi todas son de 40, 50 y 60 indios y se an apurado y consumido de modo que no han quedado en todo el distrito desta ciudad 2.800 indios tributarios y destos más de los mil son aucaes cogidos en la guerra; y las demás ciudades questan desta parte de la cordillera, no tienen otros tantos indios»¹. Notamos por pluma del oidor Celada dos hechos fundamentales: los pueblos van desapareciendo, y las encomiendas manteniéndose en pie a base de indios tomados en la guerra llamados aucaes. Con el correr de los años, casi en su totalidad dominan éstos. Los pueblos desaparecerán por completo y se inicia una gran actividad por reducirlos a esa clase de organización. Además, la disminución de los indios. García Ramón no publicó ni hizo saber nunca a los indios rebelados, el contenido de la cédula.

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CXVII, p. 3.* A continuación, en la misma carta da las razones que han ocasionado tal disminución: «La primera, que los gobernadores an usado el dar licencia todos los inviernos para que muchos soldados se bajen a invernar en las ciudades, que ordinariamente a solo esta ciudad han bajado todos los años cien soldados y más, los cuales demás de llevar su sueldo los cuatro o cinco meses delaño, del invierno que se estaban en esta ciudad sin asistir al servicio de V. M. De su bajada se siguen muy grandes escándalos y ofensa de Dios en mucho daño, porque demás de inquietar la república con sus deshonestidades y pependencias, hacen mil hurtos y lo que es peor es que cuando se vuelven a la guerra ninguno deja de llevar cinco o seis indios varones y hembras con quien van amancebados».

La Real Audiencia se instaló en Santiago en septiembre de 1609, y el asunto de más importancia que debía tratar era el del servicio personal, pues traía encargo expreso de suprimirlo. En Santiago, esta noticia produjo una verdadera conmoción. Se celebraron varias Juntas y reuniones con el objeto de tomar acuerdos; en ellas generalmente se llegó siempre a esta resolución: la reforma acarreará desventajas tanto para los encomenderos como para los indios; porque éstos, libres de toda obligación, volverán a su antiguo salvajismo. El 8 de septiembre de 1609, sesiona por primera vez la nueva Real Audiencia; después de largas deliberaciones, acuerda eximir del servicio personal solamente a los varones menores de 18 años y a las mujeres tanto casadas como solteras. «...dijeron que mandaban e mandaron que en todas las provincias de este reino y gobernación se quite el servicio personal de mujeres así casadas como solteras y de los varones menores de diez y ocho años que es la edad que están obligados a tributar conforme a las ordenanzas de S. M. e que los dichos indios gocen con libertad de sus mujeres e hijos sin que puedan ser apremiados a servir a nadie contra su voluntad y con ella en caso de que sus maridos y padres la tuvieren de que sirvan sea haciendo asiento por un año con intervención del Protector y de la justicia, pagando a cada uno de lo que se consertare por el tal año y curándoles en sus enfermedades e que las dichas indias y muchachos que en la dicha forma se asentaren a servir, tuvieren voluntad de mudar una vez cumplido su asiento y prorrogarlo por más tiempo, lo pueden hacer por otro año en caso que les esté bien»¹. Este acuerdo lleva fecha del 28 de septiembre de 1609; no modificaba en absoluto la situación del indio, quien siguió siendo, como tenía que serlo, explotado. Una vez más, pudo comprobarse el poder que en sí constituían los encomenderos. Contra ellos no podía ir nadie, y algunos que lo intentaron corrieron el

¹ Tanto el acuerdo de la Audiencia como el aviso de la misma, que son exactamente iguales, en *Ibid.*, t. CXVI, pp. 303 y sigs.

peligro de caer en desgracia o por lo menos, intranquilizar la colonia. Los oidores, comprendiendo lo necesario del indio y la realidad de esta fuerza que podía desplazar la masa de los encomenderos, no se atrevieron a ir contra ella. El trabajo forzado siguió y autorizado por oidores: el servicio personal subsistía de los 18 años en adelante. Los menores de esta edad, los niños y mujeres casadas, podrían concertarse con intervención del protector o alcaldes, pero tal cláusula era pura fórmula y siguieron siendo elementos activos en la prestación de servicio personal. Al mismo tiempo que cristalizaba como instrumento legal tanto la esclavitud como el servicio personal, un grupo de clérigos luchaba por hacer triunfar una idea que en muchos puntos había sido sustentada por los antiguos obispos de Santiago y la Imperial. Luis de Valdivia, que era el caudillo de tal grupo y de tal idea, mantuvo una nutrida correspondencia con virreyes, reyes, provinciales de religiones, etc. Concibió un plan que se llamó el de la guerra defensiva. Como la desgraciada situación de Chile no se había podido remediar, ni con el ejército que había creado el Rey, ni con las ventajas acordadas a los colonos, ni con el aumento continuo del situado, tanto en Madrid como en Lima no saben qué hacer. La guerra seguía interminable; los ejércitos españoles se sentían abatidos; la indisciplina y la desmoralización debilitaban el poder de los tercios. La administración tanto civil como militar estaba corrompida. En fin, el Reino sigue en el estado de inseguridad como en los tiempos de Valdivia. Las autoridades máximas empiezan a inquietarse, y se ocupan seriamente de los negocios de Chile. Se celebran Juntas en Lima y Madrid, se levantan informes y después de largas deliberaciones se acuerda implantar en Chile el sistema de la guerra defensiva, ardientemente patrocinada por el jesuíta Luis de Valdivia. El plan de Valdivia tenía por objeto conseguir la pacificación y conquista del Reino, usando medios más humanitarios, algo así como una conquista espiritual. En ella, el instrumento esencial sería la religión, la cual

iría ganando poco a poco las almas al cristianismo. En estas condiciones, el sometimiento a la soberanía del Rey sería sumamente fácil. Si los indios hubiesen sido receptores positivos para captar las prédicas y, sobre todo, si las hubiesen entendido, tal vez esta conquista religiosa habría sido seguida por la conquista política. Pero eso nunca sucedió, y los esfuerzos fantásticos desplegados por el Padre Valdivia, van a deshacerse contra la incomprensión de los araucanos. Valdivia obtiene del virrey de Montesclaros, que se interese por sus planes. Tuvo la suerte de que siempre algún Virrey lo apoyase. En 1605 fué el Marqués de Monterrey. Antes de proceder a dar un paso que encerraba tanta responsabilidad, juzgó prudente reunir en su palacio a numerosos consejeros. Después de largos estudios y reflexiones, dictó 8 provisiones en marzo de 1612. La primera, quinta y octava son las más importantes. Primera: ordena que en adelante la guerra de Arauco sea defensiva, sin que por esto se depongan las armas. Por la quinta suspende por todo el tiempo que dure la guerra defensiva, la ejecución de la Real Cédula de esclavitud. Octava: recomienda tanto al Gobernador como a la Real Audiencia la supresión del servicio personal de los indígenas y el establecimiento de la tasa de tributos pecuniarios. De acuerdo con lo que antecede, el plan implica una doble reforma: en cuanto a los indios de guerra, prescribía la cesación de las hostilidades; y en cuanto a los indios sometidos, la supresión del servicio personal y obligatorio. Esta última es la que más nos interesa. La primera de estas reformas, es decir, la guerra defensiva, corrió una suerte desgraciadísima. Encontró una desaprobación unánime y produjo entre los colonos y soldados una alarma indescriptible, porque ellos, que conocían tan bien al araucano, sabían el peligro que tal método de conquista traía al país. La astucia, el disimulo, la perfidia del araucano, que aceptaba la paz y al momento la quebrantaba, no eran sino para temer de lo que en un futuro cercano podría suceder a la colonia. Juan de Jaraquemada, nombrado por el

Virrey del Perú gobernador y que secundaba los planes del padre Luis de Valdivia, apenas llegado a Chile se convenció de la utopía del proyecto de la guerra defensiva: «por ser uno de los mayores que se pueden pensar, y el más cierto camino para acabarlo de destruir y arruinarlo todo... no ha llegado el padre Valdivia que lo deseo para darle a entender que le hubiera estado más a cuenta estarse en su celda que meterse a arbitrar cosas de guerra, y el error en que está, lo cual sienten todos los deste Reino, sin que haya un parecer contrario»¹.

El gobernador don Alonso de Ribera no marchó de acuerdo con Valdivia durante mucho tiempo. Ribera, que era el creador de un método de conquista que sin lugar a dudas fué el mejor de cuantos se ensayaron en la larga guerra y que en sus años mozos combatió en los campos de Flandes, no podía tolerar que su papel se restringiera hasta el extremo de convertirse en un centinela cuyas manos estaban atadas. Dada su impetuosidad, pasó por encima del famoso plan y combatió enérgicamente a los indios, sin que sus capitanes dejaran de hacer malocas apresando indios para surtir el mercado que siempre estaba necesitado. El proyecto del jusuíta, hijo de su educación religiosa y de su ardiente fe, era del todo impracticable, dado el carácter belicoso y la naturaleza del indio. Sin embargo, el padre Luis de Valdivia, gracias al prestigio que le daba su carácter sacerdotal, a la ayuda que le prestaban sus hermanos de orden y, sobre todo, por estar empobrecido el tesoro real, lo que impedía una fuerte ofensiva, pudo mantener su sistema hasta el gobierno de Pedro Osoreo de Ulloa. A través de estos 15 años no hubo que lamentar sino muertes horrendas de religiosos y un retroceso en el terreno conquistado.

La otra reforma se refería a la supresión del servicio personal y a la formulación de una tasa de tributos pecuniarios.

¹ CRESCENTE ERRÁZURIZ, *Historia de Chile durante los gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada (continuación de los seis años de la historia de Chile)*, t. II, Santiago de Chile, 1908.

Para los encomenderos esta última decisión encerraba un gran peligro, y mayor aun que el de la guerra defensiva, porque suponiendo que se llegara a realizar. ¿Qué harían estos colonos sin los trabajadores que cultivaran sus estancias? ¿Hasta cuándo reyes, virreyes y religiosos desconocen la necesidad histórica del servicio personal? ¿No se habrían enterado de la despoblación que en pocos años se habría operado en las haciendas y que si se anulaba la cédula de esclavitud de 1608, el personal de las encomiendas no iba a ser reemplazado y la colonia iba a perecer? La indignación de los encomenderos tomaba vuelo y los nombres del Marqués de Montesclaros y de Valdivia casi llegaban a ser odiosos. Pero también sabían que la colonia no podía morir porque primero estaban ellos, y constituían en sí mismos un grupo poderosísimo. ¿Acaso la actitud de Gamboa no había hecho fracasar la tasa de su nombre? El Virrey quiso proceder lo más rápido posible en la ejecución de lo que el Rey mandaba sobre el servicio personal. Para ello nombra a Hernando Machado visitador de la tierra, con el objeto de hacer la numeración de los indios de ella y con esto, la conveniencia de establecer la tasa de lo que han de pagar de tributo los indios a sus encomenderos y quedar así libres del servicio personal. Éste, con una rara actividad, inicia una prolija inspección de estancias, chacras y haciendas, durante 8 meses; con gran trabajo logra terminar su cometido en la ciudad de Santiago y su distrito: «Que día que menos camino — dice — son cuatro leguas o cinco visitando el que menos dos o tres estancias»¹. Esta visita como todas las que se han intentado hacer, como las que se proyectarán en años venideros, está destinada al fracaso, primero porque el Reino de Chile no presta condiciones por su configuración, para llevar a cabo una labor completa; segundo, la movilidad que el elemento indio tenía

¹ *Carta al Rey*, 8 de marzo de 1614, en *Biblioteca Nacional*, Santiago de Chile, *Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. CXVI, pp. 197 a 206.

en la colonia, no era aliciente para el más constante de los funcionarios. Tercero, los encomenderos se encargaban de hacer fracasar estas gestiones.

Como es de suponer, ese afán por quitar el servicio personal y hacer tasa de tributos pecuniarios, agitó durante muchos años a toda clase de gente que constituía la colonia. Cartas llenas de argumentos a favor y en contra salían mensualmente de Chile hacia las cancillerías de Lima y Madrid. Una de las más notables es la que escribe el licenciado Pedro Alvarez de Solórzano¹, a S. M.: «Y lo que yo en este poco tiempo he alcanzado que para curiosidad y satisfacción mía e procurado saber, tomando el tiento de la tierra para después informar a V. M. de lo que dello mi parecer es que no será posible poner en efecto la tasa como en el Perú porque son muy contrarias las razones que militan de la una tierra a la otra. En el Perú hay mucha cantidad de indios, y están de paz y por pequeño que sea un repartimiento, pasa de 500 o más indios y hay muchos de 1.000 y 2.000 y en esta tierra hay repartimientos de ocho y diez y veinte indios y estos no se pueden llamar repartimientos...». «Ultra de que los indios de este reino son muy pocos los que son de paz y se huyen los más y se van a la guerra otros a otras partes y viniendo a efecto la tasa que se pretende hacer, quedará toda la tierra perdida; la razón es porque los indios de su natural son inclinados a holgar y de suyo araganes y no queriendo trabajar, no les compeliendo a ello, las tierras y las estancias quedarán perdidas...». Se puede decir que la opinión de Alvarez de Solórzano vale para todos los vecinos y aun para las autoridades. Debemos recordar que únicamente virreyes del Perú fueron quienes ya sea por congraciarse con el Rey, o porque sólo ven la realidad peruana, desconociendo las legítimas necesidades de la colonia chilena, quienes apoyan e insinúan una administración cuyo fracaso se ha visto demasiadas

¹ *Ibid.*, t. CXVI, pp. 186 a 193.

veces. Ribera, después del asesinato de los padres Aranda y Vechi, había autorizado la esclavitud de los indígenas, a quienes se sorprendía con las armas en la mano.

Mientras el gran ensayo se trataba de hacer en Chile, en Perú y en España, defensores e impugnadores de la guerra defensiva libraban gigantescas batallas de argumentos. Aquéllos triunfaron, ya que la Corte resolvió que debían mantenerse las resoluciones del Marqués de Montesclaros. A la muerte de Ribera, el Perú era gobernado por el Príncipe de Esquilache, nieto de San Francisco de Borja, y como sus antecesores, apoyó ardientemente la guerra defensiva y todas sus reformas. Fernando Talaverano Gallegos, gobernador interino, recibió de tan alta autoridad órdenes terminantes para que cumpliera al pie de la letra lo dispuesto por el Rey. Pero el anciano funcionario no pudo establecer ninguna tasa de tributo pecuniario. Esta obra fué intentada por don Lope de Ulloa Lemos. Este nuevo Gobernador recibió instrucciones expresas para que dictase una tasa de tributos pecuniarios. Comunicó al Cabildo de Santiago que estaba resuelto a cumplir el encargo del Virrey en la forma más precisa. Esta noticia volvió de nuevo a agitar y revolver los ánimos, como muchas veces se había experimentado. El Cabildo, que estaba constituido por los vecinos más influyentes de la ciudad y todos poseedores de encomiendas, tomó sus medidas defensivas y ofensivas para evitar que las instrucciones del Príncipe de Esquilache se llevasen a efecto. Todos los esfuerzos de los comisionados que el Cabildo nombró fueron totalmente estériles y el Gobernador dictó un auto en que prohibía el servicio personal de los naturales y lo reemplazaba por una contribución pecuniaria que éstos debían pagar a sus encomenderos. Se alzó una protesta general, se celebró un Cabildo abierto y don Lope de Ulloa y Lemos, que en un principio creyó que nada podía batir su decisión y voluntad, escribe al Rey en estos términos: «En la pasada doy cuenta a V. M. de la asistencia que tenía en la ciudad de Santiago para

quitar el servicio personal y tasar los indios destas provincias en conformidad de la Real Cédula de V. M. en que se me encarga; sobre lo cual proveí auto en que le quité generalmente y tassé lo que debían pagar dichos naturales. Hase suspendido la ejecución desto por haber acudido en grado de apelación al virrey del Perú los interesados, donde se está en este litigio. Lo que puedo certificar a V. M. es que lo que dispuse sobre esta razón ha sido habiéndolo mirado primero con mucha atención, atendiendo al servicio de Dios y de V. M. y bien general desta tierra y que importará mucho se lleve adelante en resolviendo el virrey la matheria daré aviso a V. M. más en particular del estado que tienen no se ofrece otra cosa con de presente»¹. Por esta carta se ve que el Gobernador ha cambiado de parecer, y no era para menos, pues descubría lo que representaba el servicio personal. Es más, en otra comunicación pide al Rey que por cuenta de la Corona envíe a Chile mil negros para que por su cuenta fuesen vendidos al costo. Mientras tanto, el Gobernador deja a un lado el proyecto que estaba encargado de realizar. El Rey y sus consejeros seguirán con la misma idea, pues no podrán apreciar las condiciones industriales de Chile, y las circunstancias que parecían hacer indispensable la asistencia del servicio personal de los indígenas. Estaban convencidísimos de que la supresión de ese servicio sería la salvación de la colonia y que su reemplazo por un impuesto en dinero debía producir la paz. Censuraron al Gobernador, y éste, después de tres años de gobierno, no logró establecer la tasa.

En el mes de noviembre de 1619 partía Valdivia para el Virreinato, de donde no debía regresar más. Antes, dejó perfectamente asegurado el sistema de guerra defensiva, pues contaba con el apoyo de Ulloa y Lemos. El ocaso de su idea se acercaba, los resultados no habían sido satisfactorios; si el Rey y sus con-

¹ *Carta de Don Lope de Ulloa y Lemos, a S. M.*, fecha en Santiago, a 3 de marzo de 1617, en *Ibid.*, t. CXX, p. 231.

sejeros la mantenían, era para disimular una pobreza total de la nación española.

A través de la vida colonial hemos observado la dificultad que se originaba a raíz de lo dispuesto por la ley de sucesión. Nos hemos referido a esa forma que en América se dió a tales disposiciones y que originó la llamada «sucesión por dejación». Esta inseguridad, irregularidad legal que en el fondo es la manifestación de una imperiosa necesidad, siguió su curso sin que repetidas órdenes reales pudiesen eliminarla. Para que se vea cómo se acostumbraba retener o especular con las encomiendas, daremos la palabra al fiscal Machado ¹: «Hay cédulas de V. M. que prohíben hacer encomiendas por dejaciones; allé aquí muchas a este modo y no osé pedir ni inquietarlos sino dí aviso a V. M. para que me ordenase lo que había de hacer y avisé a los gobernadores no ir a la mano hasta que V. M. ordenó de lo que se venía al presente; ha llegado a desorden en este y en el gobierno pasado, que como quien compra mula, va uno y se concierta con el que tiene los indios por cuanto ha de hacer dejación de todos o parte que ordinario es como por 32.000 reales de a ocho; luego procura favor con el gobernador por negociación de criados o allegados a quienes da algo y otras veces por sola amistad; aunque todo es pura verdad y me consta que pasa así, no he podido averiguar judicialmente fuera del mal ejemplo que contiene, además de que el que los compra se sirve de ellos peor que esclavos y no vacan indios ni hay en que remunerar a los beneméritos. Aunque hay cédula en que manda V. M. que de todas las encomiendas de indios se distraiga confirmación de V. Real persona dentro de cuatro años, en algunos no lo han puesto particularmente...» Documento claro y preciso, en que brotan con nitidez los vicios creados por la inadecuación entre la ley y la realidad. Ello no quiere decir que el espíritu de especulación y fraude no haya tenido que

¹ *Carta al Rey*, 1619, en *Ibid.*, t. CXX.

ver en tales irregularidades; pero, en las entrañas mismas del fenómeno, la necesidad es la fuerza que ha impulsado a los colonos por tales senderos.

X

Como se ha visto anteriormente, era ya imposible que los gobernadores de Chile hiciesen ellos mismos una tasa de tributos, basada en las cláusulas que la guerra defensiva implicaba. Desde 1612 hasta la muerte de Ulloa y Lemos en 1620, no ha fructificado tal empeño, a pesar de los aires de estrictez que en un principio guiaron el gobierno de éste. El único recurso que quedaba era que el Virrey tomara por su propia cuenta la reacción del Código y que lo impusiera por la fuerza. Las actividades en este sentido se precipitaron a la llegada de Valdivia, quien cooperó con entusiasmo y saber en la redacción. En efecto, aun cuando se encontraba satisfecho con la guerra defensiva y la supresión de la esclavitud, sentía cierta molestia por no haber puesto en práctica una tasa de tributos. Consiguió su objeto, cuando el Príncipe de Esquilache firmó el 28 de marzo de 1620 en la ciudad de los Reyes el extenso reglamento o tasa que lleva su nombre.

Al suceder a Ulloa y Lemos, don Cristóbal de la Cerda tuvo que pregonar en 1621, mes de febrero, la ordenanza constituida por 73 artículos que reglamentan las relaciones entre los indios y sus encomenderos. Prohibían el servicio obligatorio e imponían a los naturales un tributo avaluado en la moneda conocida. El tributo se dividía en dos partes: una para los encomenderos, que constituía la mayor parte, y otra para sufragar los gastos que ocasionaban el servicio religioso, el corregidor del Partido, y el protector de indígenas. En la tasa aparecen suprimidos los administradores porque perjudicaban los intereses de los indígenas en lugar de multiplicarlos y protegerlos y son reemplazados por alcaldes ordinarios. Una novedad fué que de los

dos tercios de indios que no hacían mita, eligiesen entre ellos a uno encargado de hacer justicia. Abolían el trabajo forzoso en las minas y el derecho a hacer esclavos. Si esta ordenanza cupo en la mente del Príncipe, se debió a la casi extinción de esta clase de actividades. Para el pago de los tributos se dividieron los indios en tres categorías según su situación geográfica: Primero, los que vivían al norte de Chile entre el Copiapó y el Bío-Bío, o sea la región pacificada desde mucho tiempo y que era considerada como la más rica. Estos debían pagar ocho pesos y medio de tributo al año: seis correspondían al encomendero, lo demás para gastos que devengaban el cura, el corregidor, el protector, etc. La segunda la formarían los indios de la provincia de Cuyo, que sólo pagarían ocho y por último los de Chiloé, que sólo pagaban siete y medio reales, pues eran pobrísimos. De acuerdo con esta división, también se pagaban los jornales de los trabajadores agrícolas: para los de la primera zona — La Serena, Santiago, Chillán, y Concepción —, sería de real y medio por día; para los de Cuyo, de real y cuartillo, y la comida; los de Chiloé ganarían por cada día de trabajo un real y cuartillo sin comida. De estos jornales debía deducirse el tributo y el resto darse en un vestido completo y en frutas de la hacienda tasados por la justicia. Sólo podía emplearse a la vez en el trabajo la tercera parte de los indígenas de una encomienda durante nueve meses. En los tres meses restantes se ocuparían de la labor de sus haciendas. Las otras dos terceras partes podrían ocupar su tiempo en lo que quisieran, como por ejemplo concertarse para servir a las órdenes de un extraño. Una de las ordenanzas más atinadas era aquella que exceptuaba del servicio de la mita a los indios que practicasen un oficio, pero deberían pagar sus tributos, ya fuese en dinero o en obras, y tendrían derecho a vivir en las ciudades. Son muchos los indios que residían dentro de las estancias en esta época, arraigados desde mucho tiempo, y a los cuales era imposible sacar; para éstos, la tasa reunía obligaciones especiales como la de trabajar

anualmente ciento sesenta días en las faenas de la hacienda. El dueño de ésta debía suministrarles tierra y semillas por todo el tiempo que estuvieran a su servicio: un almud de maíz, dos de cebada, dos de trigo, y algunas legumbres; los bueyes y otros utensilios también se los facilitaría el propietario del fundo. El jornal de estos inquilinos era de un real por día. Las mujeres y los niños en ningún caso estarían obligados al trabajo; sólo voluntariamente se los ocuparía en las faenas, pero remunerándolos en su labor. Los encomenderos podrían tomar indios del repartimiento para que cuidasen los ganados del fundo. Los naturales que ejercían oficios domésticos serían en adelante tratados como personas libres. Su sueldo se fijaba en 13 patacones a cada indígena mayor de diez y ocho años, 16 pesos a cada mujer de la misma edad; 12 a los muchachos mayores de doce años y menores de 18; además de la comida, abrigo para dormir y remedios para su salud. Para que tales disposiciones se cumplieran, los corregidores visitarían anualmente las familias de los naturales; les permitirían que renovaran su contrato por un año, siempre que estuvieran contentos con sus patrones. Estos debían permitir el matrimonio de sus criadas, dejar que fuesen a donde sus maridos estaban, terminado el contrato. No podrían alquilar a otros sus sirvientes domésticos ¹.

La tasa de Esquilache no hay duda de que favorecía mucho más a los encomenderos que la de Gamboa. Ésta fijaba la obligación de pagar un tributo anual a cada indio, de nueve pesos, de los cuales siete serían de buen oro, y los otros dos en frutos, pescados aves u ovejas. También obligaba a los poseedores de

¹ Este Código está ampliamente analizado en DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas indígenas en Chile*, cit., tantas veces citado en este estudio. Su texto íntegro en CLAUDIO GAY, *Historia física y política de Chile, según documentos adquiridos en esta República durante doce años de residencia en ella y publicada bajo los auspicios del supremo gobierno*, t. II, *Documentos sobre la historia, la estadística y la geografía*, pp. 317 a 346, París, 1852.

encomiendas que para el servicio de sus casas, pastoreos, beneficio de heredades, tomasen indios de los llamados «de servicio». Prohibía la entrada de encomenderos a sus pueblos de indígenas, quienes sólo debían obediencia a sus corregidores y administradores. Posiblemente la tasa de Esquilache no reproduce esta última prohibición porque los pueblos se habían diluído en las estancias. La tasa de Ruiz de Gamboa destina el mayor número de tributarios a los lavaderos de oro, como que ésa era la principal industria. Obligaba a los indios a trabajar en esa clase de industria para que reuniesen el oro del tributo¹. Posiblemente, de acuerdo con la idea de Gamboa, si la principal industria en Chile hubiese sido la pesquería, la tasa habría destinado el mayor número de indios tributarios a tal trabajo. Pero los tiempos habían cambiado; el oro no se extraía y el trabajo agrícola lo había reemplazado. De acuerdo con esta realidad económica, la de Esquilache prohíbe el trabajo en los lavaderos y fomenta la labor de los campos. El ritmo de la necesidad da el rumbo a la legislación.

El esfuerzo del Príncipe de Esquilache no iba a ser compensado en la ejecución de las ordenanzas que de sus manos salieron. El oidor Cerda, que gobernaba interinamente la colonia, llegó a Santiago con intenciones de asentar la tasa, pero la resistencia opuesta por el Cabildo, negándole los recursos que necesitaba para la guerra, impidió que su propósito se realizara. Los vecinos van esta vez a luchar resueltamente, pues no estaban dispuestos a aceptar esas disposiciones que les limitaban el uso de los indígenas y que confirmaban la prohibición de hacer esclavos. Acostumbrados estaban a disponer de los naturales de sus encomiendas sin más límites que la conveniencia. Produjo su promulgación un profundo descontento. Los encomenderos se creían despojados de sus bienes de fortuna por cuanto sin

¹ DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas indígenas en Chile*, cit., t. I, p. 425.

el trabajo de los indios sus propiedades se hacían improductivas. «Ese trabajo representaba para ellos una renta mucho mas considerable que lo que podia producirles el impuesto con que se agravaba a los indios, por pesado que éste fuera»¹.

Cumplir esta reforma significaba para ellos la propia ruina. Y con ésta, la de las actividades industriales que sostenían la colonia. La agricultura hubiese muerto en uno de los países más fértiles de la tierra, y la minería, a su turno, corrido igual riesgo aun cuando poco en su volumen dentro de la producción colonial. Y la razón es, como ya lo hemos hecho notar, que el indígena chileno no vivía dentro de esa fase de evolución en que el trabajo organizado y racional ha llegado a ser una de las características de la vida moderna, sino en aquel estado en que el trabajo es incidental y no implica esfuerzo alguno. Si se les libraba de la obligación forzada por la obligación voluntaria, volverían, como es natural, a su vida de barbarie, de agitación animal, y de nuevo montes y valles absolutamente incultos hubiesen sido el suelo de su existencia. Si los españoles, según documentos y crónicas que nos han llegado, han hecho del indio una bestia de carga y lo han maltratado, la causa no sólo radica en el hispano duro, sino también en el indio, debilísimo. Si éstos hubiesen comprendido y hecho carne la legislación española, no habrían sufrido tantas vejaciones y los esfuerzos legislativos no habrían fracasado. Pero he aquí el gran conflicto que siempre se presentaba cuando se deseaba llevar a la práctica uno de estos códigos: Por un lado el indio, por otro la ley. Dos problemas que no tenían solución común y la vida de uno excluía la del otro. El indio, elemento imprescindible de la vida colonial, tendrá que prevalecer; así fué; y para convencerse de ello no basta sino recordar tantas trabas

¹ DIEGO BARROS ARANA, *Historia jeneral de Chile*, t. IV, p. 168, Santiago, 1885.

y ordenanzas fracasadas. El indio es la realidad y por su estado de cultura es quien decide de su suerte. El encomendero no hace más que asegurar su vida, lo cual equivale a no dejar pe-
recer la colonia. Por esta razón, ni Cerda, ni Osore de Ulloa podrán ejecutar prácticamente esta ordenanza. Ella misma, en una de sus disposiciones, autorizaba a los encomenderos a obligar al indio al trabajo si acaso no podía pagar el tributo. Esto permitió que se mantuvieran en pie todos los abusos permitidos en apariencia por la misma ley.

La tasa fué aprobada por Felipe IV en julio de 1622, con algunas reformas, de las cuales la que más importancia tuvo para la colonia era aquella por la cual se podía someter a la esclavitud a los varones rebeldes mayores de catorce años. Esta reforma es una confirmación a la cédula de Venfósilla de 26 de mayo de 1608. Por segunda vez un Rey autorizaba la esclavitud. Osore de Ulloa ni intentó poner en ejecución las disposiciones del Príncipe, tal como llegaron a Chile. Fueron objeto de innumerables reformas, es decir las quiso adaptar al ambiente chileno. Es así como, considerando que los dos tercios de indios que no participaban en la mita, durante el tiempo que les quedaba desocupado se les pusiese a trabajar obligatoriamente durante casi todo el año, dejándoles 3 meses para la labor de sus tierras. Permitió el trabajo obligatorio en los lavaderos, y la reducción de los indios encomendados a sus pueblos, sin las excepciones de la tasa, con el objeto de aumentar el número de indios tributarios. También nombró administradores, que como sabemos, habían sido reemplazados por alcaldes como en el Perú¹. Los indios que re-

¹ Los administradores, según muchas cartas que hemos tenido a la mano, eran unos verdaderos tiranos, causantes en gran parte de todas las vejaciones de que eran objeto los indios. En una comunicación fechada a 20 de febrero de 1625, del doctor Adaro y San Martín al Rey, dice lo siguiente: «Los mismos daños se siguen a los indios naturales deste reyno, porque los administradores españoles en sus pueblos son verdaderos tiranos que en vez de mirar por ellos y su quietud y descanso, y por la conservación

sidían en la estancia no podían exceder del 10 % de los encomenderos.

Esta reforma fué aceptada por casi todos los elementos que constituían la colonia excepto la Real Audiencia, que se negó a emitir dictamen. La actitud de la Audiencia fué como de solidaridad con lo que ya había sido aprobado por el Rey, pero no porque los oidores se diesen cuenta de que las reformas fuesen absurdas. Ellos, más que nadie, sabían la necesidad de lo dispuesto por el Gobernador para hacer más fácil la ejecución de la tasa. En este mismo tribunal, no se guardó nunca, en los pleitos que se presentaron, lo dispuesto en las ordenanzas a las cuales nos hemos venido refiriendo. Tal se deduce de varias cartas al Rey escritas por su fiscal, doctor Jacobo Adaro y San Martín. Por un nuevo decreto de 20 de diciembre suspendió la ejecución de lo obrado por él hasta que Felipe III o el Virrey del Perú resolvieran el asunto. La famosa tasa, como todas sus infelices predecesoras, quedó archivada para no tener nunca la felicidad de ver la luz. La enérgica y recia oposición de los encomenderos y la incomprensión del indio dejaron sin efecto lo dispuesto por el Príncipe de Esquilache. Véase hasta dónde le importaban al indio tasas y ordenanzas, que nunca reclamó. Esa disposición de reducir los indios de encomienda a pueblos es completamente imposible de efectuar, pues ningún encomendero se iba a prestar a cooperar en esta obra humanitaria que iba en contra de sus intereses.

Nos referimos anteriormente a un vicio a que había dado lugar la ley de sucesión. Éste consistía en hacer dejación de la encomienda en nombre de otra persona, quien, pagando cierta cantidad al Gobernador, obtenía la provisión. Esta es de sus haciendas los ocupan en sus granjerías, tratándolos peor que esclavos haciéndoles mil malos tratamientos, quitándoles a sus mujeres e hijos, cosa prohibida por todos derechos y los desnaturalizan llevándoles a las partes que quieran y en lo poco o mucha hacienda que tienen los defiendan pues en el punto que había 30.000 cabezas de ganado oí no ay ochocientas». *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CXXVI, pp. 195 a 197.*

una irregularidad que desde un principio se presentó en América. El anterior fiscal Machado no quiso inquietar a los vecinos en tales averiguaciones sino que esperó órdenes de S. M. Bajo el gobierno de Osoreo de Ulloa era fiscal don Jacobo Adaro y San Martín, que inició una investigación prolija sobre el estado de las encomiendas. Su trabajo fué más efectivo que el de su antecesor, pues éste se limitó a anotar el mal. En la investigación halló que la mayoría de las encomiendas fueron otorgadas por vía de dejación, y sus poseedores eran pobres y necesitados. Ante tal anormalidad, el fiscal no podía hacer nada, pues en este caso como en el de la tasa, el cumplimiento de las cédulas reales no se ejecuta nunca. Una vez que tuvo conocimiento de cómo habían sido proveídas las tales encomiendas, quiso saber si llevaban confirmación real, otro de los requisitos necesarios para la legalidad de la merced. Pidió petición a la Real Audiencia para que obligase a los encomenderos a exhibir sus títulos de confirmación, los cuales fueron entregados. Ninguno estaba confirmado. Esto equivalía a la pérdida inmediata de la encomienda. Pero en esta ocasión, las cosas quedan tal como se habían generado en la colonia. El fiscal, después de hacer ver al Rey lo importantes que son los servicios de estos súbditos y de la pobreza en que se hallan, siendo la tal encomienda su único recurso para vivir decentemente, posterga el cumplimiento de lo ordenado, hasta que el Rey ordene lo que fuere de su real servicio. Recomienda que tales irregularidades sean disimuladas y justificadas; se tendrá cuidado de aplicar las cédulas reales en la provisión de las encomiendas que en adelante se otorguen. Vanas estas últimas palabras, pues el trámite de sucesión nacido en América, se seguirá practicando aún cuando lluevan miles de cédulas¹.

¹ Carta al Rey, 20 de abril de 1623, en *Ibid.*, t. CXXXV, pp. 301 a 306.

XI

El gran ensayo del jesuíta Valdivia daba muestras cada año de su ineficacia para pacificar el más rebelde de los reinos coloniales de España. La realización de este proyecto en lo que se refiere al método de combate, siempre fué a medias. Meses después de iniciado el experimento, es Alonso de Ribera quien lucha contra los indios como en los mejores tiempos de la guerra ofensiva. Algunas veces se respetó lo estipulado en el plan, es decir, no pasar de la raya y defenderse únicamente si los indios atacaban las posiciones españolas. Pero lo que se obtuvo con ello fué insolentar más a los naturales y que nunca diesen la paz. Pero en todo caso, aun cuando más empeño se pudiese para impedir las malocas y campeadas, nada se sacaba, ya que era totalmente imposible, pues el soldado español había adquirido la costumbre de asechar su presa y luego venderla. Si el indio da la paz, ella es fingida; apenas las condiciones lo capacitan, vuelve a la lucha con más furia que antes, sin respetar pactos, ni treguas. Una vez que sus cosechas habían sido beneficiadas, tomaban el arco y la flecha; tronaba hacia los cielos el furor bélico de estos irreductibles naturales, que emplean toda su astucia y admirable tenacidad en mantener una porfiada resistencia. El colono se había convencido de la inutilidad y del poco rendimiento de la guerra defensiva. Por otro lado, el servicio personal—nunca había sido abolido—, siempre fué la base del régimen de trabajo; su necesidad se ha demostrado con el fracaso de cuanto intento se hizo en este sentido. Sus mismos opositores terminaron por convencerse de este hecho. Con estos resultados, el sistema del padre Valdivia terminó por decaer y se reconoció que tanto la guerra defensiva como la abolición del servicio personal, no mejoraban la situación; al contrario, los peligros aumentaban pasando la colonia por un período de inseguridad sin provecho alguno para nadie.

Todos estos resultados iniciaron una campaña por el restablecimiento de la guerra ofensiva, tanto en Chile, Lima, como Madrid, y el 13 de abril de 1625, el Rey, convencido del fracaso, volvió a autorizar la guerra activa y la esclavitud de los rebeldes en beneficio de los soldados españoles, quienes esta vez podrían marcarlos con hierro candente y venderlos dentro y fuera del país. Se volvió así, al estado de cosas existentes antes del año 1608, que, por lo demás, será el único que surta efecto mientras el español se mantenga en el firme propósito de colonizar esta parte de América. Abdicar a ello sería abdicar a la vida. El más absurdo de los sistemas puestos en práctica en Chile, es precisamente el del padre Valdivia: ganar las almas primero por la religión y una vez conseguido esto, hacerles aceptar la soberanía del Rey y las consecuencias que trae consigo. No podía conseguirse este fin así, si Cristo sustituyera al jesuita en sus prédicas. La prédica para que conmueva y pueda entrar en el alma tiene que basarse en el individuo. Este debe estar predispuesto a una cierta reacción, la cual se consigue si la religión la comprendemos nosotros, y nosotros mismos contribuimos a realizarla. Toda religión se ha originado de una determinada zona cultural, en caso contrario, como sucedió con los indios, los dogmas y postulados que tienen un significado simbólico, pierden su carácter de tal. Fué así cómo los naturales, incapacitados para entender el Evangelio, lejos de aceptar las proposiciones de los jesuitas, blasfemaban contra ellas sin darles mayor importancia. A lo sumo, les daban un significado que estaba de acuerdo con la estructura de su ser; es en estas ocasiones cuando los españoles, para quienes la religión católica era la más alta expresión de la divinidad y de la creación, se espantaban de las apostasías de los indios. No se daban cuenta de que en el fondo, tanto vale para el español la religión de Cristo, como para el indio la creencia en su totem. La guerra defensiva con sus prédicas en lo único que pudo influir fué en calmar pasiones malsanas, y por lo

tanto, llenar el profundo foso que separaba a la raza indígena de la raza española ¹.

Cuando la Real Cédula del 13 de abril de 1625 llegó a Chile, era presidente y gobernador Luis Fernández de Córdoba. Indescriptible debe haber sido el entusiasmo entre los encomenderos y soldados, que hizo creer a todos que la paz se presentaría a corto plazo; el aire que rodeaba a los colonos estaba saturado de optimismo. Pero la tragedia entre las dos razas y las dos culturas seguía sembrando la muerte y coloreando de rojo lanzas y flechas. El restablecimiento de la esclavitud era pedido a gritos; de tal modo que fué una medida acertadísima. Una serie de motivos había hecho disminuir intensamente el número de los indios de encomienda. Los claros de las estancias se hacían cada día mayores: faltaban servidores particulares, tanto en las casas como en los campos. Numerosas veces húbosc de extender permisos para traer indios, sobre todo de Cuyo, que se llamaban huaipes, especialmente para obras públicas. El restablecimiento de la esclavitud excitó la actividad militar de los españoles y como antes y como siempre, se prestó a grandes abusos. La venta de indios era un gran negocio, y se extendía a los pacíficos. La mayor parte de las malocas se hacía por iniciativa particular de los soldados para tener elemento vendible y a buen precio, pues subían de valor según las exigencias del mercado limeño. Fernández de Córdoba, que no era precisamente uno de los gobernadores que no se quedaban cortos en crueldades, en una carta al Rey nos relata las fructíferas correrías que a menudo arrasaban el campo araucano: «He hecho publicar en las partes acostumbradas como la guerra está abierta y los indios se dan por esclavos y en los tercios fronterizos se ha hecho esta misma diligencia y dándose lo a entender al enemigo por muchas vías y mensajes que a habido suyos, cuyo

¹ DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas indígenas en Chile*, cit., t. I, p. 465.

temor de allá nos han avisado algunos cautivos es muy grande y así con este y lo castigado que estos días tenemos espero en Dios muy felices sucesos. Su divina Magestad fuese servido darnos el estado de Arauco uno muy bueno y aunque del dé cuenta a V. Excelencia fué mucho mayor de lo que entonces se entendió porque los nuestros fueron cerca de doscientos y los cautivos cuarenta y la presa de los caballos quinientos». Entra a sangre y fuego, destruye sementeras, degüella ganado vacuno y caballar, indios rebeldes, etc. Toma en la primavera de 1627 cerca de 250 indios esclavos. Toda esta campaña termina con el desastre de Cangrejas, el 15 de mayo de 1629, en el cual 70 españoles quedaron tendidos en el suelo. La guerra defensiva había terminado. La ofensiva no sólo se continuaba, sino que se intensificaba. La tasa de Esquilache, a pesar de sus disposiciones en favor de los encomenderos, quedaba de hecho abolida.

XII

La conquista del Reino de Chile se prolongaba, y con ella, todos los males que había creado aumentaban de día en día la desesperación tanto de los colonos como de las autoridades. Aquel optimismo que como fresca brisa en un desierto había renacido en el espíritu de conquistadores y colonizadores, desapareció. La guerra ofensiva no conseguía ventaja ninguna; Arauco seguía siendo un mar rojo que alimentaba odios y crueldades recíprocas. La tensión en que una guerra tan larga se desarrolla, predisponía enormemente a los soldados a cometer crueldades que estaban por encima de lo que se podía esperar de la época misma. Es que una superexcitación nerviosa, que indudablemente ha debido producirse en los ánimos de aquellos que nacían y morían en este infierno, no respeta adelantos ni progresos culturales. En cualquier época, tal estado psíquico reacciona en idénticas condiciones. La guerra europea es un

ejemplo evidente de que a veces la crueldad no es el producto de sentimientos bajos, sino verdadero caso de histerismo colectivo. El pelear día y noche, el estar en guardia, al poner a prueba los nervios continuamente, por el instinto de conservación; el que todos segundos del tiempo hallen a los individuos en la misma actitud de suprema defensa, produjo casos de crueldad exagerada y como tales, hijos de la locura. La tortura no fué perjudicial sólo para el indio, sino también para el español. En una atmósfera como la de Arauco, las predisposiciones se realizaban más rápidamente y con más intensidad. Podríamos decir que los vicios y los defectos se superaron. Es así como siendo el español y en general los europeos del siglo XVI y XVII por naturaleza feroces con los enemigos, para quienes desconocían sentimientos humanitarios¹, la guerra de Arauco no hizo sino aumentar en un ciento por ciento esas predisposiciones. Por eso creemos que la crueldad española es producto de los elementos: el primero sería la época misma, y el segundo esa tensión espiritual a la cual nos hemos referido. Para demostrar lo primero basta con observar los métodos de conquista usados en América².

El gobernador Luis Fernández de Córdoba, según hemos visto más arriba, escribía al Rey con una tranquilidad que conmueve, el número de indios degollados. En plena junta de guerra, dependiente del Consejo de Indias, se discute si se debe autorizar o no la marca en el rostro. El Marqués de Castro Fuerte, Bartolomé de Araya, Marqués de Fuentes, apoyan la idea de marcarlos, no en el rostro sino en la mano, como aconseja el virrey del Perú, Conde de Chinchón. Don Felipe de Silva, Hernando de Villaseñor y otros, no estiman necesario que los yerren sino

¹ Restos de la brusquedad y de la barbarie de sus antepasados: godos vándalos, galos, germanos.

² No olvidemos que Europa en estos siglos fué un inmenso gabinete donde los casos de ferocidad y crueldad animal se repetían todos los días. Recordemos a Calvino, Zwinglio, Isabel.

que se cumpla la cédula del año quinientos treinta y dos. El Gobernador de Chile cree que a los indios rebeldes se les debe herrar porque la cédula a la cual nos referimos anteriormente se había hecho cuando se marcaban indios libres y menos rebeldes. Por esas causas, al terminar el gobierno de Luis Fernández de Córdoba, los abusos cometidos en la persona de los indios eran innumerables y de nuevo estaban llamando la atención de la Corte. La guerra se eternizaba, la crueldad aumentaba, el servicio personal y la esclavitud seguían siendo métodos de trabajo. Las ordenanzas de 1622 reduciendo, a los indios a trabajar para pagar con el jornal el tributo, habían dado lugar a la conservación de la explotación hecha sobre las fuerzas del indio. Estando el Reino en estas condiciones, fué nombrado gobernador por cédula expedida a 16 de marzo de 1628, don Francisco Lazo de la Vega, un noble caballero de Santander, quien llegaba a Chile el 23 de diciembre de 1629. Una vez en Santiago, su primer empeño se dirigió a favorecer los naturales, pues estaba perfectamente informado del olvido que hacían de la tasa y los agravios y vejaciones que sufrían los indios. Nombró a Rodrigo de Carvajal y Mendoza, para que saliese a la visita de la tierra para remediar todos los males. Pero no obedeció tal orden. Los otros oidores tampoco podían salir a la visita, y se aleja la posibilidad de mejorar el tratamiento que se debía dar a los indios. Uno de los fenómenos que más le llamaron la atención fué el escaso número de indios que había en los pueblos y en carta al Rey indica las causas que habrían originado tal mal¹. En 1632 el oidor Cristóbal de la Cerda sacó en limpio más de cincuenta y cuatro mil pesos de alcances a favor de los indios. Medítese el fiel cumplimiento de que eran objeto las cédulas. El fiscal don Pedro Machado Chaves, en una carta al Rey enumera las causas que han moti-

¹ *Carta al Rey*, fecha a 25 de marzo de 1632, en *Biblioteca Nacional*, Santiago de Chile, *Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. CXXXI, pp. 148 a 154.

vado esa muerte por falta de indios de casi todos los pueblos. Los fiscales antecesores de éste, Jacobo Adaro y Hernán Machado, ya lo habían observado y escrito al Rey algunas de las razones, muchas de las cuales concuerdan con las de don Pedro Machado. La disminución de los pueblos constituye desde el tiempo de Sotomayor uno de los más graves problemas, y el fin lógico, por las fuerzas que tendían a hacerlo desaparecer. Las causas son dos, siendo las demás accidentales: la primera, la falta de preparación del indio para esta clase de organización; la segunda, ese movimiento de concentración que se estableció entre el pueblo de indios y la estancia. El indio y la tierra, poco a poco, año tras año, se iba incorporando a la propiedad de su amo. El encomendero ejerce una verdadera fuerza magnética, que atrae a estos dos elementos: tierra y hombre. No fué obra del momento: constituyó un deslizamiento lento; tanto, que logró formar en el inquilino un sentimiento hacia la estancia y hacia el amo. En la época en que Lasso de la Vega y los fiscales lo hacen notar al Rey, no había terminado sino que estaba aún en evolución. Sin embargo, por considerar de sumo interés las causas que el fiscal Machado de Chaves da, las analizaremos. No se puede negar que contribuyeron a esa muerte a largo plazo de los pueblos y nos pone en conocimiento de la suerte que corre la administración cuando el poder central que infunde respeto y temor, está a miles de leguas. Además, decidieron en la decisión real de hacer una nueva tasa.

La carta se inicia advirtiendo al Rey que no sólo la codicia de los españoles encomenderos ha producido la disminución de los pueblos, sino que también otras causas. «La primera causa son los corregidores, que por tener trato y contento en sus corregimientos, estancias y viñas, curtidurías y carreterías y tener crías de ganado y sementeras, ocupan los indios de los pueblos en estas grangerías y los sacan dellas con pérdida de sus chacaras, haciendas, las cuales por no poderlas beneficiar se les pierden». «La segunda causa son los administradores

[en] cada pueblo de indios [con] uno y ningún pueblo [mas de] diez indios y los mismos tienen uno dos o tres viejos reservados y el cacique. Destos pobres miserables saca este administrador la quarta parte de las sementeras que tiene, viñas que se benefician y ganados que crían y porque esta parte crezca, el trueque crezca el trabajo, de suerte que los miserables o se mueren, o desesperados se huyen». «Con las indias no quieren tener hijos, pues se los quitan para que sirvan a las mujeres de los corregidores y administradores, los mozos huyen a buscar su cara mitad a otra parte». «Desto nace que los indios que los encomenderos tienen en sus haciendas van en aumento y totalmente se han destruído los que han quedado en sus pueblos de suerte que en una información y numeración que se hizo de una encomienda del pueblo de Putagan, consta que agora treinta años sacó el general D. Pedro Lisperguer veinte indios de tercio para su estancia donde se aumentaron, quedando en el pueblo más de cien indios de los cuales no ay en el seis y en la estancia los veinte se han aumentado a treinta con mucha chusma de muchachos y muchachas». «La tercera causa de los agravios de los indios y de la despoblación de los pueblos nace de baxar los inviernos los soldados de la guerra a pertrecharse a la paz, que es lo mismo que robar con fuerza pública, caballos, indios y indias a quien hacen grandes agravios forzándolos y vendiéndolos los que son muchachos como si fuesen esclavos».

Estas tres razones que son a su vez tres vicios de la administración, tenían que influir bastante en el desaparecimiento paulatino de los pueblos. Señala además otras irregularidades, como el mal tratamiento que las señoras de la capital hacen sufrir a sus indias domésticas, dándoles azotes y sometiéndolas a muchos tormentos.

Se acostumbra traer del Perú zapatos y sombreros para las necesidades del ejército. Esto, devengaba un gasto muy grande, por lo cual el gobernador don Francisco Lasso de la Vega, mandó que los indios aplicados a tales oficios, se trasladasen a la fron-

tera, con el objeto de hacer sombreros y zapatos para los Reales Tercios, prometiéndoles pagar sus jornales del Real Situado, cosa que nunca sucedió. Habiéndose comprobado que los indios morían en gran cantidad al intentar domar potros y yeguas cerreros, que andaban por los campos sin dueño alguno, el fiscal pidió a la Real Audiencia que prohibiese echar los indios a tales trabajos, pero el año treinta y dos, el Gobernador obligó a los indios de los pueblos que cada año debían tenerles amansados diez. Aconseja, también, que las certificaciones de esclavitud deben ser despachadas por el Gobernador, pues los capitanes las dan sobre niños de seis años y medio, cuando debe ser sobre diez años y medio. Se ha verificado que los soldados roban indios de paz y con certificado falso del capitán, los venden como si fuesen de guerra. No se cumple la cédula del 16 de marzo de 1628, por la cual se prohíbe la exportación de indios al Perú. De este modo todos los días salen barcos cargados de naturales, que se dirigen al Virreinato.

He aquí el cuadro que nos traza el Fiscal, basado en lo que diariamente ocurría en la colonia. Según él, la mala administración realizada por los funcionarios es la causa fundamental de todos estos desmanes. Los encomenderos salen favorecidos, ya que son los únicos que tratan bien a los indios y procuran su aumento. En resumen, los pueblos desaparecen, las encomiendas subsisten.

A veces hemos pensado, cómo el encomendero va a tratar mal a los indios, cuando este proceder le perjudicaría enormemente, ya que en estas condiciones el natural no puede rendir el mismo *standard* de trabajo. Se opone sí, esa disminución de indios que también se ha observado en las encomiendas a través de la colonia, y que muchos le han encontrado su origen en la exigencia y dureza de los encomenderos. Eso bien valdría para aquellos tiempos en que los indios abundaban, y la única industria era la extracción del oro; pero, en pleno siglo XVII, tal actividad se había reducido a un 10 por ciento, colocándose

en primer plano las faenas agrícolas y ganaderas, siendo el trigo, el sebo, el charqui y la jarcia, los productos que se exportaban. Entre el trabajo de las minas y las del campo, no hay comparación. Este último, en lugar de desvitalizar al individuo, más bien lo mantiene con una salud sana; en todo caso, las faenas agrícolas y el pastoreo, son preferibles a la labor de los lavaderos. Sin embargo, en el siglo XVII, sigue la disminución de los indios de encomienda. Es en este siglo cuando el Rey expide las cédulas de esclavitud. Por lo tanto la crueldad del encomendero que se nos ha transmitido a través del tiempo y de los historiadores, debe reducirse mucho, y buscar la causa de este fenómeno en otras circunstancias.

No es la primera vez que un fiscal se queja al Rey; ya hemos visto cómo sus antecesores han actuado en el mismo sentido. Tantos informes y algunos reclamos de miembros del clero, decidieron a Felipe IV, autorizar a don Francisco Lasso de la Vega, a poner remedio a tanto desorden. No era para menos ante un estado de cosas, como el que Machado de Chaves nos fotografía. El 14 de abril de 1633, firma la cédula por la cual manda al dicho Gobernador reduzca los indios a sus pueblos, quite el servicio personal y los tase como en el Perú. A principios de 1634 llegaba a Chile. La orden es de lo más terminante, precisa, enérgica; en ella se queja de que nunca se han cumplido las instrucciones, que para quitar el servicio personal se han enviado y recalca que esto sucede sobre todo en las provincias del Reino de Chile. En efecto, ninguna tasa había sido cumplida, todas se burlaban; el problema del trabajo personal era tan insoluble como el de la guerra misma. Oigamos al Rey: «Bien sabeis que por muchas cedulas y hordenanzas mías y de los Señores Reyes mis progenitores, se ha mandado que los indios naturales de esas provincias tengan y gocen entera libertad, y me sirban como los demás basallos libres destos Reynos y assi sabeis que por repugnar a esto el servicio en que algunas partes lo han tasado, en vez del tributo que pagan y deben

pagar a sus encomenderos, está ordenado y mandado... que cese y se quite del todo el dicho servicio personal y por cuanto y sin embargo desto he sido informado que en esa provincia duran todavía los dichos servicios personales con graves daños y dejaciones de los yndios y habiéndose visto cartas y relaciones, he tenido por bien ordenar, como por la presente os ordeno y mando que luego que esta recibáis, tratéis de alzar y quitar presisa e ymbiolablemente el dicho servicio personal en cualquier parte, en cualquier forma que tubiere y se hallare; para ello os juntaréis con el Obispo, Oficiales Reales, Prelados de las religiones y otras personas entendidas y desinteresadas de esa provincia; y esta tasa la habéis de hacer dentro de seis meses como esta cédula la recibieredes y ponerla luego en ejecución, salvo si hallaredes y se os ofrecieren tan graves enexcusables ynconvenientes particulares de que acá, no tengan noticia y convenga dármela primero que la comencéis a executar y platicar, por que sólo en este caso la podréis suspender y sobreseer abisándome dello luego y de la causas y motivos que a ello os hubieran obligado; y si sucediese casa de bacar alguna encomienda de las asi tasadas en servicio personal, suspenderéis el proveerla hasta que con efecto esté hecha la tasa y el que la entrare a gozar de nuevo, la reciba con ese cargo y sepa que se ha de contentar con los frutos y especie della; y de haberlo así hecho y executado, me avisaréis en la primera ocasión y me embiaréis la relación y padrón de los dichos indios y nuevas tasas con apercibimientos que de qualquier omisión o disimulación que en esto hubiere, me tendré por deservido y demás que se os hará cargo grave dello en la residencia y que se os tomare y correrán por el de Vuestra conciencia, los daños agravios y menoscabos que por esta causa recibieren los indios y se cobrará la satisfacción dellos, de vuestros bienes y haciendas»¹.

¹ La tasa íntegra, fechada a 16 de abril de 1635, la hemos encontrado en *Biblioteca Nacional*, Santiago de Chile, *Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. CXXXIII, pp. 15 a 45.

Repetimos, Felipe IV se considera deservido por el incumplimiento de la tasa de Esquilache, que fué la única que tuvo aprobación regia.

Su Majestad abolía con cédula de 1633, el servicio personal y lo reemplazaba por un tributo pagado en especies. Esto implicaba una reforma total en la organización tanto agrícola como económica. Tan pronto llegó a Santiago el Gobernador, convoca a reunión a la Real Audiencia para ejecutar la orden. Se discutió como tenía que ser, extensamente el asunto, después de lo cual se llegó a la redacción de una ordenanza compuesta de 17 artículos, que suprimen el servicio personal y en su lugar establecen un tributo, pagado en especies.

Las discusiones siguieron en el Cabildo y después de largas y encontradas disquisiciones, Lasso de la Vega promulgó la ordenanza con fecha 16 de abril de 1635. Todos los indios así de pueblos como de estancias, debían ser tratados y tenidos, como vasallos libres del Rey; teniendo la obligación de pagar a sus encomenderos un tributo. Los dichos indios debían pagar sus tributos en dinero, sebo, ganados mayores y menores, trigo, maíz, lentejas, garbanzos y gallinas al precio que indicaran los corregidores; la paga debía hacerse en marzo «ques el tiempo en que se cogen las cosechas. Los indios no deben ser objeto de malos tratamientos y deben ser doctrinados en la fé Católica sin hacerlos trabajar los días Domingos y fiestas».

Los indios podían alquilar sus servicios a cualquier persona, prefiriendo a sus encomenderos. Establece la tasa que si los naturales no pueden pagar los tributos ni en dinero ni en especies, pueden hacerlo en jornales; para ello darán aviso a los corregidores.

La tasa en una de sus ordenanzas expresa con fidelidad la situación que desde mucho tiempo atrás se había creado dentro de las estancias; es decir, los indios encomendados habían pasado de los pueblos a las estancias. Esta realidad no podía pasarse por encima, y al respecto uno de los capítulos le da el

visto bueno: «Item, ordeno y mando que si los dichos yndios se quisieren quedar de su voluntad en las casas estancias o chácaras de los españoles, tenga obligación el encomendero a darles las tierras que cita la Real Tasa, pagándoles su terrazgo (especie de impuesto territorial) de las dichas tierras».

Dado el caso que los indios voluntariamente paguen en jornales su tributo, no se les cobrará ese impuesto; pero si lo pagan en plata u otros frutos, deben pagar el referido terrazgo a razón de 4 patacones al año. Lo mismo corría para los Yanaconas y Huichilles.

Se les permitía vivir donde quisiesen: «hordeno y mando que si algunos de los indios asi de los pueblos como Yanaconas que estuvieren reducidos en las estancias, mudaren de parecer de un año a otro y se quisieren reducir a los pueblos, no se les ympida ni estorbe».

Estaban en la obligación «de dar lo que fuere necesario para las facciones públicas y de guerra»: escoger vacas, domar potros, asistir los ríos con balsas o sea improvisar puentes cuando fuere necesario. Todos estos trabajos tenían que ser remunerados. Se prohíbe que los indios anden vagabundos, ni ociosos; todos deben trabajar en sus tierras y si no las tuvieren, debían alquilarse.

Los indios de la ciudad de La Serena, si ésa es su voluntad, podían sacar oro y cobre, lo cual se permite, porque el terreno en esas latitudes no se presta para otras faenas. El jornal que por un día de trabajo se devengaba era de dos reales. Con esta última ordenanza, como con todas las que la han precedido, va a suceder exactamente lo mismo. El servicio personal será la norma; el pago en dinero o en frutos nunca se practicará. Ya hemos visto que uno de los capítulos admite el pago en jornales, si ésa es la única manera de satisfacer el tributo; de hecho, es admitir el servicio personal. Como los indios no tenían afición al trabajo, aun cuando tuviesen propiedades, que por lo demás ya se les habían escapado de sus manos, no podían

producir nada; no estaban en condiciones de cumplir las ordenanzas; por lo tanto, la regla común fué que a falta de frutos dieran su brazo. Aquí vemos una vez más cómo la falta de cultura hacía imposible la ejecución de cédulas y ordenanzas. Los encomenderos, que no esperaban en ningún momento ver sus estancias sin cultivo alguno, se aprovecharán de cualquier hueco que les presente la tasa para burlarla. Estas eran hechas siempre basándose en cierta organización social y económica que no era precisamente en la que el indio vivía. Hemos dicho que desconocían el trabajo, y con éste, toda la organización regular de vida hacendosa. Estaban incapacitados para trabajar por su libre voluntad. De ahí que el fracaso de esta legislación era lógico; venía de afuera a adentro y no al revés, de adentro hacia afuera; era impuesta; uno de los elementos era extraño. El servicio personal será, pues, el único que se pueda adaptar al indio chileno. Para que se conozca su fracaso insertaremos un fragmento de una carta de 19 de marzo de 1639¹: «No han tenido efecto ni perfecto cumplimiento las referidas ordenanzas; el servicio personal corre como solía y las cosas están como estaban: sirviéndose los más de ellos (que hay algunos temerosos de la justicia) de los tristes naturales, como o poco menos que si fueran esclavos, tratándoles con rigor lastimoso, sin pagarles el corto precio de su sudor y trabajo, trayéndoles atareados en la carpintería y carretería y desnaturalizados en provincias extrañas de Tucumán y Rio de la Plata, ciento y doscientas leguas de sus haciendas, en sus grangerías y comodidades, trabajándoles en las curtiembres de día y de noche y en las minas de cobre que hay en la Serena, cuyo trabajo es intolerable, en navegar con ellos en barcos de aquel puerto a los de Arica y Atacama y en sacar oro, llevando a lavar la tierra un cuarto y más de legua a ombros desde el cerro de Andacoyo,

¹ *Ibid.*, t. CXXX, pp. 113 y sigs. *Carta al Rey de don Pedro Lugo*, fechada en Santiago de Chile a 19 de marzo de 1639.

distrito de aquella ciudad. Los más de los pueblos de los naturales y casi todos los deste reyno, están oy despoblados; dícese que anse hido dellos por el rigor del soldado caminante, por la codicia del corregidor y cura, que injustamente se servía de los naturales miserables y por las molestias y bexaciones del encomendero y administrador que los maltratan». Por esta carta vemos que la tasa de Lasso de la Vega sirvió de adorno en los expedientes de la Real Audiencia y de la gobernación, nada más. En la colonia se mantenían las mismas prácticas que se crearon a raíz de la organización de la explotación bajo los primeros gobernadores.

Las ordenanzas levantaron violentas protestas. Apenas había decretado su ordenanza Lasso de la Vega, apeló a la Real Audiencia el Cabildo de Concepción, presentando numerosas razones.

XIII

El fiscal Pedro Machado de Chaves, como sus antecesores, se preocupó del interesante problema de la confirmación de encomiendas. Esto, que era un verdadero pleito entre el Rey y los colonos, no se había solucionado. El doctor Jacobo Adaro había recomendado al Rey que dispensara a las encomiendas que por dejación de ellas se habían otorgado a los respectivos interesados; que las confirmara como legales. S. M., a raíz de esta comunicación, envía cédula del 16 de junio de 1627, en la cual acepta como encomiendas — legítimas — aquellas que se habían obtenido por curso irregular si dentro de cuatro años pedían confirmación. Encargaron los encomenderos a fray Pedro Vázquez de la orden de San Francisco, y a fray Bernardino de Morales, para que arreglasen el trámite de la aceptación por parte de Su Alteza. Pero tanto uno como otro cayeron en poder de los turcos y holandeses. Con este contratiempo se demoró el despacho de las solicitudes. Sucedió también que mu-

chos encomenderos enviaron sus papeles y dinero¹ para que sus agentes solicitaran el despacho de dichas confirmaciones, pero desde el año de 1628, se han elevado tanto los derechos de la armada, que el dinero enviado a los agentes no alcanzó para solicitar tal trámite. Además, las encomiendas en Chile son tan chicas y de tan poca renta — no hay dos que renten mil pesos solas, seis de a quinientos y las más de a cincuenta y cien pesos —, que será su muerte el sacar dinero para llevar a efecto la confirmación.

Una vez llegado a la ciudad de Santiago, don Francisco de Lasso hizo saber que había recibido cédula de S. M. en el año 33, en que daban por vacas todas las encomiendas que no hubiesen traído confirmación. Aun cuando no procedió a la ejecución de tal orden, causó gran desconsuelo a todos los vecinos. El Fiscal, en carta al Rey, dice que teme muchas novedades, porque quitar a personas tan beneméritas el sustento, ¿qué efecto podrá causar? Recomienda al Rey mire este negocio con mucha atención, «pues a veces las leyes de la paz no se deben ejecutar con rigor en tierras de guerra»; «el medio más suave de que se podría usar y de que se seguiría interés a la Real Hacienda, es que V. M. confirmase todas las encomiendas que acudiesen el primer año con los tributos»². Por cuanto en Chile hay encomiendas de dos o tres indios, y la legitimización sería imposible por lo poco de la renta, insinúa que encomienda cuyos intereses pasen de 300 patacones, sea confirmada por el Rey; las que llegasen a esta suma, deben llevar confirmación del Virrey. En este estado han quedado las encomiendas de Chile durante el gobierno de Lasso de la Vega.

¹ Sabemos que para la confirmación es necesario que el interesado envíe por lo menos la mitad del producto anual de sus mercedes.

² *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CXXXIII, pp. 4 a 9. Carta, al Rey, del procurador Machado de Chaves, 10 de abril de 1635.*

XIV

La autorización legal de la esclavitud que debía efectuarse sobre los indios rebeldes, iba a llegar a extremos nunca vistos. Esta práctica odiosa llegó a convertirse en el negocio más inmundo y perjudicial para la colonia misma. De tarde en tarde se organizaban correrías con el objeto de caer sobre la presa codiciada que se iba a transformar en pesos. Es increíble cómo se había desarrollado esta actividad en la zona de guerra. En ella, según hemos leído en numerosos documentos, los organizadores de las cacerías eran las más altas autoridades. El interés de la guerra estribaba esencialmente en las malocas que periódicamente se hacían y aumentaban el número de los vendibles. Este método va a exasperar enormemente a los araucanos, quienes comienzan a conspirar un levantamiento general, y por fin, a terminar de una vez por todas con estos crueles invasores. La moral del ejército remachó en el gobierno de Acuña y Cabrera. Su línea de descenso, iniciada desde la época de García Oñez de Loyola. El Reino de Chile iba a pasar por una de las crisis más fatales y consumidoras; además de esta relajación y extremos a que se llegó en la toma y venta de indios, tenidos por esclavos, se vieron otros males de igual intensidad: la expedición holandesa de 1642, bajo el mando del insigne Browner, que se apoderaba en 1643 de la ciudad de Castro, destruyéndola e incendiándola. La dejó arrasada como desierto. En el año 1647, un fortísimo terremoto destruyó templos, edificios públicos y privados, y la mayor parte de las casas de la capital. La pobreza a que llegaron los vecinos fué tal, que Felipe IV y el Virrey del Perú suspendieron la percepción del almojarifazgo y papel sellado. En 1655 estalla la sublevación general de los domésticos de todo el Reino, y la cual, por sus consecuencias, es la que más nos interesa. Para completar esta vía crucis, la ciudad de Concepción es totalmente destruída en 1657 a causa

de otro terrible terremoto. Anteriormente decíamos que la esclavitud tomó un rumbo sin ningún control, apoyado por las mismas autoridades, sobre todo las militares, e hicieron de Chile un campo de cacería en que lo único que faltó fué el uso de sabuesos. Bajo el gobierno de Acuña y Cabrera, los capitanes Salazar se distinguieron por su labor de «caza». Resueltos a enriquecerse con la venta de esclavos tomados en la guerra, convencieron al débil Gobernador a ordenar nuevas expediciones contra el enemigo. Es así como la hermana de Acuña lo estimula para batir a los Cuncos. Se caracterizó, pues, este gobierno por la cantidad de malocas o cacerías para apresar los indios y venderlos como esclavos, violando las leyes vigentes y hasta el sentido de ellas, pues si el Rey había autorizado la esclavitud, fué con la intención de proporcionar elementos trabajadores para el cultivo y subsistencia de las estancias, y no para hacer de Chile un mercado de producción y exportación de indios.

El descontento, como una larga vibración, estremeció al Reino en toda su longitud, fraguándose entre los naturales un mismo plan que debía abarcar la extensión entre Osorno y Maule. En la madrugada del 14 de febrero estalló como una mina la formidable insurrección. «Los indios de servicio, levantándose simultáneamente contra sus amos, atacaron de improviso las casas de las estancias, mataban a los hombres, apresaban a las mujeres i los niños, robaban los ganados, incendiaban las habitaciones, i corrian a reunirse con los otros grupos sublevados para caer sobre los fuertes en que estaban acuarteladas las guarniciones españolas. Mas de 400 estancias situadas entre los ríos Biobio i Maule, fueron destruidas i asoladas en pocas horas»¹.

No se puede negar que el efecto de los terremotos fué enorme. En principio, la línea de decadencia que en pocos años trázaran a la colonia, más que daños materiales produjeron perjui-

¹ DIEGO BARROS ARANA, *Historia jeneral de Chile, cit.*, t. IV, p. 474.

cios morales. Al fin y al cabo las ciudades destruídas eran unos míseros villorrios, adonde venían los hacendados a pasar su tiempo de holgorio, digámoslo así, de veraneo. Es decir, la vida no estaba en ellas; la vida de las colonias radica en el campo, en esas estancias que, una tras otra, con cierta regularidad, se extendían desde Copiapó hasta las riberas del Maule. Eran en ellas donde se forjaba la producción y la clase aristocrática que con el tiempo fundará la república. Según esto, el mal que verdaderamente ponía en peligro la colonia, fué la sublevación de los domésticos, o sea la desaparición de las encomiendas, de la noche a la mañana, y la destrucción total de las haciendas. Los terremotos podían ser sobrellevados, pero la extinción de las haciendas y la ausencia absoluta de brazos, constituían un verdadero ataque cardíaco para la colonia. Fatigosa iba a ser la tarea: pelear, para hacer volver a esos indígenas a sus estancias y pueblos, pero aun en este terreno van a cometer tantas torpezas que bien les podría haber valido un nuevo cataclismo. Una carta del obispo de la Concepción, fray Diego de Cimbrón, del 1.º de agosto de 1659, nos va a servir de guía en el análisis del estado en que quedaron las estancias después del alzamiento ¹.

Con este hecho y la conspiración general que hicieron los indios domésticos, las estancias, haciendas y todas las poblaciones que se extendían desde el Maule al Bío-Bío, en una longitud de cincuenta leguas, han quedado yermas, tristes y abandonadas. Del gran número de estas ricas estancias quedaron tres o cuatro, las cuales sufrieron repetidos asaltos de los indios. Véase el descenso rápido del poder económico de esta zona, que, según el obispo Cimbrón, los diezmos se arrendaban en 7.000 pesos y más, y en el transcurso de cinco años, después de la catástrofe, no hay quien quiera rematar siquiera por

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CXLV, pp. 124 a 136. Carta al Rey, 1.º de agosto de 1659.*

mil quinientos pesos. En la conspiración, aunque no fué general, no todos los que se sublevaron lo hicieron de su propia voluntad, ni todos fueron cómplices. Hemos dicho que con la compra de indios en grandes cantidades, se produjo un cambio en las encomiendas: de indios pacíficos que eran en su mayor parte, se trocaron por indios sacados a la fuerza de la zona de guerra y que llevaban en su corazón el sentimiento de rencor y de venganza. Es muy posible que este elemento predominante en las encomiendas y que participó en el alzamiento de 1655, fuese el que se declaró propagandista del movimiento en las estancias y forzaron a aquellos que eran descendientes de los antiguos naturales que nunca se habían rebelado y que desde un principio aceptaron la dominación española. Ésa es la razón por la cual el obispo Cimbrón nos da ese dato tan sugestivo de que no todas las voluntades fueron cómplices en el movimiento: «Esta conspiración y alzamiento aunque fué general no sólo fué en las voluntades ni todos fueron cómplices en él, pues con evidencia se sabe que después de haberse declarado, hubo muchos domésticos que no desampararon las estancias donde habitaban hasta que, temerosos del rigor de la conspiración y del castigo que hacían a los que no les seguían se hallaban obligados los miserables a desamparar sus tierras y irse con ellos llevando sus mujeres y chusmas a las estrañas». La actitud de los españoles ante este descalabro se redujo a intensificar los medios que se acostumbraba poner en práctica en la eterna guerra, como el flujo y reflujo, tan característico en la historia; los españoles inundaban el campo enemigo y se retiraban, llevando en sus manos el botín de todas las represalias, la saciedad animal. Periódicamente, las malocas, como la oscilación de un péndulo, marcaban el tiempo. Se queja el Obispo de que en estas campeadas se tomaran como esclavos a todos los indios sublevados que caían en sus manos, ya sea aquellos que verdaderamente fueron cómplices, como los que por miedo al castigo hicieron en el movimiento. Agrega el inteligente prelado que

las famosas malocas no producen resultado efectivo, porque se aventura los pocos cuerpos de ejército y quien ganó no es la conquista misma sino el bien particular, ya que los soldados se llenan los bolsillos de dinero en el negocio de las piezas. La comprensión del momento se presenta tan clara a la mente de este hombre moderno, que siendo sacerdote, dice lo siguiente: «Aunque no las condeno del todo porque juzgo que una y otra vez es bien dar un castigo al enemigo, el continuarlas no tiene conveniencias algunas para el expediente mayor de estas guerras, pues siendo muchas las malocas, sólo sirve de fatigar los soldados y los caballos». A continuación analiza la naturaleza de estas prácticas militares, sus defectos y la única norma de cómo deberían ejecutarse. Las malocas son hechas con mucho aparato, prolijamente organizadas, siendo encabezadas por el Gobernador, maestre de campo, capitanes, etc., como si fuesen a entablar batalla con un enemigo exactamente organizado. Esto no debe ser así, porque esta clase de guerrillas implica que los movimientos del cuerpo de ejército o expedición sea muy rápido, y si los gobernadores llevan bagaje y una serie de elementos inútiles y sin eficacia, se pasa la ocasión, y cuando el arcabuz se dispara, ya la caza se ha volado, malográndose el gasto y la oportunidad. Lo evidente es que salga un escuadrón volante y así, su flexibilidad permite entrar con tanta velocidad en las tierras de los naturales, que los toma desprevenidos, consiguiendo así el fin que se pretende.

Estas ideas, que son del mismo fraile citado, nos lo presentan dotado de una capacidad de observación hasta aguda. Ve con claridad por qué fracasaban los ejércitos españoles contra los indios. En efecto, los tercios hispanos, debían de haberse adaptado al sistema de pelear de los aborígenes. Seguían peleando y haciendo preparativos, como si tuviesen que combatir contra ejércitos europeos, cuya disciplina y orden en los movimientos y ataques obligaban a los contendores a hacer antes de la batalla una serie de razonamientos. Pero en América se necesitaban

cuerpos de ejército ágiles, de movimientos improvisados. A guerrilleros, había que ofrecer guerrilleros. Pero el choque de las dos culturas había de ser notorio hasta en este detalle, que también nos muestra la poca elasticidad del español.

Sigue el sabio Obispo notando el mal tan grande que ha sido para el Reino la ruina de las estancias; dice que los indios que fuesen dando las paces se vayan entregando a sus encomenderos, porque mediante esto se volverán a poblar las haciendas y se cultivarán como antes. El ejército, a causa de la falta de alimentos, pasa grandes apuros, pues la situación de la colonia es tan crítica que tanto lo que se come como lo que se viste, ha de traerse desde el Perú. En las expediciones hechas antes de la sublevación, su organización es más fácil, por cuanto las provisiones se tomaban de cada estancia que se presentaba. En cambio, después de la rebelión de 1655, si no salen de la ciudad provistos de todo, perecen en el camino por la ausencia de víveres. Las estancias corrieron el riesgo de desaparecer a raíz de ese formidable cataclismo de 1655, precipitado por los excesos de la esclavitud. Estas prácticas inhumanas constituyeron el medio, la chispa que tomaron los indios domésticos para sublevarse. El material estaba listo; eran ellos mismos, conscientes acaso de su duro destino de hombres de naturaleza, esclavos ahora.

El elemento que reemplaza en las encomiendas al antiguo, de indios pacíficos, es éste, y no espera sino debilidad de las fuerzas de defensa y el momento preciso, que es aquel de decadencia moral y material de la colonia. Terremotos, piratas, reyes despreocupados, gobernadores dominados por parentelas, capitanes especuladores. He ahí la estructura, la armazón en que descansaba la colonia cuando estos indómitos trataron de sumergirla en la muerte.

XV

Poco a poco, las estancias se fueron repoblando; los indios domésticos eran tomados y devueltos a sus encomiendas, y

de nuevo comenzaron a florecer los campos. Sin embargo, la mala sombra perseguía a la insegura colonia; siempre alguna desgracia, fuera de la guerra, se cernía sobre los colonos, interrumpiendo la línea de progreso alcanzada. Ahora no son los indios, ni tampoco los terremotos, sino la mala conducta y la especulación inescrupulosa de un gobernador. Don Francisco de Meneses, nombrado capitán general de Chile por influencia de un hijo natural del Rey, bajo cuyas banderas había servido. Por lo general, la vida colonial era monótona, pero cuando Meneses tomó las riendas del gobierno, tornóse escandalosa. «Barrabás», le decían sus compañeros; mal administrador, no vacilaba en cometer delitos contra las personas, o traicionar a su Rey, siempre que con ello satisficiera sus pasiones. Todo se reducía a dinero; gran comerciante, constituía por sí sólo la firma más poderosa de un gran *trust*: el de sí mismo. Pero lo que nos interesa directamente es su actitud frente a las encomiendas.

Varias veces nos hemos referido a la manera que se estiló en Chile para la provisión de encomiendas, y que ante los hechos consumados los mismos fiscales aconsejaban al Rey aceptase tal estado de cosas. Vimos como uno de ellos llegó a temer una sublevación de los encomenderos, dado el caso de que se les quitasen sus premios, debido a la ilegalidad de la obtención. El Rey enviaba cédulas y más cédulas, pero en esto como en el servicio personal, la necesidad es más poderosa que la ley; la práctica siguió en uso y no se extinguió jamás. También nos hemos referido a que el apoyo de los gobernadores en las dejaciones se obtenía por amistad o por dinero. Durante muchos años, la necesidad y la «buena voluntad pagada», dictaron una legislación práctica sobre la manera de suceder en las encomiendas, de tal modo que muchas mercedes quedaron en las mismas familias durante 100 o más años. Es el caso de los Aguirre en La Serena, los Lisperguer de la Cerda en un distrito de Santiago, etc. En el gobierno de Meneses, este modo de favorecerse mutuamente encomenderos y gobernadores por me-

dio del oro, pasó los límites de la discreción. Ni siquiera se guardaron las fórmulas, que aun cuando no decidían en nada, eran a lo menos reconocimiento de la existencia teórica de una serie de leyes que eran algo así como la voz del Rey. Meneses inició un examen de los títulos de encomiendas, fraudulentos, según el mismo lo expresa. Por lo demás, esto no es una novedad, porque durante todo el siglo XVII se puede decir que no hubo un solo título que emanase de un proceso legal de adjudicación y de confirmación. Pero a pesar de haberlos encontrado defectuosos, Meneses obliga a los encomenderos a solicitar nuevas vidas, por una suma determinada de dinero. Declaró vacas todas las encomiendas e inició una repartición por sumas subidas de dinero, casi siempre a las mismas personas que las poseían. Hubo persona a quien exigió dos veces la cancelación del costo de la vida o de las vidas. Meneses se creyó dueño absoluto de todo Chile y procedió a rematar públicamente indios y tierras.

Desde luego, hemos de advertir que los encomenderos, si bien reprochaban la vida escandalosa del Gobernador y, sobre todo, lo del estanco del sebo, que los perjudicaba tanto, en el fondo se sentían agradecidos, porque mediante una suma de dinero iban a gozar durante más vidas en el usufructo de las encomiendas. Meneses caería y ellos no podrían temer nada; su fuerza era significativa; nunca habían tolerado aquello que menoscabase sus intereses; siempre habían salido victoriosos. Desde este punto de vista, lo único que podrían lamentar era la excesiva suma que, como nunca, habían pagado para obtener la continuación de sus mercedes. En esta operación no hizo más que repetir con mucho exceso lo que sus antecesores habían creado. Del memorial ajustado de la causa de visita que actuó don Lope Antonio de Munive¹, sacamos una lista de los encomenderos a quienes Meneses obligó a dar dinero por la prórroga de una o dos vidas.

¹ *Ibid.*, t. CLV, pp. 190 y sigs.

La encomienda que posee Gaspar de la Barrera Chacón, en segunda vida, la declara vacante, con defecto de confirmación; le hace merced de proveerla en la primera vida por la suma de 1.000 pesos. A Pedro Recalde, por 1.600 pesos le deja la encomienda que su mujer ha sucedido de su primer marido. Al capitán Alvaro Hurtado de Mendoza, encomienda de los indios de Pancagua, le deja la segunda vida en primera por 675 pesos. Al capitán Antonio Sagredo, sucesión del maestro de campo Cristóbal Sagredo, por dejarlos en primera vida, 1.000 pesos. Diego de Rivadeneira, por una primera vida, 800 pesos. Los indios del capitán Luis del Monte Sotomayor, los da en encomienda a José Toro de Morales Negrete por 300 pesos; le deniega la confirmación, él mismo la da por vaca y la vuelve a encomendar al mismo Morales Negrete por 200 pesos más. La encomienda del pueblo de Lora, de doña María de Gómez Pardo, la entrega a don Bartolomé Maldonado, su hijo, por pesos 1.500 y por 1.000 ovejas le hace merced de 7 indios de la dicha encomienda, separándolos del dicho pueblo. A Alonso de Soto y Córdoba, sucesión de don Gaspar su padre, le hace merced de la encomienda por 1.000 fanegas de trigo 2.225 pesos. Al maestro de campo Alonso de Silva da indios por 300 pesos. A Bartolomé Gómez Jorquera deja en primera vida una encomienda por 300 pesos. A Diego Matías de Toro, por 300, prórroga a tercera vida. A Gaspar de Aguila, por 700, prórroga por una vida más. Juan de Ibarra obtuvo los indios de su esposa, ya viuda de primer esposo, por 300 pesos. Los indios de Martín de la Barra los da al capitán Francisco Canales por 300 pesos, más doscientos para la fábrica del convento de las monjas Claras. A doña Teresa de Contreras, mujer de Alonso de la Cerda, maestro de campo, le hizo merced por 600 pesos. Al capitán Pedro León le prórroga una vida por 2.000 pesos. Al capitán don José de Maturana le hizo merced de una vida más por 430 pesos plata. A don Pedro de Toro, prórroga de una vida más por 3.200 pesos: 2.500 en plata, lo demás en especies.

Al capitán Alonso Alvarez de Verrío hizo nueva merced por 800 pesos plata. A don Martín de Zaba por 400 pesos plata. Los indios de don Antonio Irarrazábal los dió en encomienda a don Fernando Irarrazábal, hijo legítimo, por 2.000 pesos plata. Don Baltasar de Bravo obtiene una vida más por 430 pesos. La encomienda de Pedro Camas pasa a su hijo, Celedonio de Camas, y la obtiene en primera vida por la suma de 2.000 pesos. El capitán Pedro Salinas goza de una vida más por 400. La encomienda de Alonso de Carvajal vaca y la otorga en parte a doña María de Cárcamo viuda de don Alonso, y otra a Antonio de Carvajal, hijo legítimo, por 1.500 pesos que dió en sebo. El maestre de campo Francisco Briseño, muestra merced por 1.000 pesos. Reconoce título que tiene Antonio Martínez de Vergara, por 1.200 pesos, y a Juan Baras por 600 pesos; a Pedro Osorio 300 pesos, al capitán Yáñez por 900 pesos, los cuales dió en 100 mulas. La encomienda de Esteban Cid Maldonado, pasa a don Lorenzo Núñez de Silba, su yerno, por 400 pesos en trigo. La encomienda que era de la mujer del capitán Lorenzo Suárez, pasa a don Luis Toro por 430 pesos. Don Jerónimo de Baamondo da 200 pesos, para el reconocimiento de su título. Hizo nueva merced al capitán Jerónimo de Mejía de los indios que fueron de su padre, por 200 pesos, que entregó en 600 arrobas de vino. Por prorrogar una vida a don Teodoro de Araya a la vista y entrega de 300 pesos. El capitán Jerónimo de Campos obtiene merced de indios por cohecho de doscientas vacas, avaluadas en 900 pesos. Juan Morales da 1.000 pesos y obtiene encomienda. Declara vacos los indios de Lucas Arqueros y de ellos le hace nueva merced por 1.900 pesos Jerónimo de Buyza obtuvo encomienda por una libra de oro (250 pesos). Lo mismo sucede a Pedro de Molina, al dar 600 pesos en plata y sebo.

Como podemos observar a la vista de esta enumeración, casi todas las encomiendas quedaban en los mismos poseedores. Con idéntico fin nombra al maestre de campo Juan de Alderete,

con título de administrador de las encomiendas de indios de la provincia de Chiloé, con orden que vistos y reconocidos los títulos de ellas, hallándolas defectuosas de confirmación, o con otro cualquier pretexto las diese por vacas y las compusiere tal como se habían compuesto en la ciudad de Santiago, para encomendarlas a quienes más diesen por ellas. Al saber el Cabildo de la ciudad de Castro las intenciones del referido visitador, se reunió e hizo información de la actitud insolente del mismo, y ante Cosme de Cisternas, gobernador de Chiloé, formularon 28 cargos. Nombraron procurador al capitán Manuel de Osorio para que representara los intereses de los vecinos, y le confirmaron la custodia de 3 cartas. Una para la Real Audiencia, otra para el Virrey, y una tercera para Meneses. El Procurador fué apresado en Concepción, las cartas leídas y quemadas, de tal manera que las autoridades máximas no supieron de los atropellos cometidos por orden del gobernador don Francisco de Meneses en perjuicio de los encomenderos de Chiloé.

Todos estos desaciertos administrativos fueron denunciados al Rey por diferentes fuentes de información, entre ellos el obispo Umanzoro. Las cartas que oidores, fiscales, vecinos, enviaban al Rey, nunca llegaban, porque antes de salir para la península eran leídas, y las personas que las remitían, apartadas de sus oficios, y desterradas; tal suerte corrieron varios oidores. Al leer las cartas que a S. M. mandaba Meneses, se tiene conocimiento de lo calumniador que era. Acusa al Obispo de haber sustraído miles de pesos destinados a la fabricación de la iglesia. Obligaba al Cabildo y a la Audiencia que diese informes favorables sobre su obra. Al fin, la fama de las hazañas de semejante tiranuelo, llegaron al Perú y a España y fué vergonzosamente destituido por la reina doña Mariana de Austria. Cuando se trató de investigar su administración, una fuerza poderosa se levantó para defenderlo, manteniendo así su tradición. Esta fuerza fué la misma que siempre se ha levantado contra aquello que encierra la aplicación de una medida legal, la del cuerpo

de encomenderos. Estos últimos deseaban la caída de Meneses, porque como comerciante y exportador sumamente inteligente, los perjudicaba, y también porque su locura en cualquier momento les imponía fuertes desembolsos so pretexto de incorrección en las confirmaciones, pero, por otro lado, no querían que se investigase lo que se refería a sus encomiendas. Habían obtenido prórrogas y otras granjerías, siendo peligroso que después de una correcta investigación perdiesen aquello por lo cual habían pagado tanto dinero. Este partido se une, busca el apoyo de los nuevos gobernadores, obstaculiza la labor de don Lope Antonio de Munive, y asegura las prerrogativas obtenidas a base de dinero. Conviene advertir que los gobernadores tomaron el partido de los encomenderos.

De este modo terminó uno de los negocios más fraudulentos que registra la historia colonial chilena. Sus antecesores se venían ya preparando, pues cada jefe de gobierno colocaba su grano de arena en la especulación de este negocio que toma caracteres alarmantes bajo el gobierno de don Francisco de Meneses.

XVI

La esclavitud se inició como una práctica que la misma necesidad creó en Chile. Los tres pasos sucesivos que contribuyeron al origen de tal modo de apreciar y usar al trabajador indígena son: 1.º La facultad y privilegio de los encomenderos de cobrar el tributo que los indios debían al Rey por un vasallaje que sólo existía en la mente de los invasores, mas no en la de los indígenas, para quienes tal lazo entre vasallo y señor no sólo era desconocido, sino que nunca lo aceptarían por su propia voluntad.

2.º La degeneración de tal tributo en un servicio personal debido a la incapacidad del indio chileno para organizar por sí solo una industria agrícola, ganadera, etc., con que satisfacer el premio al más fuerte, y por otra parte, la necesidad del colono

a vivir; de tal modo que si el indio no era un instrumento que libremente podía producir la referida renta, el encomendero tenía que hacérsela producir a la fuerza.

Hasta aquí todo es lógico, natural y humanitario; pero de la intensidad del trabajo que se le iba a exigir al indio, dependía si éste caía o no en un estado de casi esclavitud. Y así fué: el español, que es un tipo duro para consigo mismo y para con los demás, va a descargar todos sus instintos crueles sobre estas bestias humanas.

No debemos olvidar, para la comprensión de esta relación, que se produjeron, al contacto entre el español — de cultura superior — y el indio — de cultura inferior, — dos elementos: uno universal y otro particular. Como elemento universal se alza con la fuerza «de su razón de ser», la época que cubre a todas las naciones y a todos los hombres con un mismo velo de sensibilidad. Todos sentían igual: Felipe II quemaba herejes, cualquiera que fuese su nacionalidad; Calvino, duro e inflexible, repetía lo mismo cerca del Rhin; Isabel de Inglaterra no respetaba ni a su misma hermana. Son años de insuficiencia psicológica; son años en que no se siente el dolor ajeno, a pesar de la labor a favor del prójimo de la religión cristiana.

El otro elemento es una característica del español del siglo XVI y XVII. Me refiere a ese misticismo de acción que encarna en su aspecto divino Santa Teresa de Jesús, y en su aspecto cruel, Catalina de los Ríos y Lisperguer. En el fondo de ambas mujeres hay una esencia común: ese poder sobre sí mismas y sobre los demás.

El español camina de uno a otro extremo; su excesivo fanatismo por la idea de Dios, tal como él lo concibe, lo predispone a ser cruel en sumo grado. Felipe II, que es lo más español del siglo XVI, pues hasta el Quijote le robó carne y hueso para existir, creía estar en gracia de Dios y se tenía por santo dentro de su convento del Escorial, dictando órdenes de exterminio para masas de hombres que por ser tales no iban a dejar de

sufrir al sentir las llamas cerca de sus carnes. Esa unión entre la política y Dios, es una verdadera competencia entre el hombre y Dios. El español ama demasiado a su Dios, pero no quiere ser menos que él; cuando el español de hoy día blasfema contra Cristo, realiza inconscientemente esa idea.

San Ignacio de Loyola, con su misticismo de acero, organiza su compañía basada en postulados de una exigente moral, que más bien debe tenerse como un sistema de esfuerzo. El látigo era la vía que llevaba rápidamente los conocimientos al intelecto. Sin embargo, el peligro de todas estas disciplinas es que se desvíen de su objeto inicial, irradien al campo económico, y tenemos el más abominable de los trust de las especulaciones. He ahí el curso de la compañía de Jesús.

Esos dos elementos a los cuales nos hemos referido, agregando la siempre igual guerra araucana, insensibilizaron al español; y de ese servicio personal intenso se pasó a la esclavitud inhumana.

Ya hemos referido cómo ese fenómeno inició su movimiento ascendente en los gobiernos de Alonso de Ribera, Alonso García Ramón, hasta que en 1608, Felipe III da autorización legal a esa práctica. La guerra defensiva no detiene su correr en el campo de la historia; de este modo, el 13 de abril de 1625, se confirma la esclavitud como algo necesario. El indio rebelde era el indicado a llenar los vacíos que se producían en las encomiendas¹, las dos cédulas no hacían más que decir: «sea».

Sin embargo, todo tiene su límite, y lo que se hace más allá de éste es injustificable. Hemos sostenido la esclavitud como necesidad agrícola e industrial, por ser la única máquina que se conocía y por el carácter especial del español; pero los extremos a los cuales llegaron tanto las autoridades como los encomen-

¹ Hemos sostenido la opinión de que el indio ha disminuído por el cambio de vida que se le obligó a realizar. El indio de encomienda disminuye, el indio de guerra, en un porcentaje menor, a pesar de las malocas y de la superioridad del ejército mismo. La razón estriba en que el indio de guerra vive su vida, está en su ambiente. El araucano bien puede considerarse como una casta guerrera, y en la guerra vive, no muere.

deros y los soldados, nos merecen una condenación sin límites, pues ya, a estas alturas, la razón conquistadora y colonizadora había desaparecido para ser sustituida por el más infame de los negocios, brillantemente organizado. Tenemos a la vista una carta del capitán Diego de Vivanco, benemérito de las provincias de Chile, al Rey, fechada a 4 de julio de 1647, en donde nos va a trazar la forma bajo la cual estaba organizada la pesca y venta de indios. El negocio de los esclavos es el más remunerador de los negocios, al mismo tiempo que el más fácil. Se obtienen las piezas disponibles para la venta por medio de las malocas. El beneficio de lo producido cae directamente al bolsillo de estos tres funcionarios: gobernador, maestre de campo y sargento mayor. Tanto los soldados como los indios amigos son los encargados de tomar las piezas. Se paga a cada indio que entregue un esclavo, 20 pesos, y sólo pueden ser vendidos a una de las tres personas nombradas. Según esto las expediciones de caza son autorizadas y exigidas por el gobernador; el maestre y el sargento son quienes las organizan.

Los indios mayores de 10 años se venden a 300 pesos cada uno, las mujeres y los niños a más de 200. Leemos en un párrafo de la carta referida: «los cojen nuestros indios amigos porque van por guías y en los cometimientos llevan la vanguardia y así hacen la presa antes que los españoles y se les paga a dichos indios a veinte por cada una sin que puedan venderla a otra persona que a los tres referidos y del número de estas piezas les toca al Maestre de Campo y Sargento Mayor a veinte de ellos por ciento y los restantes al Gobernador con que clara y adviertamente se verifica que estando entablado y tal mal permitido, este interés en las tres personas no han de tener otro fin el pretender que aiga guerra y que sea permanente y poner todos los medios posibles para llevarlos adelante»¹.

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CXLIV, pp. 132 a 156. 4 de julio de 1647. Carta del capitán Diego de Vivanco a S. M. el Rey.*

El documento habla por sí solo; la organización de las malocas venía desde arriba, y el beneficio iba a los organizadores. No hay que olvidar que el Gobernador al cual se alude en la carta es ni más ni menos que el terrible Meneses.

Cuando las autoridades intervenían directamente en el negocio, como sucedía con los gobernadores anteriores, se extendían certificaciones por las cuales se capacitaba a determinada persona a vender una pieza. Estas certificaciones o licencias se obtenían generalmente de los capitanes. Pero como en todo, la corrupción daba lugar a fraudes inauditos. Las certificaciones eran falsas, y se vendían indios libres por esclavos y otros cuya edad no llegaba aún a los diez años.

XVII

Según el gobernador Henríquez, pueden clasificarse a los esclavos en grandes grupos:

1.º Aquellos que lo son por derecho de guerra, es decir, todo indio rebelde que no acatase la voluntad de S. M. A estos naturales basta el hecho de que un soldado español los aprese para que sean considerados como tales. Para ello se han dictado las cédulas de 1608 y 1625.

El Gobernador apoya esta clase de esclavitud, porque los aborígenes hacen otro tanto con los españoles, además de ser un premio para el soldado.

2.º Aquel que se puede llamar de servidumbre. Se refiere a los indios apresados en la guerra y cuya edad no pasa de los 10 años. Como lo sabemos por la cédula de 1608, éstos deben entregarse a encomenderos para que los introduzcan en las prácticas políticas y religiosas hasta la edad de 20 años, llegando a la cual deben darse por libres.

3.º Aquellos que se llaman esclavos de usanza. Son los que venden los padres y las madres voluntariamente, o también sus parientes más cercanos; tiene el nombre de conchavar

piezas. Este género siempre fué mal recibido por los hombres doctos de ese tiempo, por cuanto, pasando a segundo poseedor, queda el esclavo sin opción a tener rescate por aquel precio en que fué vendido; ya que el indio nunca podrá, por su poca afición al trabajo, reunir lo necesario y quedar en libertad. Ésta es la opinión que leemos al través de los documentos; pero tal no es sino una de las tantas argumentaciones para justificar una costumbre. En efecto, en el fondo, la explicación es la misma: el indio tenía que ser esclavo por A o por B.

El protector Antonio Ramírez de Laguna nos dice que entre los araucanos el hombre compra la mujer a sus padres o a sus parientes más cercanos y estas ventas se llaman a la usanza; basados en eso, habiendo padecido hambre los indios amigos, los soldados persuadiéronlos de que vendiesen sus hijos, hermanos y parientes, como si fuese un empeño, para que obtuviesen lo que les hacía falta: alimentos, vestidos, caballos, armas, etc. Dejaban, pues, en empeño sus hijos y parientes por la consecución de aquello que necesitaban; satisfecho el valor del empeño, el indio se consideraba libre y sin obligación alguna ¹.

Esto es, pues, un engaño más para constituir esclavos a los indios amigos que tanta ayuda les prestaban en las numerosas faenas de la guerra. Ni ellos se salvarán. Si la guerra no hubiese demorado tanto, la esclavitud habría nacido siempre, pues su origen no fué la guerra, sino la necesidad imprescindible de brazos. Las consecuencias de esta esclavitud organizada y clasificada se deducen de los desmanes cometidos por los encomenderos en sus indios. En efecto, si los gobernadores danzaban en este negocio, justo es suponer que poco les importaba la suerte corrida por los indios de encomienda. El encomendero, por su parte, al ver que las autoridades encargadas del buen cumplimiento de las leyes y cédulas referentes al bienestar del indio,

¹ *Ibid.*, t. CXLII, pp. 30 a 34. *Carta de don Antonio Ramírez de Laguna al Rey*, fechada en Santiago a 30 de junio de 1652.

eran los primeros en cerrar los ojos a tales disposiciones, daban rienda suelta a los abusos, para lo cual se tenían por especialistas.

La esclavitud y el servicio personal se identificaban; pues el español no hacía diferencia entre uno y otro ya que los indios pertenecían a una misma raza.

Tenemos testimonios que nos proporcionan esta noticia: muchos encomenderos hacían trabajar duramente a sus indios encomendados, reservando las faenas más suaves a sus esclavos, por los cuales habían pagado 200 o más pesos.

Es realmente contradictoria esa actitud, pues tanto uno como otro le pertenecían, y cualquiera de los dos que se agotase, el perjudicado económicamente era el encomendero. Para nosotros, a pesar de los distingos que nos hacen los documentos, entre indios de servicios e indios esclavos, sólo hay una clase de trabajadores en cuyas espaldas cargaban con todas las labores que se efectuaban en la colonia: el indio.

Por todas partes se levantan protestas y quejas contra la intensidad del servicio personal y de la esclavitud; son los obispos, como de costumbre, quienes hacen llegar al Rey los datos sobre los naturales. El obispo Cimbrón de la Concepción anota: «Otro agravio padecen estos indios, pues a los que son libres los tratan, muchos de sus dueños, como si fuesen esclavos, sirviéndose de ellos toda su vida y no dándoles más que un triste vestido y una muy mala comida alquilándolos para que trabajen a 4 reales y de comer; llevando para sí sus amos estos jornales y a las indias libres les hacen mil extorciones y la que una vez entra a servir le hacen por fuerza que sirva toda su vida sin permitirle haga elección de nuevos dueños»¹.

Esta manera de tratar al indio ha sido siempre igual; no es pues una costumbre nueva.

¹ *Ibid.*, t. CXLV, pp. 80 a 84. *Carta del obispo Cimbrón al Rey*, Concepción, 4 de junio de 1659.

El obispo que más protesta en esta época es el de Santiago, fray Diego de Umanzoro. En numerosas cartas al Rey repite siempre lo mismo: 1.º Que el servicio personal es insoportable; 2.º Que los encomenderos no respetan la ley de Dios ni la humana; 3.º Que la esclavitud hace cada día más estragos; 4.º Que la religión no puede entrar entre los indios porque no tienen tiempo para ello; 5.º La necesidad de reducirlos a pueblos; 6.º Los abusos de Meneses.

Sobre el servicio personal, este fraile no hace sino repetir las quejas que en toda época han elevado al Rey cuando se han ocupado de tal asunto: «los indios siempre están bajo la férula del servicio personal y están peor que esclavos. Todo esto sucede a pesar de las repetidas cédulas reales que V. M. ha mandado a todos los gobernadores y la prédica que desde el púlpito ha dirigido a las autoridades de lo conveniente que sería cumplir tales cédulas»¹. Además de sus cartas para demostrar lo ilegal del servicio personal, presenta la opinión de autoridades como Solórzano Pereyra y otras. Uno de los asuntos que más le preocupan es la doctrina de los indios. Los infelices no pueden recibir doctrina por cuanto la codicia de los encomenderos no los deja libres ni siquiera los domingos. «La causa principal de la falta referida de doctrina es la continua ocupación y trabajo en que fatigan a los indios sus encomenderos en las estancias, que por gozar del servicio personal de ellos los trabajan hasta morir, usando de su trabajo con más crueldad que en el de sus esclavos».

Se alza, pues, en la colonia, una serie de acusaciones contra tamaños abusos, los cuales impresionaron a la Corte española y creyó el momento oportuno para abolir la esclavitud. Tanto Cimbrón como el jesuita Diego de Rosales, intensificaron su campaña en pro del buen tratamiento de los indios. Lima y

¹ *Ibid.*, t. CXLVIII, pp. 37 a 50. *Carta al Rey, de Umanzoro*, fechada en Santiago a 13 de noviembre de 1664.

Madrid se vieron asediadas por numerosas cartas. Los monarcas dictaron repetidas cédulas en que prohibían maltratar al indígena y aun reducirlo a esclavitud, pero todas estas órdenes fueron desatendidas.

XVIII

El problema se tornaba cada día más grave, e interesó a las autoridades españolas del Perú. El año 1662 el Virrey, conde de Santisteban, propone a la Reina la siguiente solución: trasladar al Perú los indios tomados en la guerra y repartirlos entre los encomenderos peruanos, encargados de elevar, instruir y civilizar al araucano mediante la educación religiosa.

Este dictamen del Virrey produjo honda impresión en la Corte; la Reina de España, guiada por su ardiente fe, aceptó en principio el proyecto, y para su efecto ordena a don Juan Henríquez, gobernador de Chile, por Real Cédula fechada el 22 de septiembre de 1667 que: «fórmese una junta en la cual concurriesen los reverendos Obispos de la ciudad de Santiago y de Concepción y los prelados de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Compañía de Jesús y que en ello se acordase acerca de la esclavitud de los indios».

Las reuniones se celebraron con frecuencia en el transcurso de los años 1671 y 1672. En ellas prevaleció la opinión de que los indios apresados en la guerra debían tenerse por esclavos; no merecían estar en libertad: «Y en conformidad de esto, habiéndose juntado el Reverendo Obispo de esta ciudad de Santiago, Fray Diego de Umanzoro y los Prelados de las religiones, fueron de parecer que todos los yndios cogidos en guerra justamente hecha, siendo de edad 10 años para arriba se den por esclavos así ellos como sus hijos y mugeres conforme a lo ordenado por cédula de 26 de Mayo 1608»¹.

¹ *Ibid.*, t. CLXI, pp. 230 a 234. *Carta de Henríquez al Rey*, 19 de octubre de 1671.

En la misma reunión se acordó, por unanimidad, manifestar a la Reina que no debían ser considerados como esclavos los naturales que se compraban a la usanza.

Antes de enviar testimonio de lo acordado, quiso Henríquez consultar la opinión del padre Rosales, jesuíta, dedicado a la predicación evangélica entre los Araucanos. En un extenso estudio, el jesuíta se manifestó contra el mantenimiento de la esclavitud, que consideraba contrario a las leyes divinas y humanas. La razón más fuerte aducida por Rosales, era la de que la esclavitud causaba la eterna prolongación de la guerra de Arauco.

Henríquez, por su parte, enviaba numerosas cartas a la Reina, en las cuales hacía ver lo indispensable de la esclavitud. Sólo la opinión de Rosales era favorable a los naturales. Prelados, obispos, gobernadores, virreyes, etc., apoyaban la esclavitud; todo hacía prever una cédula confirmando las de 1608 y 1625, Sin embargo, una poderosa autoridad decidió a la Reina en favor de los indígenas. Ésta fué la del nuncio apostólico, quien, representando al Papa Paulo III, hace ver lo infundado de semejante esclavitud. Como autoridad máxima en el orden espiritual, el Papa condena «con graves penas y descomuniones y prohibía reducir a esclavitud los indios de la una y otra india, por el odio que éstos conciben contra nuestra santa fe»¹.

Tal es el origen de la cédula del 20 de diciembre de 1674 por la cual doña Mariana de Austria abolía la esclavitud de los naturales chilenos. Se inicia la Real Cédula recordando cómo por otra de 9 de abril de 1662, S. M. había mandado que los indios, indias y niños prisioneros no se puedan vender por esclavos ni sacar fuera de aquel Reino, y fuesen reducidos a sus tierras. Además hace notar que en las reuniones del Consejo

¹ *Ibid.*, t. CLXV. «Relación de los autos hechos por el Gobernador y Capitán General del Reino de Chile en ejecución de la cédula del 20 de Diciembre de 1674 en que manda que los indios de Chile se pongan en libertad».

de Indias, se han analizado los acuerdos de las Juntas que por orden de S. M. se reunieron en Santiago de Chile, como también la carta del gobernador Henríquez en la cual enumera las clases de esclavos que hay. Todo lo cual fué discutido en el Consejo y consultada S. M., fué servido resolver que los indios de las provincias de Chile no se hagan esclavos en ninguno de los tres casos; y manda que los que estuvieren esclavos se pongan en libertad reservando a los poseedores y compradores de ellos, su derecho a salvo contra los vendedores y que en esta conformidad el Gobernador dé las órdenes que tuviera por necesario, para que, precisa y puntualmente se ejecute; y sobre ello ninguna súplica ni oiga nuevas razones y en la primera ocasión dé cuenta de haberlo ejecutado. Como se nota, la orden es terminante y no permite titubeos. La Real Cédula fué recibida en Santiago el 10 de enero de 1676. Rápidamente Henríquez dicta un auto por el cual hace saber a los militares de las fronteras, que de ningún modo se hagan a los indios rebeldes esclavos, prohibiéndose su venta. Recomienda a los cabos que pongan en conocimiento de los indios amigos tal decisión.

Como es de comprender, la enérgica y terminante orden produjo un revuelo y una intensa agitación en todo el país, sobre todo entre los encomenderos que eran los directamente afectados. Habían pagado caro por sus piezas y además sus estancias los necesitaban. Por lo primero no podían temer, ya que la cédula les reservaba el derecho adquirido por el dinero. Pero, por lo segundo, perdían la posibilidad de seguir llenando los vacíos de sus estancias y desde luego no podrían obligar a sus trabajadores a rendir el máximun de su capacidad.

Como de costumbre, se unieron, encargaron al procurador de la ciudad de Santiago, que era un verdadero abogado y protector de los vecinos, que interpretase la cédula de acuerdo con sus intereses. Al procurador no le faltó ingenio: «El Procurador jeneral de la ciudad de Santiago entendía que la Reina Gobernadora sólo se refería a los indígenas esclavizados antes

del alsamiento jeneral de 1655, domesticos y encomendados, los cuales debían ser devueltos a sus encomenderos; pero no a los esclavisados después, los cuales nunca fueron encomendados y fueron cogidos en guerra justa, y por los cuales sus actuales poseedores pagaron justo precio».

Los obispos de Santiago y Concepción apoyaron al procurador en su actitud frente a la Real Cédula. Cambiaron cartas entre ellos, para iniciar una acción juntos. El Gobernador, recibida la cédula, pidió parecer a los oidores de la Audiencia, acerca de la forma en que se había de publicar para su cumplimiento. Henríquez adelantó su opinión. Él pensaba que si los tres géneros de esclavos se pónían en libertad, retornarían a sus naturalezas perdiendo la fe católica y volviendo de nuevo a su barbarismo; aconsejaba que se publicase la Real Cédula con tal que los indios se depositasen en las personas que conviniesen para su mejor tratamiento. Los oidores don Juan de la Peña Salazar y José de Meneses fueron de parecer que se ejecutase así. Don Diego de Portales opinaba que la materia no admitía réplica y que el hecho de depositarlos no era sino continuar la esclavitud con otro nombre. Para evitar que con la libertad perdiesen la fe, propuso hacer encomiendas a base de los varones para personas beneméritas y situar reducciones; y de las indias y muchachos no capaces de encomienda, se hiciese patrón de los que hay en cada partido, donde pueden vivir sin salir de él.

El Gobernador, con fecha 28 de septiembre de 1676, proveyó auto, por el cual se ordenaba a los corregidores que hiciesen la enumeración y matrícula de todos los indios sujetos a servidumbre que hubiese en su jurisdicción, tomando en cuenta la edad, las naturalezas y los títulos referentes a su posesión. Hecho lo cual, se encargaron los indios a los poseedores por vía de depósito — sin perjuicio del derecho de compra —, recomendándoles a los dichos poseedores que les hiciesen buenos tratamientos, procediendo con ellos humana y cristianamente, cui-

dando de su buena doctrina y enseñanza. Los indios que quebrasen tal depósito serían castigados¹. Con esta resolución se deja sin efecto lo expresado en la Real Cédula, y la esclavitud sigue siendo el sistema por el cual se reclutan trabajadores para las estancias. Si este sistema no hubiese dado lugar a negocios en los cuales las autoridades coloniales eran las más interesadas, no habría que reprocharle demasiado, ya que históricamente era el único posible.

El gobernador Henríquez, a quien se acusaba de haber vendido esclavos, envía cartas al Rey defendiendo el sistema. Los cuatro argumentos de más poder que sobresalen en sus repetidas misivas a S. M., son: 1.º Al tomar la libertad pierden por completo la fe católica; 2.º Estos indios al llegar a aquellos lugares donde hubiesen naturales de paz, les aconsejaban sublevarse, y cuando se ponían en relación con los de guerra, daban datos sobre el estado de la gente española y sus fuerzas, a más de que aumentaban el número de combatientes; 3.º Que era muy difícil despojar de sus esclavos a los dueños que habían pagado buen precio; 4.º Que los esclavos constituían un grupo más numeroso que los españoles².

Estas cartas de Henríquez constituían una especie de excusa dada al Rey, ya que por el auto del 28 de septiembre desobedecía a una de las órdenes más terminantes que en los últimos tiempos habían venido a Chile.

La Audiencia protesta y hace ver al Rey que la libertad de los indios se quedó sin efecto por no tomarse en cuenta lo que ella había resuelto. Lamenta no tener fuerzas para el remedio de tal irregularidad.

En todo caso, Henríquez actuó en esa forma porque era la única posible y la que convenía a la organización del trabajo

¹ En la exposición de estos hechos nos hemos guiado por una relación de autos hechos por Henríquez, para la ejecución de la cédula 20 de septiembre de 1674. *Ibid.*, t. CLXV.

² *Carta al Rey*, en *Ibid.*, t. CLXV, pp. 62 a 65.

que Chile necesitaba para hacer producir sus tierras. En estas circunstancias, Carlos II, por cédula 12 de junio de 1679, ratifica la abolición de la esclavitud decretada por su madre y ordena que todos los indios tomados en la guerra se lleven al Callao en los navíos que traen el situado del ejército. Esta nueva orden causó un descontento en todo el Reino, pues iban a ser favorecidos aquellos que no lo merecían. Henríquez, en carta al Rey, de 6 de diciembre de 1680, expone las consecuencias que tal medida podía ocasionar en el Reino. «En cuanto a la trasportación para la ciudad de los Reyes, tengo por cierto que el beneficio de su libertad se convertiría en su total destrucción y que puesto al arbitrio del indio elegir la libertad con el cargo de la trasportación, apeteciera más la esclavitud; con haberse experimentado, que los indios que pasan de estas provincias a la ciudad de los Reyes luego mueren estrañando el opuesto temperamento respecto de que su naturaleza es de tierra fría en 42° de altura y la ciudad de los reyes se halla en 12°; y con tan diverso temperamento que las frutas que allí se producen no se han podido a fuerza de la industria y beneficio producir en estas provincias. Lo otro por que muchos de los indios e indias que estaban poseídos por esclavos se han casado con indias e indios naturales de esta ciudad y de las demás de este Reino... y como quiera que este reino necesita de especiales asistencias para su conservación porque mantiene una guerra continúa y de tanta duración y porque se halla mal expuesta a las invasiones de los enemigos de Europa, por la benignidad de su temperamento y hallarse próximo al desembocadero del estrecho de Magallanes, es muy de reparar el movimiento general que causaría la trasportación de los indios contra el estado común de estas provincias quedando la tierra despoblada, los campos sin cultura y sin fruto»¹.

¹ Carta de Juan Henríquez, gobernador de Chile a S. M., fechada en Santiago a 6 de diciembre de 1680, en *Ibid.*, t. CLXV, pp. 64 a 70.

Después de la lectura de esta carta del Gobernador, nos damos cuenta de lo que Henríquez significaba para los encomenderos. Era su vocero; en él se concentraron como en ningún otro Gobernador las esperanzas de los encomenderos; éstos no temían; Henríquez mismo había sido un activo agente del mercado de esclavos. Al decretar Carlos II medida tan absurda, perseguía el deseo de civilizar a los indios chilenos entre los encomenderos del Perú. Ilusión vana, porque aun cuando sus colonos los trataran bien, los indios seguirían viviendo dentro de su mundo, y nadie les haría cambiar. El progreso lo llevamos en nuestra propia sangre, y ascendemos a planos superiores de vida sólo por evolución lenta e histórica. El indio, lejos de civilizarse, al negarle su vida se entorpecía. En el Perú aprovecharán la primera oportunidad para huir y regresar a su país natal, padeciendo inmensos sufrimientos a través de montañas y desiertos; para el indio, la tierra extranjera es peor que para los cristianos el infierno.

Es muy posible que si tal orden se realiza, la agricultura, la ganadería, la industria y el estado del país habrían sufrido lamentablemente, pues Chile no era un país donde aumentaban los brazos.

La desesperante carta del 6 de diciembre de 1680 influyó en el ánimo del Rey, y por cédula expedida en Madrid a 16 de mayo de 1683, revocó la traslación ordenada por él mismo. Empieza esta cédula por declarar al indio chileno libre, terminando con la práctica autorizada por las reales cédulas de 1608, 1625, de vender como esclavos a los indios apresados en la guerra. Los de paz quedaban eximidos durante diez años del pago de los tributos a que estaban obligados como vasallos de la Corona. Quedaban, como siempre, integrando las encomiendas. Se recomendaba por millonésima vez al encomendero que tratara con suavidad y buenas maneras al indio.

El presidente Garro, en una carta al Rey fechada 28 de julio de 1684, se muestra partidario de que estos indios sigan en

depósito, pues no les conviene estar en libertad; y que así como van a formar encomiendas al Perú, podrían formarlas aquí. Además alega que mucho antes que se declarara libres a estos esclavos, ya muchos dueños, abandonando el derecho que según leyes tenían sobre los indios, los habían pedido en encomienda; las cuales fueron otorgadas sin las formalidades ni requisitos que se observan en las vacantes¹.

Por cédula de 19 de noviembre de 1686, Carlos II aprobó las anteriores indicaciones de José de Garro². La Real Cédula de 1683 dejó sin efecto la traslación de esclavos al Perú ordenada por la de 1679.

Las tres cédulas no hicieron sino abolir la esclavitud en el pensamiento; las letras, encadenadas por miles de intereses, no salieron del papel. Sin embargo, es posible que poco a poco se fuese moderando el tratamiento de que era objeto el indio. Legislativamente marca, sin lugar a dudas, un paso de gran trascendencia para la historia colonial. Al fin y al cabo, aun cuando una ley no se cumpla, tenemos conciencia de que existe y de que lo que hacemos es reprochado por algo que tiene su valor. Además, existiendo la orden que prohíbe un acto, hay posibilidad de un mejoramiento, por cuanto la ley es un punto de referencia.

Antes de 1674, la esclavitud era permitida, autorizada; eso era un respaldo para toda clase de atropellos. En cambio, después de esa fecha ya se siente el ojo severo de la ley dar pasos tras la conciencia de los infractores.

La relación del colono con el indio siguió así durante un siglo más, pero las costumbres, el progreso, influyeron en el mejoramiento del infeliz indio, quien va creando con sus amos y con la tierra un sentimiento tan arraigado, que hasta hoy día el inquilino permanece apegado a la estancia donde sus antepasados nacieron.

¹ *Ibid.*, t. CLXVII, pp. 26 y sigs. *Carta de José Garro al Rey*, fechada en Santiago a 28 de junio de 1684.

² MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, *Los precursores de la independencia*, t. II, p. 414, Santiago, 1909.

Haciendo un balance, concluimos que la esclavitud fué necesaria para la colonia y la salvó de una ruina segura. 1.º Con ella el soldado mantuvo su entusiasmo para hacer frente a todas las invasiones del enemigo. Hay que recordar que durante el siglo xvii, España se desliza por una línea de decadencia total y no podía sufragar los gastos y mantener el entusiasmo entre los soldados. 2.º Con ella, las estancias se mantuvieron en pie y van a convertirse en un mercado de producción de lo más poderoso de toda América. Bien podríamos decir que al finalizar estos cien años, Chile se alza en América como el granero del Virreinato del Perú. El nuevo siglo se inicia teniendo por delante un brillante porvenir. Los encomenderos llenarán las bodegas de Valparaíso de trigo, y su noble sangre sentirá despertarse cuando los primeros franceses lleguen a Chile con una serie de novedades, que contribuirán a afinar las costumbres y a hacer más viable la cédula de 1674.

La sociedad chilena, sin afectación ninguna, se adapta a las nuevas maneras de estar en sociedad que los franceses, en este período de relación íntima, introducen, llegando a ostentar, con igual donaire y dignidad, las prendas más finas y de más lujo. Si este fenómeno se operó, fué porque las estancias estaban en producción gracias a la mano del indígena, a quien a la fuerza le fué entrando el afán por el trabajo.

XIX

Aprovechando dos interesantísimas cartas del gobernador don Juan Henríquez, que hemos encontrado en la *Colección de manuscritos*, clasificaremos tanto los indios como las encomiendas¹. Hemos tenido por propicio el momento para presentar

¹ Henríquez, que es un defensor de la esclavitud, tiene siempre el afán de clasificar todo. Así ha agrupado, como vimos, a los esclavos, y en estas dos cartas, a los indios en general y a las encomiendas. Todos sus datos convergían a convencer al Rey de la necesidad de la esclavitud, pero sus esperanzas fueron frustradas, porque ya sabemos a la solución que se llegó.

un cuadro analítico de esta índole; es importante conocer, al terminar la esclavitud, cómo estaban agrupados indios y encomiendas siglo y medio después de su implantación en Chile. Veremos cómo las encomiendas van cambiando de naturaleza, tanto por la calidad del elemento que las va integrando como por la manera de apreciar al indio. Hemos visto a través de esta memoria cómo, día a día, el manto de la esclavitud se va extendiendo de unos indios a otros, hasta que por último se sitúa sobre las espaldas de los mismos naturales que se consideraban amigos. Es la fuerza de la necesidad. Además, el español, al tener por esclavo al indio, no piensa tanto en que sea pacífico o de guerra, que sea de encomienda o simple yanacona; él piensa que el indio es indio, sea cual fuere, y que por ser tal, la esclavitud puede considerarse como un denominador común. Sin embargo, debido a la protección que los reyes brindaron a los naturales durante toda la historia colonial, hubo siempre distinguos. En general, las autoridades, comenzando por el Rey, siempre hicieron una diferencia entre los indios rebelados y los indios de paz. Era una buena política, ya que favoreciendo a los amigos, podriase, por medios pacíficos, ganarse a los rebeldes. Pero tal política fracasó, por cuanto la guerra se alargó hasta lo infinito, y los indios domésticos, cuando no se declaraban en guerra, huían a los montes.

Este fenómeno de la sublevación de los indios de encomienda contra sus amos apareció con caracteres alarmantes, desde aquel momento en que la disminución de los primitivos naturales de encomienda, forzó a los encomenderos a llenar los vacíos con indios apresados en la guerra, y renovando por este proceso el elemento. Ya el oidor Alvarez de Solórzano, en una carta al Rey, hace notar que la mitad de los indios que constituyen las encomiendas son traídos de la guerra. El proceso sigue con tal rapidez que en 1655 la gran sublevación tuvo sus principales agentes de propaganda y acción en estos indios *aucaes*.

El peligro era evidente: naturalezas inclinadas a la guerra, separados de sus familias y de sus tierras, añadiendo a esto el trabajo obligatorio y la crueldad de los encomenderos, a más de la intensificación de las cacerías de indios, produjo ese soberbio levantamiento que casi borra del mapa estancias y colonos.

En la evolución de las encomiendas, también es interesante otro proceso que a lo largo de este trabajo hemos ido haciendo notar y que aquí volveremos a repetir. La colonia se organizó a base de elementos hispanos e indígenas. En principio se quieren hacer dos repúblicas: la de los españoles y la de los indios. Ambas separadas, viviendo cada una aislada dentro de la ordenación que dan las Leyes de Indias a las colonias americanas. Esta separación se creyó necesaria para evitar abusos por parte de los españoles. Cada una es organizada, teniendo la de los indios una ordenación diferente a la de los peninsulares. Estos aparecen, en general, como protegiendo a los indios, pues son considerados incapaces para gobernarse por sí mismos.

Entre los hispanos, los pueblos se basan en una sola clase de propiedad, la cual es privada. Entre los indios existe la propiedad del indio y la de la comunidad. Tienen estos pueblos de indios una organización basada en cierta tendencia a crear órganos con fines comunes. Así tienen cajas de comunidad; tierras de cultivo para la misma; instituciones para proteger a los huérfanos y viudas; etc. En cambio, entre los españoles nada de eso existe; todo tiene carácter esencialmente individual.

El régimen de las encomiendas, según la ley, no implicaba la desintegración y destrucción de los pueblos, ya que era compatible con la existencia de ellos. Es más, el sistema funcionaría con más perfección y mejores resultados si los pueblos hubiesen producido lo que de ellos se esperaba, puesto que los encomenderos cobraban su tributo. Pero todo este razonamiento, lógico para una mentalidad occidental, se vino abajo y produjo resultados totalmente opuestos desde el primer intento de realización.

Uno de los elementos era extraño a tal modo de vida y hacía imposible el engranaje de la maquinaria; de ahí su imperfección en el funcionamiento y la creación de una encomienda netamente americana, al chocar la institución legal con la realidad. Se pudo, sin embargo, organizar a los indios pacíficos, dentro de sus mismas tierras, en pueblos, los cuales, en número crecido, subsistieron hasta fines del siglo XVI. Pero, poco a poco, se van desintegrando y todos los elementos que los constituían: hombres y tierra, entran en el campo magnético del encomendero.

El proceso se reduce, pues, a lo siguiente: desaparición de los pueblos en provecho de los dueños de estancias.

Estas dos corrientes: los indios rebelados asimilados a las encomiendas y el desaparecimiento paulatino de los pueblos, constituyeron la sangre que vigorizó al régimen y lo capacitó para afrontar tanto las catástrofes naturales como las económicas. Fortalecieron en tal forma a la colonia, que ya hemos observado el importante mercado de producción que se creó en Chile desde principios del siglo XVII. Fuese con burros, jarcia, charqui, sebo y, por último, trigo, Chile satisfizo en determinadas ocasiones el mercado de consumo más importante del Virreinato del Perú: Lima.

Don Juan Henríquez clasificó en siete grupos la totalidad de los indios que cubrían el suelo chileno¹.

El primer estado de indios es de aquellos que asisten en la ciudad de Santiago y sus contornos, bautizados y educados en los misterios de nuestra santa fe y que ha muchos años que están encomendados.

El segundo estado de indios es el de los que comúnmente se llaman yanaconas, que asisten en la ciudad de Concepción y

¹ Todos los datos los hemos encontrado en *Biblioteca Nacional*, Santiago de Chile, *Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina*, t. CLXI, pp. 164 a 177. «El Gobernador Don Juan Henríquez en cumplimiento de la cédula del 22 de Setiembre de 1677, dice lo que se ofrece acerca del informe que en una de sus cartas hizo al Virrey Conde de Santisteban sobre la esclavitud de los indios».

sus contornos en el cultivo de las tierras, estando sus hijos y mujeres bautizados.

Se han clasificado primero los indios que predominan en las dos principales ciudades del Reino. En Santiago, las encomiendas, en su generalidad, están hechas a base de indios encomendados desde antiguo. En Concepción, el elemento trabajador está constituido por yanaconas, o sea, indios cuyos pueblos están lejos y sirven a sus amos adheridos a la tierra.

Es lógico que, estando Concepción en la zona guerrera, los indios pacíficos casi no existan, y las encomiendas tienen que estar basadas en esta clase de naturales que se llamaron yanaconas.

El tercer estado de indios es el de aquellos que llamamos fronterizos, cuya mayor parte ha sido bautizada. Esta clase de naturales no se han encomendado ni sujetado al rigor de las encomiendas, sirviendo de soldados para hacer contra los que no daban las paces.

El cuarto estado de indios es el de aquellos que están tierra adentro, no se han bautizado ni quieren bautizarse, aun cuando muchos lo hicieron a ruego y caricias de los jesuítas.

El quinto estado de indios está constituido por los indios de servicio o servidumbre, los cuales son cogidos en la guerra, menores de 10 años y medio, si son hombres; si mujeres, de 9 y medio; éstos están hasta la edad de 20 años, durante los cuales los harán educar y enseñar la religión católica, las personas bajo cuyo cuidado quedan.

El sexto estado de indios es el formado por aquellos que se llamaban «de la usanza», la cual comúnmente ha sido muy estilada en el Reino desde tiempos antiguos. Son, estos indios, aquellos que han sido vendidos por sus mismos padres y parientes a los españoles, por cierta paga muy moderada, «con cargo que en volviéndolas se les había de restituir los así vendidos».

«El sétimo y último estado de indios es el de aquellos que nacen y han nacido entre nosotros de indias esclavas cogidas en buena guerra».

Basados en otra carta del mismo gobernador ¹, presentaremos tres clases de encomiendas:

1.^a Las encomiendas hechas tomando por base a los indios de pueblos y cacique, según los antiguos repartimientos que se hicieron cuando se inició la conquista y población de estas provincias.

2.^a Las encomiendas de indios llamados yanaconas, que no teniendo pueblos ni caciques por haber venido de partes distintas y congregándose en las estancias y haciendas de los españoles, formaron su reducción. Con el tiempo, aumentaron e hicieron número suficiente para que se pudiesen formar repartimientos y encomiendas.

3.^a Están constituidas por indios apresados en la guerra, declarándolos esclavos por las cédulas de 1608 y 1625. Los dueños, perdiendo el derecho de esclavitud, los pedían por encomienda. En este trámite los gobernadores procedían sin la forma y solemnidades que se acostumbraban en la provisión de las encomiendas.

En cuanto a las encomiendas de pueblos y caciques, dice Henríquez, se han guardado la forma y ordenanzas dadas en esta razón. Estas fueron las que predominaron en un principio, las que soportaron el peso de los primeros tiempos. A ellas debemos los primeros intentos hechos en esta América bárbara, sobre un uso más racional del suelo y, en general, la organización del trabajo.

En esta fecha, fines del siglo xvii, ya casi se habían extinguido; estaban exhaustas y acabadas, no rendían utilidad considerable. No compensaban ni siquiera los gastos que demandaba la confirmación de ellas.

Al desaparecer estas encomiendas, desaparecieron los pueblos; el gobierno, ante este estado, intentará la fundación de nuevos, lo cual será objeto de las próximas páginas.

¹ Carta de don Juan Henríquez, gobernador de Chile, a S. M., fecha en Santiago a 18 de noviembre de 1680, en *Ibid.*, t. CLXVI, pp. 46 a 56.

Las de yanaconas aparecieron también desde un principio. Se llamaban yanaconas en el Imperio Incásico, a aquellos indios que erraban fuera de sus *Ayllu* y prestaban sus servicios a diferentes amos.

Cuando los españoles llegaron, siguieron el uso activo y conservaron el nombre, casi con el mismo significado. De esta manera, al mismo tiempo que un señor encomendero tenía su encomienda basada en determinado pueblo, poseía por título separado, encomiendas de indios yanaconas. Henríquez comenta lo siguiente: «respecto de estar tan acabados y consumidos los indios de los pueblos, sería conveniente siendo servido V. M., que los que posean estos indios por títulos separados, los tuviesen por agregación o que si los yanaconas fuesen en número considerable, de ellos se formase pueblo eligiéndose cacique; y sería número competente el de 20 indios».

Las encomiendas de los indios apresados en la guerra, cuando se practicaba la esclavitud, íbanse pidiendo por encomienda al arbitrio de los dueños que habían de renunciar el derecho de esclavitud y así se haría encomienda de un indio, dos, tres, etc. Cuando estos naturales procreaban o cuando algunos hijos no tenían padre conocido y se hallaban sin encomendar, las personas que los habían criado pedíanlos por encomiendas. Estas son de tan pocos indios, que don Martín Mujica resolvió que aquellas que no pasasen de seis indios no llevasen confirmación.

Como hemos dicho anteriormente, las encomiendas que constituían el sostén de la colonia, desde el levantamiento de 1655, eran las de este último tipo, es decir, la de los indios apresados en la guerra.

XX

Hemos visto la desaparición de los pueblos de indios que para cobrar con mayor facilidad el tributo se habían creado en

Chile. Fenómeno lento, pero que, avanzando de día en día, dejó sin reducciones de naturales a la colonia. Hemos analizado las fuerzas que han actuado en ese hecho histórico; fuerzas poderosas, contra las cuales no pudo la voluntad de los reyes hacer nada. Una de las mayores preocupaciones, desde los primeros instantes en que se comenzó a organizar la colonia hasta pleno siglo XVIII, fué mantener al indígena reducido en sus pueblos. Las diferentes legislaciones nos lo han demostrado. Las más antiguas ordenanzas estipulaban que del total de indios, un tercio hiciera mita o sea el servicio para explotar las minas y la tierra; el resto se dedicaba a las faenas de la comunidad y suyas. También se prohibía que los encomenderos y sus parientes estuviesen más de un día en los pueblos, los cuales estaban muy bien organizados. En conclusión, existía una serie de instrucciones que diferenciaban las propiedades de los españoles y de los indios. Pero luego, bajo el gobierno de Alonso de Ribera, se nota un fuerte debilitamiento de estas agrupaciones de indios; es por eso que el Gobernador ordena a Jinés de Lillo que deslinde las tierras y pueblos de naturales. La tasa de Esquilache tiene que prohibir terminantemente la salida de los naturales fuera de sus pueblos, más allá de cuatro leguas. Salvo determinadas circunstancias, debían volver a habitar en sus reducciones. En general, a través de esta *Memoria*, se ha insistido sobre este fenómeno desde el momento en que toma proporciones visibles. Los contemporáneos atribuían este desaparecimiento de pueblos a una serie de causas: costumbres viciosas, mal tratamiento de corregidores y administradores, epidemias, traslación de los mapuches a las haciendas cercanas donde los obligaban a vivir los encomenderos. Esta cuestión ya la hemos analizado según nuestro punto de vista.

Cada vez que a los reyes llegaban denuncias sobre este hecho, nuevas cédulas llegaban a América con el fin de detener el movimiento; pero todo fué inútil; ellos desaparecieron aun cuando

algunos gobernadores se preocuparon en principio por la ejecución de las órdenes, que, naturalmente, no se cumplían, por la imposibilidad en que se encontraban. Los encomenderos, poco a poco, van extendiendo sus garras y, como una grúa inmensa, trasladan a los indios desde sus pueblos a las estancias. Esta grúa era mucho más poderosa que el Rey y sus enérgicas providencias. En numerosísimas cartas, los funcionarios y particulares hacían ver a S. M. lo fatal que sería sacar los indios de las haciendas y hacer reducciones con ellos. Hubo un grupo que siempre luchó por reducir a los indios: el de los obispos y sus satélites. Censuraban el servicio personal y la concentración de los indios en las estancias. Veían en esto último un obstáculo que impedía el adoctrinamiento de los naturales. En primer lugar, estos centros de cultivo estaban muy lejos unos de otros, haciendo imposible que el cura doctrinero desempeñase su sagrada misión; además, los caminos eran pésimos. Los encomenderos hacían trabajar todos los días a sus indios, a tal extremo que no gozaban de un solo día de descanso. En tiempo de Meneses, el obispo Umanzoro, inicia una enérgica campaña para conseguir el buen tratamiento de los indios y su reducción a pueblos. Sin embargo, lo único que consiguió fué malas voluntades y calumnias. Desilusionado, pide la renuncia o el traslado. La Real Audiencia, bajo el gobierno del Marqués de Navomoruquende, expuso la circunstancias que se oponían a la fundación de pueblos: 1.^a El servicio personal de los naturales constituía una necesidad, puesto que no había en la colonia otra clase de trabajadores; 2.^a Que casi todos los indios de paz tenían su residencia en los fundos, y que sólo un corto número de mapuches vivían en sus pueblos. Posteriormente, Henríquez fué de la misma opinión: era imposible conseguir que los indios se instalasen en pueblos. Llega el momento en que las más altas autoridades españolas, preocupadas por la falta absoluta de pueblos, van a ordenar enérgicamente la formación de nuevos pueblos. Influyen en el ánimo del Rey tres informes: las cartas

del gobernador Marín de Poveda, la del protector general de indígenas, Juan del Corral Calvo de la Torre, y un extenso informe del obispo de Santiago, don Francisco de la Puebla. El 14 de junio de 1703 firma S. M. en el Buen Retiro, la siguiente cédula: «El Rey: Venerable Dean Y Cabildo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Don Francisco de Puebla González de esa iglesia, me dió cuenta (entre otras cosas), en carta 9 de enero de 1700, de haber acabado de visitar una parte de su obispado por tierras ásperas y tan desiertas, que no hay pueblo alguno, sino es ranchos donde sólo vive un vecino» y pondera el miserable estado en que se hallan los indios de ese Reino, y la disminución de ellos por los malos tratamientos que les hacen los encomenderos en el servicio personal, trabajándolos día y noche sin descansar ni darles lugar a que asistan a su mujer e hijos, quitándoles las hijas para servirse de ellas, dando ocasión a que vivan mal y que los hijos de estas indias pierdan la naturaleza haciéndose ociosos inútiles sin forma de que se les enseñe la doctrina cristiana y administren los Santos Sacramentos por no estar reducidos a pueblos.

«Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que informan D. Tomás Marín de Poveda y el Protector General de los Indios de ese reino, he resuelto a Consulta del dicho mi Consejo, mandar por despacho de la fecha de esta a mi Gobernador y Capitán General de esas provincias, haga población general de todos los indios de ellas ya reducidos o que de nuevo se redujeren en los sitios y parajes más cómodos que conforme la ordenanzas se previene y contiene la instrucción que para ello se remite. Y respecto de que mi Real y piadoso ánimo es el que los indios vivan con libertad, vida sociable y política i puedan ser instruídos mejor en la doctrina cristiana: he tenido por bien mandaros y encargaros (como lo hago), ayudéis por vuestra parte al lugar de materia de tanta importancia y del servicio de Dios y el mío. De Buen Retiro a 14 de Junio de

1753 años. *Yo el Rei*.¹ Se reduce, pues, a dos resoluciones: 1.^a que cesasen los indios de depósito y quedaran libres todos los indios que hubieran sido de esa especie; 2.^a que los indios de encomienda, depósito y yanaconas fuesen reducidos a pueblos.

En una carta que el Rey envía al Obispo, da algunas indicaciones de lo que debe guardarse en las reducciones de indios; sobre todo, apela a las Leyes de Indias, que prohíben que los encomenderos residan en tales pueblos; lo mismo que ninguno tenga por sí ni por interpósitos, estancias, abarrotos, ni ganados en las nuevas aldeas de indios. Da por nulas las encomiendas otorgadas por Marín de Poveda y obliga a todos a que sus títulos lleven confirmación. Con estas instrucciones, el Rey recuerda los primeros tiempos de la conquista. Su intención es que se ejecuten las Leyes de Indias tal como habían sido creadas al iniciarse la colonia. Evidentemente era retroceder más de siglo y medio; por lo tanto, era anacrónica su orden. Por lo demás, no tendrá efecto ninguno, pues ya había muerto aquel antiguo orden de cosas. La nueva forma que se había creado seguirá evolucionando sin importarle los esfuerzos poderosos de reyes y gobernadores. Las coordenadas estaban trazadas. No se podía tolerar que en el siglo XVIII, los que constituían precisamente lo más influyente de la sociedad no pudiesen estar en los pueblos de sus mismos trabajadores. Esta reparación, que no se realizó en el siglo XVI, menos la veremos hecha realidad en el siglo XVIII; ya que no se podía sustentar más aquello de la república de españoles y república de indios. Las relaciones que se habían creado entre unos y otros, impedían toda división basada en conceptualismos. Por tal tengo toda esa serie de leyes que se forjaron dentro de los gabinetes de España. Es, pues, en los campos, donde comienza a nacer una especie de espíritu nacional integrado por ese sentimiento del indio y del

¹ *Ibid.*, t. CLXXII, pp. 72 a 74.

mestizo hacia su amo. Sentimiento que poco a poco irá intensificándose más, hasta crear ese tipo que conocemos hoy día con el nombre de inquilino. Las cédulas del año 1703 cayeron en un terreno donde no podían echar raíces; levantaron las protestas de todos, y a consecuencia de ello, cartas en las que se exponían las razones que impedían la ejecución de tal orden. Sin lugar a duda, las más interesantes, por ser completas y en gran cantidad, son las que envió el presidente don Francisco Ibáñez y Peralta. Entre las dificultades que observa, las principales son las siguientes: «Lo primero, porque es constante que ni los españoles ni los criollos de este reino se puedan mantener sin la servidumbre de los indios; porque, no habiendo otros que manejen el azadón y el arado, cesará invariablemente el cultivo de los campos, la guarda de los ganados, y todos los demás empleos que se necesitan en la república para mantenerse, pues aunque hay algunos negros y mulatos esclavos, son muy pocos; su valor de 700 y 800 pesos cada uno los hace raros y no todos tienen medios de adquirirlos»¹.

Agrega después que los mismos indios muestran una gran oposición cuando saben que tienen que reducirse, pues comprenden que allí tendrán que trabajar; como se les limita la

¹ *Ibid.*, t. CLXXII, pp. 7 a 31: «Informe que le hace el Presidente de Chile a S. M. sobre la resolución que se ha servido tomar en la libertad de los indios de depósito por despacho que se le ha remitido de 26 de abril de 1703». Encontramos en él datos muy interesantes sobre la manera de ser de estos indios: «Es tan extraña, Señor, la naturaleza de estos indios, que no es comparable a ninguna de los descubiertos en toda América; porque su barbarismo consiste en no creer que hay Dios y en que ningún viviente puede morir, sino es que sea hechizado; pues a tanto llega su superstición siendo su sola adoración el vino, las mujeres y la ociosidad; pues por no trabajar carecen de cuanto es necesario para la vida, no estimulando a las mujeres tanto por la sensualidad cuanto porque sirven de cultivarles un poco de maíz que es su alimento y para que les labren unas mantas que es vestuario, siendo entre ellos el más poderoso el que tiene más mujeres; que le compongan la chicha que es el licor con que se embriagan».

pluralidad de las mujeres y se les prohíben otras, una vez reducidos, la mayor parte volvería a sus tierras. Teme también el Presidente que dejados libres, tornarán a mezclarse con los indios fronterizos y será un peligro más para la seguridad del Reino. Si algunos se quedan acá, se dedicarán a robar en los campos, organizados en cuadrillas. No sólo las sublevaciones de los naturales serían una nueva molestia, sino que los mismos españoles, criollos y mestizos, considerando que con esa resolución quedan en la mayor miseria, no se aplicarán al cultivo del campo, así se murieran de hambre: «pues mi cortedad no alcanza al remedio con qué reparar cualquier alboroto». «El reducirlos a sociedad y a pueblos como V. M. por su despacho ordena, es tan impracticable que todos los ministros no han podido discurrir el modo de ponerlo en práctica; así por la planta en que se haya el reino, lo repartido de los indios y lo distante de las estancias». Todas estas consideraciones contribuyen a que el Gobernador suspenda la ejecución. En una carta del 8 de mayo de 1705, hace notar al Rey que lo mismo fué publicar la libertad de los indios de depósito que despoblarse las haciendas, sin que fuerza humana haya sido suficiente a sujetarlos. En otra carta, la más interesante de todas, completa las razones y hace una descripción detallada de la colonia¹. «La suma imposibilidad que se ha encontrado todas las veces que se ha intentado reducirlos a pueblos, es que no es de la naturaleza de estos indios estar unidos y congregados». «Los indios de encomienda — agrega — subsisten por el cuidado y aplicación que sus amos ponen en conservarlos porque les interesan para el cultivo de sus haciendas; si los encomenderos no los hubiesen traído a sus estancias, y se hubiesen quedado

¹ *Ibid.*, t. CLXXII, pp. 277 a 320: «Carta del Presidente de Chile al Rey, a 15 de Setiembre de 1707, poniendo en su real noticia los sumos reparos y dificultades que se les han ofrecido para suspender la ejecución de lo que se les ordena, sobre que reduzca, a todos los indios del Reyno a pueblos».

en los pueblos, habrían desaparecido». Recomendaba al Rey la perpetuidad de las encomiendas¹ en beneficio de los españoles, quienes podrían dejar así una regular herencia a sus hijos, y en beneficio de los indígenas, los cuales eran bien tratados. La Real Audiencia escribió al Rey repitiendo los mismos obstáculos que Ibáñez de Peralta tan brillantemente expuso en sus cartas. Por su parte, el Cabildo, en una carta del 12 de octubre de 1704¹, hace una división de los indios, después que se declaró abolida la esclavitud, para que se vean las dificultades con que se tropezaría si quisieran cumplirse las cédulas del 26 de abril y 14 de junio de 1703: «Dos géneros son los indios que hay en el Reyno después que se redujeron a su libertad: los de depósito, y aquellos a los cuales se les dió la libertad. Los de depósito son de encomienda o tributarios y los otros gozan de entera libertad. Los primeros son más fáciles de reducir a pueblos por el cuidado que han tenido los encomenderos de conservarlos unidos y agregados de tal manera que si alguno anda disperso consiguen de la Real Audiencia o del Gobernador, decretos y provisiones de reducción, extrayéndolos del lugar donde se hallan. Estos naturales huyen no porque se les trate mal sino porque de su natural son inquietos y les repugna residir en determinado lugar. No pueden quejarse, pues los encomenderos velan por ellos y les dan lo necesario tanto para la vida material como espiritual. Se le paga a cada uno 43 pesos y dos reales en cada año, dejándoles el tiempo necesario para cultivar sus sementeras». Después de trazar esta situación en que se encuentra el indio de depósito o encomendado², por lo demás

¹ *Ibid.*, t. CLXXIII, pp. 229 a 236: «El Consejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago en el Reino de Chile informa a S. M. sobre los inconvenientes que se ofrecen en la reducción de los indios libres para someterlos a pueblos y lo necesario que todos se redujesen a encomiendas».

² Lo que nos demuestra que los indios de encomiendas a estas alturas, sólo estaban constituidos por los tomados en la guerra. En esa situación de depósito los dejó Henríquez a raíz de la cédula de 20 de diciembre de 1674.

muy favorable a los buenos sentimientos del amo, el Cabildo hace ver argumentos y razones idénticas a las de Ibáñez y a las de la Real Audiencia, para demostrar lo difícil y perjudicial que sería sacar a los indios de sus estancias y reducirlos a pueblos.

El otro grupo de naturales, los que gozan de entera libertad como los de depósito y los yanaconas, ha de servir en la ciudad, chacras y estancias. Se sobrentiende que se refiere a aquellos nacidos y criados entre españoles. «Este género de indios, como gente altanera y sin sujeción procura gozar de su libertad en sus vicios y si la necesidad los compele al servicio, se conciertan con cualquier persona, aún de las más bajas esferas; viven en ranchos, apartados de toda comunidad, sin pagar tributo ni recibir instrucción cristiana». Si fuesen encomendados, se obtendrían dos fines: 1.º que éstos se concretasen a servir personalmente a los encomenderos; 2.º reducidos a encomienda y puestos en pueblos, se adoctrinarían. No teniendo residencia determinada, no hay castigo para sus vicios, crímenes, ni doctrina. Cuando la necesidad los obliga a trabajar, lo hacen por mes, y rara vez por un año. Piden el salario por adelantado, quejándose de alguna necesidad inmediata; al poco tiempo quebrantan el concierto, se fugan, dejando pérdidas en el estanciero¹. Vuelven a ejecutar el mismo timo sucesivamente. Vagando de vecino en vecino, no se puede cobrar el tributo para el Rey. No reservan un cinco, todo lo gastan en sus vicios. Pueden sublevar a la tierra, como ya ha sucedido. Estos inconvenientes se evitarían si los indios libres y los de depósito se encomendasen en los mismos poseedores por el derecho anterior que sobre ellos tuvieran y en otras personas. Agrega el Cabildo que el actual Prelado está de acuerdo con el dictamen de don Francisco de Ibáñez.

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CLXXIII, pp. 229 a 236.*

Las razones, sobre todo las del Gobernador, nos explican el fracaso que siempre se presentaba como epílogo a todo intento de reducir los indios a pueblos. Como ya lo hemos dicho, los aborígenes de Chile no habían llegado a esa etapa en la cual la sociedad humana siente la necesidad de vivir en ciudades. El concepto de ciudad tiene primero que nacer como sentimiento y como necesidad. Si esto no sucede, no puede esperarse que espontáneamente surjan aldeas, villas, etc. El español quiso implantar una organización que en Europa era esencialmente histórica, pero en América se tornaba antihistórica. La historia universal nos ofrece ejemplos clarísimos de pueblos que se han considerado como fundadores de ciudades; esto no lo vamos a esperar sino de civilizaciones muy adelantadas. Los etruscos hacen de Italia un país de pueblos organizados geométricamente. Los griegos, adonde fuesen implantaban sus «Palis». Los latinos desconocían la ciudad y se mostraron plásticos con la influencia etrusca, fué porque el ario lleva en la sangre ese concepto. Cuando los germanos invaden Europa Occidental, lo primero que desaparece son las ciudades; el campo está por encima de la ciudad. Es la civilización inferior la que gobierna entonces al mundo. Los Incas y los Aztecas conocían la ciudad y todo lo que ella implicaba; de ahí que la legislación española encontrara terreno propicio entre estos naturales. En cambio, en Chile, todo esfuerzo será vano; los pueblos no subsistirán; siempre estarán al borde de la muerte; por eso, para aprovechar al indio, el único medio era reducirlo a encomienda, y luego transformar el tributo en servicio personal.

Si el indio no podía ser un elemento orgánico en el pueblo, y sus resultados eran desastrosos, el encomendero, por su parte, constituirá una fuerza que destruye al pueblo. El indio y el encomendero se transforman en las dos fortalezas de donde salen continuamente proyectiles contra esa organización, para impedirle echar raíces en esta tierra de Chile. El pensamiento del gobierno español era mucho más extenso: no sólo quería

organizar a los naturales sino también a los españoles. Siendo Chile un país tan largo, los pocos españoles habitaban en sus estancias, distantes unas de otras muchos miles de metros generalmente. El Rey piensa reunirlos en determinados lugares, para que se afinen sus costumbres [haciendo vida política y social. Indudablemente que menores dificultades ofrecía el establecimiento de nuevos pueblos europeos, sin embargo, los obstáculos eran numerosos y su realización difícil. Para comprender su dificultad hacemos una clasificación de los españoles y mestizos que al principio del siglo XVIII se podían distinguir en Chile. La primera sería la de los nobles, descendientes de los primeros conquistadores o de otros beneméritos, a quienes por sus servicios se les hizo merced y repartimiento de algunas tierras, debido unas veces a que estaban vacías y despobladas, otras al fallecimiento de los indios y destrucción de los pueblos. Los descendientes de esos nobles son los que poseen y cultivan las estancias, las cuales están muy distantes unas de otras. La segunda clase es la de españoles pobres, los cuales sirven a los caballeros estancieros en calidad de mayordomos, potrerizos, vaqueros, arrieros, para las conducciones, de guardianes de los cabos o entradas de las estancias y para [otras asistencias y beneficios en las mismas. Cada uno de estos españoles tiene su habitación o rancho con su familia, en diversos lugares dentro de la estancia. La tercera clase es la de otros españoles que ni son de tantos títulos como los primeros, ni de tan poca suerte como los segundos, los cuales tienen sus estancias de extensión de algunas cuadras. Se hallan en esta situación por la mucha necesidad o la esperanza de alguna ganancia para poder vivir con decencia. De estas tres clases de españoles habría que tomar para la formación de nuevos pueblos.

Salta a la vista que el eje de tales tendrá que ser el estanciero, pero, como lo vamos a demostrar, su dificultad es máxima. Obligar a los señores a asistir continuamente al pueblo sería

como «despoblar las estancias, en lo cual consiste todo su caudal, su ser, y comercio de este reino con el Perú»; consiguientemente, se destruían ellos y el Reino: «porque siendo tan trabajosa y prolija la labor y cultivo de dichas estancias, por las muchas faenas de que se compone, repartidas en todo el año, como son las de una viña hasta vendimiarla, las de las siembras hasta coger el fruto, de los cáñamos hasta verificarlos, de los ganados hasta el tiempo de matarlos — además, los afanes de la matanza, que son muchos —; el beneficio de la curtiduría que es penosísima y dilatada; la conducción de éste y de los demás géneros a la ciudad o al puente, para embarcarlos para el Reyno del Perú. Todas son faenas que no sólo requieren continua asistencia sino también gran vigilancia; si se obligara a dichos caballeros a habitar en el pueblo, faltaría su asistencia a dichas faenas y al cultivo de dichas estancias; siendo dicha asistencia tan esencial y precisa, se sigue de consiguiente que por defecto de ella se pararán o se malograrán las faenas y se perderá el cultivo de dichas haciendas, porque como los que sirven en dichas faenas son indios y algunos esclavos negros y mulatos, gente toda de ninguna convicción y de malas propiedades, si el amo no los asiste y está siempre a la vista, no sólo no hacen nada, sino que también lo roban y desperdician todo. Los que sirven de mayordomos no pueden suplir la asistencia del amo. Son mestizos, hombres generalmente de mala cabeza, poco alcance, poca disposición y de ordinario sin punto ni presunción por la parte que tienen de indio. No son de utilidad por sí solos para adelantar la hacienda, ya que suelen hurtar a pareja con los criados, procurando más su conveniencia que la del amo; así se ve a veces, que algunos de estos mayordomos suelen salir con más ganados y más conveniencia que el dueño de la estancia; de suerte que faltando la asistencia continua y vigilancia ejemplar del dueño, la estancia se pierde infaliblemente; así se ve el caso en algunas estancias, antes muy pingües y opulentas, y hoy arruinadas por falta de asistencia del dueño;

por cuya causa se ven precisados dichos caballeros a vivir lo más del año desterrados en sus estancias». «Otra razón es que estos señores estancieros y sus familias ya tienen casa en las ciudades del reino, de tal modo que cuando tienen tiempo desocupado, se vendrían a ellas y no a los pueblos de que se trata en este documento. Además, los estancieros a menudo vienen a Santiago a vender y a comerciar sus productos y a comprar vestidos, ropas, para socorrer y vestir su gente. Por la cuaresma y fiestas religiosas, vienen a Santiago con toda su gente»¹.

El autor de la carta de que hemos hecho uso, dice que no hay necesidad de estos pueblos para el buen adoctrinamiento de los indios. En todos los partidos y estancias hay curas y parroquias donde se adoctrina a los indios. Ve con pena todo lo que se perdería si se trasladasen los estancieros a nuevos pueblos.

De la segunda clase no podrían tampoco formarse los pueblos, por cuanto ellos son encargados de la vigilancia, ya que la mayor parte son mayordomos de las estancias y éstas se quedarían sin gobierno y manejo. Es ridículo pensar en la tercera clase, pues estos pequeños propietarios, difícilmente pueden satisfacer la semidesnudez en que viven. En resumen, serias dificultades se alzaban en la ejecución de unas de las principales órdenes de S. M. Anda con mala estrella el Rey, pero a pesar de todo, el gobierno de la Península insistió durante todo el siglo XVIII en la necesidad de formar poblaciones de españoles. Algún resultado dió, pues muchas de las aldeas establecidas por Manso de Velazco, Ortiz de Rosas, y don Ambrosio O'Higgins, lograron prosperar y alcanzaron con los años cierta independencia. Este fué el resultado del gran movimiento que en pro de la formación de pueblos de naturales y

¹ Carta anónima, dirigida a persona desconocida, sobre reducir a poblaciones algunos asientos de indios, 10 de noviembre de 1712, en *Ibíd.*, t. CLXXV, pp. 203 a 221. Hemos seguido, casi, textualmente el documento.

españoles se consiguió. Ante la disminución de los primeros, se quiso con una orden hacerlos surgir de nuevo. Como fracasó tal intento, se creyó remediar lo que se creía un mal fundando ciudades de hispanos. Pero este nuevo intento tuvo sólo resultados superficiales.

XXI

La abolición de la esclavitud y la intención de situar a los indios en un plano que las Leyes de Indias habían querido darles, es lo que se deduce de las cédulas reales que ordenaban formar nuevos pueblos de naturales. Son síntomas de un cambio que al finalizar el siglo XVIII se iba a operar. Nos referimos a la abolición de las encomiendas. Este hecho tuvo sucesivas fases, hasta su promulgación definitiva por Carlos IV. Al iniciarse el siglo suben al trono español los Borbones, que hubieron de sostener una larga guerra llamada «de la sucesión de España», guerra que agotó el tesoro real. Esta vaciedad inquietó a toda la Corte. Miles de proyectos tratan entonces de salvar la crítica situación. Entre las medidas tomadas, hay una que interesa sobremanera a América. El 12 de julio de 1720 dictan los Borbones una Real Cédula, por la cual suprimen las encomiendas, incorporando a los indios a la Corona de España. Se exceptuaban en esta cédula las encomiendas de servicio personal. Esto hizo creer a las autoridades españolas de Chile que aquí no se debían suprimir las encomiendas; esta creencia determinó a los monarcas españoles a decretar en diciembre del mismo año otra cédula aclarando la anterior, en el sentido de que el servicio personal debía abolirse. Produjo, como de costumbre, una gran agitación en la colonia. Tanto las autoridades como los mismos encomenderos representaron al Rey los inconvenientes de esta medida. El procurador de las ciudades del Reino se encarga de la defensa. Oigámosle: «Los encomende-

ros no han podido gozar de sus mercedes por la constante guerra. Han disminuído mucho»¹. Pide, después, la revocación de las provisiones reales por las siguientes razones: «Lo primero, porque incorporadas en la Real Corona, se extinguen y acaban los pueblos de las indias como se tiene por experiencia en los pueblos de Melipilla, la Mocha y otros desta calidad; están desiertos los pueblos porque los indios huyen, debido a que su natural los inclina sólo a la embriaguez y ociocidad, no teniendo esa subordinación doméstica; tratan de vagar esparciéndose por todos los lugares del Reyno hasta que mueren de la borrachera. Los corregidores no pueden vigilarlos, por cuanto los partidos están muy distantes». «Lo segundo, porque atendiendo al bien espiritual de ellos se hallara sin exemplar, que indio suelto y libre y sin el reconocimiento al encomendero, ni oye al sacrificio de la misa, ni se confiesa, [etc. Sabiendo que el cura los llama para doctrinarles, como están en goce de su libertad, se ocultan y no acuden al llamado. Los que están encomendados así por especial cuidado con que el encomendero vela en instruirlos en los misterios de Nuestra Santa Fe, teniéndolos congregados y reducidos a vida política y sociable. Libres, estarían amancebados y los hurtos de ganado volverían a su antiguo esplendor. Ni trabajarían siquiera, para el mantenimiento de la vida humana. Con el encomendero son asistidos en sus enfermedades y a que trabajen en los campos para mantener sus familias, ayudándoles con bueyes, arados, herramientas. Y por estas conveniencias que en sí reportan los indios, resulta la utilidad de todo el reyno».

Otro argumento que nos demuestra cómo el encomendero había dejado de ser una simple figura local para convertirse en un abastecedor, no ya del Perú, sino de gran parte de las necesidades navales de esa época, es el siguiente. Veamos:

¹ *Ibid.*, t. CLXXXIX, pp. 150 a 160, en 25 de octubre de 1721: «dictamen del Procurador de la ciudad de Santiago, como representante a su vez de las demás del reyno».

«Se hallará que la real Armada de S. M., que está surta en el puerto de Callao, y demás bajeles que han pasado de la Europa a estos mares, con la recomendación de S. M., se ha refaccionado con cables y jarcias de este reino, por no haberla en el Perú y que ésta se labra y trabaja con aquel servicio voluntario de los indios de encomienda, enseñados a esta labranza por sus encomenderos, por no haber otra gente de oficio en este reino con que poderlo hacer».

También el procurador insiste, como todos los que han defendido los intereses de los colonos lo han hecho, «en que los indios del Perú son distintos de los de Chile; allá es posible aplicar las cédulas por cuanto los indios desde un principio han sido reducidos a pueblos y en ellos han vivido además de ser más trabajadores y poder pagar los tributos en productos que ellos mismos producen, sin la vigilancia sino de su propia voluntad».

Estas reclamaciones tuvieron favorable acogida en la Corte española y originaron la cédula de julio de 1724, por la cual se restablecía en Chile la encomienda. Esta situación se mantuvo hasta fines del siglo XVIII. En esta época, el servicio personal había dejado de ser algo imprescindible, porque evolucionaba poco a poco hacia una aceptación por parte del trabajador de la estancia. Este cambio se operó al disminuir el indio y ser reemplazado por el mestizo. En éste, la sangre española había introducido una cierta inclinación por el trabajo y por la inquietud. En el servicio personal, lo característico es el indio; en el sistema de trabajo que lo sustituye a fines del siglo XVIII y durante el siglo XIX, lo característico es el inquilino o sea el mestizo. En el método de trabajo, el servicio personal y el inquilinaje no se diferencian en absoluto; su diferencia es más bien psicológica: en el primero hay una constante protesta y lucha por no aceptarlo; en el segundo existe una aceptación. La continua protesta no dejó al indio crear raíces sentimentales con las tierras de sus amos y con los amos mismos. Esto se comprende

si pensamos que tal sentimiento ya lo tenían, pues no hay que olvidar que la constante huída a sus montes significaba un cierto amor por los parajes de selva en donde sus antepasados habían nacido. El mestizo, por el contrario, llegó a hacer de la estancia su casa, y del patrón su Dios. Una corriente sentimental se había establecido entre el patrón y el trabajador. Por esa razón, el inquilino realiza su vida sólo dentro de la estancia; fuera de ella moría por falta o exceso de atmósfera.

Se había operado un gran cambio, pero más que en la institución, en las conciencias.

En estas condiciones, la mantención del servicio personal había dejado de preocupar a los gobernadores; en efecto, el problema indígena había perdido en parte su importancia. El mestizo sustituye al indio. Este, desde que se inició la conquista, había comenzado a disminuir, y lo único que de él iba quedando eran las gotas de sangre que en la lenta fusión de la raza se mantenían. Por el cambio de vida, el indígena tenía que morir. Es así cómo el Obispado de Santiago no contaba más de 963 indios mayores de edad, sometidos al régimen de las encomiendas. En la región de Santiago, Aconcagua, Melipilla y Rancagua, los repartimientos habían llegado a ser casi nominales. Por la carta del Procurador, cuya fecha es de 1720, es decir 50 años antes, nos hemos dado cuenta de lo chicos que eran los repartimientos. Estos tenían a lo sumo diez y muchos ostentaban cifras como 3, 4, 6. Sin embargo, en el norte — Quillota, Ligua, Coquimbo —, muchos llegaban a poseer 90 y 100 indios.

En estas circunstancias, el gobernador O'Higgins visitó los distritos del norte, donde observó la situación miserable de los indios de servicio. Procedió a mejorar su situación, y realizó la reforma del 7 de febrero de 1789. Aquí terminó el problema del servicio personal obligatorio. Por ella se suprimía en Chile definitivamente la encomienda. No podían los indios, en adelante, ser sometidos a ningún trabajo contra su voluntad, sino libremente y mediante una remuneración. Esto levantó protestas

entre los encomenderos — quizá para no perder la costumbre —, quienes solicitaron la derogación de esta medida. Pero en el poder había un gran administrador, un gran hombre de estado, una voluntad férrea; contra todo este complejo de estadista chocó la actitud del cuerpo de encomenderos, y mediante enérgicas representaciones, defendiendo y explicando su reforma, logró de Carlos IV, por cédula fechada en Aranjuez el 10 de junio de 1791, la confirmación de su ordenanza.

O'Higgins deseaba convertir a todos los indios encomendados en trabajadores independientes, que libremente y por su cuenta se dedicaran a las labores del campo, a alguna actividad industrial, o arrendaran sus servicios mediante un salario a los propietarios de las haciendas. El pensamiento del Gobernador era un salto que no se efectuará en el mundo entero sino años después. Porque en la misma Europa, tal legislación social no se había aún iniciado con éxito. Y esto, como era natural, no sucedió tampoco en Chile. Casi todos los indios permanecieron en las haciendas, donde estaban encomendados. No hay que olvidar que estos indios estaban ya más o menos mezclados con españoles; no hablaban ya su antiguo idioma ni conservaban de sus antiguas costumbres más que algunas supersticiones, que aun se notan entre el bajo pueblo. Llevaban una vida más o menos parecida a la que hasta entonces habían llevado, y pasaron a formar insensiblemente el elemento conocido modernamente con el nombre de «inquilinos».

El inquilinaje, en la práctica, es una transformación de las encomiendas; transformación que se ha operado lentamente en las conciencias de los trabajadores. El inquilinaje es la encomienda, pero sin la protesta del elemento servil. Esto se consiguió con la fusión de la raza; sin ella, jamás se habría realizado. La encomienda, que fué un fenómeno histórico impuesto a uno de los elementos que lo integraban, y que, por lo tanto, no podía considerarse como «natural», al transformarse en el inquilinaje, toma el carácter de fenómeno histórico natural.

Desde el punto de vista teórico, el inquilinaje es un contrato. El inquilino es el arrendatario de una porción de terreno, cuyo arriendo se obliga a pagar en trabajo¹. Pero en la práctica en nada cambió la situación del indígena. Las relaciones entre el propietario y el inquilino, seguían siendo, como en el régimen de las encomiendas, ásperas, duras; grandes propietarios llegaron hasta creerse con derecho a ejercer una parte del poder público»; ayudados de un verdadero ejército de inquilinos, a quienes en repetidas ocasiones ponían en armas a fin de conquistar en las elecciones la mayoría legal de votos. — ¡oh la democracia! — con que había de hacerse, a un amigo, presidente, o a sí mismo senador o diputado. También, administraban justicia y aplicaban penas a sus inquilinos, que de este modo seguían siendo esclavos humildes y sumisos, los esclavos de siempre².

Sin embargo, el inquilino tenía algunas ventajas sobre el indio de encomienda; aquél podía cambiar de residencia y buscar mejores amos. Hemos de advertir que muchas ordenanzas antiguas establecían también algo parecido. Pero el inquilino nunca ejercía aquel derecho. La explicación de esta actitud la hemos dado al decir que se había creado con el tiempo un fuerte lazo sentimental con la tierra de sus amos y de sus padres.

La reforma de O'Higgins no cambió las relaciones existentes. Ellos quedaron, como hemos visto, exactamente iguales. Pero ésta, como muchas otras, iniciadas por esta poderosa mentalidad, contribuyó sin duda a trazar las primeras líneas del estado chileno. La actitud de O'Higgins es audacísima, puesto que él, por sí solo, las suprime, de modo que es pura añadidura la confirmación real. La abolición de las encomiendas es de gran importancia, si se la examina como una de las primeras manifes-

¹ CLAUDIO GAY, *Historia física y política de Chile, etc., cit.*, t. I, *Agricultura*, París, 1862.

² JULIO HEISE GONZÁLEZ, *Las tasas y ordenanzas sobre el trabajo de los indios en Chile*, en *Anales de la Universidad de Chile*, 2.^a serie, 3.^{er} trimestre de 1929, año VII, pp. 994 y 995, Santiago de Chile.

taciones de un estado nuevo; pero como algo que quiere transformar la realidad del inquilinaje, es de muy poca importancia. Es legislación a larguísimo plazo. Por eso hemos afirmado que no fué cambio de instituciones lo que hubo al finalizar el siglo XVIII, sino cambio subjetivo; una transformación de la conciencia que se venía realizando como fenómeno paralelo a la fusión de las dos razas.

APÉNDICE

N.º 1. — [Instrucciones y ordenanzas que deben guardar los administradores de indios, dictadas por el gobernador don Martín García Oñez de Loyola.]¹

[4 de febrero de 1593]

Martín García Oñez de Loyola Caballero de la Horden de Calatrava Gobernador e capitán general y justicia Mayor de estas provincias y Reyno de Chile por el Rey nuestro señor. Por cuanto como quiera que sea precisa la obligacion que se tiene de procurar por todas vias y modos posibles el reparo y acrecentamiento de los naturales de el estado espiritual y temporal por lo que toca al servicio de Dios y de V. M. y descargo de su real conciencia y mía y las personas que estuvieren en la administracion y beneficio de los bienes de los dichos indios tengan ordinario cuidado de la concervacion y aumento dello y de todo lo demas tocante al bien aprovechamiento suyo mando guarden y cumplan sin remision y cada uno en su distrito lo concertado en estos capitulos de esta instruccion y ordenanzas que se siguen: Primeramente que al Administrador de fianzas abonadas a contento de el protector de que dara buena cuenta con paga leal y verdadera de los bienes de los indios que fueren a su cargo y haga la solemnidad del juramento que es obligado y en fin de cada año a de dar cuenta de lo que ha sido a cargo.

2º Que los domingos y fiestas de guardar por precepto de la iglesia con particular cuidado y diligencia junte a los indios e indias a la doctrina y no los ocupe en hacerles trabajar en ninguna genero de trabajo y los miercoles y viernes entre semana antes de entrar en el trabajo digan la doctrina cristiana todos los indios e indias del pueblo.

3º Que tengan particular cuidado y que aya en cada pueblo iglesia de texa vie reparada para dar en que se diga misa y la doctrina a los indios.

4º Que tenga cuidado que las iglesias esten siempre limpias y el altar vien adornado con la desencia que conviene y que aya ornamento misal y calix y todo. Resando para dezir misa y donde no lo ubiere de luego aviso al protector para que pida a la justicia que mande a los encomenderos que lo provean.

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. XCV, pp. 22 a 44.*

5° Que tengan casa de ospitalidad para que se curen los enfermos que este vien proveydo de barbacoas y buenas esteras y frasadas y medicinas para curar los enfermos y que la casa de el ospital sea de teja y con buenas puertas y ventanas y que tenga su chimenea de manera que este bien reparado y abrigado y proveydo de servicio y lo demas necesario para los enfermos y convalecientes.

6° Que luego que tuviere noticia de algun enfermo o enferma de aviso al sacerdote para que lo confiese y administre los sacramentos.

7° Que tenga particular cuidado en reparar dichos ospitales tambó y casa de comunidad y el molino y guerta de manera que todo ello este siempre en pie y bien rreparado.

8° Que con particular cuidado se informe si ay hechizeros y si lo fueren o fuere fama publica dello los prendera y hara informaxion acerca dello con la mayor claridad que fuere posible y con testigos que no sea enemigos procura la defenza y descargo de los dichos y con la dicha informacion los enbie presos al corregidor de el partido o tenga presos para que provea en la causa y haga justicia conforme a derecho y con la brevedad y procure evitar todos los pecados publicos que obiere en los pueblos de su administracion.

9° Que tenga particular cuidado de deshacer las borracheras y procurar que no se hagan castigando los autores dellas con moderado castigo y a los que juntaren en las dichas borracheras.

10° Que reciban los bienes de comunidad por sus generos de cada cosa debiendo tener libro de data y recibo con dia mes e año y de todo haga que tenga quipo el cazique en el pueblo que mas rrazon tuviere.

11° Que el Administrador hierre y señale el ganado de su partido con marca particular y el yugo sea con marca distinta de la de la comunidad.

12° Que no tome un cuarto de el ganado echo sino de el multiplico y que lo saque con sabiduria de el protector y asistencia de el cazique y pastores y todos tengan cuenta y quipo y se les pague su trabajo a los pastores.

13° Que el administrador sea obligado a poner el ganado que ay de el multiplico y el que a el le cupo de su cuarta parte en el libro que tubiere.

14° Que el administrador no venda ganados sin autoridad de el protector.

15° Que no venda ganado de la comunidad por suyo o para despues suplirlo con lo que le cupiere de su partido.

16° Que trasquile el ganado por un tiempo y rreparta la lana entre los indios teniendo cuentas con las viudas y huerfanas y la haga hilar.

17° Que tenga buenos padres y los heche por sus tiempos de suerte que no anden juntos con el ganado sino fuere el tiempo necesario.

18° Que se capen a sus tiempo los bezerros y cabritos y corderos que se obieren de capar.

19° Que se hagan quesos sin daño de las crias.

20° Que se tenga cuidado de visitar el ganado de cada semana y contarlo cada mes y asistir con los pastores al tiempo de la paricion.

21° Que anden en buenos pastos y aguas que tengan cuidado de hazer manteca y tocinos y de lo que hiciere dara aviso al protector para que lo beneficie.

22° Que no haga matanza sin acuerdo del protector y lo que se matare lo asiente en el libro con dia mes y año y el sebo que obiere asi del ganado manso como de el cimarron tenga su quipo y los cueros de el ganado los aproveche y los pellejos de los carneros pobres.

23° Que tenga por cuenta aparte en el libro el ganado que matare para tambos y camaricos y otros efectos y de todo esto tenga quipo el cazique y tambero y no lo mate sin asistencia de el cazique y tenga particular cuidado de dar a los indios enfermos carne.

24° Que el Administrador de cada mes un dia de fiesta a los indios de su comunidad teniendo ganado suficiente un cuarto de carne a cada indio que es entre cuatro un carnero y el resto a las viudas.

25° Que no concienta que en el tambo de un pueblo esten mas de un dia los pasajeros y si estuvieren mas no les den rrecaudo y de lo que en dicho tambo se consumiere asiente para dar cuenta con pena que no lo haciendo lo pagara de su hacienda y asi mesmo el indio tambero tenga quipo de el dicho consumo y gasto y que el corregidor de el partido le tome cuenta cada mes con cuidado en presencia del indio tambero y firme las dichas cuentas al pie dellas y si no pudiere cada mes sea lo mas presto que pudiere.

26° Que no tenga estancia propia ni particular y el ganado que le cupiere de su parte pueda andar con el ganado de la comunidad y echa la dicha rreparticion lo saque de su distrito y no consienta que ninguno haya estancia en tierra de los indios.

27° Que los jornales de indios de cada pueblo y de el ganado y vizcotho harina trigo maiz zebada sezina quesos pescado sal y todo lo demas que diere para la guerra o para el proveimiento de los navios o galeones de Su Magestad para otros efectos por cuenta de el rrey y de todas las demas que le cupiere a dar de su administracion tome certificacion y acuda al protector para que saque libranza y lo asiente en su libro.

28° Que no haga mas sementeras de lo que buenamente pueden los indios de su administracion en el ynterin que se les señala la cantidad que han de sembrar en cada pueblo en buenas tierras y holgadas y que primero haga

majadas de un año para otro echando el ganado el las tierra que assi obiere de sembrar.

29° Que ponga por cuenta aparte la cosecha de cada año asi de las comidas como de todo lo demas y haga cuenta de las comidas que obiere menester para todo el año los indios de su Administracion y que la cantidad que asi fuere menester no las consuma ni gaste en tambo ni rrepartimiento ni por ninguna via so pena que se comprara lo que faltare para el sustento de los indios a su costa.

30° Que haga las chacaras de las pobres viudas con mucho cuidado.

31° Que siembre todas legumbres como garvanzos y lentejas... e otras semillas.

32° Que no haga sementeras para si ni para otras personas fuera de los indios.

33° Que no rescaten ninguna semilla perteneciente a los indios.

34° Que tenga casa de comunidad para las cosechas y las reparen de ordinario.

35° Que rrecoja las comidas con diligencia a su tiempo y las mande enserrar en la casa de la comunidad y el descuido que en esto ubiere sea a su cargo.

36° Que teniendo la comunidad de los indios muchas comidas de aviso al protector para que dejando lo necesario a los indios venda la damasia y no se pierda.

37° Que no saque un cuarto de las semillas ganados ni otras cosas que por el le pertenezcan hasta que se acave la cosecha y se pague el diezmo y el protector general tome la cuenta de el principal y prosedido y ponga por cuenta aparte lo que a cada uno de cada cosa le cupiere y de su cuarto entregue la quarta parte al corregidor del distrito para que se haga pago del salario que en ello le esta señalado y lo rrestante lo guarde el dicho corregidor y tenga por cuenta aparte y si quisiere asista a la cuenta concertada en este capitulo.

38° Que tenga cuidado sacado el diezmo hazerle llevar a los diezmeros.

39° Que tenga cuidado de matar los perros cimarrones gatos y leones y todos los demas perros dejando a cada indio un perro.

40° Que no puedan tener granjeria ninguna con los indios en ninguna manera ni ocupen en su servicio mas de un viejo y una vieja pagandolos en cada un año dos vestidos y dandoles de comer y doctrina y cura en sus enfermedades.

41° Que no ocupen los indios en casar ni en pescar ni a otros rregalos para si ni para otros ni tome ni mande de los indios de su hacienda gallina pollo ni perdiz ni otra cosa si no fuere pagandoselo.

42° Que no haga presentes a costa de los indios ni los embie con ellos si no fuere pagandoselo.

43° Que teniendo un administrador dos o mas pueblos a su cargo tenga cuidado de lo que se gastare en el aviamiento de las campañias que pasaren por sus tambos se gaste de los pueblos por rata no dagnificando a unos mas que a otros y de todo tenga cuenta aparte como de todo lo demas.

44° Que tenga cuidado que se coja miel y se embie a vender y se reparta el precio entre los cojedores sin hacerlo bienes de la comunidad que se hagan presentes della a ninguna persona de ninguna calidad que sea por cuenta de los indios.

45° Que se crien en los pueblos gallinas y por cuenta de los mismos indios dueños lo envien a vender sin hazerlos bienes de comunidad ni presente a persona alguna ni se les tome para los tambos.

46° Que en los pueblos de la costa de el mar que tienen rrios de pescados aya pescadores y el pescado se embie a vender y se pague el trabajo a los pescadores sin hacer presentes a costa de los indios y de esto aya cuenta aparte y quipo el cazique.

47° Que tenga cuidado que los indios rrecojan sal en sus tiempos y se provean los pueblos de la necesaria para su sustento y la demas se embie a vender a esta ciudad para sustentar la rrepublica dello se pague su trabajo a los salineros.

48° Que sean obligados a tener un cavallo de cavalleriza en que ande y no ocupe los indios en sustentar mas cavallos.

49° Que tenga cuidado de beneficiar la viña de la comunidad y que el vino se aproveche venda y beneficie para los indios y lo procedido tenga por cuenta aparte y tenga quipo el cazique en lo que se distribuyere y que no se gaste en el tambo.

50° Que por si ni por tercera persona venda ni rescate vino a los indios por oro rropa cavallos ni otras cosas.

51° Que no embie a esta ciudad indias casadas a criar y a las solteras que se ubieren de alquilar para este efecto de criar criaturas sea por orden y conciencia de el protector pagandole su trabajo.

52° Que tenga particular cuidado de rrecojer los indios e indias que anduvieren ausentes.

53° Que no truequen ni vendan indios algunos de el pueblo con soldados ni otras personas a trueco de otros indios o por otro genero de intereses so

pena de cien pesos por la primera y por la segunda de doscientos y dos años de un fuerte.

54° Que si alquilar algunos indios cavallos yeguas a los pasajeros el precio sea para los mismos indios alquilados señores de los cavallos lo cual haga el dicho administrador en presencia del indio y por ninguna via ni modo concienta que ninguna persona les tome sus yeguas so pena de que lo pagare de su hacienda.

55° Que no haga fuerzas ni induzca con temores ni otra manera a los indios e indias de unos pueblos que se casen en otros violentandoles su libertad antes procure por medios licitos aconsejar a los indios que les esta mejor casase en sus mismos pueblos para su conservacion y aumento y por que se ha visto por esperiencia que las indias que se casan fuera de sus pueblos son maltratadas.

56° Que a los indios lavadores que se huyeren de las minas los castiguen publicamente con moderado castigo conforme a los dias de su ausencia y luego los embien a las minas sin ocultarlos ni ocuparlos en otras cosas so pena de 50 pesos para la camara Real y gastos de guerra por mitades.

57° Que no consientan ni den lugar para que la labor de las minas se saquen mas indios de la tercia parte que esta señalada y que sean indios tributarios de los 18 años hasta los cincuenta conforme las ordenanzas y los harrieros y gañanes que para ellas se mandan dar y no mas de exceso no pudiendolo remediar de luego aviso al protector y corregidor para que lo rremedie y castigue y los que se obieren llevado demas se vuelban a sus pueblos.

58° Que no se sirva de los indios rreservados ni mujeres ni muchachos por ninguna via y los rreservados que se ocuparen en algunos trabajos o granjerias para los mismos pueblos se les pague su trabajo de las mismas especies en que travajaren pena de ocho pesos por cada indio por la 1ª vez y por la 2ª 20 y por la tercera privacion de sus oficios.

59° Que no concienta sacar indios reservados para el servicio personal de los encomenderos ni mas servicio de el que les estuviere señalado pena de ocho pesos por cada indio por la primera vez y por la segunda 20 y privacion de su oficio.

60° Que no alquile los indios oficiales ni otros algunos para travajar fuera de sus pueblos sin licencia del protector y haciendole asiento por escritura ante escrivano con fianzas para la seguridad de la paga y que separe el mesmo indio lo que ganare pagando el tributo.

61° Que aya ordinariamente comida y bastimentos para socorrer a la necesidad de la comunidad de los indios teniendo siempre libro de lo que se gastare y rrepietiere quipo al cazique.

62° Que los indios carpinteros de carretas las hagan para si y para la comunidad pagandole tributo a su encomendero.

63° Que tenga cuidado de tomar novillos cada un año para el servicio de la misma comunidad y para las sementeras particulares de los indios y no les teniendo de aviso al protector para que los compre o procure de otra parte conforme a la cantidad que el pueblo tuviere necesidad.

64° Que las indias que sirvieren en el tambo sean solteras y de mas de 40 años y no ocupen mas de las necesarias y forzosas y no permita ni tenga indias sospechosas ni mozas y que las noches vayan a dormir a sus casas.

65° Que prenda los indios cimarrones y vagamundos que andubieren huyendo de sus pueblos y los embie a ellos si pudiere hazer comodamente donde no los tenga presos y de aviso al corregidor de el partido para que co rigor lo castigue y entregue al encomendero para que los embie a sus pueblos.

66° Que tenga particular cuidado que no se pegue luego a los montes y sabanas y prenda los delincuentes y de aviso al corregidor de el partido para que con rigor lo castigue y amoneste a los indios que no cometan el dicho delito advirtiendoles el gran daño que dello se sigue y puede seguir.

67° Que al sacerdote para su servicio se le de una india soltera de 50 años y un muchacho para sacristan y un fiscal para juntar a la doctrina y si fuere a otro pueblo no lleve consigo la dicha india muchacho ni fiscal y para su camino le den un indio y luego el indio se vuelva al suyo y a la dicha india la a de pagar el sacerdote en cada año dos vestidos y lo mesmo al muchacho rrespeto de el tiempo que le uviere y dé otra manera no les daran indios algunos.

68° Que en los pueblos de el camino real desde esta ciudad a la de San Bartolome de Chillan y a la ciudad de la Serena tenga un indio o dos para . . . con sus cavallos e yeguas para llevar los despachos y rrecaudos necesarios de un pueblo a otro tocantes al servicio de el Rey nuestro Señor por mandato de el Gobernador o de el Teniente General o de la Justicia y que no sirvan de llevar despachos particulares pero que en estos indios si fuere necesario guiar a algun caminante o badear el rio o llamar sacerdote haciendo necesidad vaya a ello y no an de entender otra cosa pagandoles su trabajo y sustentandoles de la comida y ganado de la comunidad estos se muden por sus tandas de modo que no aya agraviados.

69° Que los indios no consientan que traygan armas enastadas dagas espadas cuchillos y que las quite a los que las trexeren poniendolas en deposito con razon de . . .

70° Que todas las cosas que los indios tuvieren de granjerias y multiplico que se obieren de vender las embie por cuenta e rrazon al protector para que las venda y veneficie escribiendo en su libro con dia mes y año lo que asi le enviare y con que persona y el protector lo asiente assi mesmo en su libro de deve e aver que a de tener con cada pueblo y imbie al administrador carta de rrecoibo para que en todo aya cuenta y el caziqne tenga quipo desto.

71° Que no concienta que en los pueblos de indios y entre ellos vivan ni residan meztizos negros ni mulatos sino que los echen luego de los pueblos por el daño que de lo contrario resulta y puede resultar a los indios.

72° Que en cada pueblo de su comunidad haga que tengan los caminos reparados y aya puentes y balsas en los rios acostumbrados.

73° Que las cuadrillas que sacaren oro en sus distritos el Administrador sea obligado a echarlos ocho dias para salarios conforma a las minas de Quillota y por cuenta aparte lo tengan para la paga del Alcalde mayor de minas y lo que sacaren los ocho dias asiente por cuenta aparte y tenga quipo el indio cuadrillero para que acuda a quien y como se le mandare.

74° Que no sean mineros de las cuadrillas que fueren de fuera de su administracion.

Las cuales dichas ordenanzas de suso escriptas mando que sean guardadas y cumplidas y executadas en todo y por todo segun y como en ella se contiene y contra el tenor y forma dellas no vayan ni pasen ni concientan yr ni pasar en manera alguna solas penas en ellas y en cada una dellas contenidas fecha en la ciudad de Santiago a 4 Dias de el mes de Hebrero de mil quinientos y noventa y tres años. *Martín Garcia de Loyola*; por mandato de el Gobernador *Diego de Castro*.

N.º 2. — [Copia autorizada de la instrucción secreta que, para hacer la visita de la tierra, dió la Real Audiencia al doctor don Juan de la Peña Salazar.]¹

[7 de setiembre de 1671]

Instruccion que lleba el Señor Doctor Don Juan de la Peña Salazar oydor desta audiencia para la visita de la tierra de los partidos que se le an cometido desde esta ciudad asta la rrivera del maule Quillota y Melipilla.

Para la mexor Governacion de las provincias y remedio de las calamidades publicas quiere su magestad como vuestra merced tiene mexor entendido que por los ministros de sus Reales audiencias se haga la visita de la tierra

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CLXII.*

y que personalmente y que por vista de sus ojos se reconozcan los caminos puentes pasos y vias publicas y especialmente las necesidades de sus basallos desagraviando a los que por ymposibilidad miedo o otro accidente no pueden ocurrir a primidos y agraviados a pedir su justicia y su magestad en esta ocasion embia a vuestra merced a casa del mismo affixido a que lo desagravie y defienda y que justamente inquiera y reconosca de la suerte que proseden sus ministros en la administracion de justicia y si enteramente cumplen con su obligacion los escrivanos y notarios eclesiasticos. Y este juicio universal de visita primeramente se enderessa a que se disponga en todo buen horden el culto divino y pasto espiritual de los Yndios y el buen tratamiento de ellos asi rrespecto de los doctrineros, como de los corregidores sus encomenderos, estancieros, obraxeros, mineros, administradores y otras personas que fundan su utilidad en el maior travaxo del miserable yndio obligandoles a que se contengan en su codicia y el yndio con vos libre pueda quexarse al juez que promptamente le desagravie y ponga en su libertad y castigue a los que contra ella ubieren delinquido y los pecados publicos ritos superticiosos y ydolatrias y ultimamente remedie todo aquello que segun la necesidad presente pareciere digno de remedio; y antiguamente era esta potestad tan amplia que sin dependencia segunda y sin estruendo de juicio reducido todo a la visita cesura y buena fe del visitado se confiaba de su cuidado y desbelo para que le administrase como le pareciesse que rreconocidos algunos graves ynconvenientes se les limite en mucha parte reduciendola a las ynstrucciones que se diessen por las audiencias como se determina en la ley octava, titulo onse, libro quatro del sumario que se an de formar ajustandose a los territorios casos sussesos y daños que enseñare la experiencia son dignos de remedio: Y aunque por la autoridad del puesto y estilo de esta audiencia se le dara a Vuestra merced la acordada sera con adbertencia que es ad-honorem sólo y que no a de usar de ella sino en los casos y cosas ynescusables y dar luego quenta a la audiencia de todo lo que no fuere espreso en esta instruccion sin quitar a las justicias ordinarias las causas pendientes ni embarasarse en las que de nuevo susedieren que no sean de visita salbo en negocios graves y arduos y tales que en ellos pudiera haber caso de corte y se proceda en ellos de suerte que no se estorbe ni dilate la atencion principal de su visita que se reserva a su advitrio con la esperiencia de lo poco o nada que obran justicias hordinarias en sus corregimientos dejando por su omision y descuido graves y de mala consecuencia sin castigo.

Los casos particulares de que buestra merced como Visitador general a de conocer los espresan las hordenanzas y leies siguientes:

La ordenanza quarenta y seis general de las audiencias y especial de esta determina se visiten las ventas y tambos que se informe de la calidad de la tierra y numero de los pobladores y como podran mejor sustentarse y las iglesias y monasterios que seran menester y que edificios publicos seran necesarios para el bien de los pueblos y andarse mexor los caminos y si los naturales entienden en sus ydolatrias y ritos antiguos y como los corregidores hacen sus officios y si los esclavos que andan a las minas son doctrinados como deven o si se cargan los indios o si se hassen esclavos contra lo hordenado y se ynforme de todo lo demas combeniente.

Por un capitulo de carta de sinco de Octubre de mil seiscientos y veinte y seis se manda que se visiten los obraxes y se aga pagar a los yndios que se limpie la tierra de bagamundos que anden entre ellos se expelan los mestizos mulatos y españoles que asimentan y connaturalizan en sus pueblos. Ver si las mitas se cumplen y si se emplean en los ministerios para que se señalen y adbertir si tendra algun reparo la codicia de los corregidores y demas personas que los justifican.

Y por su cedula de once de marzo de mil quinientos setenta y seis se an de visitar los escrivanos publicos del numero y consejo minas y rregistros y notarios eclesiasticos atendiendo principalmente a desagravio de los Yndios.

Por cedula de ocho de Julio de quinientos y setenta se dispone que se informe en cada lugar y pueblo de indios que orden se tiene en su doctrina y quien se las enseña y dice misa y administra los sacramentos de la yglesia y si en esto ubiere alguna falta haga que se probea luego de rremedio y que asi mesmo se ynforme en cada pueblo si tienen tasacion de tributos y se exceden de ella y si las dichas tasaciones son excesivas y si rreciben otros daños y agravios y malos tratamientos y probea que los yndios queden desagraviados en todo con formales leyes y cedulas.

Y por otro capitulo de carta de diez y ocho de henero de mil quinientos cincuenta y dos se manda que al visitador de la tierra se le hordene procure que los Yndios tengan bienes y planten arboles asi de los Reynos de castilla como de los naturales destas partes porque la maior parte de los Indios son olgasanes y si no probee que travaxen para su provecho no tendran ninguna politica ni aprovechamiento.

Y por cedula de veinte y seis de maio de seiscientos y nueve se encarga al Visitador se ynforme del tratamiento de los caciques hacen a los yndios y castigue los excesos que allase asta proseder a deponerlos de los cacicagos.

Y por otra cedula toca al Visitador de la tierra la reducion general de los indios.

Y por otra cedula de veite y ocho de febrero de mil quinientos y cincuenta años se da comision al dicho visitador para que aia de visitar las minas y yngenios y ber si los yndios los doctrinan si los tienen por fuerza si les dan tareas demasiadas y si los acen servir contra su boluntad y en todo les ponga en su libertad natural y desagravio de las molestias y vejaciones que resivieren. Y en estas sedulas y en las demas que conducen al intento la principal atención de su magestad es que los yndios gosen enteramentes como libres de su libertad natural y se destruya el servicio personal yndustriandolos y enseñandolos en nuestra santa fe catolica y que se traten con suavidad para que mantenidos en religion y justicia se concerben aumenten y reconozcan el bien que les a benido de dexar sus ydolatrias y avitos superstisiosos y para que no se conbierta en su daño lo que se dispuso para su provecho: encarga a V. Merced como a ministro superior deje la asistencia de la audiencia y vaia en persona y no delegue a otro alguno sus comisiones especialmente a deudo allegado ni familiar suyo, no multiplique oficiales y su persona y familia la modere en la obstentacion y aparato de manera que no llebe mas del presiso para su avio y jornadas. Que no resiva de los Yndios ni aun cosas de comer y que no se aposente ni obspede en conventos de religiosos ni pueda divertirse a ser corregidor en el distrito que visitare ni entender en otros negocios estraños de la visita o que se le cometieren por parte de ella a fin de que todo vuestra merced se ocupe en alibiar a los naturales de los gravamenes y opresion que padecieren.

La forma de esta visita es que aunque se dice visita general de la tierra no se prosede por juicio abierto haciendo largo en lo eriminal y dando traslado con los nombres de los testigos y de sus dichos y brebe y sumariamente abrebiando los terminos se concluia a la pena haciendo causas particulares contra los que de la inquisicion general que se ba haciendo resultaren culpados en los casos de visita que asi esta determinado por derecho y su magestad tiene declarado que siempre se proseda por juicio abierto mientras no se expresare que sean en forma de bisita secreta.

Los ministros que vuestra merced a de llevar ynescusables son escrivano y no le aviendo podra nombrar un recetor en su lugar alguacil mayor ynterprete y contador para que ajuste las quantas de los jornales y vestuarios y tomarlas a los que las debieren dar de mandado de vuestra merced y asi mesmo se a de nombrar defensor para que comparezca en nombre de los yndios a pedir en su nombre lo que les convenga y podra vuestra merced procurar nombrar por alguacil maior persona que sea sufisiente para que exersa asi mesmo la ocupasion del defensor que asi lo determino el señor Don Francisco de Toledo virrey del Peru en las instrucciones que

dio para las visitas de la tierra que se hiciesen en su tiempo y dando cuenta a la audiencia deste nombramiento se le aumentara algo mas del salario de alguacil maior como se a echo en otras ocasiones.

Las penas de camara y gastos de estrados y demas condenaciones que vuestra merced hiciere y mandare cobrar las entregara a persona de su eleccion que las entere y este riesgo en su nombramiento corre vuestra merced a quien manda su magestad se tome cuenta de lo que fructuare la visita en esta parte.

Por sedula de veinte y cinco de octubre de mil quinientos y setenta y cinco años y de estos ramos no se puede cobrar cosa alguna aunque sea para salarios de ministros asta que con efecto entre en la caxa y de alli salgan por su estacion. No sera superfluo decir a vuestra merced que la primer diligencia de su visita sera mandar notificar a todos los vesinos encomenderos y administradores e Interesados que baiian por si o por sus procuradores para asistir con poder bastante para todo sin rreserbar cosa alguna que pudiere resultar de la visita con apersibimiento que no para-ciendo al tiempo que vuestra merced les señalare quedan desde luego señalados los estrados de su audiencia y esta diligencia es mas nessesaria en esta visita por que con facil comprehension podra vuestra merced reducir a cierto numero de personas y interesados su visita y mandarles notificar lo dicho y no es practica que a parecido mal sino antes muy seguida en el Peru y que se deve hacer siempre; fuera de estas notificaciones particulares mandarles que para ese tiempo tengan los yndios de que pretenden ser encomenderos juntos en el lugar donde an de ser visitados o den memoria desde luego donde visiten para que alli donde estubieren algunos o todos se visiten porque una de las principales advertencias de la visita es que por los yndios ausentes que se espera vendran nunca queda cerrada la visita asta que vengan y por los que callan o ocultan o no muestran pierden la encomienda de ellos y nunca pueden pretender derecho en quanto a los que no manifestaron entre las demas penas de su dolo y malisia y asi llevara vuestra merced formado un auto en forma de bando que se pueda pregonar en esta ciudad quanto saliere y en todas las cavessas de los corre-gimientos donde le pareciere conbenir para dar noticias a todos los españoles yndios y demas ynteresados que pretendieren agravio alguno comparezcan ante vuestra merced a pedirle y en que por proclama cite a todos los ynteresados encomenderos estancieros traxineros y administradores y a los yndios para que concurran en sus pueblos encomiendas estancias o administraciones a pedir su justicia el que la tubiere por que benga a notizia judicial de todos esto se entiende habiendo ya vuestra merced asentado y jura-

do su comision y que conste al pie de ella su juramento el de sus ministros y en toda forma quiera comenzar a caminar y sera bien que vuestra merced mande poner por fe el dia que sale para lo computar el tiempo de su obligacion y si quiere (esto no es preciso) el de sus jornales porque se ben que ninguna deo de hacer por osio o entretenimiento sino por justa causa atendiendo a la curiosidad humana contra los superiores le a contado al sol los pasos con tanta bibesa que save quanto anda cada dia y quando se a de eclipsar y como adbertio un docto jamas le miran mas que quando se eclipsa y como advirtio otro el sol es luz y aunque ande de noche ha de alumbrar y le an de conoser y asi es bien reparar la calumnia del quexoso que Vuestra merced a savido sacudir con sus procedimientos siempre y aci este reparo no es aviso sino recuerdo.

En llegando vuestra merced a qualquier pueblo o estancia de su visita suele ser estilo oír una misa al espiritu santo para que de asientos y en ellas asistan todos los Indios en presencia de sus encomenderos y curas y corregidores y demas estantes y abitantes y alli acabada la misa en presencia vuestra merced de sus ministros les hace una platica como S. M. dios le guardé siempre atento a su libertad y buen tratamiento y que sean mantenidos en paz y en justicia en el pasto espiritual y temporal que se les guarde sus probilexios a ellos sus hijos y mugeres y que tengan tierras y grangerias con que sustentarse y enriquecer y que por ser cristianos y basallos de S. M. an de vivir mas relebados y descansados que otros algunos y que para ello mantienen a costa de su rreal patrimonio tantos ministros asi eclesiasticos en sus doctriberos obispos que los confirmen visitadores que los desagravien como seculares en corregidores en administradores en presidente y audiencia y en su protector general y a todos por su principal ocupacion y atencion les encarga su alivio y buen tratamiento y no contento con eso manda que uno de los señores de la audiencia salga a sus propias casas a ver en que sitios y temples y con que titulo y con que tierras los tienen sus encomenderos si los sobrecargan si les oprimen la libertad si les pagan si los maltratan si les deven algo si les obligan a travajar mas de las tareas ordinarias o los dias de fiesta si los casan por fuerza o los sacan de sus pueblos y naturales donde deven estar y se conserban mejor y estan como hombres libres si se les guardan la tasa y todo lo demas que se contendrá mas abaxo por ynterrogatorio que se da por ynsero en esta razonamiento advirtiendoles que no teman declarar ni querellarse de qualquier persona que los aya molestado agraviando o ynjuriando a ellos o a los suios que S. M. los resive debajo de su amparo y vuestra merced en su nombre para los defender y amparar de todos aquellos de quienes se quisiesen quere-

llar y que no teman y declaren con libertad su agravio el que resiven o an resivido para que vuestra merced los castigue y remedie hecho este razonamiento que vuestra merced pondra en forma mejor en que comprehenda todos los miembros de su visita así a Indios como a españoles mandara salir a todos los españoles interesados y bolbera a exortar a los yndios solos disiendoles lo que a referido y como no an de dar cosa alguna a sus ministros de vuestra merced y que si lo pidieren o molestaren a ellos o a sus criados se lo avisen para que los castigue y luego echa esta diligencia se baian asentando en secreto lo que cada yndio dixiere o declarare en su agravio y desta ynquisicion general yra vuestra merced yndividuando y pesquisando de testigo en testigo de su oficio con toda diligencia los casos particulares reuniendo los testigos que pudieren saver de ello reconosiendo por vista de ojos lo que pidiere por su persona esto es ya se supone habiendo vuestra merced mandado poner por fee y cavesa como llevo a la tal estancia y mando saver si havia benido el encomendero o estanciero el corregidor y los demas que fueren citados para zitarles los estrados citandolos para la dicha ynquisicion y pidiendole al encomendero memoria jurada de todas las personas con distinsion y claridad que tiene en su estancia asi hombres como mujeres y niños asi yndios como encomendados como asentados o reservados cuzcos o muries o por otro titulo los españoles hombres o mujieres los esclavos los mestisos libres mulatos negros y otras castas con relacion de lo en que cada uno se ocupa y entiende que bienes tiene y que deve a los yndios quantos tiene y ha tenido si son muertos o ausentes si les resto deviendo algo con malicia o dolo qualquiera sircuntancia substancial perdiera el derecho del yndio sin que pueda tenerlo jamas y yncurrira en la pena legal o arbitraria que vuestra merced juzgare esto a de advertir vuestra merced que la vista de yndios que le dieren ha de ser con edades señas del cuerpo y talle nombre y oficios casados o solteros familia de tributos o reserbados muertos y ausentes y titulo de la encomienda y con esta relacion y la visita de los corregidores que vuestra merced ha de llevar ya recogida y reserbada asi y los libros de los curas de los bautismos y entierros hara vuestra merced balanse moral de los que son de los que fueron de los que estan y de las edades y podra facilmente saver si le ocultan o le suponen yndios. Aviendo vuestra merced conferido con los yndios y sus encomenderos si cumplen la cassa y han cumplido con los difuntos en que ha de hacer reparo de si dejaron bienes o tierras quien las heredo las ocupa porque orden y titulo remediando el abuso que se ha introducido contra los yndios y su rreduccion que los mudan sus encomenderos a sus estancias y las tierras que dejan en los lugares donde estavan las benden

como propias los encomenderos y los yndios como si fuesen suyas siendo de las comunidades en general y en bacando por desoblacion o otro suceso de S. M. como señor unibersal de estos reynos y susesos lexitimos del Ynga emperador de ellos en que procurara ynformarse reconosca los titulos los poseedores y en lo que rrequiriere lato conosimiento de la causa remitira a esta audiencia y en lo que no executara conforme a derecho. En cuanto al ajustamiento de sus cuentas remitira al contador que haga su oficio declarando vuestra merced las dudas en las fallas ausencias precios de los generos que les han entregado para que pueda afinado el alcanse dar zen-tencia en numero y cantidad cierta.

Y en cuanto a lo criminal yra por los casos en que ubiere culpa examinando testigos asi yndios como españoles formando proseso aparte en cada culpado asiendo rollo aparte de la prueba general y cargos particulares a los interesados con brebe termino y dentro del retificara con cada uno y... dara sentencia y executara en lo que le pareciere y hallare por hordenanzas cedula y la tasa que trae aparejada ejecucion y en lo demas confirme y con los requisitos de las leyes consedera apelacion a esta audiencia.

Las preguntas especiales que se le suelen hacer a los yndios despues de lo que ellos de ponen advierten a vuestra merced reconose y ofresca la cosa presente son las siguientes pues son las que en las visitas generales que a avido se an hecho:

1° Saver y averiguar si estos yndios son libres si se les dejan usarde su libertad sus encomenderos si las justicias los amparan en ella y si los encomenderos se sirben de ellos como lo hacian antes de la tasa y si les guardan todos los capitulos de ella.

2° Si ya que sirben se les pagan sus jornales y si son bastante para su sustento y es necesario acresentar le refiriendo los motivos del si o el no.

3° Si el servicio que asen es demasiado haciendoles travaxar de noche o en ministerios no de su obligacion o contra su boluntad o salud duplicando las tasas aunque el yndio quiera o teniendoles en las curtidurias fundisiones de cobre minas traxines o diferentes temples o sobre cargandoles de manera que aian peligro en la vida o en la salud o seguidoseles daño considerable o no curandoles en sus enfermedades de manera que aian muerto por descuido o falta de cura o los an arresgado a notorios peligros de la vida en exercicios ynsolitos y extraordinarios haciendoles suvir potros cerrerros sin el estilo y forma o amansar nobillos aciendolos carretear con los no domados de suerte que por ello hayan muerto o por otra causa alguna siguiendoles daño contra las hordenanzas y libertad de yndios.

4º Si han travaxado dias de fiesta y si en ella les han dejado oír misa libremente y cuidado de que tengan doctrina enseñanza catolica o permitido por tenerlos en el campo guardando ganado o en otros ministerios sin remunerarlos que no les enseñen la doctrina cristiana y se yndustrien en nuestra fee catolica o han muerto sin confesion y reservar los sacramentos lo que fueron capases digan la culpa y quien la tubo y lo mismo se entiende en los esclavos y en cualquier persona de su servicio y a unos y a otros les an dado de vestir a tiempo y bulla como es su obligacion de manera que por falta de abrigo no hayan perecido ni enfermado ni dejado por falta de bula de gosar las gracias concedidas.

5º Si en conformidad de las ordenanzas y probisiones despachadas por el audiencia y gobierno y la real tasa estando los yndios reducidos en sus pueblos y en ellos les permiten usar de su libertad y alquilarse en las cuatro leguas con quien se lo pague o quien se lo estorba y si los administradores corregidores curas o otros ministros los ocupan en labores suias quitandoles que agan sementerias para sus comunidades o les quitan sus tierras para sembrarlas por quenta sabiendo el ganado y el consumo de cada pueblo y comunidad prosediendo contra los reos al castigo y ynteres.

6º Si en los dichos pueblos tienen tierras suficientes quien se las ocupa o quita el agua o biben entre ellos personas prohibidas advirtiendole que aun los esclavos del encomendero no pueden vivir en las poblaciones de los yndios para restituirlos en sus tierras y ganados y ponerlos en su entera libertad y echar de entre ellos los que no deven estar aciendo en todo guardar las hordenanzas Reales.

7º Si les obligan a pagar tributo en sevicio personal o pagarlo en otro genero de lo que esta señalado o les obligan a resivir por su travaxo en otra moneda o genero mas caro o a precios subidos de manera que sean engañados o les rescaten el vistuario de que se les sigue lesion o engaño al yndio.

8º Si los tienen apartados o dibididos de sus mujeres o hijos o se los quitan para servirse de ellos o los casan antes de tiempo con sus esclavos y esclavas o les hacen otro genero de molestia alguna que ympidan a su libertad o buen tratamiento.

9º Si los yndios o yndias de servidumbre son tratados como esclavos ellos y sus hijos y aberiguar con que titulo los poseen y si se a pasado el tiempo de la serbidumbre y poner remedio en lo que lo pidiere.

10º Saber y numerar los yndios españoles mestizos yndias maiordomos con declaracion de oficios y hedades tributos encomenderos doctrineros distancias de unos lugares a otros para saver la comodidad y dar en esto la forma nessesarial.

11° Saber si los encomenderos o sus hijos criados o otras personas an muerto algunos yndios o les han hecho otros malos tratamientos o an quitado sus mugeres o permitido con escandalo amansebamientos adulterios o que los yndios tengan muchas mugeres conserbando su jentilidad por tenerlos contentos dejandoles que con sus borracheras hagan los inestos que acostumbran o callado a la justicia las muertes que se hacen por consebar al matador bibo y no perder el muerto y el homicida con que quedan mas ynsoles para cometer mayores delitos y en esto ay gran corrupcion digna de rremedio.

12° Aberiguar quanto a que sirben de que edad comensaron a pagar tributo en que lo an debengado y rreserbar los mayores de sinquenta y que les buelban el tributo que ubieren pagado antes de tiempo y despues de tiempo que son los principales motibos de la bisita despues de las preguntas que ynclue la comision misma y las que se dan a vuestra merced; las hordenanzas tasa y sedulas citadas.

13° Despues entra a saver y averiguar donde tienen sus capillas para decir misa los dueños de las estancias con que decencia y decoro y saver que doctrina tienen los yndios quien la hace como acuden en que tiempo y si tienen libro de bautismos y entierros el doctrinero si les lleba derechos de bautismos y entierros o por la administracion de sacramentos si se an muerto algunos yndios negros o otras personas del distrito sin sacramentos por culpa del doctrinero o por que es la distancia tanta que comodamente no puede en imbierno o verano por los Rios o otros ympedimentos acudir a todo y sera menester a añadir o quitar jurisdiccion a los curas y ber si tienen presentacion Real o como o por que titulo doctrinan con que derechos quien se los paga y si tienen hechos algunos conciertos sobre las quartas porlos visitadores eclesiasticos se los han llevado o pagado procuracion o comercio o les han hecho otra pension o carga condenandole en penas pecuniarias y a quien se ha aplicado porque causas con que jurisdiccion o si los doctrineros tienen carseles pribadas y los castigan como juesses si tratan o contratan con ellos o ay rescates o otra materia de escandalos entre el cura y los yndios o yndias portandose con menos recato y buen exemplo o los ocupan en sus granxerias y faltan a las oras a los dias y a las fiestas que deven a decirles misa y a administrar los sacramentos y hacerles doctrina y los que compelen a que ofrenden por fuerza todo esto a de ser por proseso ynformativo exortando vuetra merced secretamente al cura sin forma de juicio la enmienda en todo lo que no fuere de patronasgo. Y en lo que tocara a dar cuenta a esta audiencia para que ruegue y encargue a su prelado cumpla con el Real Patronasgo y en lo de moribus et vita se

le exorta castigue los exsesos modere los derechos demasiado y queden los yndios y españoles desagraviados de las nuebas ymposiciones cargas o tributos que se ubieren yntroducido merced que ni sobre quarta funeraria ni episcopal no puede haber concierto alguno ni tasa entre los prelados y sus curas ni S. M. lo permite y por el perjuicio de sus basallos y en todo ara vuestra merced exata y curiosa ynquisicion por los tramites legales ynformandose de personas desinteresadas y de satisfaccion de unas partes para otras de manera que *pues vuestra merced ba como el sol paseando ese distrito no se le esconda nada digno de rremedio en menoscabo del culto divino pasto espiritual tratamiento de los yndios y su libertad* y buenas costumbres y cumplimiento entero de la Real tasa sin permitir se abata un atomo la jurisdiccion Real ni Real patronasgo. [Al margen se lee]: «Y en quanto a este capitulo trece se advierte al señor don juan que solo a de executarle en los casos que es permitido por derecho de suerte que no se encuentre ni rose con la jurisdiccion eclesiastica y en todo se deja a su arbitrio».

Por repetidas cédulas se proyebe que los encomenderos no hagan traspaso de sus yndios a otros ni permutas ni concietos ni los alquilen ni presten para hacer casas ni edificios ni los den empeño a sus acreedores y toca a vuestra merced el averiguar si en esta parte delinquen contra la libertad de los yndios.

Ay otra yntroducion de maior contaxio y digna de toda advertencia y es que el encomendero que tiene yndio arbañil o carpintero le alquila y el jornal de dose reales que alquila cada dia persibe el encomendero dando al yndio solo el jornal de la tasa en que comete grave delito y a vuestra merced toca el remedio deste punto que es de mucha consciencia castigando a los que tal hisieren y mandando restituir al yndio el ynteres en que lo defrauden.

Ay entre los yndios algunos que con engaños y yerbas les dan a entender que estan echisados y que ellos los pueden remediar y darles dicha para que las muxeres les quieran y tengan buena suerte en sus juegos y conbiene muchos castigar lo que es sin duda que estos tales tienen pacto implisitico con el demonio a muchos españoles con sus ficciones y medicamentos.

Pondra vuestra merced mucho cuidado en no consentir yndios bagamundos que anden de estancia en estancia sin tener asistencia fixa en ninguna ni aplicarse a servir llevados del vicio y del osio que son muy perjudiciales asi a los demas yndios por el mal exemplo que les dan como a la causa publica.

Ay otro genero de delito entre estos yndios los españoles mestisos y mulatos que es el de quattreros a aci mesmo el de reseptadores de esclavos ajenos en perjuicio de sus amos y necesita de castigo para escarmiento.

Ay noticias de muchas personas que biben en estancias ta retiradas que ellos ni la gente de su servicio an oydo misa en muchos años esto conbiene remediar mucho porque no se crien como animales y fieras los que nacieron hombres racionales compeliendoles a que biban en comercio cristiano en la forma que mejor se pueda o ynformando para que se les provea de cura que los doctrine; ara vuestra merced relacion para su buelta de las doctrinas doctrineros pueblos estancias yndios encomenderos estancieros y los de su familia y asi mesmo de toda la otra jente que ubiere dentro del partido que visita cumpliendo en esto con lo que S. M. le manda . . . Real y supremo consejo de las Yndias se a de enbiar relacion fiel de lo que vuestra merced hubiere obrado ara que las yglesias caidas por el terremoto de las doctrinas de Yndios se lebanten en la forma que disponen las sedulas Reales.

Ynformarse de los menores y obras pias que antes o despues del terremoto an quedado sin tutor y sin dueño y poniendolas en el ynterin en sequestro seguro y rremediando el daño remitira a esta Real Audiencia las causas.

Informarse de los monasterios de religiosos que ay en los patidos los edificios que tienen rentas que poseen y si contienen el numero de relixiosos que contiene la cedula Real y si estan con permiso y lisencia del patronasgo.

Asi mesmo el numero de visitadores eclesiasticos que a avido y en que distritos y la jurisdiccion que tienen los vicarios y quantos son.

Que salinas ay en el partido de maule y quien las posee.

Los obraxes lo regular es que no se puedan acer sin lisencia de S. M. ni hechar los yndios a este travaxo vuestra merced se informara de los que hubiere en los partidos ynformando a la Audiencia de la utilidad o inconvenientes que pueden resultar de dichos obraxes contra el aumento y conserbacion de los yndios para que visto todo se probea lo que convenga.

Con esto y con lo que vuestra merced por si tendra observado parese bastante ynstruccion para en quanto a yndios, doctrina, patronasgo, encomenderos y estancieros con adbertencia que vuestra merced a de conocer de todos los casos que por sedulas y ordenanzas fueren de visita aunque no se expresen en esta ynstruccion. La segunda parte de la visita que vuestra merced deve hacer toca a la republica de los españoles mestisos y otras castas y asi se ynformara de como proceden los corregidores y demas ministros inferiores y de todos los delitos escandalosos y amancebamientos usuras tratos ylisitos si el corregidor lleva derechos demasiados graba a los yndios trata o contrata con ellos.

Aberiguar las penas de camara que a avido en que se an consumido y las que se debieren que se paguen.

Visitar los administradores y protectores que an sido deste Reyno en los partidos de la visita saber los bienes que an disipado de los yndios que ganados resivieron y en que efectos han consumido los dichos ganados si se han hecho las sementeras de su comunidad y si se an dado bistuarios a los yndios y ultimamente aberiguar los procedimientos de dichos administradores y protectores que pueden resultar en perjuicio de los yndios y mandarles restituir lo que les ubieren quitado y proseder al castigo y el proseso se formara en juicio abierto contra cada uno del mismo modo que contra los encomenderos.

No se adbierte en esta instruccion el punto particular de las minas porque no se tiene sierta notisia que las ayan en los partidos que vuestra merced ha de bisitar aunque se a entendido que en algunas pates se labran vetas de oro vuestra merced aberiguara lo sierto y dara quenta a la audiencia para que se den las hordenes que conbengan y en todo obrara vuestra merced como esta audiencia lo confia de su selo y ajustados prosedimientos de calidad que los yndios gosen libremente de su libertad y queden remedios los delitos que fueren dignos de castigo. Fecha en santiago de chile en siete dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y un años;

Juan Enriquez
Don Joseph de Meneses

Doctor Gaspar de la Cueba y Arce
Doctor Manuel de Leon Escobar

N.º 3. — [Interrogatorio de preguntas que, para examinar los indios, dispuso el doctor don Juan de la Peña Salazar en la visita de la tierra.] ¹

[10 de agosto de 1672]

Interrogatorio de las preguntas Por donde examinar los indios de la visita.

- 1º De donde es natural y cuio hijo es.
- 2º De que encomienda y que edad tiene.
- 3º Si es casado y con quien.
- 4º Si tiene hijos y cuantos y de que edad son.
- 5º A quien cirben y quanto tiempo a, y en que oficio si esta concertado por aciento.
- 6º Si se le ase buen tratamiento.
- 7º Si paga tributo y en que lo paga.
- 8º Si paga derechos al cura corregidor y protector y diesmos y primicias.

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CLXII, pp. 131 a 139.*

- 9° Si asen travajar a su muger e hijos.
- 10° Si su encomendero le a alquilado para que traveje con otras personas.
- 11° Si quiere volverse a su tierra.
- 12° Si le an asotado castigado o maltratado quien cuando y porque.
- 13° Si le hacen trabajar los domingos y fiestas contra su voluntad o con ella y si trabaja semejantes dias se lo an pagado.
- 14° Si oye misa los dichos domingos y fiestas.
- 15° Si le dan de vestir y que bestuario cada año y quanto a que rrecivio el ultimo bestuario si se allo presente el cura corregidor y quanto baldria lo que recibio.
- 16° Si despues de averle dado el bestuario se lo an quitado o buelto a comprar.
- 17° Si a estado enfermo y estandolo si le curaron y le dieron de comer.
- 18° Si ase fallas quando y como.
- 19° Si le dan tierras, bueies, arados y lo necesario para aser sus sementer as y tiempo en que las haga.
- 20° Si le dan el sustento necesario.
- 21° Si cada publicacion le dan bula de la santa Cruzada.
- 22° Si esta sirviendo de su volunta o contra ella.
- 23° Quanto a que no le visitan y quien le visito la ultima vez.
- 24° Si estando reservado le obligan a travajar y si se lo pagan.
- 25° Si save resar y que oraciones sabe.
- 26° Si se confiesa todos los años y si comulga y porque tiempo.
- 27° Si esta bautisado y confirmado.
- 28° Si tiene agravios alguno que perder contra su encomendero y otras personas y que refiera las que le an hecho.
- 29° Si siendo albañiles y carpinteros los alquilan sus encomenderos y por quanto jornal llevadoselo el dicho encomendero pagando al indio tan solamente el jornal de la tasa.
- 30° Si saven que entre los yndios ay algunos que con engaños y yerbas dan a entender a otros que estan en echisados y que ellos lo pueden remediar y darles yerbas para ser queridos de las mugeres y tengan buena suerte en sus juegos engañando con sus ficciones y medicamentos aun a los españoles.
- 31° Si saven o tienen noticias que personas españolas estan retiradas fuera del comercio de los partidos sin oir misa ellos ni su servicio en muchos años bibiendo como si fueran animales.
- 32° Los obrajes que ay en este correximiento de que jenero son si los yndios travajan en ellos si los atarean obligandolos a que para que acaven dichas tareas travajen a desora de la noche.

33° Si saven que los corregidores o sus tenientes o juezes de comision amparan a los yndios en su libertad para que se guarde y cumpla la Real tassa.

34° Si los jornales que les dan son bastante para su sustento.

35° Si trabajan en cosas que no son de su obligacion o contra su voluntad o contra su salud o si se duplican las tareas aunque el yndio quiera en curtidurias traxines fundisiones minas o en diferentes temples y si de ello se a seguido morir algun yndio o otro grave daño y si an muerto sin asistencia del cura o por los peligros en que los an puesto asiendolos subir en potros serreros y amansar nobillos u en otros ejesisios de riesgo.

36° Si an dejado de oir misa o administrar la doctrina cristiana por tener a los yndios en el campo echo pastores de ganado o en otros ministerios sin darles lugar ni rremudarlos para que se confiesen y les administren los santos sacramentos, digan quienes lo assen y con quienes o sean yndios y otras castas.

37° Si les estorban alquilarse dentro de las cuatro leguas de donde los coxio la publicacion de la Real tassa y quien se los estorba y si los administradores corregidores y otros ministros los ocupan en sus labores quitandole que agan sus sementeras para si o les quitan sus tierras para sembrarlas por cuenta.

38° Si tienen tierras suficientes los yndios y si alguien se las ocupan o quitan el agua y si en las poblaciones de los yndios biben algunas personas o los esclavos del encomendero.

39° Si obligan a los yndios a pagar el tributo en serbicio personal o en el genero diferente de lo que esta señalado o les pagan su trabajo en otra moneda o jenero mas caro en que resivan perjuicio.

40° Si casan a los Indios antes de tener edad y si los casan con sus esclavas y a las yndias con sus esclavos.

41° Si los yndios o yndias de serbidumbre son tratados como esclavos y sus hijos o hijas y si ay justo titulo para la posesion.

42° Si los encomenderos sus hijos y criados an muerto algunos yndios o inquietado a sus mujeres o permitido con escandalo amansebamiento o adulterios que tengan muchas mujeres o agan ynsestos por tenerlos contentos o callado a la justicia las muertes que se asen.

43° Si an pagado tributo antes de tener dies y ocho años o despues de aver cumplido los sinquenta. Doctor don Juan de la Peña Salazar Concuenda con el ynterrogatorio original que queda entre los papeles de la bisita general de la tierra de mi cargo que esta haciendo en este balle de San Martin de Quillota el señor Doctor don Juan de la Peña Salazar del consejo

de S. M. su oydor y alcalde de corte de la audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de Santiago donde hise sacar y saque este traslado por mandado de Su Merced, ha corregido y concertado cierto y berdadero en este papel de los años pasados porque se usa del en la dicha visita y aberlo mandado así el dicho señor visitador como juez pribativo del papel sellado. En fee de ello lo signo y firmo en el dicho valle de Quillota en 10 dias del mes de Agosto de 1672. En testimonio de verdad [hay un signo].

Joseph Alvarez. Escribano publico de oficio.

N.º 4. — [Orden que ha de ejecutar don José María Velasco, gobernador de la provincia de Chiloé, el corregidor de la ciudad de Castro, alcaldes ordinarios y demás justicias de aquella ciudad.]¹

[11 de marzo de 1713]

1º En conformidad de lo mandado en las leyes reales de indias cada indio tributario de la Provincia de Chiloé paga de tributo 7 pesos y dos reales al año como se manda en la lei quince del titulo diesiseis libro sexto i su jornal se le paga a real y cuartillo de contado en las especies que son moneda corriente en aquella provincia como se ordena en la lei 18.

2º Pues para pagar su tributo en jornales al encomendero se le entregue por termino de tres meses en que no haga falta a su labranza siembras i casa i que de estos tres meses que se regulan por sesenta y nueve dias de trabajo los cincuenta y dos son para pagar su tributo y los cinco dias mas que disponen dichas leyes i los diesisiete que restan ha de ganar para si arreal i cuartillo descontando las faltas maliciosas como se espresa en la lei veinte i siete.

3º En estos tres meses no se les obligue a servir en oficio que no quieran admitir i que oidas sus escusas sea juez el Corregidor i no advitrie el encomendero. Y que fuera de estos tres meses no se les obligue a los indios a servir contra su voluntad si no es consertado voluntariamente en presencia del Corregidor.

4º Que con graves penas se prohiban sacar los indios menores de edad de poder de sus padres, sin su voluntad con ninguna pretesto ni motivo i que a falta de sus padres los abuelos o parientes mas cercanos pongan los menores hasta tener edad de tributar razones a oficios o embbras a ser ense-

¹ *Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Colección de documentos manuscritos y originales de José Toribio Medina, t. CLXXVIII, pp. 321 a 327.*

ñadas en otro ejercicio como se ordena en la lei 30, tit. citado i en la lei 11 que se cita en ella i que el Gobernador i Corregidor i demas justicias de la Provincia pongan grave cuidado en que se ejecute esto indispensablemente sin que prebalescan las dilijencias que contra ello hace la malicia i la codicia de los españoles en orden a estraer de sus padres i familias los indios menores de edad.

5° Que por ningun delito se puedan poner indios ni indias especialmente las viudas por via de pena en deposito a servir en casa de español alguno en que no se remedie el delito i se suele inventar por que se hace conveniencia de la pena, sino que se busque otras como de carcel, o encierro en casa publica donde trabajen para si i no para el español.

6° Que ninguna encomendero ni español pueda castigar por si al indio que le sirve, sino que cuando hubiere necesidad ocurra a las justicias para que a proporcion del delito o exceso se les castigue o modere con autoridad publica i no por adbitrio del encomendero en que tengo noticia hai exceso digno de reformarse en la Provincia de Chiloe.

7° Que los indios reservados segun derechos de tributos i mitas por de mayor edad queden libres i exentos del todo sin que se ocupen con ningun pretesto por que la queja de estos por su edad parentela i autoridad es mas eficaz para moverlos a todos a sus deberes a favor de su libertad, i esta mandado por S. M.

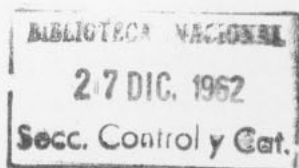
8° Que a los indios sirvientes voluntarios se les de vestuario, valandra coton i calzon i a las criadas de cualquiera edad manta pollera i reboso apreciado a cuenta de sus jornales con intervencion del Corregidor o justicias i que ninguno sirva sin pagarle i sustentarle.

9° Que a los indios se les mantenga en la posesion de sus tierras sin que nadie los perturbe, ni inquiete en ellas.

10° Que en las dos leguas vecinas a la ciudad de Castro no se permitan borracheras en los dias de fiesta que son causa que no oigan misa.

11° Este orden se hara saber a todos los encomenderos i vecinos con pena de pibacion de su encomienda al encomendero que faltare a lo resuelto en cualquiera de estos capitulos i el Gobernador i demas justicias de la Provincia oiran las quejas que sobre ello les dieren los indios Casiques i Procurador General que les sirva de protector por cuyo medio se quejen libremente a las justicias i lo que mas importa es que estas cuiden de su ejecucion i cumplimiento sin dispensacion alguna ni excepcion de persona por ningun motivo de amistad o parentesco u otro cualquiera i para que así se ejecute di este orden en la ciudad de Santiago a seis dias de mes de Octubre de mil setecientos i diesisiete años.

12° Esto me pareció entonces necesario i conveniente ordenar en aquella provincia, V. Exa. con su vista i la de los autos que remite ahora a la Audiencia el Gobernador Don Jose Marin de lo acaecido en los mese de Setiembre i Octubre de este año dara las providencias que mas convengan. Y yo repito que en todo tiempo el mal trato de los españoles ha ocasionado la queja i tumulto de los indios en Chile i cuando en esto se guarda moderacion i justicia se experimenta la paz de que gosa este Reino con ellos el dia de hoi esta se asegura mas con que continúe la justicia i buen trato de los indios que tambien sera medio de aumentar los progresos de la relijion. 11 de Marzo de setecientos trece.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

	<u>PÁGINA</u>
I. España e Inglaterra en el Renacimiento. — II. Carácter de la colonización inglesa.....	7

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SEGÚN LAS LEYES DE INDIAS

I. Su origen. — II. Definición. — III. Las pensiones. — IV. Personas que pueden proveer encomiendas. — V. Personas que pueden recibir encomiendas. — VI. — Personas incapacitadas para poseer encomiendas. — VII. Manera de proveerse las encomiendas. — VIII. Confirmación de las encomiendas. — IX. Forma de posesión de la encomienda. — X. Cómo se generó la ley de sucesión. — XI. Obligaciones del encomendero. — XII. No se pueden vender las encomiendas. — XIII. Causas por las cuales suelen acabarse las encomiendas. — XIV. Pueblos de indios. — XV. Cajas de comunidad. — XVI. Tributos y tasas de indios. — XVII. El servicio personal y la mita.....	15
---	----

CAPÍTULO II

FEUDOS Y ENCOMIENDAS

I. Análisis institucional de la edad antigua. — II. Las patentes. — III. El feudo.....	67
--	----

CAPÍTULO III

DESARROLLO HISTÓRICO DE LAS ENCOMIENDAS EN CHILE

I. Establecimiento de las encomiendas. — II. Reforma de las encomiendas. — III. Tasa de Santillán. — IV. Pedro de Villagra y sus ordenanzas. — V. Rodrigo de Quiroga, vocero de los encomenderos. — VI. Tasa de Gamboa. — VII. Derogación de la tasa de Gamboa. — VIII. Gobierno de García Oñez de Loyola. — IX. El camino hacia la esclavitud. — X. La tasa de Esquilache. —	
---	--

	<u>PÁGINA</u>
XI. Fin de la guerra defensiva. — XII. Francisco Lasso de la Vega y la tasa que lleva su nombre. — XIII. Estado de las encomiendas. — XIV. La sublevación de 1655 y las estancias. — XV. Meneses y las encomiendas. — XVI. La esclavitud en su apogeo. — XVII. Clasificación de los esclavos. — XVIII. Abolición de la esclavitud. — XIX. Clases de indios y de encomiendas. — XX. Fundación de nuevos pueblos de naturales. — XXI. Abolición de las encomiendas.....	90

APÉNDICE

N.º 1. — [Instrucciones y ordenanzas que deben guardar los administradores de indios, dictadas por el gobernador don Martín García Oñez de Loyola.] — [4 de febrero de 1593].....	III
N.º 2. — [Copia autorizada de la instrucción secreta que, para hacer la visita de la tierra, dió la Real Audiencia al doctor don Juan de la Peña Salazar.] — [7 de setiembre de 1671].....	X
N.º 3. — [Interrogatorio de preguntas que, para examinar los indios, dispuso el doctor don Juan de la Peña Salazar en la visita de la tierra.] — [10 de agosto de 1672].....	XXII
N.º 4. — [Orden que ha de ejecutar don José María Velasco, gobernador de la provincia de Chiloé, el corregidor de la ciudad de Castro, alcaldes ordinarios y demás justicias de aquella ciudad.] — [11 de marzo de 1743].....	XXV

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
RECONQUISTA 694

Director
EMILIO RAVIGNANI

Adscriptos honorarios correspondientes

VICENTE DÁVILA (Caracas, Venezuela); † ALBERT MATHIEZ (París, Francia);
† JOSÉ TORIBIO MEDINA (Santiago de Chile); † PEDRO TORRES LANZAS (Sevilla, España); ANTONIO L. VALVERDE (Habana, Cuba); JÉRÔME CARCOPINO (París, Francia); JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ.

Adscriptos honorarios

MARIO BELGRANO	ABEL CHÁNETON
JORGE CABRAL TEXO	JORGE M. FURT
RICARDO R. CAILLET-BOIS	DIEGO LUIS MOLINARI
JUAN CANTER	MARTÍN S. NOEL
RÓMULO D. CARBIA	JUAN PROBST
† CARLOS CORREA LUNA	† LUIS MARÍA TORRES
BENJAMÍN VILLEGAS	BASAVILBASO

Personal técnico

Encargado de investigaciones y jefe de los comisionados de Europa
JOSÉ TORRE REVELLO

ESPAÑA

Auxiliar de investigaciones en Madrid
EMILIANO JOS

Auxiliar de investigaciones en Sevilla
JUAN RUS LATORRE

FRANCIA

Auxiliar de investigaciones en París
LEON BAIDAFF

INGLATERRA

Auxiliar de investigaciones en Londres
PHINA SCHRADER

BUENOS AIRES

Encargados de investigaciones
JUAN CANTER, VÍCTOR M. DÍAZ

Auxiliares técnicos de publicaciones
MICAELA DEL CERRO REQUENA, AMALIA FANELLI

Copistas y fotógrafo

JUAN LAURIDO, MARÍA TERESA MARTINEAU,
ROBERTO OTERO, MARÍA E. GÓMEZ DEL JUNCO DE NERONE,
JOSÉ S. AGUIRRE

Además, a los efectos de las investigaciones y copias, el *Instituto* tiene vinculaciones en casi todas las ciudades de la República y en algunas del extranjero, que utiliza cada vez que lo requieren las tareas de sus colaboradores.

Esta obra sobre «*Las encomiendas según tasas y ordenanzas*», por Guillermo Feliú Cruz», terminó de imprimirse en los talleres de la S. A. Casa Jacobo Peuser, Ltda., el 29 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Consta el tiraje de mil seiscientos ejemplares numerados del 1 al 1600, más diez ejemplares numerados del 1 al x.